

5 En quanto á el tiempo, en que se deben bautizar los infantes, que no padecen peligro de la vida, convienen los Doctores, en que ha de ser quanto antes huviere posibilidad, (N) cuya disposicion se remite al arbitrio del Varon prudente, (O) y segun las circunstancias, y costumbres de las Iglesias. (P) El Padre Soto, (Q) que trata con latitud este caso, dize, que quando se manda se bautize el infante luego que nace, no se ha de entender el mismo dia del nacimiento, ni el tercero, ni el quarto, sino quando commodamente pueda conducirse á la Iglesia hasta el octavo dia, ò el duodezimo, si se ha de aguardar la conveniencia del padrino. El Padre Granados (R) siente, que dilatar el Bautismo de los infantes doze dias, no se excusa de culpa mortal, sino sobreviene algun motivo virgente, y grave, que persuada la dilacion.

6 En esta materia cada vno de los Obispos tiene señalado el tiempo, que se puede diferir el Bautismo, y es cierto, que exceder notablemente el termino prefixo en los Synodales sin virgente causa, será culpa mortal, por ser grave el riesgo, á que los infantes se exponen, y no pocas las fatalidades, que se han experimentado en semejantes dilaciones. En los Expositos ay mayor razon para no dilatarles el Bautismo; pues como por la mayor parte proceden de partos ocultos, con poca providencia, y mucho rezelo; ò presurosa azeleracion de exponerlos, llegan muy mal tratados, y con mayor peligro de la vida, por cuya causa se debe abreviar el tiempo del Bautismo.

En la

(N)

Diana, 3. p. tract. 4. resolut. 8.

(O)

Palao, tom 2. tract. 19. disput. vnic. c. 9. Laitian, libr. 5. tract. 2. cap. 6. quest. 4. n. 2. Leand. de sacramet. tom 1. tract. 7. disput. 1. quest. 14.

(P)

Enriquez, libr. 2. cap. 4. num. 3. Suar. in 3. part. tom. 3. disput. 25. sect. 2.

(Q)

Sotus, in 4. sent. diff. 5. quest. vnic. art. 3.

(R)

Granados, in 3. p. controuv. 4. tract. 4. disput. 4. num. 2.

7 En la ley escrita se celebraba el cruento sacrificio de la circuncision en el dia octavo del nacimiento del infante , termino prefixo , è inalterable, (S) y hasta este lance no se le daba nombre; donde advierte el Doctor Valles, (T) que este precepto tenia causa natural, porque muchos infantes suelen morir en el dia septimo, que es climaterico, y por esta causa no se circuncidaban, ni se les daba nombre hasta tener con mas seguridad la vida; y porque antes del dia octavo no puede reputarse el parto por perfecto, y vital, ò por imperfecto, y abortivo, y por esta razon el parto adulterino, que de David tuvo Bersabe, muriendo al dia septimo, (V) no llegó à tener nombre. De lo qual se infiere, que si es tá contingente el peligro del infante en los primeros dias, y que en ellos es menor la seguridad de su vida, se deben bautizar los Expositos antes del dia septimo, por ignorarse totalmente la qualidad del parto.

8 Fue la circuncision sombra en la ley escrita del Sacramento del Bautismo en la Ley de gracia; (X) y para executarla , era conveniente assegurar la vida del infante, por lo rigoroso de sus ceremonias, que juntas con el peligro de los infantes hasta el dia septimo, se hazia evidente el peligro de la vida, si se antepusiera la circuncision : en la Ley de gracia no se experimenta semejante riesgo, pues el agua elemental, que es la materia del Bautismo, no puede ocasionar daño à los infantes, pues para verificarse la ablucion, no se necesita de excessiva cantidad; por cuya causa no ay

(S)
Levit. cap. 12. v. 3. Et
die octavo circuncidetur
infantulus.

(T)
Franciscus Vallesius,
de Sacra Philosophia,
cap. 18 ex Arist. lib. 7.
de Hist. animal. cap.
vltim.

(V)
2 Reg. cap. 12. nu. 18.
Accidit autem die
septima, vt moreretur
infans.

(X)
Gulielm. Durand. in
Rationali Divinor.
Officior. libr. 6. c. 82.
num. 13.

ay motivo para dilatar este Sacramento, y debe observarse el no exceder el termino, que tienen señalado los Synodales de los Obispos para su celebracion.

CAPITULO VI.

Discutase, si se les ha de dar el Bautismo à los Expositos, aunque tengan cedula, que assegure estar bautizados.

I ES muy controversa la question de si se han de bautizar los Expositos en caso, que de su Bautismo se dà noticia en las cedulas, que suelen aplicarles, quando los exponen? La razon de dudar se funda. Lo primero, en que parece suficiente testimonio para la certeza moral del Bautismo la cedula, que testifica estar bautizado el Exposito, y no se presume, que entre Christianos, que veneran el Bautismo por su sagrada eficacia, y tienen fe de su necesidad para conseguir la vida eterna, aya quien pretenda introducir engaño en materia tan importante.

2 Lo segundo, porque siendo suficiente la deposicion de vn testigo, que assegure estar el infante bautizado, la cedula debe ser bastante para el efecto mismo de que no se repita el Sacramento, pues en ella se dà testimonio del Bautismo del Exposito. Lo tercero, porque alguna diferencia se debe dar entre los Expositos, que tienen cedula de estar bautizados, y los que no la tienen; y no puede señalarse otra distincion, que el bautizar aquellos,

(A)

D. Antonin. 3. p. tract. 12. cap. 13. § 12.
 Paludan in 4. dist. 6.
 artic. 1. conclus. 1. Ricard. in 4. dist. 4. art. 4. conclus. 4. Gabriel, in 4. dist. 4. quæst. 2. art. 3. dub. 4. Soto, in 4. dist. 3. quæst. vnic. art. 9. Marfil. quæst. 4. art. 4. sub 7. Sylvest. verb. Baptismus 4. q. 9. Vivald. num. 65. Tabiena, & Rosel. num. 7. Angel. num. 26. § 8. Llamas, 1. p. cap. 12. § 53. Villalobos, diff. 7. de Baptismo, num. 4. Petr. de Ledesma, diff. 2. c. 5. Navarr. cap. 27. num. 246. Ochagavia, de Bapt. quæst. 11. nu. 8. Zanard. cap. 5. Comit. resp. libr. 1. q. 1. Vazq. tom. 2. in 3. p. disput. 146. num. 26. Suar quæst. 66. disp. 22. sect. 2. Granada. tom. 5. in 3. p. controverf. 4. tract. 1. disput. 8. num. 10. Zambraña, dub. 5. de Bapt. num. 2. Laiman, lib. 5. artic. 2. cap. 4. num. 3. Gaspar. Hurt. disput. 1. de Bapt. diff. 12.

llos, de cuyo Bautismo no consta, y no reiterar el Sacramento en los que se sabe ya lo han recebido. Movidos de estas razones, defienden graves Doctores, (A) que no debe administrarse ni aun condicionalmente el Bautismo à los Expositos, que traen cédulas, en que se asegura el estar bautizados.

3

No obstante lo alegado, y los Autores, que defienden esta opinion, se ha de dezir, que los Expositos, de cuyo Bautismo no consta con suficiente certeza, que moralmente excluya qualquiera duda, se han de bautizar; y que la duda no se excluye por cédula, en que se diga estar bautizado el infante; por lo qual siempre se les ha de dar el Bautismo à los Expositos, excepto el caso, en que conste por personas fidedignas la certeza del Bautismo, y no aya sospecha de no aver sido recta su administracion; y de este sentir son muchos Doctores. (B)

4

Fundase este sentir, en que en caso de duda se ha de determinar à favor de aquella parte, por quien se presume la posesion, y como en materia de hecho, si este no se prueba legitimamente, està la posesion por la parte negativa; se infiere, que no probandose, que el Exposito està bautizado, se debe bautizar; y no siendo la cédula prueba suficiente para calificar la certeza del Bautismo, se

(B)

Marcantius, Candelabr. Sacram. tract. 2. de Bapt. cap. 2. quæst. 4. Diana, p. 9. tract. 6. resol. 35. Adam. de Sacram. tract. de Bapt. disput. 1. quæst. 6. num. 49. Torreblanca, de Jur. spirituali, libr. 2. cap. 4. num. 35. Narbona, de Etate ann. prim. quæst. 9. num. 15. Quintanadueñas, libr. 1. Singul. singul. 9. Carranza, cap. 4. de Partu Exposit. num. 55.

les ha de administrar este Sacramento, aunque los Expositos se hallen con semejantes inscripciones.

5. El que las cédulas referidas no prueben la certeza del Bautismo, consta, porque en el Derecho Canonico (C) se determina, que quando no se hallan testigos certísimos, que sin duda alguna afirmen estar bautizados los infantes, se les debe administrar el Bautismo, y lo mismo se decretó en el Synodo sexto, (D) que ordena, debe darle el Bautismo, quando no ay testigos de su celebracion, y las personas, de cuyo Bautismo se duda, no pueden certificarlo por defecto de la edad; lo qual es tambien determinacion del Concilio Cartaginense; (E) y no siendo las cédulas testigos certísimos, como se requieren para este efecto, (F) como no lo es el dicho de vna vieja, esta por la contingencia del engaño, à causa de su ancianidad, y aquellas por no ser en la realidad testigos, aunque estèn firmadas, pues no se practica tal genero de deposiciones: se sigue legitimamente, que las tales cédulas no son prueba bastante del hecho, y se debe estar por la parte negativa, y administrarles el Bautismo à los Expositos.

Hh 2. Ni

(E)

Concil. Cartag. 5. cap. 6. relatum in dict. cap. Placuit.

(F)

Torreblanca, libr. 2. cap. 8. Vnde expositus baptizandus in quacumque ætate; saltem sub conditione, quando de eius baptismo non constat; constare autem non dicitur per schedulam simplicem; etiam subscriptam, quam tales expositi portare solent, aut per assertionem vnius vetule, vt arbitrantur Paludanus, Sorus, & Enriquez, sed per sufficientem probationem, si solum agitur de baptismo iterando, vt decisum est in Concilio Cartaginensi, &c.

(C) Romanus, cons. 204. n. 1. Theodosius, cons. 2. n. 1.

(D)

Cap. Parvulos, cap. Cum itaque, & cap. Placuit, de Consecrat. d. 4. ibi: Placuit de infantibus, quoties non inveniuntur certissimi testes, qui eos baptizatos esse sine dubitatione testentur, neque ipsi sunt per ætatem idonei de traditis Sacramentis respondere, absque ullo scrupulo eos esse baptizando: ne ista trepidatio faciat, Sacramentorum purgatione privari.

(D)

Synod. 6. Can. 84. Quoties non inveniuntur certissimi testes, qui illos absque vlla dubitatione baptizatos esse dicant, nec ipsi propter ætatem de sibi tradito ministerio apte respondere possint, debere baptizari.

(G)

Romanus, conf. 204.
nu. 3. Thufcus, tom.
2. concluf. 74. num. 2.

(H)

Zaravella, concl. 73.
nu. 3. Thufcus, dict.
concluf. 74. num. 18.

(I)

Mascard. de Probat.
concluf. 111. Thuf-
cus, dict. concluf. 74.
num. 25.

(K)

Idem Thufcus, con-
cluf. 76. num. 10.

(L)

Bald. Rubr. C. de fide
instrument. Corneus
conf. 19. col. 2. dub.
2. Alexand. conf. 105.
num. 4. lib. 3.

(M)

Concil. 3. Mediolan.
tempore Sancti Caro-
li Borromeo, tit. de
Bapt. infant. Infans
expositus licet appé-
sum collo scriptum
habeat, quo ille bapti-
zatus significatur, si
tamen re diligenter
perquisita, quemad-
modum Cathéchismo
Romano expressum
est, adhuc dubium sit,
eum baptizatum ef-
fe, ea conditionis for-
ma baptizetur: si tu
es baptizatus ego te
iterum non baptizo,
& si non baptizatus
es ego te baptizo, &c.

(N) Concil. Zamor. apud Marcant. Candelab. Sacram. tract. 2. de Bapt. c. 2. q. 4.

(O) Rituale Pauli Quinti, §. de Baptismo parvulorum: Infantes expositi, & in-
venti, si re diligenter investigata de eorum baptismo non constat, sub conditione
baptizentur.

60101 Ni las cédulas referidas pueden atenderse por razon de instrumentos; pues no teniendo signo conocido, ni firmas, que manifiesten las personas que las escribieron, no son testigos certísimos, ni hazen fe en Tribunal alguno. (G) Y la escritura, que no está autorizada de persona publica, y no tiene signo autentico, ò no está hecha en juicio, ni reconocida por mandado de Juez, no puede llamarse instrumento, que compruebe lo que testifica; (H) y la cedula, que no tiene testigos, ni firmas de ellos, regularmente no prueba; (I) y la escritura privada, que está sin firma, y no se halla reconocida, no es instrumento que pruebe, (K) como lo tiene reconocido el Derecho, y es doctrina de los Juristas; (L) y como las cédulas, que suelen llevar los Expositos, carecen de semejantes requisitos, no son bastantes instrumentos, ni se les puede dar fe; por lo qual permanece la razon de averse de reputar los Expositos por no bautizados, pues se halla la possession por la parte negativa, y no ay prueba legitima del hecho.

7

Pruebase la misma resolucio con la autoridad del Cócilio Mediolanense, (M) y del Concilio de Zamora, (N) que disponen se dè à los Expositos el Bautismo baxo de condicion, aunque tengan cédulas, que declaren estar bautizados; y lo mismo dispone el Ritual de Paulo Quinto, (O) diziendo, que si he-

si hecho examen del Bautismo de los Expositos, no consta estèn bautizados, se les dè el Bautismo condicionalmente; y para que se diga, que alguna cosa consta, se requiere prueba clara, (P) la qual no inducen las cédulas referidas, como se ha fundado.

8 Confirmase esta sentencia con la practica comun, que la assegura, dandoles el Bautismo condicionalmente à los Expositos, sin embargo de las cédulas, la qual practica se ha introducido con el solido fundamento de repetidas averiguaciones, y consultas de Theologos, que muchos zelosos Prelados mandaron hazer sobre esta materia; entre los quales fueron el Illustrissimo Señor D. Pedro de Castro y Quiñones, Arçobispo de Sevilla, en cuya Metropoli mandò se practicasse este sentir con el parecer de hombres muy doctos; con las mismas diligencias lo mandò poner en practica el Illustrissimo Señor D. Fray Diego Mardones, Obispo de Cordova, de lo qual hizo publico Decreto, que se fixò en el Hospital de Expositos de aquella Ciudad, mandando se observasse en toda la Diocesis; y en la de Toledo congregò el Patriarca de Venecia personas de grande literatura para el examen de este punto, y los mas fueron de este parecer, (Q) y generalmente se practica en estos Reynos.

9 Calificase el mismo sentir con la presumpcion que se halla contra las cédulas referidas; porque como los Expositos por la mayor parte proceden de partos ocultos, no asistien en ellos matronas aprobadas, que se hallen

(P)

Mascard. de Probat
conclus. 75. num. 21.

(R)

Thufm. concl. 74.
nu. 7. l. 2. de 14. de con-
cl. 76. vero. Scip-
tura.

[Q]

Comitol. Respons.
lib. 1. quæst. 1. Quin-
tanadueñas, libr. 1.
Singular singular 9.

hallen instruidas de la materia, forma, y demás circunstancias del Bautismo, y comunmente se hallan otras mugeres ignorantes de la administracion de este Sacramento, y con la turbacion ay fundamento grave para dudar el que executen con todas sus circunstancias el Bautismo. A lo qual conduce, que semejantes mugeres suelen ser las mismas que intervinieron en la culpa, gente vil, y de pocas obligaciones, y muchas vezes Moriscas, Gitanas, y embusteras, de cuyas costumbres no puede inferirse acierto en materia tan importante; y aunque la persona que escribe la cedula sea digna de todo credito, solo expresa lo que le han informado semejantes mugeres, que no sabiendo escribir, se valen de mano aiena; por lo qual no puede darse por testigo á quien escribió la cedula, aunque fuese persona de autoridad.

10 Las razones de dudar se satisfacen facilmente; porque aviendose probado, que las cedulas no son instrumentos suficientes para calificar la certeza del Bautismo, queda manifesto, que el hecho carece de prueba, aunque las cedulas lo declaren, y no probandose el hecho, està la possession por la parte negativa; y aunque regularmente no se presume en los Catholicos error en la Fe, ay fundamento bastante para presumir ignorancia en las personas, que no han frequentado escuelas, y no se sabe que estèn instruidas en materia que no es de su profession, y mas quando no se presumen costumbres ajustadas.

11 Nivale el dezir, que para la cer-

teza del Bautismo basta la deposicion de vn testigo, que lo afirme; porque esto procede, quando el testigo es conocido, y se averigua su calidad, para reconocer si es digno de credito, y su autoridad dà suficiente motivo para deponer la duda; pero si no se conoce el testigo, como sucede en este caso, ni puede averiguarse, si es digno de fe, no ay razon para creerlo.

12 Y si à la escritura se le debe dar la fe misma, que al escritor, y se ignora el credito del escritor, ni consta de su persona, tampoco puede constar del credito de la escritura, la qual no haze fe, quando padece alguna sospecha, (R) o se presenta por persona vil, ò acostumbrada à falsedades, todo lo qual es muy possible en este caso. Y para que la escritura simple haga semiplena probança, no solo es necessario, que sea conocido quien la escribió, sino tambien, que la reconozca en juicio baxo de juramento, lo qual no puede efectuarse en esta materia. Y a esto se añade, que la falsedad de la cedula, si de hecho es falsa, resulta en grave daño de tercero, y en semejante caso se requiere mayor certeza, y probança de testigos, que en otros. (S)

13 Y aunque el que escribió la cedula no tuviesse intencion de engañar, es muy possible, que èl fuesse engañado por quien le dió la noticia; y aun tambien puede presumirse, que las mugeres executoras de semejantes Bautismos se engañasen juzgando averlos hecho debidamente; pues obrando con ignorancia de los requisitos, quedan persuadidas del

[R]

Thuscus, concl. 74. nu. 7. 8. & 14. & conclus. 76. verb. Scriptura.

[S]

Tiraquell. de Re tract. com. §. 1. gloss. 7. num. 55. Thucius, conclus. 76. & verb. Testis, conclus. 18. num. 1. ex leg. Jubeamus, leg. Exemplo, C. de probat. & Gemin. conf. 242 nu. 5. Alexand. conf. 72. num. 16.

[T]
G. min & Alexand.
vbi suprá.

acierto, que no se halla. De donde se sigue, que siendo el hecho incierto, pueden todos asegurar lo falso, sin intento de engañar; y el testigo de oídas en hecho ageno, no prueba; (T) y de mugeres con la turbacion de parto, con las circunstancias de oculto, que lo suelen agravar, puede muy bien presumirse, que no executarian cõ validacion el Bautismo, quando no por propria malicia, por ignorancia, incuria, y turbacion. Y aunque aya de darse alguna diferencia entre los Expositos, que tienen cedulas con la expressiõ de su Bautismo, y los que no las tienen, será bastante la distincion de bautizar los primeros condicionalmente, y absolutamente los segundos.

14 De las razones alegadas se infiere, que se deben bautizar todos los Expositos, de cuyo Bautismo no consta con certeza, y exclusion de la duda moral; y los que tuvieren cedulas, que testifiquen estar bautizados, se deben bautizar condicionalmente; porque de esta forma, si estàn bautizados, no se haze agravio al Sacramento, pues no se reitera, y si no lo han recebido, lo logran, y la duda es bastante titulo para valerse de la administracion condicionada.

15 A los Expositos, que ya se hallan adultos, aunque al presente sean ancianos, y estèn constituidos en qualquiera dignidad, si por la opinion contraria, dando credito à las cedulas, no los bautizaron, y no hubo otro fundamento bastante para formar prudente juicio de estar bautizados, se les debe administrar este Sacramento baxo de condicion, pues

pues en todos persevera la duda, y el peligro de su salud eterna.

16 Y aunque la exposicion se execute algunos dias, meses, o años despues del nacimiento, y lleve el Exposito cedula de estar bautizado, si no consta por otro titulo, se le debe dar el Bautismo condicionalmente, pues subsiste la misma duda; y aunque se expongan en tierra de Catholicos, puede ser sean hijos de padres infieles, y que estos en odio de la Fe, y porque sus hijos no reciban el Bautismo, usen de la falacia de las cedulas, a que no se debe dar credito.

CAPITULO VII.

De lo que se debe observar en el Bautismo, y recepcion de los hijos de infieles, que libres habitan en tierras de Catholicos, si se hallan desamparados de sus padres.

1 **A**unque el discurso ha motivado muchas questiones, ideando casos, que en el dilatado espacio de la posibilidad, parecen tienen muy retirada la existencia, tambien es cierto, que otras dudas se originan de casos sucedidos, que executan por la resolucion. La dificultad presente tiene motivo de vn suceso, que en la Ciudad de Granada acaecio el año de 1662. el qual fue como se sigue.

2 En la Ciudad de Granada vivian Moro, y Mora casados segun los ritos de su creencia;

creencia; de cuyo contubernio huvieron vn hijo, que criaban en su secta misma, y siendo el infantillo de pocos meses, le originó entre los padres bastante discordia, para que negandote los fueros del talamo, apartassen domicilios, costumbre muy comun en su infidelidad. Motivóse segunda diferencia sobre à quien le pertenecia la nutricion del chiquelo, y el padre alegaba, que por ser infante, era de la madre este cuidado; la muger dezia, que no teniendo mas bienes, que su industria, le causaba la cria mucho embaraço para mantenerse, y que por esta razon tocaba al padre el sustentarlo; y siendo ellos arbitros de su litigio venció la parte mas fuerte, resolviendose el padre infiel à dexar la compañera, y el infante; amenaçabalo la Mora, conque entregaria el hijo à los Christianos; y el barbaro, que poco gustoso con la muger, no queria sus dependencias, le dixo, hiziesse lo que gustasse, como èl quedasse libre de muger, y hijo.

3 Con esta resolucion entregó la Mora el infante à los Beneficiados, y Cura de la Parroquial de S. Mathias de la Ciudad de Granada, en cuyo distrito de feligresia vivian los Moros referidos; y aviendolo recebido, lo entregaron por orden del Prelado Ecclesiastico al Hospital de Expositos de la misma Ciudad, y de este suceso se originan las dudas siguientes.

4 Dificultase lo primero, si fue injusta esta abdicacion del infante? Respóndese, que los padres infieles obraron contra justicia abdicando el hijo, porque no es licito negarle à la

à la prole, y abdicarla, (A) y se les podia obligar judicialmente à que reconocieran el hijo, y lo alimentaran, castigando el delito de la abdicacion; (B) pues aunque este genero de impiedad se observó entre los Griegos, y era vn medio por donde los hijos se excluian de los bienes, casa, y familia de sus padres, ya està derogada por Derecho Comun; (C) y en el tiempo que se permitió, solo podian vsar de ella los padres, quando los hijos eran viciosos, y era necesario que los padres hiziesen averiguacion de ello ante las Justicias para abdicarlos, (D) lo qual no puede verificarse en este caso por la infancia del hijo; de donde se colige, que los padres obraron contra justicia en su abdicacion.

5 Dificultase lo segundo, supuesta la separacion de los dos infieles, à qual de ellos pertenecia el cuidado de la prole? Aunque parece le tocaba à la madre la nutricion, por ser el infante menor de tres años, en el qual tiempo pertenece à las madres acudir à los hijos con las expensas; (E) en el caso presente se debè dezir, que era del padre la obligacion à mantener el hijo; porque la que tiene la madre de sustentar los infantes en los tres primeros años, que se reputan de alimento lacteo, se entiende, quando commodamente los pueden sustentar; (F) y en nuestro caso se supone, que la madre no tenia conveniencia alguna para la nutricion del hijo, aviendo de adquirir el alimento acosta de su trabajo, donde el estorvo del infante seria causa para que los dos pereciesen.

[A]

Leg Nec filium 9. C. patriapote. state.

[B]

L. 1. §. Julianus, & §. Poena, ff. de liberis agnoscendis.

[C]

Leg Abdicatio 6. C. de patriapote. state.

[D]

Covarr. in cap. Raimutius, de Testam. num. 22.

[E]

Dist. leg. Nec filium 9. C. de patriapote. state.

[F]

Bonacina, de Matrimon. quæst. 4. punto 15. num. 11.

(G)

Arg. cap. Maiores, y. Item queritur, de Baptismo, cap. Parvuli, de Consecrat. d. 4. cap. Quanto, de Divortio.

(H)

Cap. Non est, quod cuiquam 15 q. 1.

(I)

Arg. d. cap. Maiores, y. Item queritur, de Baptismo.

(K)

D. Thom. 2. 2. q. 10. artic. ult. Toledo, in Summ. lib. 2. cap. 21. num. 2. Suar. tom. 5. 3. p. disp. 15. sect. 3. 4. 5. & 6. Simancas, in Cath. instit. tit. 29. n. 51. Didacus Perez, in l. 3. tit. 4. libr. 8. Ord. Afflictis, decis. 151. Menchaca, lib. 1. controverf. illustr. cap. 8. nu. 12. Ximenez, in Collect. ad c. Judeorum 23 q. 1. Zevallos tom. 2. q. 753. nu. 1. & 2. Gracian. 4. p. Discept. c. 114. Philipp. Paschal de Viribus patriæ potest. c. 7. pertot

6

Dificultase lo tercero, si en el caso referido perdió el padre la patriapoteftad, que en el hijo tenia, y el infante quedó *ius in-uis*, y la Iglesia pudo, y debió bautizarlo? Para cuya resolucion se supone, que los hijos parvulos de los infieles libres, aunque se hallen sujetos al imperio de Catholicos, no se deben bautizar cótra la voluntad de los padres, (G) porque solo admite nuestro Salvador en su Milicia soldados voluntarios; (H) y como los infantes no tienen uso de razon para conocer lo vtil, ni eleccion para abraçarlo, se juzga, que persisten en la voluntad, y creencia de sus padres, (I) y por esta causa no se permite el bautizarlos contra su voluntad; (K) pues los padres infieles gozan los derechos de la patriapoteftad, assi en lo temporal, como en lo espiritual, segun la mas recebida opinió; (L) y vno de ellos es, que los hijos no tengan diversa religion de la que los padres professan; (M) y aunque no medie el dominio de la patriapoteftad, la qual no se halla en la madre, (N) dize Navarro, (O) que si muere el padre infiel, no se ha de bautizar el hijo sin consentimiento de la madre; y Zurita (P) resuelve, que aunque sea licito à los Catholicos

cos

(L) Cap. 2 de Convers. infidel. Ascan. Clementinus, in tract. de Patriapoteftate, effectu 7. num. 6. Tiraquell de Primog. quæst. 66. num. 2. Vrsilis, in addit. ad Afflictis, decis. 151. num. 6. Calaneus, in Consuet. Burgundiæ, Rub. 6. § 3. num. 22. Palacios Rubios in rep. Rubricæ de Donat. inter §. 36. num. 6. Cenedus, in Collect. 72. super D. cretal. num. 2.

(M) Leg. Viva matre, & leg. Cum oportet, in princip. C. de bonis, quæ liberis Ascan. Clement. & Philipp. Paschalis vbi supra.

(N) Leg. illud, § Ad testamenta, ff. de bon. possess. contra tabulas, leg. Nulla femina, ff. de suis, & legitimis hæred.

(O) Navarr. in cons. 4. de Convers. infidel. 1. p. libr. 3.

(P) Ferdinandus Zurita, in suis qq. Theolog. quæst. 17.

cos persuadir los infieles, à que ya que ellos no se reducen à la Fe, permitan que se bautizen sus hijos parvulos; aunque esto sea licito el persuadirlo, peca gravemente el infiel que entrega su hijo à religion akena; y el ser licito al Catholico el aconsejarlo, es, porque no influye directaméte en la culpa, sino solo atiende à la obra de piedad, que se executa con el infante, lo qual resuelve con doctrina del Doctor Angelico. (Q)

Limitase lo referido, quando los infieles se hallan cautivos en poder de Catholicos, que entonces, dize el Padre Soto, se pueden bautizar los hijos infantes contra la voluntad de los padres esclavos; (R) y quando los hijos de infieles llegan al vso de la razon, y están proximos à la pubertad, y piden voluntariamente el Bautismo, que en este caso, en lo que pertenece à la salud espiritual, se juzgan *sui iuris*, y como si estuvieran exemptos de la patriapotestad; (S) y si la madre infiel admite la Fe, y voluntariamente entrega los hijos parvulos para que se bautizen, que en este caso tambien se permite darles el Bautismo en obsequio de la religion; (T) y quando los hijos de infieles se hallan à peligro manifesto de perder la vida, (V) que en estos casos se pueden bautizar los hijos parvulos contra la voluntad de sus padres infieles libres, aunque estén en la patriapotestad. Y si vno de los padres es infiel, y el otro Catholico, se ha de bautizar el infante contra la voluntad de ambos; (X) y aunque los dos sean infieles, basta la voluntad del vno para que se pueda

[Q]
D. Thom. 2. 2. q. 10.
art. 12. & q. 78. art. 4.
& in 3. p. q. 64. art. 6.
& q. 68. art. 10. refert
Solorzan. de Jur. In-
diar. lib. 2. cap. 17. nu.
42. tom. 1.

[R]
Soto, in 4. dist. 4. q. 9.
Simancas, d. tit. 29.
num. 51. Paschal. dict.
cap. 7. num. 12. Con-
cil. Tolet. 17. cap. 8.

(S)
D. Thom. 3. p. q. 108.
art. 10. Burfatius, conf.
231. Natta, conl. 434.
num. 16.

(T)
DD. in c. 1. de Con-
vers. infidel. cap. Ju-
deorum 28. quest. 1.
Barbatia, cõf. 57. vol.
3. Vrsilis, d. decii 151.
Paschalis, dict. cap. 7.
nu. 8. Anton Ricciol.
in tract. de Jur. perso-
nar. extra gremium
Ecclesie, lib. 2. c. 132.
num. 14.

[V]
Suarez, 3. tom. 3. p.
q. 68. art. 10. disp. 25.
sect. 3. Azor, libr. 8.
cap. 25. q. 11. Fr Tho-
mas à Jesu, de Procur.
omn. gent. salut. lib. 5.
dub. 6. p. 211. Ric-
ciol, dict. cap. 132. nu.
31. & 33.

(X)
Ricciol. d. cap. 132.
num. 24.

(Y)

Solorzan. de Jur. In-
diar. tom. 1. libr. 2.
cap. 17. num. 38.

(Z)

(Z)
Ricciol. dict. c. 132.
num. 32.

(A)

(A)
Caiet, 3. p. quæst. 68.
art. 10. Sylvest. verb.
Baptismus 4. quæst. 7.
Soto, in 4. dist. 5. q. 1.
art. 10. Thomas à Je-
su, dist. dub. 6. y. An
filij.

(B)

(B)
Leg. Patre furioso,
vbi Jaffon, ff. de his,
qui sunt sui, l. i. §.
Quamvis, ff. de po-
stulatio, cap. Ad apo-
stolicam, de Regula-
ribus, cap. 3. de ver-
bor. significat.

(C)

(C)
Cap. Vnic. de Infant.
Expositis,

(D)

(D)
Gloss in leg. Nec fili-
um, C. de patriapo-
testate, verb. Poena,
ibi: Vel dic secundo
poena amissionis pa-
trispotestatis, vt non
habeat in potestate,
cui negat alimentum.

 Δ

and the

446

37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 858. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867.

pueda administrar el Bautismo á el hijo ; (Y) y quando los infieles ofrecen sus hijos al Bautismo por causa de sanidad , se deben bautizar , y se han de obligar á la Fe. (Z) Y adviértase , que si de hecho se bautizare el hijo de infieles libres contra la voluntad de sus padres , es valido el Sacramento , y se debe separar de los padres infieles el hijo bautizado , (A) por la razón comun de que muchas cosas se prohiben , las quales vna vez hechas se mantienen. (B)

8

8 Lo qual supuesto, se responde, que los padres infieles, que desechan sus hijos, pierden la patriapotestad, que en ellos tenían. y los infantes quedan *sui iuris*, y la Iglesia debe bautizarlos. La razon es, porque el desecharlos es exponerlos, y los padres, que cometen este delito, incurrn las penas del Derecho, vna de las quales es el perder la patriapotestad; (C) y aun solo por negar los alimentos à los hijos, dize vna Glossa, (D) que se pierde este derecho, y como en este caso los padres infieles, no solo negaron los alimentos al hijo infante, sino tambien lo desecharon, se infiere, que el padre perdió el dominio de la patriapotestad, y el infante quedó *sui iuris*.

Q

9 De lo qual se sigue, que la Iglesia debió bautizar el parvulo, que entregó la madre infiel; porque el Hospital de Expositos, à quien se encomendó el infante expulso, succede en lugar de padre, y como tal puede prestar consentimiento por el parvulo para el Bautismo; porque la obligacion de los padres es solicitar el beneficio espiritual de los hijos, que reciban

reciban el Bautismo, y sean instruidos en la religion, que professan, y en buenas costumbres. (E)

10 Ni en lo referido se le haze agravio al padre infiel, bautizando el hijo sin su consentimiento; porque este es solo necesario, quando persevera en los hijos el dominio de los padres, y como en este caso el infiel desamparó el hijo, debiendo, y pudiendo mantenerlo, perdió el derecho de la patriapotestad, y otro qualquiera dominio, que pueda discurrirse, y el infante quedó *sui iuris*; pero subordinado al regimen, y disposicion de la obra pia, que se encargó de su asistencia, por lo qual debió comunicarle el beneficio grande del Bautismo. Y lo referido es sentencia del Doctor eximio Suarez, que tiene la misma resolucion en los terminos de nuestro caso. (F)

11 Dificultase lo quarto, si criandose este infante en el Hospital de Expositos, gozaria de sus Privilegios, como tal Exposito? Responde-se, que no pudo gozar de ellos; porque las leyes, y doctrinas, que conceden semejantes Privilegios, se fundan en presumpcion; pues por no tener los Expositos padres conocidos, en caso de duda juzgan las leyes lo mejor, y por esta causa presumen son hijos legitimos, de padres limpios, sin macula alguna, y determinan se tengan por tales; mas esta presumpcion cessa, quando consta de la verdad; y si se le probasse á algun Exposito con certeza la filiacion, entonces se debiera atender, no á los Privilegios, sino solo á las calidades de los padres, pues constando de estos, cessa

(E)

Cócil. Trident. Sess. 7. Can. 13. de Baptismo. Clemens, lib. 6. Const. c. 15. ibi: Baptizate parvulos vestros, & educate eos in disciplina, & preceptis Dei.

(F)

Pater Suarez, tom. 3. dispur. 25. quæst. 68. art. 10. sect. 3. Si infans iure, vel iniuria de facto iam sit extra patriam potestatem, ita ut nulla sit spes, neque obligatio restituendi filium parentibus, &c. Tunc quavis retineat veluti radiale ius, tamen amisit actualē vsum eius, immò & moralem potestatem vti dicitur illo, & idēd necesse est, ne ille infans sit omni auxilio destitutus, ut alius in eo iure succedat, qui possit, & debeat curam illius suscipere: ergo ille potest eum baptizare nō expectato parentis consensu.

cesa la presumpcion. Y como en nuestro caso se supone tener el infante padres conocidos por Moros, infieles, aunque libres, no debe gozar de los Privilegios de Exposito; pues el conocimiento de los padres lo excluye de que pueda valerse de la presumpcion de la Iglesia; por lo qual, lo que debio executarse fue, que en el libro de las entradas de Expositos se escribiesse su partida con expressiion de padres infieles, y libres, y que lo avian entregado à la Iglesia, para que constasse de la libertad del muchacho, y este exemplar no cediesse en perjuizio de los demàs Expositos; antes si con esta disposicion se califican mas sus Privilegios; pues no se dilatan con prodigalidad, à quien no le pertenecen.

CAPITULO VIII.

De la asistencia, y cuidado que se ha de tener con los Expositos, que se crían dentro del Hospital.

SIENDO las nutricias arcaduces, por donde se comunican à los alumnos los bienes, ò los males; para que los infantes Expositos logren la obra de piedad, que con ellos se exercita, debe comunicarse por las amas, y atendiendo al regalo de estas, se logra el de sus alumnos; si las nutricias reciben buen alimento, que debe ser con templança, y lo participan con cuidado, resultan buenos efectos en los infantes; si en sus personas procuran el asseo, se preservan de enfermedades; si son

son asistentes, y providas, evitan los riesgos, deforma, que pendiendo todo el bien de los infantes del cuidado de las amas, solicitando la asistencia de ellas, se consigue el logro de sus alumnos.

2 El regalo de las nutricias no consiste en diferencia, y exceso de manjares; antes si de esta forma no se engendran buenos humores, sino nocivos, encrudecen el estomago, y debilitan el calor natural; (A) ni consiste el regalo en vsar alimentos dulces, que estos, si son ordinarios, engendran abundancia de colera, y se damnifica la leche; consiste el regalo, en que el alimento sea solido, y substancioso, en cantidad competente, à que puede añadirse alguna fruta, segun el tiempo, recatandose de comer manjares azedos, acres, y vehementes, que son muy nocivos à los infantes.

3 La comida de las amas puede reducirse à tres tiempos, por la mañana, à medio dia, y en la noche, recibiendo cada vez el alimento con templança, porque el exceso impide la coccion, y resulta en daño del alumno. La bebida ha de ser à los tiempos mismos que la comida, y el repetirla es dañoso, porque no se engendra buena leche, sino muchos humores crudos, y aqueos, que la deterioran.

4 En quanto à la qualidad de la bebida, aunque ay diferentes opiniones sobre si el vino es dañoso à las nutricias, ordinariamente lo prohiben los Medicos à los parvulos; de donde se colige, que tambien se deben abstener las amas de vsarlo, y quando se reconoz-

[A]
Toquero, de Electi
nutricum.

ca en los infantes algun accidente, que pida semejante medicina, lo han de vsar las nutricias solo quando comen, y có moderacion. Quando los infantes padecen algun accidente, el alimento medicinal se ha de aplicar à las amas, vsando de manjares mas sutiles, para que resulten los efectos en los alumnos.

5 Deben las nutricias solicitar el sueño, quando tuvierén ocasion, para que la leche tenga coccion perfecta, y puedan tolerar las Vigilias en la noche; porque la falta del sueño cede en daño del alimento, y perjuizio de la promptitud, y cuidado, conque en los silencios de la noche se debe atender à los infantes; y aunque la destemplança en la comida, bebida, y sueño es culpable en qualquiera racional, segun el exceso, por el daño que se motiva à la propria salud; es mucho mayor defecto en las amas, por el perjuizio que à los alumnos se recrece.

6 En quanto al modo que las nutricias han de tener en comunicar el alimento à los infantes, se advierte, que antes de administrarlo deben desayunarse, requisito tan forzoso, que lo contrario cede en perjuizio notable de los alumnos; (B) y quando los aplican à los pechos, ha de ser con cariño, y agrado; pues por esta causa, dize Plutarco, (C) colocó la naturaleza en las mugeres los pechos inmediatos à el coraçon, para que con la leche les administren los afectos. Se ha de vsar de los dos pechos con igualdad, no aplicando el infante mas à el vno, que à el otro; (D) porque la leche repartida tiene mas perfecta coccion;

[B]

Fontecha, Privil. 9.
fol. 176.

[C]

Plutarco. lib. de Amore
prolis.

[D]

Moschion, de Matr.
cap. 18.

cion; (E) ni los han de apartar de los pechos hasta que los mismos infantes se tengan por satisfechos; porque si no lo están, es forzoso repetirles el alimento, y de esta forma se ocasionan crudezas, y se vicia la digestion; y como los infantes no saben explicar su necesidad, es forzoso que la nutricia prudente tenga cuidado de alimentar su alumno, sin persuadirse à que el no llorar es indicio de estar satisfecho; pues ay algunos infantes tan pacíficos, que necesitan de mucha causa para el llanto.

Quando reconocen las amas, que sus alumnos apetecen la comida, no se la han de dar con exceso; pues no siendo alimento propio de aquella edad, les será muy dañosa. En este punto son muy poco prudentes las amas; pues pareciendoles, que cede en alivio propio, les dan tanto alimento comun à los alumnos, que no pudiendolo digerir se les azeda en el vientre, y repitiendo semejante exceso, quedan estragados, y enfermos, y no pocas vezes se sigue la muerte. Debe en esto proceder con lentitud, habituandolos poco à poco à semejante alimento, para que su novedad no les haga daño. Y porque en los Hospitales se escusen estos excessos, deben las Amas generales assistir, quando las demás dan de comer à sus alumnos, para que no excedan en materia tan peligrosa.

Se ha de poner mucho cuidado en que los Expositos se crien con todo asseo, por ser este muy proporcionado para la conservacion de la vida; la limpieza conduce mucho para dormir con sosiego, y el sueño ocasiona

[E]

Toquero, de Electione nutricum.

[B]

Fontecha, Privilegio.

[C]

Pinar, de Amos.

[D]

Mochion, de Mar.

[F]

Sap. cap. 7. y 2. Et
delectamento somni
conueniente.

[G]

Arist. 7. de Animal.
Plin. libr. 7. de Natu-
rali histor. c. 7. Cum
plerumque abortus
causa fiat odor á lu-
cernarum extinctu,

descanso, y conueniencia, (F) y es prefer-
vativo de muchas enfermedades proprias de
la primera edad el criarse los infantes con el
asseo competente. Por el contrario la immu-
dicia fomenta ascos, y estos motivan acciden-
tes; pues si, como dize Aristoteles, (G) el
fedor de vna pavesa es muy dañoso á las muge-
res preñadas, y suele ser causa de que aborten;
siendo mucho mas activo, y continuo el mal
olor, que padecen los infantes por negligencia
de las amas, no ay duda, que les será muy
nocivo, y ocasion de graves enfermedades por
la delicadeza de los sugetos.

9

Para obviar semejantes inconve-
nientes, será justo, que las amas cuiden de los
Expositos con mucho desvelo, esmerandose
en la limpieça de sus personas, y ropa, lo qual
cede en alivio de las mismas amas; pues quan-
to mas limpios los infantes, tendrán mas quie-
tud, y no les causaràn mucho embaraço, y sien-
do muchas las menudencias, de que necesitan
los alumnos, pues en nada pueden valerse por
si mismos, es forçoso, que las amas velen mu-
cho en su asistencia, no perdiendolos de vista,
si fuere possible; y deben advertir, que imme-
diatamente, despues de aver alimentado al in-
fante, no lo han de desnudar, ni labar, y quan-
do lo están labando, no lo alimenten, porque
lo contrario es muy dañoso á la salud. (H)

(H)

Moschion, de Matr.
cap. 23. Qui enim an-
te labacrum, vel in la-
bacro lactantur, scias
eos varijs, & multis
languoribus detineri.

10 Suelen padecer los infantes al-
guna molestia en las encias, ocasionada de la
moción, que la naturaleza haze para nacer los
dientes; y con semejante defazon se desmejo-
ran mucho los infantes, y se les impide el rece-
bir

bir el alimento, para escusar este daño, deben las amas prevenirlo con tiempo, suavizando las encias de los alumnos desde el quinto mes con algunos lenitivos, como son, azeite comun, enjundias de gallina, sessos de conejos, que no estén totalmente assados, y miel clarificada; (I) y quando se reconoce algun ardor en las encias del infante, abstengase el ama totalmente del vino, y vse de alguna dieta, (K) para que la leche pierda algo de su actividad, y no irrite la naturaleza. Tambien puede vsarse, para facilitar el salir los dientes, de sangre de la cresta de gallo viejo, la qual reciente se aplica à las encias, repitiendo esta diligencia, con lo qual se hã seguido buenos efectos, aunque suelen ocasionar algunas llaguillas, y para curarlas se puede vsar de vn cocimiento de cebada, llanten, y ojas de olivo, con algun alumbre, y açucar; (L) todo lo qual debe prevenir con tiempo la nutricia, para que no defaezca el alumno.

II Tambien acontece, que à las amas les sobrevienen en los pezones algunas llaguillas, que las molestan mucho, y por escusar el dolor, que se recece quando aplican los alumnos à los pechos, repugnan el hazerlo, retardando el alimentarlos, y en ello se aumenta la defazon, porque quando se ven precisadas à dar alimento à los infantes, son mas excessivos los dolores. Para la curacion de semejante accidente se vsan muchas medicinas, y la mas eficaz es hazer vna confeccion de tres onças de azeite rosado, vna onça de cera blanca, tres dragmas de huesos de mirabola-

[I] Fontecha, Privileg. 9. fol. 173.

[K] Moschion, de Matr. cap. 28. Cum verò fervor emerferit, nutritrix eius vinum non accipiat, & parcius cibosumat.

[L] Fontecha, dict. Privileg. 9. fol. 173.

(H) Moschion, de Matr. cap. 28. Qui enim non lactat, vel in lacte parvo lactatur, lactis non vitis, & multum longioris debet esse lactationis tempus.

[M]

Fontecha, dict. Privi-
leg. 9. fol. 173.

[N]

G. Jen. de Salut.
tuend. libr. 1. cap. 9.
Avicena, Fin. 3. lib. 1.
doc. 1. cap. 2. Merca-
do, lib. 4. cap. 15.

[O]

Toquero , tract. de
Elect. nutricum.

[P]

Fontecha, dict. Privi-
leg. 9. fol. 175. & 176.

[Q]

Avic. d. Doc. 1. c. 2.
Omnino contineat
se á venere nutrit;
provocatur enim in-
de menstrua, & fit lac
malum. Mercado,
lib. 4. cap. 15. A viro
se iuncta abstineat, &
á menstrua purgatio-
ne immunis toto nu-
tricationis tempore.

nos cetrinos, todo coagulado, y labando pri-
mero los pezones con vino, en que se aya co-
cido algun romero verde ; se aplicará parte
proporcionada de la confecion, con lo qual
se experimenta mucha mejoría. (M)

12

Puede dudar se, si quando les so-
breviene á las amas el menstuo, se les han de
quitar los Expositos, por ser regla general de
los Medicos, que se muden nutrias en seme-
jante caso; (N) y si esto huviera de practi-
carse en los Hospitales de Expositos, fuera
grave inconveniente; y aunque no ay duda,
que accidente semejante es muy dañoso á los
alumnos, por lo qual fuera mas vtil, que hasta
tener los infantes dos años por lo menos, no
les sucediera á las amas este embarazo; (O)
no obstante esto, si el sobrevenir el menstuo
no procede por irritacion en acceso carnal, y
se experimenta, no causa mudança alguna en
las amas, ni perjuizio á los alumnos, no será
forçoso el impedir, que los alimenten; (P)
porque la fluxion de esta calidad sirve de ex-
peler los malos humores; y aunque fuesen
buenos, podian dañar por el exceso, y de esta
forma es mejor la leche, porque se purifica la
sangre.

13

Los Autores , que repugnan la
nutricion de los infantes en las mugeres, que
se hallan con la puntualidad del menstuo, no
hablan absolutamente sino solo en caso de mo-
tivar se por acto venereo; (Q) porque por
causa de la irritacion expelen mucha porcion
de la buena sangre, y espiritus; por cuyo defe-
cto se debilitan las amas, y la leche se deterio-

ra, de donde procede el daño del alumno, que lo manifiesta en la inquietud, bomitos, falta de sueño, y otros accidentes semejantes; y perseverando estos vno, o dos meses, será forzoso despedir la nutricia. (R)

14 Mas no procediendo el menstruo de irritacion, ni reconociendose mudanga en la salud, assi de la nutricia, como del alumno, no es conveniente mudar el ama, pues el alimento, de que ya el infante tiene habito, le es mejor, que otro igual. (S) Y aunque el menstruo no provenga de causa, que lo califique dañoso, es necesario hazer alguna prevencion, que preserve la salud del alumno; por lo qual, quando las amas se reconocen con semejante accidente, escusen en el principio por algunas horas aplicar los alumnos a los pechos, y quando lo huvieren de hazer arrojen alguna porcion de la primera leche, y por algun rato antes se prepararán tomando vn poco jarave, o conserva de camuefas, o borrajas, y vnos tragos de agua de borrajas, o escorçonera, y lo mismo pueden dar al infante, a el qual despues de aver recebido la leche, darán vn poco de agua miel en vn cocimiento de borraja, y peonia, o torongil; y con estas prevenciones se preservarán los infantes de muchos riesgos. (T)

15 Pero se ha de advertir, que si las amas padecen enfermedad, falta de leche, o están embaraçadas, se deben despedir; porque en estos calos es conocido el riesgo, y pecan mortalmente los Administradores, y Amas generales, que asisten con el cuidado de los

(R)

Fontecha, dict. Privilegio. fol. 174.

(V)

(S)

Fontecha, dict. Privilegio. fol. 175.

(O)

(X)

(T)

Fontecha, dict. Privilegio. fol. 176. Toquero, tract. de Elect. nutricum. §. 1.º

Hospitales de Expositos, que permitieren por amas semejantes mugeres, disimulando defectos tan graves.

16 Ofrecese la duda, de si las amas, que crían en los Hospitales de Expositos, tendrán obligació de observar los ayunos, y Abstinencias Eclesiásticas; y en quanto à el ayuno, la opinion mas comun defiende, que las mugeres preñadas, ò que crían, no se hallan con obligacion à ayunar, aunque sean robustas; porque necesitan de duplicado alimento para mantenerse, y sustentar el feto, ò el alumno. (V) Y los Medicos afirman, que las amas necesitan de desayunarse antes de alimentar los infantes, y que ayunando no podrán tolerar los trabajos, y desvelos anexos à la nutricion; à lo qual se añade, el que la dieta es muy contraria à la abundancia de leche, que necesitan las amas: (X) por todo lo qual es constante, que las mugeres que crían estàn desobligadas del ayuno.

17 Mayor dificultad se ofrece en averiguar, si las nutricias podrán comer carne en los dias prohibidos; y aunque Martin Funes (Y) desobliga generalmente à todas las mugeres, que crían, de las Abstinencias Eclesiásticas; la contraria sentencia es la mas recibida, y cierta, (Z) y defiende, que solo el trabajo de alimentar vn infante no es suficiente necesidad para relevarse de las Abstinencias. Mas en los Hospitales de Expositos, donde no es igual el numero de las amas con el de los infantes, y es forzoso, que vna nutricia alimente dos, ò mas alumnos, es bastante causa para

(V)

Calet. in Summ. verb. Ieiunium. Fr. Joann. de la Cruz, in Direct. 1. p. præcept. 3. art. 4. dub. 9. Corradus, in Resp. cas. 1. p. q. 150. Molfes. to. 1. Summ. tract. 10. cap. 4. n. 40. Dian. 1. p. tract. 9. de Ieiunio, q. 14. Leñd. à Sacram. in 5. præcept. tract. 5. disp. 8. quæst. 54. Reginald. in Praxi, tom. 1. c. 17. num. 210.

(X)

Toquero, tract. de Elect. nutricum.

(Y)

Martinus Funes, in Speculo Moral. p. 3. cap. 2. num. 5 & 6.

(Z)

Amad. Gemin. tract. de Ieiunio, proposit. 5. num. 3. Ludovicus de S. Juan, in Summ. quæst. de Ieiunio, art. 7. diff. 6. append. 3. Villalobos, in Summ. tom. 1. tract. 23. diff. 4. num. 2. & 20. Diana, 1. p. tract. 4. resol. 126.

para que el Prelado Ecclesiastico las dispense en el rigor de las Abstinencias, y la costumbre tiene declarada por virgente semejante necesidad; pues con alimentos de poca substancia, como son los Quaresmales, que por la mayor parte se convierten en excrementos, y humores no proporcionados para la buena qualidad de la leche, no es posible tolerar los trabajos de la nutricion duplicada; por lo qual en este caso, y quando las amas, o los alumnos padecen alguna enfermedad, que pueda recrecerse con la vianda Quaresmal, o se hallan tan debilitados, que necesiten de mas eficaz alimento, bien examinada la necesidad, se podrá permitir comer carne en los dias prohibidos.

CAPITULO IX.

Del tiempo proporcionado para la ablactacion de los Expositos, y cuidado, que se debe tener con ellos en aquella edad.

NO es facil averiguar el tiempo competente para que sea perfecta la nutricion de los infantes en el alimento lacteo; y parece, que se deben mantener à los pechos los tres años primeros de su infancia; porque segun Derecho, (A) el tiempo referido està destinado para la obligacion de las madres en el alimento de los hijos; y consta de la Escritura, (B) que la madre de los siete Jobenes Machabeos, para esforçar à el menor de ellos à la constancia, alegaba los tres años que lo alimentó à sus pechos.

Para

(A) Leg. Nec filium, c. de Patriapoteestate, l. 2. c. de Infant. Exposit. c. fin. de Convers. infidel. l. 3. tit. 19 p. 4. Molina, de Primog. libr. 2. cap. 15. nu. 25. Carranza, de Partu, cap. 3. § 4. num. 25. (B) 2. Mach. cap. 7. y. 27. Fili mi miserere mei, quæ te in vtero novem mensibus portavi, & lac triennio dedi.

2 Para resolución de esta dificultad se ha de suponer, que así como la naturaleza no tiene tiempo determinado para que los infantes den principio à hablar, conocer, y andar; tampoco lo tiene el arte para que se impongan en semejantes ejercicios, y otros propios de la parvulez; lo qual se origina de la diversidad de complexiones, y disposición de los organos; pues de la forma misma que el Autor de la naturaleza ordenó la variedad de aspectos, y genios en las criaturas, que sirve de hermosura a el vniverso, así procede la diversidad en las operaciones externas, así en las animales, como en las racionales; por cuya causa el arte reduce esta variedad à vn termino, del qual sea muy poco el exceso, o la diferencia.

(C)

Galen. lib. 1. de Sanitate tuenda.

(D)

Avicen. Sent. 3. lib. 1. Naturale tempus lactandi est tempus duorum annorum, postquam duales appareceperint dentes, ipse ad nutriendum movendus erit ordinatè, quòd sit fortius.

[E]

Moschion, de Matr. cap. 18. Post annum, & sex menses, aut suppleto biennio, debetibus iam abundantibus, & firmis, quod possint, non tantum cibum dividere, sed etiam diligenter eum manducare.

3 Galeno (C) ordena, que los infantes solo se alimenten à los pechos hasta que comiencen à nacer los dientes anteriores, y que desde este tiempo pueden habituarse à las viandas comunes, aunque totalmente no se les ha de negar la leche hasta los tres años. Esta interpretacion de Galeno se halla declarada en Avicena, (D) q̃ dize, q̃ el tiempo natural de mantener cõ leche los infantes, es hasta los dos años, y despues que se les reconozcan los dientes anteriores; y para que el parvulo se críe mas robusto, ha de llegar à los tres años el alimento à los pechos. Moschion es de sentir, (E) que el tiempo competente para la perfecta lactacion, es el de año y medio, ò de dos años, quando ya los infantes se hallan con bastantes dientes, y firmes para la masticacion.

Fran-

4 Francisco Valles (F) discurre, ferà tiempo proporcionado para la ablactaciõ, quando à el infante se le reconociere afecto eficaz à los manjares comunes, lo qual sucede de ordinario en el tercio vltimo de los dos años, y por esta causa resuelve, que entonces se excluyan los parvulos de los pechos: y al texto de los Machabeos responde, que no se ha de entender, que el alimento lacteo se debe administrar hasta cumplidos los tres años, y basta tocasse el principio del tercero, para verificacion de tres años de leche: y à los textos del Derecho dize, se debe entender la obligacion de las madres, de alimentar los hijos à los pechos hasta el principio del tercero año, y el resto hasta cumplir los tres años, solo procede la obligacion en quanto à el cuidado, y desvelo en orden à su conservacion, y conveniencia.

[F]
Franciscus Valles, in
sua Philosophia sacra,
cap. 83. fol. 634.

5 No es inutil el saber el tiempo determinado, en que los infantes deben tener su lactacion; porque de la falta, ò el exceso se siguen daños considerables, y todos proceden de vna causa misma; la que subsiste para alimentarlos con leche, es el conservar en ellos la humedad, que sacaron del vientre materno, y de los principios de su generacion; porque esta humedad es la mas proporcionada, no solo por ser nativa, sino tambien por ser necesaria para el resto de la vida, y para el aumento corporeo.

6 Conservase el calor natural con la humedad, y no puede aumentarse si no es con materia humeda, porque toda conservacion, y aumen-

y aumento ha de ser por medios semejantes, assi como toda curacion se executa por los opuestos; y como para el humido radical de la humedad nativa de los infantes no ay cosa mas semejante que la leche, por ser de tal forma humeda, substanciosa, y proporcionada à el primer temperamento del feto, que mudado el color, se convierte en la sangre misma, que fue materia de su formacion; se sigue, que la leche es el alimento mas proprio de los infantes.

7 De lo referido se origina, que si de alimento tan simil con la naturaleza infancia, apartan intempestivamente los parvulos, sucederà, que no se conserve su temperamento todo el tiempo necessario para la perfecta nutricion, y que antes de tiempo se desequen los miembros con la falta de la humedad que les presta la leche; de lo qual se siguen dos daños. El vno, que el alimento comun, que despues se les administrare à los infantes, no les será ytil, antes si los debilitará, por no conformarse con el estado de la naturaleza. Y el otro, que se desecarán los miembros intempestivamente, y se abreviarà la edad de la infancia, y có ella tendrán termino mas limitado las otras edades, y por la misma razon será mas corta la vida.

8 Si à los infantes se les administra el alimento lacteo por mas tiempo de aquel en que la naturaleza lo necessita, se siguen diversos daños; porque el parvulo, como va creciendo en la edad, naturalmente se enjuga, deseca, y endurece; y aviendose alterado el tem-

temperamento, si no se le muda el manjar, succederá, que el que en los principios era semejante, ya sea contrario; y por esta causa, si primero le conservaba la humedad natural, despues le introduzca humedad excrementicia, y nociva: y es la razon, porque ya aquella humedad, que comunica la leche, no es natural, y por esto el mismo infante, quando la naturaleza pide su ablactacion, apetece manjares solidos; y si se le administran mas delicados, y debiles de lo que pide su ecoccion, se debilita, y deteriora el calor natural; porque este se minorá con el alimento debil. De donde se sigue, que será mas breve su vida, porque esta se conserva, y dilata con el abrigo del natural calor.

9 Siguese tambien del excesso en el alimento lacteo la torpeza de ingenio; porque la abundancia de humedades, es causa de la hebetud, y sencillez de la primera edad. De donde se infiere, que el uso excesivo de mantenimientos humedos, será contrario à la prudencia, y promptitud; y si como se ha dicho, se debilita el calor natural, es forçoso se aumente la cobardia, y adquiera humores contrarios à la fortaleza. De donde infiere Francisco Valles, (G) que el infante, cuya ablactacion no se executa en tiempo debido, será debil, y torpe; y añade, que el tiempo proporcionado para ella, es regularmente el de los dos años; porque en esta edad, ya la naturaleza ha proveido de dientes bastantemente firmes para la masticacion, y se reconocen las demás circunstancias, que persuaden ser tiempo competente para la ablactacion. Este

[G]

Franciscus Valles, in
Sacra Philosophia, d.
cap. 83, fol. 634.

10

Este sentir es el mas practicable, y sera razon se observe, adaptando esta regla general à los casos especiales, segun las ocurrencias; y como los Expositos por la mayor parte se crian desmedrados en poder de madres mercenarias, que mas atienden à sus conveniencias, que à el oficio de piedad, que ejercitan, es preciso dilatarles el tiempo de la leche, lo qual deben examinar con cuidado los Administradores, por ser cosa muy importante para la conservacion de los Expositos.

En quanto à el cuidado, que las amas deben tener con sus alumnos en el tiempo de su ablactacion, es manifesta su necesidad; porque no ay viviente, que en el tercio primero de su vida mas neceslitate del cuidado ageno, que el hombre; mucho trabajo cuesta su nutricion, gran desvelo su asistencia; continua custodia se requiere para evitar sus peligros, y mucha practica, y astucia para guardarle la vida. Toda esta obligacion recae en las amas, que reciben à su cuidado la nutricion de los infantes; por lo qual es necessario sean **may** cuidadosas, y asistentes, practicas, astutas, y sagazes, para que se esculen sus riesgos, y por su causa, ò omission no peligren sus alumnos.

Por esta razon dixo el Sabio, que su nutricion avia sido acolta de grandes desvelos; (H) pues siendo assi, que provida la naturaleza previno los demás vivientes con defensas naturales contra sus enemigos, y los infortunios del tiempo, dandoles instinto proporcionado para usar de sus armas, y valerse de

[K]

Bocinus, de iudiciis
Schol. cap. 1. Cum
autem iudicetur, &
improbetur spectant
infantis ducitur ad
impedimentum carer-
um esse membrum
tum in decens ad di-
positio, vnde in te-
gratula; & no acris
interpreses (vnde)
confunditur hys
mit opibus, & co-
pudentis pro
Sap. cap. 7. y. 4. In in-
volumentis nutritus
sum, & curis magnis.

de sus fueros; solo el hombre se mantiene los primeros años, sin poder valerse por si mismo, sin armas ofensivas, ni defensivas para guardarse, sin nativo rezeio para precaverse, y totalmente torpe para quanto es de su conveniencia, como pondera Ciceron, y discurrir vna ley Real; (I) por lo qual necessita de que mientras dura su ineptitud le asista el cuidado ageno, vinculandose de tal forma su conservacion a la sollicitud estraña, que sin ella es infalible su ruina.

Supuesta la inhabilidad de los hombres en su primera edad para atender a su conveniencia, deben las nutricias asistirlos, no solo como madres para el alimento, sino tambien de armas, y defensa, valiendoles su industria, quanto la naturaleza les negó a los infantes. Ya quando algo dispiertos los rapazes, fuele su misma inocencia ser causa de sus peligros, porque la falta de razon los expone a muchos riesgos, ya se desnudan, y en la destemplança del tiempo los injurian, o los rigores del frio, o las influencias del Estio; (K) ya mirandolos desarmados se les atreven los brutos, y ni hallan alientos para la fuga, ni valor para la defensa; ya travesando suelen incautos aproximarse al precipicio en continuas caidas, que hazen evidentes los riesgos; y finalmente no ay respiracion de los infantes, que no se halle cercada de peligros, quanto mas ineptos para escusarlos.

Por esta causa es forzosa la continua asistencia de las amas, pues en ella se fia la seguridad de sus alumnos, supliendo la industria,

(I)

Cicer. apud Carranza, de Partu, c. 3 § 4. num. 7. A natura ipsa compellimur, vt eos, quos genuimus, nutriamus, & amemus; & sic cuncta animalia statim cum nascuntur, maxima praesidia, plurima ornamenta, quibus cooperiantur natura praebuit, & victum sibi ipsis, non alieno auxilio, statim quærentes. At homines his omnibus nudum, & destituti in ævum prodeunt, ita vt nisi alieno praesidio fruuntur, vitam servare non possent, l. 7. tit. 1. p. 2.

[K]

Boetius, de Disciplina Scholar, cap. 1. Cum autem indiscreti, & impotentis septennis infantia ducitur ad imbuendum cavendum est, ne membrorum in decens sit dispositio, vtpotè integralium; & ne aeris intemperies (vtpotè constringentis hyemis obtritas, & cœburentis æstatis profunditas) periculi generet incrementum.

(L)

Nonius, de Proprietate Sermonis, cap. 1.
Quòd assint his, quos nutriant, nec vel exiguò divellantur.

[M]

Petr. Pantoja, in Commentarijs ad l. 2. ff. de Aleatoribus, verb. Currendo.

(N)

Arist. libr. 7. cap. 17.
Cæterum ne propter teneritatem membra torqueantur, nationes quibusdam artificiosis instrumentis utebantur.

dustria, y desvelo lo incapaz de la naturaleza. Aqui advirtio Nono la expressiõ de este desvelo en la misma voz *Asser*, conque se significan las nutricias, cuya ethimologia declara la continua assistencia, que es de su obligacion tan estrecha, que ni la ausencia mas leve se les permite en su ministerio. (L)

15 Y con razon, pues en la tierna edad de los infantes, como vãn sucediendo los dias, se aumentan los peligros, y para su preservacion debe aumentarse el cuidado; siendo tan continuos los riesgos, que en la mas leve inadvertencia puede tener su logro la desgracia, y de los brazos de la nutricia suele sacarlos el infortunio para execucion de la desdicha; (M) quando dãn principio à andar, quantas caidas se les ofrecen, teniendo à cada passo vn peligro? Por esta razon dixo el Filosofo, (N) avian inventado las naciones diferentes instrumentos para preservar los infantes de los deslizes en los primeros passos, y para enseñarlos à andar con perfeccion. En esto han de tener grande cuidado las amas, no contentandose con evitar los riesgos de la vida, sino tambien procurando se habituen à ordenar los passos con perfeccion, sin torcer el cuerpo, ni parte alguna dèl, vicio que suele introducirse en la ternura de aquella edad por descuido de las amas.

16 Son los vivientes naturalmente inclinados à la luz, de donde procede, el que los infantes abortos en sus resplandores se aplican à mirarla enamorados de su belleza; por lo qual es forzoso, que las amas adviertan, deben

deben situar sus alumnos de forma, que siempre miren con rectitud la luz; pues de lo contrario se sigue el habituarse à torcer los ojos; porque los chieuelos aficionados à la claridad, en qualquiera parte que la reconocen, la desfean, y con la continuacion de violentar los ojos para mirarla transversalmente, se haze naturaleza el vicio, por la ternura de los nervios de los ojos,

17. Con el mismo cuidado han de atender las amas, à que sus alumnos vñen mas de la mano derecha, que de la siniestra; porque esto consiste en la habituacion, y lo contrario es vicio muy ageno de la vrbanidad. Y finalmente deben las amas estar tan atentas, y cuidadosas, que el primer quexido del infante las asuste, pues no sabiendo la inocencia explicar sus daños, se vale de las lagrimas para intimar sus necesidades, y las amas, que no las atienden, se acreditan de crueles, y faltan à la obligacion, que en el oficio contraen.

CAPITULO X.

Del riesgo, que padecen los infantes por injuria de las amas, en no prevenir las contingencias del sueño.

NOtable riesgo padecen los infantes en el sueño de las amas, cuya pesadumbre ha ocasionado tan infausitos sucesos, como enseña la experiencia; pues solo con extender vn brazo de forma, que estrive en el cuello del infante, padece la injuria de

morir ahogado. Por esta causa es forzoso examinar el sueño de las amas, para reconocer, si en él tienen riesgo los Expositos; y advirtiéndole el modo de dormir con inquietud, de fuerte, que no perseveren en vn sitio del lecho, y no son faciles de despertar à qualquiera movimiento del infante, se debe prevenir el peligro, no permitiendo, que duerman juntos el ama, y el alumno, por ser menor inconveniente, que el Exposito no téga muy pronto el alimento, que aventurarlo à conocido riesgo de la vida.

Quando se ha experimentado, que el ama es facil en expeler el sueño, y conserva dormida el sitio, que eligió dispierta en el lecho, y este es capaz de manera, que pueda colocarse el infante en sitio, donde no alcancen los movimientos extensivos de las amas dormidas, bien puede permitirse, que duerman en vn mismo lecho el ama, y el alumno, (A) por no ser manifesto el peligro; aunque para mayor seguridad debe repetirse el examen antes de executararlo.

Suponiendo, que las amas experimentadas de la pesadumbre, y torpeza de su proprio sueño, introducen en sus lechos los alumnos, pecan mortalmente, y su culpa es digna de castigo, como está determinado por Derecho Canonico, (B) porque previsto el daño, deben evitarlo, y no exponer los infantes à fatalidad manifesta, se dificulta, si quando en el lecho de la nutricia se halla muerto el alumno por causa de su mal sueño, se presume aver sido casual la fatalidad, ò por culpa de negligencia,

(C)
Anton Gomez, com.
3. cap. 3. num. 19.

(D)
Bonifacius, R. Abr. de
Particulis & eorum
p. 1. cap. 1. num. 19.
DD. de his, qui filios
occiderunt, c. Con-
suetudo, q. 1. de
iudi. l. 2. de i. de

(E)
Ayuntamiento de Exced.
mand. cap. 1. num. 19.
y. A. his custodis est
nutricis.

(F)
Bonifacius, R. Abr. de
Particulis & eorum
p. 1. cap. 1. num. 19.
de Con. l. 2. de i. de
Cajet. l. 2. de i. de
artic. 8.

(G)
L. 2. tit. 14. p. 1. de
i. de i. de i. de i. de
i. de i. de i. de i. de
p. 3.

(H)
Comitol. R. Moral.
lib. 4. q. 12.

(I)
Diff. c. 1. de his,
qui filios occiderunt, cap.
5. cap. fin. de his, qui
filios occiderunt, cap.
fin. de Iniurijs,

gligencia, ò si se debe atribuir à dolo, y malicia; y si se deben atender las excusas, que las amas suelen alegar; y que pena les corresponde por Derecho?

4 En esta materia son diversos los pareceres. Antonio Gomez (C) dize, que si el infante se halla muerto en el lecho de sus padres, ò de la nutricia, se presume aver sido casual la desgracia, ò por alguna negligencia culpable, que no debe atribuirse à malicia; y por su sentencia cita algunos Doctores, y textos, (D) y asegura aver observado esta practica. Avendaño (E) dize, que las amas están obligadas à la custodia de sus alumnos, de tal fuerte, que si el infante se halla muerto en el lecho de la nutricia, cuya fama no es calificada, se presume aver sucedido el caso por defecto suyo en la custodia, y debe ser castigada con pena extraordinaria à el arbitrio del Juez; y por este sentir trae algunos Doctores, (F) aunque no conviene con ellos en quanto à la pena, por dezir, que esta presumpcion no se halla expresa en las leyes del Reyno, y por sola sospecha no tienen lugar las penas, segun las leyes Reales. (G)

5 El P. Comitolo (H) advierte, que este caso de la opresion de los infantes fuele ser reservado à los Obispos, porque no sucede sin culpa, y que del habla vna Decretal; (I) y reduce la question à tres advertencias. La primera, deducida de Cayetano, (K) es, que no carece de culpa el introducir los infantes en los lechos, por el mucho riesgo à que se exponen, no teniendo en el sueño dominio

(C)

Anton Gomez, tom.
3. cap. 3. num. 19.

(D)

Bonifacius, Rubr. de
Parricidijs, & eorum
pœnis, cap. fin. vbi
DD. de his, qui filios
occiderunt, c. Con-
suliisti 2. quæst. 5. &
ibi DD.

(E)

Avendaño, de Exeq.
mand. cap. 1. num. 18.
y. Alia custodia est
nutricis.

(F)

Bonifacius, Rubr. de
Parricidijs, Calaneus,
de Consuet. Burgûd.
§. 1. Rub. 1. num. 34.

(G)

L. 8. tit. 14. p. 3. l. 7.
tit. 31. p. 2. l. 10. tit. 11.
P. 3.

(H)

Comitol. p. Moral.
lib. 4. §. 12.

(I)

Dict. cap. fin. de his,
qui filios occiderunt.

(K)

Caiet. 2. quæst. 64.
artic. 8.

alguno en las acciones para evitarlas; y se escusará esta culpa, siendo el lecho capaz, y no pudiendo abrigar el infante por otro medio.

6 La segunda advertencia es, que si la nutricia ha prevenido quanto puede discursarse conduce para la preservacion de su alumno, y no obståte este cuidado se sigue la muerte del infante, no se le debe imputar à delito, por ser la accion totalmente involuntaria, y casual. De donde se sigue, que se ha de examinar la naturaleza de la causa, y siendo leve, ò grave, de la misma forma lo será la culpa del homicidio, y no será caso reservado, si no se procuró de intento, y la causa à que se atribuye es leve; pero en el Sacramento de la Penitencia no se debe absolver la muger, que aviendo experimentado la torpeza, y pesadumbre del sueño, no quiere evitar el peligro, y continua introducir en su lecho el infante.

7 La tercera advertencia es de vn texto Canonico, (L) donde el Pontifice Estevan Quinto dize, que los padres deben ser instruidos en que no admitan en sus lechos los infantes, porque no suceda, que por su inadvertencia, ò descuido los ahoguen, y oprimán, y sean sus homicidas, lo qual se les debe protestar. Y la Glossa observa, que quien quita la vida sin animo positivo de cometer esta culpa, aunque no incurre en la pena de homicida conforme à la *l. Cornelia*, de *Sicarijs*, se comprehende en la pena de la *l. Aquilia*, no obstante que la culpa sea muy leve, y en este caso se dà el castigo, no por el homicidio, sino solo por la negligencia.

8 En consecuencia de estas doctrinas, para la resolucion se han de distinguir quatro casos. El primero es, quando las amas maliciosamente procuran la muerte de los infantes, ò dãn causa para ella, como sucede, si los ahogan impidiendoles la respiracion con la ropa del lecho, ò con otra violencia; y el dar causa para la muerte, se entiende, quando los introducen en los lechos con animo positivo de oprimirlos, y con experiencia de la pesadumbre del sueño, y notable inquietud en el; y advirtiendo lo manifesto del peligro, à que los exponen, siendo muy factible el oprimirlos, à lo qual llama el Derecho estudivosa negligencia, ò descuido afectado; en este caso no ay duda pecan mortalmente, por ser homicidio voluntario en su entidad, ò en su causa.

9 Esto se prueba de vn texto Canonico, (M) donde se condenan por homicidas los Clerigos Griegos, que introducen en sus lechos los infantes, procurando su muerte, y quando no poniendo la diligencia debida para evitarla, la ocasionan: y es la razon, porque el homicidio sucedido en esta forma, no se debe tener por casual; antes si debe juzgarse voluntario, por la voluntad determinada, que precediò en el dar causa para que la muerte se siguiesse. (N)

10 El segundo caso es, quando las nutrias no intentaron la muerte de sus alumnos, mas dieron causa para ella, introduciendolos en su lecho sin las prevenciones necesarias, y conociendo, ò dudando el riesgo, que en este caso pecan mortalmente, por ser el homicidio

(M)
Cap. Quæsitum, de
Pœnit. & remiss.

[N]
Toledo, in Summ.
lib. 1, cap. 82, nu. 12.

[O]

Cap. Consultuisti 2.
quæst. 5.

[P]

Cap. fin. de his, qui fi-
lios occiderunt.

[Q]

Bonacina, tom. 2.
tract. de Legibus, dis-
putat. 1. quæst. 7. §. 4.
num. 19.

[R]

Cap. fin. de his, qui fi-
lios occiderunt. Me-
noch. de Arbitrar. ca-
su 327. Cened. Col-
lect. 48. num. 1. Enri-
quez, in Summ. libr.
14. de Irregularitate,
cap. 15. ad fin. Comi-
to. dist. libr. 4. q. 12.

[S]

Cap. Pcenituit, de
Pcenit. & remiss. in
2. casu, & ibi Panorm.

[N]

Cap. Consultuisti 2.
quæst. 5.

[V]

Cap. Consultuisti 2.
quæst. 5.

homicidio voluntario en su causa, y ser la accion peligrosa, y saltar el dominio para impedirla en el sueño; por lo qual el Derecho Canonico (O) dize, se les advierta à los padres, el que escusen semejantes riesgos; y vna Decretal de Lucio Tercero (P) determina, se les imponga penitencia, si se sigue muerte del infante: donde advierte Bonacina, (Q) que en vn Concilio Provincial de Milan se prohibiò con excomunion mayor la introduccion de los infantes en los lechos con las circunstancias de este caso; y la excomunion supone culpa. En lo judicial no se castiga este delito con la pena ordinaria de homicidio, porque falta el animo de quitar la vida, mas tiene pena extraordinaria, por ser accion culpable. (R)

11 El tercero caso es, quando peligran los infantes por culpa, ò negligencia de las amas, las quales no intentaron su muerte, y esta sucediò casualmente, por averse descuidado con ellos: y en estos terminos dize vn texto Canonico, (S) que se les imputarà la culpa, que huvieren tenido, siendo lata, ò leve; esto es, como no ayan puesto en la custodia de sus alumnos el cuidado comun, que se acostumbra, ò el que suelen tener las madres cuidadosas.

12 Esta doctrina es muy conforme al sentir de los Doctores, que en materia de contratos enseñan, que quando estos son vtilés à las dos partes contrayentes, la culpa que se cometiere en ellos debe imputarse, siendo lata, ò leve, pero no la levissima; y como el contrato, que las nutricias celebran, no solo

es vtil para los alumnos, que logran la nutricion, sino tambien para las amas, que adquieren el estipendio, si no ponen el cuidado debido con los infantes, conforme à el que con sus hijos observan las proprias madres, en cuyo lugar suceden las nutrias, no se escusan de culpa grave, y en lo juridico incurren en pena arbitraria, segun la negligencia culpable, que se les averigua.

13 El quarto caso es, quando las amas no intentaron la muerte de sus alumnos, ni dieron causa para ella, ni tuvieron con ellos descuido, ò omision culpable, que en este caso el homicidio se juzga casual, y no se imputa à culpa Theologica, ni juridica. Lo qual se prueba de vna Decretal del Summo Pontifice Gregorio Nono, (T) donde assigna por regla comun, que quando el daño, ò la injuria sucede por culpa, negligencia, ò impericia de alguno, debe de justicia satisfacerlo, y no puede excusarse por ignorancia, si debió saber, que de su accion se pudo seguir la injuria, ò perdida; pues quien dà ocasion, ò motivo para el daño, es lo mismo, que si inmediatamente lo executara; pero que esto no se entienda quando no se omitió diligencia alguna de las que regularmente se suelen prevenir para evitar el agravio, que en este caso, aunque se siga la injuria, no ay obligacion à satisfacerla.

14 Donde se ha de notar. Lo primero, que el texto habla absolutamente de la culpa, sin distinguir la Theologica de la juridica, por lo qual de vna, y otra debe entenderse su decision. (V) Lo segundo, q quan-

[T]

Cap. fin. de Iniurijs.

[V]

Veja, resp. cal. confc.
p. 2. cal. 20. y. Probat
hanc suam senten-
tiam.

[X]

Navarr. tom. 1. de
Restit. libr. 2. cap. 1.
num. 48.

[Y]

Caiet. 2. 2. quæst. 64.
art. 8. Navarr. in Ma-
nual. cap. 15 num. 13.
Enriquez, in Summ.
libr. 14. de Irregul.
cap. 15. Comitol. R.
Moral. libr. 4. q. 12.
Bonacina, tom. 2.
tract. de Legibus, dis-
putat. 1. quæst. 7. §. 4.
num. 19. Villalobos,
tom. 2. tract. 12. diff.
16. num. 2.

[Z]

Ægid. Bosius, tit. de
Homicidio, nu. 106.
Boerius, decis. 166.
num. 1. ver. In curia.

do el homicidio sucede por negligencia, ò im-
pericia, no distingue la Decretal entre culpa
lata, ò leve, y levissima; y aunque parece de-
be entenderse de vna, y otra, como en mate-
ria de restitucion, lo advierte Navarro; (X)
lo mas cierto es, que solo se imputará la culpa
leve, por ser esta regla general, la qual no se li-
mita en el texto. Lo tercero, que la ignoran-
cia de lo que se debe saber, no escusa de la cul-
pa; de donde se colige, que quando las nutri-
cias introducen en sus lechos los alumnos, sin
prevenciones competentes para evitar el ries-
go, no les vale alegar ignorancia, pues deben
saber todo lo que conduce à el ministerio que
sirven. Lo quarto, que quando las nutricias
no omitieron diligencia alguna de las que de-
bieron poner para el cumplimiento de su obli-
gacion, no solo se escusan de la culpa Theolo-
gica, sino tambien de la juridica, pues el texto
no las prescinde; y este es el sentir de los Do-
ctores. (Y)

15 Mayor dificultad tiene este caso
en lo juridico, quando se halla muerto el in-
fante en poder del ama, y se duda, si la muerte
sucedió por malicia, negligencia, ò casuali-
dad; donde Egidio Bosio, y Boerio (Z) re-
suelven, que para conocer si el infante murió
por culpa de la nutricia, ò por casualidad, se
ha de hazer la averiguacion poniendo el cada-
ver en presencia del ama, y si expele sangre
por boca, y narizes contra la nutricia, es indi-
cio suficiente para presumir dolo en el caso; y
si no sucede esta circunstancia, no ay presump-
cion de culpa contra el ama; y en comproba-
cion

cion de este sentir refieren algunos sucesos, en que se halla calificada semejante experiencia; pero este modo de proceder està reprobado, y tiene mucho de supersticioso, y los Juezes Christianos no deben valerse de estas experiencias por su falibilidad.

16 Por lo qual se debe dezir, que en el caso propuesto no se ha de presumir contra la nutricia, aunque el infante se halle muerto en su lecho, y no debe juzgar se, que la muerte fue causada por malicia, o dolo, y solo puede extenderse la presumpcion à alguna negligencia, la qual si se desvanece probando aver puesto el cuidado debido con los infantes para su resguardo, el homicidio se ha de juzgar por casual; y en estos terminos se debe entender la sentencia de Antonio Gomez, y la practica que testifica. Y si se probare ser la nutricia de mala fama, y que introducía en su lecho el infante sin las prevenciones necesarias para evitar el peligro, y concurren otras circunstancias, o indicios graves, resulta la presumpcion de culpa notable de negligencia, lo qual será suficiente para la pena extraordinaria, y no corporal; y en este sentido se ha de atender el sentir de Bonifacio, y Casaneo.

17 La doctrina de Avendaño se debe entender en quanto à la pena ordinaria de homicidio, u otra corporal; porque para esta es necesario se pruebe plenamente, que las nutrias tuvieron animo de dar la muerte à los infantes, o que el introducirlos en los lechos, fue con intento de que se siguiese la desgracia, y se valieron de la apariencia de casualidad

fualidad para paliar el delito; y no siendo el caso con estas circunstancias, aunque intervenga culpa, ò negligencia de las nutricias, solo se les puede aplicar pena extraordinaria, que no sea corporal; y de esta forma se componen las sentencias referidas, refutando la de Egidio Bosio, y Boerio por su falibilidad, y viles de supersticion.

18 Para que en esto se proceda con el cuidado, que se debe, en los Hospitales de Expositos, será conveniente, que las Amas generales visiten de noche los dormitorios de las otras amas, y observen el modo del sueño; y si reconocieren peligro, den noticia à los Administradores, para que despidan la que tuviere semejante defecto, antes que obligue à ello alguna fatalidad.

CAPITULO XI.

Del riesgo del fascinio en que suelen peligrar los infantes.

1 **R**egularmente las nutricias cõtraen con sus alumnos excesivo afecto, que se engendra en la nutricion; y viendolos hermosos, lucidos, abultados de carnes, de buenas, y finas colores, quisieran, que todos los celebraran, y para ello los desnudan delante de qualquiera persona, para que admiren su belleza, y alaben el cuidado del ama, y calidad de la leche, que se logra con tanto lucimiento; de donde no pocas vezes se sigue, que algunas personas de pestilente qualidad los aojan;

lo qual es peligro notable, y de èl los deben preservar las amas.

2 Y porque esta materia es dificultosa, y oy vulgarmente se halla mezclada con ignorancias, y supersticiones, será forzosa la dilacion, examinando, si ay tal accidente de fascinio, las evidencias de este riesgo, y los remedios proporcionados para preservar, ò aliviar de èl à los infantes. Y en quanto à la denominacion de esta enfermedad, la voz latina *Fascinatio*, que se origina de la voz *Fando*,

(A) significa cierto genero de encanto, que de tal forma haze ineptos los hombres, que turbadas las potencias, los va consumiendo, y debilitando hasta destruirlos; de donde se trassadó la voz *Fascinatio* à significar qualquiera genero de aojo, aunque propria, y rigorosamente solo expressa el diabolico.

3 Tres especies de fascinio pueden considerarse, vulgar, natural, y diabolico. (B) El vulgar es aquel, que proviene de la opinion del vulgo, que juzga indiscreto, ay personas, que solo con la vista pueden aojar qualquiera objeto hermoso, si lo miran con embidia, ò lo elogian con intencion depravada. (C) Puede fundarse esta vulgaridad, en que el verbo latino *Fascino* se origina de voz Griega, que significa embidiar, indignarse, y enfurecerse. (D)

4 El fascinio natural, ò físico procede de causas naturales, (E) y de vna qualidad perniciosa, introducida en los fascinados mediante el influxo de los astros poco benévolos en la disposicion, conque concurrir-

(A)

Leonard. Vairus, de Fascinio, lib. 1. Fascinium dicitur à Fando, quoddam incantationis genus, quo homines ita ligantur, ut liberi non sint, nec mentis compotes: sæpeque ad extremam maciem deveniunt.

(B)

D. Thom. 1. p. q. 117. Abulens. in Gen. cap. 21. Delrio, lib. 3. Disquisit. Magic. 1. p. q. 4. sect. 2. Michael de la Torre, tom. 2. de Vitijs oppositis religioni, quæst. 96. artic. 2. disput. 6. Malderus, de Virt. Theolog. tract. 10 c. 8. dub. 8.

(C)

Mendoza, in Viridar. Sac. Script. libr. 4. Problema 11.

(D)

Ambros. Calep. verb. Fascino: Fit autem à verbo Græco, quod significat invideo, indignor, irascor, ac iuro.

(E)

D. Thom. 1. p. q. 117. artic. 3. Joann. Baptista Villalpando, in Reg. Ezechielis explan. tom. 2. p. 2. cap. 5. Perez de Lara, in Comp. vitæ hom. c. 1. à n. 26.

(F)
Fontecha, Privil. 10.
fol. 196.

(G)
Fontecha, dict. Privi-
vil. 10, fol. 196. Men-
doza, dict. lib. 4. Pro-
blem. 11. Heliodor.
in Histor. Ethiopia,

(H)
Arist lib. de Somn. &
Vigilia.

(I)
D. Thom. lib. 3. con-
tra Gentes, cap. 103.
Martin Arles, de Su-
perstit. n. 54. Aphro-
dite lib. 2. Problem.
54. Cur aliqui fascina-
ri possint præsertim
que pulchri? Quo-
nam talem fortitur
naturam, ut affici per
quam facile possint.

(K)
Nebrixa, verb. Fasci-
num.

(L)
Franciscus Valles,
Philos. Sacr. cap. 68.
fol. 522.

(M)
Valles, dict. cap. 68.
Virg. Eccl. 3.

Necio, quis teneros
oculus multi fascinat
agnos.

Plin. lib. 7. c. 2. Tor-
reblanc, de Jur. spiri-
tual. lib. 12. cap. 10.
num. 7.

(N)
Fontecha, dict. Privi-
leg. 10. fol. 180.

[O] Div. Hieronymus apud Alap, in Epist. ad Galat. cap. 3. v. 1. Dicitur enim
ascinum proprie infantibus nocere, & ætati parvula, & his qui firmo, nec dum vestigi-
o fingunt gradum.

ron à su generacion, y nacimiento. (F) La
natural virtud de esta pestilente qualidad, ex-
citada de la imaginacion, odio, ò amor, se exa-
la por los ojos en vapores corruptos, que se
extienden por el ayre, y este inficionado to-
ca, y altera lo que halla mas propinquo, y dis-
puesto para recebir semejantes impressiones.

(G) Y à el modo que las mugeres, quando se
hallan con el menstuo, solo mirandose en vn
espejo crystalino, dize Aristoteles, lo empa-
ñan; (H) assi los fascinadores aojan los infan-
tes, por la delicadeza de su complexion, aun-
que no se experimente semejante daño en los
mismos que lo ocasionan. (I)

5 Por esta causa llaman al fascinio
mal de infantes; (K) pues aunque tambien
los adultos son capaces del aojo, (L) como
suele suceder à mugeres hermosas, y jobenes
bizarros, y aun à los animales, plantas, flores,
(M) y frutos, como cavallos ligeros, ganado
lucido, rubias mieses, lozanas plantas, y flo-
res vistosas, y aun tambien à las cosas inani-
madas, (N) como hermosas columnas, bien
bruñidos metales, crystalinos espejos, y loza
fina; aunque semejante accidente suele diva-
gar por la mayor parte de las especies subluna-
res, con especialidad se experimenta en la ter-
nura infanticia, (O) como mas expuesta à
este daño por su delicadeza.

6 El fascinio diabolico es el que se
causa por maleficio, mediando pacto implici-
to, ò explicito de los fascinadores con el de-
monio,

monio, el qual permitiendolo Dios, ofende con su astucia aquellos objetos, que miran los fascinadores con intencion de prabada, executando la accion, en que se funda el pacto. (P) De este genero de fascino hablan Plinio, Aulo Gelio, y Plutarco, (Q) quando dicen, que en Africa, y otras regiones avia familias, que solo con la vista aojaban, quanto miraban con odio, o embidia; porque si este daño fuera solo efecto de qualidades naturales venenosas, no es possible se extendiese à todas las personas del linage, y familia, ni sola la vista fuera medio bastante para aojar; de donde se colige, que tan general malicia era pactada con el demonio, difundiendo el pacto por la familia toda. (R) Semejâtes fascinadores suelen valerse de algunas voces secretas, que llama el Derecho fusurracion, (S) y en ellas se vincula el pacto con el demonio, segun se colige de Lucano, y de Ovidio, (T) que dize hablando de Carpenta, que con sus voces suspendia el rapido vuelo de las aves.

7 Lo qual supuesto, hablando del fascino vulgar, se debe dezir, que no tiene fundamento, y es vana supersticion creer, que sola la vista puede ser instrumento para el aojo; porque de la potencia visiva no resulta efecto alguno, que inhiera en el objeto, en el qual solo resulta vna denominacion extrinseca de visto; porque las acciones de la potencia visiva, assi como las de los otros sentidos, son immanentes, y lo que por ellas se produce, es la vision, causada parcialmente por las especies, y la misma potencia; y como por ser la accion

[P]

Martin Deditio, Diff. quif. Magic. lib. 3. p. 1. q. 1. lect. 1. Sprenger. Mall. p. 1. q. 2. & p. 2. q. 1. cap. 11. Sic intelligendus textus, in c. Nec mirum 26. q. 5. ibi: Ac sine villo veneni haustu, violentia tantum carminis interimunt. Vairus, de Fascinio lib. 2. c. 15.

(Q)

Plin. diff. lib. 7. cap. 2. Aul. Gel. li. 16. Noct. Atticar. c. 11. Plutarco. lib. 5. Symp. cap. 7.

(R)

D. Thom. 2. 2. q. 96. art. 4. Suarez, de Relig. lib. 2. c. 15. nu. 26. Farinac. tom. 1. q. 20. num. 81.

(S)

§. Item lex Cornelia. Inst. de Public. iudic.

(T)

Lucan. Phoraj. 6. C6. fundit murmure primum. Ovid. Metamor. lib. 14. Ore suo volucresque vagas retinere solent.

[iv]

Arist. lib. de Sensu, & sensibili, cap. 2.

 $(\bar{X})$

Leonard. Vairus, de
Fascinio, lib. 2. cap. 9.
Verum, quod de Basili-
fco circumfertur ri-
diculum esse cenfeo,
vt virulentis radijs ex
oculis emisfis quof-
cumque intueatur in-
terficiat: & primum
tale animal non repe-
riri. & iuxta vulgi
opinionem Philofo-
phos effe loquutos,
arbitror: deinde fi re-
periatur, non per spi-
ritus, fed per veneno-
fos halitus nocere po-
teft, per fibilum for-
taffe virulentam ex-
pirationem effans.

 (Y)

tes , y solo puede causarfe de lo mordaz del aliento , que exala por la boca, narizes , oídos, ò por el concavo de los ojos, cuya qualidad venenosa , tocando los objetos , o infestando el ayre medio, produce efectos fatales. Y con el nombre de aliento hablan los Autores, quando refieren la perniciofa malicia del Basilisco. (Y)

9 Lo qual se confirma con lo que se dize de esta fiera, que mirandose en vn espejo se dà la muerte à si misma; lo qual no puede suceder por la vision, porque esta no la causa la imagen, que se registra en el espejo, ni tampoco por la vision del mismo bruto, pues esta no se termina al bruto, que experimenta el daño, sino à las especies que en el espejo se expresan. De donde se origina, que debe dezirse, que la muerte del Basilisco se causa por su proprio aliento, que exalado contra el espejo, resulta contra el mismo bruto, (Z) por ser propiedad del crystal bolver las especies mismas que recibe. De lo qual se infiere, que aun en caso de ser cierto el fascino del Basilisco, no procede de la vision, sino de qualidad venenosa, conque infesta; y de este modo es fascino natural, y no vulgar.

10 Por la misma razon no tiene fundamento lo que el vulgo dize, que el odio, ò embidia causan fascino; porque estos actos proceden de la voluntad por acciones immanentes, que se sujetan en la potencia misma, y no tocan el objeto, en el qual solo resulta denominacion extrinseca de aborrecido; y por esta causa las operaciones externas no son actos elicitos, è immediatos de la voluntad, sino solo imperados. De donde se sigue, que siendo el odio, ò embidia actos elicitos, que inmediatamente proceden de la voluntad, deben ser internos, y para tocar los objetos, se han de valer de medios estranos, proporcionados con ellos, lo qual se ha de hazer por acciones exteriores, y sujetas al imperio de la misma voluntad.

Con-

Fr. Franciscus de Jesus Maria, d. sect. 7.
Si Basiliscus se ipsum
intueatur in speculo,
reperculo halitu proprijs
telis necatur.

(A)

D. Thom. 1. p. q. 91.
 Demones non possunt producere effectus, qui non sunt in potentia alicuius virtutis naturalis activæ.
 Et q. 114. Demones possunt naturales effectus verè producere, sed mediantibus agentibus naturalibus.
 Lyr. in 1. Reg. c. 16.
 Cum demones non possint materiâ corpoream secundum suam voluntatem trahere, sed debita activa debitis passivis coniungendo, &c.

(B)

Valles, de Philosoph. Sacra. cap. 68. n. 523.
 Hanc enim ob causam duobus occurrit remedijs, vt signo aliquo contemptus, vt implicatis digitus (sicam nostri vocant) aut bona præcatione; alterum enim horum indicat, eum, qui inuenitur non a satari, neque laude dignum magnopere censere, siquidem contemnit, alterum, non odisse, siquidem præcatur bona.

(C)

D. Thom. 2. 2. q. 96.
 artic. 1. & 2. Thom. Sanchez, conf. Moral. libr. 2. cap. 40.

11 Confirmafe lo referido con el modo, que vñen los demonios para ofender los homines, quando Dios lo permite; pues siendo la eficacia de su embidia, y la enemistad de su odio, quanto cave en la mas detestable malicia, se vale de agentes naturales para conseguir sus depravados intentos; porque los actos de su voluntad no son suficientes para alterar las cosas corporales. (A) De donde se infiere, que el odio, y embidia no son bastante causa para producir el fascino, por ser este efecto físico, real, y material, que pide causa activa, en cuya esfera se produzca, y à cuyo influxo se cause.

12 A lo referido conduce, el que las observaciones del vulgo, por las quales arguyen los ignorantes se ha causado el fascino, son vanas, y supersticiosas, como es el dezir, que el aojo se causa por omitir algunas ceremonias, que discurren precisas, para que el fascino no se siga, y que se evita, diziendole à la criatura hermosa algunas palabras deprecatorias, en manifestacion de que ni la aborrecen, ni la embidian; antes si dessean su logro, o haziendo vna higa con el mismo intento; (B) y de su omission, qualquiera accidente que ocurra, lo atribuyen à fascino. Estas acciones, y otras semejantes no tienen conexion alguna con la preservacion del aojo, ni el omitirlas es causa de donde pueda proceder, como lo dicta la razon, y el darles credito es supersticion manifesta. (C)

13

Ni son menos ridiculos los remedios, que el vulgo aplica contra este imaginado

nado accidente; pues dicen, que para preservar los infantes de su malicia, en advirtiéndolos, que alguno los mira sin hazerles higa, ò prorumpir en palabras deprecatorias, en que se explique la intencion de no aojarlos, los escupan, y con este menosprecio escusarán el daño, que suelen causar los fascinadores. (D) Y si por no aver hecho esta diligencia se reconocen fascinados los infantes, dan por medicina, que se corte algun retazo de la ropa de vestir de los fascinadores con ignorancia suya, y con ella se salumen los infantes, ò con cinco huesos de azeitunas, y nueve granos de cilantro, numero determinado, que ni se ha de limitar, ni exceder; (E) remedios todos ridiculos, (F) como tambien el de las santiguaciones de las viejas, oficio muy comun entre mugeres de muy pocas obligaciones, usando ordinariamente de signos, figuras, y caracteres no conocidos. (G) Todo lo qual no tiene conexion alguna natural con la salud, y en ello se notan diversas supersticiones.

14. Y la razon es, porque no puede ser remedio el escupir, y afrentar los proximos, accion por su naturaleza deforme, y de que no puede proceder sano efecto; tambien incluyen supersticion la circunstancia del sahumerio con la ropa de los fascinadores, ignorandolo ellos, y el numero determinado de los huesos, y granos. (H) Y yltimamente las viejas, que se combidan para la curacion del aojo, que ciencia han estudiado? Que remedios naturales aplican para ello? Y quando se valen del Divino auxilio por medio de oraciones,

(D)

Perfius, Satyra 2. Lustralibus ante salivis
spuet vrentes oculos
inhibere perita.

Teocritus: Vt nò fascineris, ter in meum
dissipui si num.

(E)

Fontecha, Privil. 10.
fol. 209.

(F)

Galen. apud Fontecha, dict. Privileg. 10.
Effascinationis medicamenta ridicula.

(G)

Cartagena, apud Fontecha, dict. Privil. 10.
Et in nostra Hispania
sunt vetulæ, quæ demonibus potius, quæ creatori morem gerunt, quæ nituntur quibuldam figuris, & characteribus pueros ab effascinatione absolvere; hæc iudicio meo videtur Galenus detestari: quoniam postquam pueri effascinati sunt, eisdem auxilijs curari debent, quibus solent ægritudines pravae, & venenose amoveri.

(H)

Argum. text. in cap. Illud 26. q. 2. c. Non licet 26. q. 7. Martinus Arles, de Superstitione, num. 4. Div. Thom. 2. 2. quæst. 96. artic. 4. Navarr. in Summ. cap. 11. nu. 13. & 30. Torreblanca, de Ju. spiritali, libr. 9. cap. 5. à num. 7.

(I)
Sanchez, in Præcept.
lib. 2. cap. 10. nu. 37.
Salle de Moura, de
Etil. sect. 2. cap. 4.
Sprengia Mall. q. 2.
cap. 16. §. Et quia
Navarr. cap. 11. nu. 25.
Suarez, tract. 1. de
Relig. lib. 2. cap. 15.
num. 13. & 14. Azor,
1. p. Inst. Moral. lib. 9.
cap. 26. Farinac. in
Praxi, q. 20. num. 95.

(K)
Iuxta illud ad Thesal.
cap. 5. v. 22. Ab omni
specie mala abstinete
vos, cap. Cum ab om-
ni, de Vita & honest.
Clericor. Navarr. c.
21. num. 36. Sanch. in
Præcept. lib. 2. c. 40.
nu. 14. Villalp. tom. 2.
tract. 38. diff. 3. n. 11.

(L)
Abulen. in Genes.
q. 21. & Paradoxa 4.
n. 10. v. quod 16. An-
canias, lib. 4. de Na-
tura demonum. Frá-
ciscus Valles, Philos.
Sacr. c. 68. Leonard,
Vayrus, de Fascinio.
Carcagena, de Fasci-
nio. Villalpando, lib.
2. cap. 7. Per. Cirue-
lo, de Superstitione,
3. p. c. 5. Vega, de Arte
medendi, lib. 2. & in
Controvers. lib. 4.
controvers. vlt. Mar-
tinus Delrio, Diqui-
fir. Magic. lib. 3. 1. p.
quest. 4. sect. 1.

ciones, no ay duda, que mezclando voces, ó
signos no conocidos, se deben tener por su-
persticiosas; (I) y especialmente observan-
do numero determinado en las señales, y pala-
bras; y de ordinario no vsan las oraciones
aprobadas por la Iglesia, valiendose de otras;
todo lo qual es digno de reparo; pues semejan-
tes embustes solo se hallan en mugeres de ba-
xa esfera, y costumbres no calificadas, cuyas
personas, y acciones no merecen credito; y las
mugeres virtuosas deben escusar semejantes
fantiguaciones, aunque en ellas no introduz-
can accion illicita, porque à su imitacion no lo
hagan otras mugeres de sospecha. (K) Y de
lo referido consta, que el fascinio vulgar no
merece credito, y sus observaciones, y reme-
dios se deben tener por supersticiosos, y es ma-
teria muy arriesgada en el fuero de la concien-
cia, como en ello còviene los Doctores. (L)

15 En quanto à el fascinio natural,
y físico, aunque es controverso, si lo ay, y al-
gunos Autores lo repugnan, (M) soy de pa-
recer, que es cierto se dà tal fascinio, y por èl
se pueden aojar los infantes. Pruebase esta re-
solucion. Lo primero, porque diversos textos
de la Escritura lo mencionan, y aunque se de-
ben entender en el sentido allegorico, y trans-
laticio, por esta razon misma lo suponen; pues
de lo que naturalmente sucede en lo corpo-
reo, hazen comparacion en lo espiritual para
explicarlo.

16 El Apostol reprehende los de
Galacia,

(M)

Leonard, Vayrus, de Fascinio. Valles, dict. cap. 68. Vega, apud Remig. in Summ. tract.
2. cap. 1. §. 8. num. 3.

Galacia, (N) preguntando, que quien los ha arojado; pues siendo así, que avian comenzado muy bien en la religion Christiana, temerariamente avian retrocedido de sus laudables principios; (O) donde supone el fascino natural, pues se vale de la metáfora para explicar el error de los Galatas, atribuyendolo a alguna judaica persuasión; porque siendo estos fieles infantes en la Fe, y reconociendo-se el menoscabo en su espiritual salud, es muy propia la comparación, segun la interpreta Alapide. (P)

17 El Eclesiástico dize, que los ojos depravados son de malicia tan execrable, que no tiene comparación; (Q) donde los Expositores interpretan el fascino. (R) El Sabio aseando la codicia de los bienes temporales, dize, que su vanidad aoja, y es causa de que se aborrezcan los espirituales bienes. (S) Son los hombres de la condicion de los parvulos, quando solicitan los bienes terrenos, y no estiman los divinos; pues los inocentes infantes mas aprecian el entretenimiento de un juguete, conque se alegran, que la utilidad de una posesion, que no conocen; de la misma forma los mundanos se dexan arrastrar de los placeres, que miran, y no cuidan de los bienes celestiales, cuya magnitud no ponderan; y como en esto se assimilan a la simplicidad de los infantes, es muy propio el dezir, que la falacia de temporales delicias los tiene arojados, para que no medren en la salud espiritual; donde se supone la fascinacion fisica, pues se via con tanta propiedad de la metáfora.

(N)

Ad Galatas, c. 3. v. 1.
O. insculati Galatas,
quis vos fascinavit nō
obedire veritati, ante
aquorum oculos Je-
sus Christus præcipi-
tus est in vobis cruci-
fixus?

(O)
Valles, dict. cap. 68.
fol. 562 Divus Paulus
hac locutione insi-
nuat Galatas temere,
ac sine vlla causa re-
cessisse à fide, cum vi-
derentur in ea prote-
ctisē quam plurimū.

(P)
Alap. in Epist. ad Ga-
lat. c. 3. v. 1. Quis ocu-
lus nequam, & in-
vidus vos in Fide Chri-
sti teneros, & novel-
los, d. Galate in hunc
fraudem, cecitatem,
& errorem judaismi
induxit.

[Q]
Eccli. c. 13. v. 14. 15.
Quoniam malus est
oculus nequam. Ne-
quius oculo quid
creatur est?

[R]
Valles, dict. cap. 68.
fol. 525. Aliquibus
sonat fascinationem.

(S)
Sap. cap. 1. v. 12. Fas-
cinatio criminogaci-
tatis obcurat bone,
& in constantia con-
cupiscentia transver-
tit sententiam mali-
tia.

(T)

D. Hieronym. Dionys. Cartax. apud Vayr. de Fascinio, lib. 3 cap. 1. D. Thom. 1. p. quæst. 117. artic. 3. in resp. ad 2.

(V)

D. Hieronym. vbi supr. Cum infantes ex improviso marcescere, tabescere, miserè toqueri, aliquando miro iaculatu clamare, ac flere, videret, inquit, pueris, & ætati parvulæ fascini nocet.

(X)

Dionys. Cartax. vbi supr. Fascinationem fieri: interdum per quandam fluxionem humorum nocetium ærem inficiunt, sicut quorundam vrentes, infectique oculi tenero. ledunt pueros, adeo vt æscam evomant, acque fastidiunt, propter quod pueritales fascinati dicuntur.

(Y)

D. Thom. dict. 1. p. q. 117. art. 3. in resp. ad 2. Et fortè animæ imaginatione spiritus immutantur corporis coniuncti, quæ quidem spirituum immutatio maxime in oculis fit, ad quod subtiliores spiritus conveniunt.

[Z]

Vayrus, de Fascinio, lib. 2. Baptista Codronch, de Morb. venefic. lib. 2. cap. 4. Thomas Fienus, de Viribus imagin. quæst. 12.

(A)

Vayrus, de Fascin. lib. 3. cap. 1.

18 Pruebase lo segundo, porque

S. Geronimo, Dionysio Cartujano, y el Doctor Angelico, (T) no solo afirman, que ay fascinio natural, sino tambien expressan sus indicios, y causas. S. Geronimo dize, (V) se reconoce estar fascinados los infantes, quando intempestivamente se marchita su lozania, se buelve en palidez su hermosura, y padecen tales dolores, que los lamentan con extraordinarios queixidos. El Cartujano (X) siente, que la fascinacion se causa por humores nocivos, que infestan el ayre, y llegan à inficionar los parvulos, haziendo que prorrumpen en bomitos con notable fastidio.

19

El Doctor Angelico suponiendo, que el fascinio natural se ocasiona por humores nocivos, dize, (Y) que la imaginacion los altera en el mismo fascinador, y haze que los expela por los ojos, arcaduz por donde con mas facilidad se exalan los espiritus sutiles; y en esto se reconoce la razon por que se atribuye à los ojos el fascinio, siendo assi, que por otras partes del cuerpo se pueden exalar los humores referidos, y con mas eficacia, como discurren algunos: (Z) y de las mismas palabras de los Doctores citados se colige la poca razon que tuvo Vayro de interpretar los del fascinio diabolico. (A)

20

El Doctor Vayro, que escribiò difusamente de esta materia, y con sutileza impugna el fascinio natural, obligado de la verdad misma, llega à concederlo; pues dize, que

que fuera destruir la Filosofía negar la fascinación, como prodigio de la naturaleza. (B) En lo qual condena su mismo sentir, pues tan de veras impugna el fascino; tambien afirma, que la naturaleza produce hombres de qualidad tan pestilente, que aojan quanto miran, aun ignorándolo ellos; (C) y que por causa del fascino natural ay madres tan zelosas de la conservacion de sus hijos, que los ocultan de sus mismos padres, si presumen, que estos pueden aojarlos, y no los manifiestan hasta la edad crecida, en que no tienen tanto riesgo; y el defecto mismo se halla en algunos muchachos, de cuya corta edad no se presume artificio, ni influxo, o pacto del demonio para fascinar, los quales aojan; de donde se infiere ser este fascino natural causado de qualidades ocultas, que exaladas por el concavo de los ojos envenenan; (D) y este Autor, que mas repugna el natural fascino, con bastante expresion lo concede.

Pruebase lo tercero con la misma experiencia, que califica con efectos repetidos, causados del natural fascino, ser evidente darse tal enfermedad, y de este argumento usan los Autores, que aseguran su certeza. Antonio Cartagena, insigne Medico, y Cathedratico en las Universidades de Alcalá de Henares, y Salamanca, dize, que en Guadalupe conoció vn hombre, que fascinaba los caballos, que se le ponian delante, y quebraba los vidros solo con mirarlos: y en el Lugar de

Ll 3

Ocaña,

genus scire possunt, & omnium rerum, quae per artem acquiruntur, cognitione penitus carent: ideo hos atque alios complures naturae fascinores nuncupare possumus.

(B)

Vayrus, libr. 1. de Fascinio; cap. 1. Philosophiam destruere videntur, qui fascino, vtpotè naturae prodigio, fidem non habent.

(C)

Vayrus, dict. libr. 1. cap. 9. Fascinium verò, quod à natura, nulla artis actione concurrente fit, diversae speciei esse dico; nonnulli enim ita sunt à natura procreati, ut quidquid intueantur, fascinent, idque ipsismet fascinantis penitus ignorantibus.

(D)

Vayrus, d. libr. 1. c. 3. Nonnunquam patres ipsos, à quibus omnis invidiae suspitio abest, nihilominus oculum, effascinantem habere arbitrati sunt; & ideo matres liberos, quos in lucem ediderunt, illis non ostendunt, nisi post magni temporis intervallum, (& insuper) Quod hac de causa à natura, & non ab arte proficisci putandum est; quia quandoque à pueris fascino iaculati videmus, qui nullam artis

[E]

Antonius Cartagena,
tract. de Fascin. Novi
hominem in opido
de Guadalupe, qui
viliu fascinabat equos,
& vitra frangebat; &
in opido de Ocaña
navi a iū hominem,
qui filios suos fascina-
bat, & in agris incole-
bat, sine fascinaret
alios.

Fontecha, de Privi-
legio, 10. fol. 180. &
181.

Fontecha, de Privi-
legio, 10. fol. 180. &
181.

(F)

Fontecha, de Privi-
legio, 10. fol. 180. &
181.

(G)

Cap. Dispendiosum,
in princip. de Judi-
cijs, cap. Quam sit, in
princip. de Electione
in 6 cap. Multis 34. d.
Auth. de Quæstore,
ad princ. collat. 16.
Surd. conf. 132. n. 23.

Ocaña, dize conoció otro, que arojaba sus mis-
mos hijos, y era tal su actividad, que le fue for-
zoso retirarle à las soledades, por no ser noci-
vo en las poblaciones. (E)

22

El Doctor Juan Alonso de los
Ruizes de Fontecha, Medico, y Cathedrati-
co de la Universidad de Alcalà de Henares,
refiere, (F) que en aquellas escuelas cono-
ció vn Ecclesiastico, cuyo aliento infestaba à
los circunstantes, y quando estaban pretenses
algunos niños, ò otras personas de tales señas,
que èl tenia observadas por la experiencia de
otras semejantes, que avia arojado, les adver-
tia el peligro para que se retirassen, y èl apar-
taba el rostro para divertir el aliento, y que
directamente no los hiriesse. Tambien asse-
gura averse hallado presente en vna ocasion,
que vn sugeto miraba con atencion vna niña
hermosa, la qual llevaba pendiente vna pieça
de azabache, cuya virtud es contraria à el ao-
jo, y de repente le hizo tres trozos el azaba-
che, y à la niña le alcanzó parte del fascino,
que fue tan eficaz, que no pudo resistirlo la
virtud del azabache. Y de otro Cavallero Va-
lenciano assegura, que mirando la loza fina,
quebraba los vasos con la fuerza del fascino;
y fuera muy dilatado referir semejantes suce-
sos, de cuya experiencia todos se hallan capa-
zes, y califican, que se dà fascino natural;
pues negarlo fuera oponerse à la misma expe-
riencia, cuyo argumento es muy valido en
Derecho. (G)

23

Contra esta resolucion pueden
oponerse algunas dificultades, y en la prime-

ra se arguye así; Los astros, y estrellas à ninguno dañan, ni obligan à hazer alguna ofensa, y creer otra cosa, es error conocido, como lo condenan Origenes, Aristoteles, y otros Filósofos, (H) y los Theologos, y Juristas Morales lo atribuyen à grave culpa: (I) luego si los Doctores fundan el fascino natural en la poca benevolencia de los astros, que influyeron à el tiempo de la generacion, y nacimiento de los fascinadores, siendo erroneo el fundamento, lo será tambien la opinion. (K) Y se confirma, porque si los astros influyeran el fascino, todos los que participaron sus influxos fueran fascinadores, (L) lo qual no sucede: luego los astros, ni son, ni pueden ser causa del fascino.

24. A este argumento se responde, concediendo, que los astros, y estrellas por su naturaleza no causan daño alguno, ni obligan à producirlo, y creerlo fuera error; pues de los cuerpos celestes, y su nobleza no se puede presumir vicio de esta calidad; mas esto no se opone, à que los astros, y estrellas obren en los sublunares segun su disposicion; (M) por cuya causa son muy diferentes los efectos, por no ser vnas mismas las disposiciones, aunque sean de vna misma naturaleza los influxos.

25. Observate esto en el Sol, que con sola vna virtud simplicissima liquefaze la cera,

Ll 4

y coa-

(M) D. Thom. 1.º p. quæst. 115. artic. 3. in 2.º ad 4. Dicendum, quod actiones corporum celestium diversimodè recipiuntur in inferioribus corporibus, secundum diversam materiæ dispositionem. Vnde & hoc introducit ab Augustino ad repellendum scilicet divinationem, quæ fit per astra; qui effectus Astrorum vitiantur etiam in rebus corporis secundum diversam materiæ dispositionem.

(H) Origenes in Matth. tract. 4. Arist. de Cælo, lib. 1. cap. 9. Quid enim malum ab illis præclarissimis naturæ, & Dei optimi maximi corporibus? Joann. Picus Mirandulan. adversus Astrologos, libr. 4. Longo processu ostensum, probatumque fuit, à cælestibus corporibus, non bella, non vitia, non morbos, non mortem, non denique quidquam mali cõtingere posse.

(I)

Cap. Illud, quod est 26. quæst. 2. Navarr. in Summ. c. 11. n. 37.

(K)

Leg. Nam origo, ff. quod vi, aut clam, leg. Epitecum, ff. de except. rei iudicatæ, cap. Cum Paulus 1. quæst. 11. Gonzalez, ad Reg. 8. Cancellar. gloss. 31. à num. 31.

(L)

Valles, dict. cap. 68. fol. 530.

y coagula el barro, y en vn minero produce oro, en otro plata, y diversidad de metales; concurriendo cō el hombre produce hombre, y con el leon engendra leon : y es la razon, el que las causas equivocas no son vniformes en los efectos; pues quando son causas parciales, se hazen de la parte de las otras concausas, para producir sus efectos segun ellas influyen, ò se regulan con lo que piden las mismas disposiciones, que preceden en la materia, à lo qual estàn obligadas, como causas superiores, y generales.

26 Lo mismo sucede en nuestro caso: en la generacion, y nacimiento de algunos animales preceden tales disposiciones, que vnidas con el influxo de tales astros, producen vn viviente con qualidades nocivas, y proporcionadas para fascinar; y los mismos influxos en ocurrencia de otras disposiciones, y circunstancias, aunque sea en el tiempo mismo, no producen qualidad infecta, que fascine; porque las disposiciones previas no inclinaron los influxos à este efecto.

27 Ni de esta doctrina, que es constante en la escuela Peripatetica, se sigue culpa, ò defecto en los astros, sino solo se atribuye semejante qualidad venenosa à el concurso de disposiciones infectas, que se halló en la generacion, y nacimiento de los fascinadores; las quales ayudadas del influxo de los astros, que debia conformarse con ellas, causaron la qualidad venenosa, que se comunica por el aliento, y causa el fascinio. Lo qual se califica con la misma confirmacion del argumento; pues
 aviendo

aviendo participado otros fetos de aquellos mismos influxos, no todos son fascinadores. De donde se sigue, que las disposiciones laidean el influxo de los astros à causar el efecto, à que se hallan inclinadas; y los influxos son causas equivocadas, generales, que producen sus efectos, segun la especie de concausas con que se unen, ò la qualidad de disposiciones, que hallan en la materia.

28 Arguyese lo segundo, diciendo, que el veneno nativo quita la vida, como el dativo: (N) luego si es qualidad venenosa la que incluyen los fascinadores, deben ofenderse à si mismos; y si es qualidad pestilente, y que se comunica à otros, debe ofender à quien la incluye; pues la epidemia primero daña à quien primero hiere, y despues toca à quien el infecto la comunica: (O) y en este sentido no se llamará fascino, sino contagio, à el modo que los animales, que dañan con su veneno, no se dicen fascinadores, sino venenosos, ò pongoñosos; (P) y como los fascinadores no sienten el daño en si mismos, y lo causan en otros, se infiere, que no procede el daño de qualidad natural interna, sino por maleficio, y arte diabolico. Así lo infiere Vayro; (Q) porque le parece imposible, que la qualidad pestilente inficione à otros, sin hazer daño à el mismo que la incluye.

29 Respondese à este argumento, distinguiendo dos especies de veneno nativo. Vna, que se engendra, y nutre con el mismo viviente que la incluye, ò à lo menos està tan habituado à ella, que ya se halla connaturalizado

(N)

Valles, Philotoph Sac. cap. 68. fol. 527. Deince ex Galeni sententia, que multis non inveniendis argumentis confirmatur, dicunt, intra nostra corpora gigni posse vera venena; multos enim repente mori constat cum eisdem omnino signis, que accepto veneno solent apparere; tamen si liquidò constet acceptum non esse.

(O)

Galen lib. de Atrabil. Quiquidem moribifitangentibus obesse debent, prius corpus eiusmodi ægritudine affectum reddent, quam alijs noceant.

(P)

Valles, dict. cap. 68. fol. 523. Sed neque si quis pestilenti affectus febre, aut sine febre deferens secum pestis seminaria, aliud intuens intuendum inficiat dicitur fascinasse, sed peste affectis. Et fol. 529. Vt illa animalia effascinantia nemo vocat, sed venenosa, ita neque tales homines est, quod voces fascinatores.

[Q]

Vayrus, de fascino, lib. 2. cap. 9.

zado con el mismo veneno. Y otra de veneno nativo, que se forma de repente por la misma accion, y reaccion, que entre si tienen las qualidades; la primera especie no daña à quien la incluye; la segunda le es nociva, y tiene los efectos mismos que el veneno dativo; y de esta segunda especie habla Valles, como en sus mismas palabras se reconoce.

30 De la primera especie de veneno nativo consta por la experiencia, que los animales ponçñosos, que la incluyen, no reciben daño, porque les es connatural; y lo mismo sucede quando el veneno es dativo, y con èl se ha habituado el viviente, como de Mitridates lo afirman los Autores; (R) y de vn Rey de Indias se escribe, (S) que lo alimentaron con veneno desde la infancia, y tuvo tan fatal aliento, que infestaba el ayre, pereciendo hasta las moscas, que se le aproximaban, y con solo el tacto daba la muerte de forma, que no conociò muger, que despues viviese veinte y quatro horas; y siendo tan nocivo su trato, no sentia en si mismo estos efectos, por ser aquel alimento pestilente ya natural à su complexion, de la forma misma, que los animales ponçñosos, aunque dañan à otros, no se infestan à si mismos.

31 De donde se infiere, que si el veneno, que se cria con el hombre, es como natural à su complexion, y por esta causa no le daña; y el veneno, que se engendra en el viviente ya adulto, le quita la vida, porque es opuesto à su naturaleza; (T) siendo la qualidad del fascinador no nativa, porque se cause de

(R)

Plin. Hist. natur. libr. 25. cap. 2. Aul. Gel. lib. 17. Noct. Atticar. cap. 16. Celsus Rodiginus, libr. 11. Antiquit. cap. 13. Galenus, de Aliment. faul. & lib. 3. de Simplic. medicam. Mertheolus super Dioscorid. libr. 3. cap. 1.

(S)

Ludovicus Bertham. lib. 1 Indiarum. c. 2.

(T)

Galen. de Atriabili, cap. 6.

de los humores alterados, sino porque se engendrò, y nutriò con èl, es de su misma naturaleza, y no le daña, aunque sea nociva à los que toca.

32 En quanto à si este genero de qualidad se ha de llamar fascinio, veneno, ò contagio, es question de voz, y no ay duda, que el fascinio es especie de contagio, y por tal lo reputa Cartagena; (V) pero tiene nombre especial de fascinio; porque aunque conviene con la epidemia en la razon generica de infectar, se diferencia en el modo de su extension; pues la que llamamos peste, causa su efecto en el primero à quien toca, y en los demás, à los que el ya infecto la comunica; pero el fascinio solo ofende à el aojado, y no à el fascinador.

(V)
Cartagena, lib. de Peste, tract. ult. de Fascinio.

33 Diferenciafe tambien el fascinio natural del diabolico, en que este se causa por maleficio, y arte del demonio, y no por qualidad fisica contagiosa, que se incluya en el fascinador; lo qual se halla en el fascinio natural, que solo causa su efecto mediante las exalaciones corruptas que expele. (X) De donde se colige ser la qualidad, que causa el ojo, veneno nativo que se engendra en el hombre, y constituye especie de contagio, à lo menos accidentalmente distinta de la epidemia, del veneno nativo, que repentinamente se engendra en los adultos, del veneno dativo, y del fascinio diabolico.

(X)
Albert. Magn. lib. 25.
Animal. cap. 2. Sprenger. in Mall. p. 2. q. 1. cap. 11.

34 Arguyese lo tercero: para la infection se requiere contrariedad, como se observa en la vivora, y aspid, que quitan la vida à el

[Y]

Galen. lib. i. de Atrabili, cap. 6. Indeque fit ut aliqua animalia convenientes inter se succos habeant, aliqua non solum non convenientes, sed etiam qui se mutuo corrumpant: veluti homo atque vipera, quorum utriusque saliva alteri est pernicios.

(Z)

Galen. vbi supr. At non homo hominem morfu interimit, nec vipera viperam, nec aspis aspidem; siquidem, quod simile est id congruum, amicumque est: quod contrarium est, inimicum, ac noxium; augetur enim quidque, ac nutritur à similibus, perimitur, ac corrumpitur à contrariis.

[A]

Galen. de Theriaca ad Pisonem, cap. 9.

á el hombre con su ponçona; y el hombre con su saliva dà la muerte á el aspid, y la vivora; porque son desemejantes en la especie, y tienen antipatia, y qualidades contrarias; (Y) y como vn hombre es semejante á otro, y no se diversifican en la especie, se sigue, que las qualidades del vno, no pueden ofender á el otro, por lo qual consta, (Z) que vn hombre mordiendo á otro no lo infesta, ni vna vivora á otra, ni vn aspid á otro aspid; porque los semejantes tienen natural sympatia, y conveniencia; y por esta razon todo viviente se alimenta, y nutre con otros, á los quales simboliza en alguna semejança, y en ello tiene su aumento; y en lo contrario experimenta la corrupcion.

35 Respondeste lo primero, que quando Galeno dize, que vn hombre no infesta á otro, se debe entender considerando los en sanidad; porque si vn hombre està infecto de accidente contagioso, ya sea nativo, ó ya que le sobrevenga despues, consta de la experiencia, que los hombres vnos á otros se infectan, como se experimenta en el contagio; y muchas vezes ha sucedido, que vn hombre con el accidente de rabia, que participó de la mordedura de alguna fiera, respirando exalaciones rabiosas lo comunica á otro semejante.

36 Lo segundo se responde, que el sentir de Galeno, de que vna vivora no ofende á otra con su ponçona, padece dificultad; porque el mismo Galeno enseña, (A) que la vivora incluye el veneno en unas vegiguillas de la lengua, y en la extremidad de la cola, y las

las otras partes de su cuerpo, dize, que tienen especial virtud para dar sanidad. (B) Y conforme à esta doctrina se ha de distinguir la proposicion de Galeno, diziendo, que las partes de la vivora, que no incluyen veneno, estàn en potencia para recebirlo, è inficionarse con èl, y vna vivora podrà dañar à otra, si la muere en parte no venenada; pero si la toca en las partes, que incluyen la misma especie de veneno, no la inficionarà, porque son sus semejantes; y en este sentido se deben entender las palabras de Galeno. (C)

37 Ni obsta el dezir, que siendo todas partes de vn animal mismo, es igual la razon en ellas, porque deben participar vna naturaleza misma; no obsta esto, porque lo contrario consta de la experiencia; pues la vegiga de la hiel, y las tripas, son partes de vn proprio cuerpo, y detenida la colera en la vegiga, no la vizera, lo qual haze, si se detiene en las tripas; y lo mismo se ha de dezir del veneno de la vivora, que en la parte destinada para su situacion, no daña, è infesta en otra qualquiera, como se ha experimentado: (D) y es la razon, porque las partes organicas de vn cuerpo mismo, gozan diversas qualidades, segun los ministerios à que las destinò la naturaleza; y como son contrarios los officios para la coccion de contrarios humores, se sigue el que deban participar de qualidades contrarias, y mudado el orden nativo, reciprocamente se destruyen.

38 Lo tercero se responde, que quando afirma Galeno, que vn viviente no infesta

[B]

Galeni vbi loquor Viperarum carol habet partem virtutem ad salutem.

illa, et habet virtutem non nisi ad salutem.

[C]
Fontecha, dict. Privileg. 10. fol. 186.

[D]

Galeni vbi loquor Viperarum carol habet partem virtutem ad salutem.

[D]

Fontecha, dict. Privileg. 10. fol. 187.

[A]

Galeni de Theoria et Praxi.

infecta otro semejante, se debe entender en caso de ser la semejança completa, no solo en lo esencial de la especie, sino tambien en lo intento, ò remisso de las qualidades; porque la diferencia qualitativa causa disimilitud accidental, y como la infestacion es propria de unas qualidades, respecto de otras, y no de las essencias, ni de la cantidad, siendo, como pueden ser, dos semejantes en naturaleza específica, y desemejantes, y aun contrarios en las qualidades; porque en vnos reyna la melancolia, la coiera en otros, en muchos la sangre, y en otros la flemma, pueden muy bien las qualidades infectas de vn semejante en especie alterar por medio del aliento las ordenadas de otro semejante.

39 Ultimamente se impugna el argumento referido con vn discurso *à contrario sensu*; porque no solo para inficionar se requieren qualidades opuestas, sino tambien para la curacion; (E) y se experimenta, que los hombres por su natural virtud curan los accidentes de otros hombres, como se refiere del Rey Pirrho, que con el tacto de vn dedo sanaba los lienosos; (F) y de los Monarcas de España se dize, que tienen especial gracia de expeler los demonios con la señal de la Cruz; (G) tambien se refiere, que tienen virtud contra la enfermedad de lamparones los Reyes de Francia, Inglaterra, (H) y Aragon; (I) y consta de la experiencia aver saludadores,

(1)

[E] D. Gregor. Magn. Hom. 32. in Evang. Arte Medicinæ calida frigidis, & frigida calidis curantur.

[F] Vayrus, de Fascinio, libr. 1. cap. 11. Fontecha, dict. Privil. 10. fol. 189.

[G] Solorzan, de Jur. Indiar. libr. 2. cap. 25. nota 30. Carolus de Tapia, in Rub. ff. de constit. Princ. cap. 1. num. 3. Casaneus, in Cathal. glor. mundi, p. 5. confid. 1. y. Provisum. Camill. Bortel, tract. de Præstant. Reg. Cathol. cap. 55. nu. 2. Valdes, de Dignit. Reg. Hispan. cap. 16. nu. 13. Fr. Joann. à Ponte, in Convent. vniuers. Monarch. lib. 1. cap. 6. pag. 113. Torreblanca, de Jus. spirit. libr. 12. cap. 24. num. 73.

(H) Polidor. Virgil lib. 8. Hist. Angl. Alanus Copus, Dialog. 3. cap. 28. pag. 434 D Thom libr. 2. de Regim. Princip. Genebrard tom 2 Chronicor. libr. 3. ann. 998. Lefiu, de Just. dub. 10. cap. 42.

Petr. Anton. Beuter libr. 2. Histor. Hispan. cap. 50.

res, cuyas curaciones se permiten. (K) De donde se colige, que si para curar se requiere oposicion de qualidades, y la misma debe hallarse para la infestacion, curando los hombres à otros de su misma especie por virtud nativa; tambien puede aver hombre, que por nativa qualidad inficione à otros de su especie misma; lo qual sucede en los fascinadores naturales, cuya qualidad nativamente infecta daña, y altera las qualidades de otros hombres de diversa complexion.

40 Arguyese lo quarto, diziendo, que la imaginacion no es poderosa para alterar lo corporeo, (L) ni la voluntad puede hazerlo inmediatamente; y como los que desfienden el fascino natural le assignan por causa la imaginacion, y el odio, y embidia, que son actos de la potencia libre, se colige, que no pudiendo estas causas influir en el fascino, por esta parte claudica la opinion, pues falta el fundamento.

41 Respondese, que es cierto, que la imaginacion no puede mudar fisica y realmente las cosas corporeas, y la opinion de Avicena, que defiende lo contrario, es falsa, y por tal se condena comunmente: (M) y es la razon, porque la imaginacion es el sentido, o potencia comun, cuyas acciones, no siendo transeuntes, sino solo immanentes, no inhiere en ageno sugeto, sino en la misma potencia, que las produce; y para mudar físicamente los objetos, se requiere accion transeunte, y potencia precisamente activa, que produzca forma, y la introduzca en ageno sugeto; lo qual

[K]

Licet sint homines perditissimi hanc gratiam possint a D. o. obtinere. D. Thom. 1. 2. quest. 111. art. 1. & 2. 2. quest. 176. artic. 1. & quest. 177. artic. 1. & quest. 178. artic. 2. & 3. p. 1. 7. artic. 7. Azor, tom. 1. Instit. Moral. cap. 25. quest. 2. Navarr. in Summ. cap. 11. n. 36. Sanchez, lib. 2. Decalog. cap. 40. num. 47. & peccata actualia istius virtutis beneficium non impediunt. Suar. in 3. p. quest. 14. tom. 2. Perez. in causa Salmantina, Certam. 1. dub. 2. cap. 1. & Certam. 4. cap. 3. & quod hæc sunt Deo operante Azor, & Sanchez. vbi sup.

[L]

Licet contrarium teneant Avicena, lib. 3. natural e fin. & lib. 4. cap. 6 & Metaph. lib. 9. Petr. Gregor. tom. 3. Syntagm. libr. 34. cap. 11. annu 9. Torrelanca, de Jus spirit. lib. 12. c. 10. nu. 29.

[M]

D. August. de Trinit. lib. 3. cap. 8. D. Thom. 1. p. quest. 117. & libr. 3. contra Gentés, c. 103. Thom. Fien. de Viribus imagin. quest. 10. 11. & 12.

[N]

Abulent, in Paradox.
4. quæst. 16. Codron-
chus, de Morbis ve-
næficis, libr. 2. cap. 4.

(O)

D. Thom. 2. 2. q. 117.
artic. 3. in R. ad 2.

[P]

Bernard. Bafin. de
Art. Magic. proposit.
8. Villalpand. in Reg.
Ezech. explan. tom.
2. p. 2. libr. 2. cap. 5.
Torreblanca, in Epi-
tom. de Magia, lib. 2.
cap. 33. nu. 43. Perez
de Lara, in Compêd.
vite hominis, cap. 1. á
num. 26.

qual no succede en la imaginacion, que es po-
tencia activa, passiva, y receptiva.

42 Aunque esto sea cierto, tambien es
verdad, que la imaginacion puede excitar los
espíritus, y humores del mismo cuerpo, me-
diante el apetito, y passiones del animo, co-
mo lo confiesan los Doctores, (N) y enseña
la experiencia; pues la ira eleva el humor co-
lerico deforma, que se enciende el ayrado, y
el miedo retira los humores desuerte, que se
yela el temeroso. (O) De la misma forma el
fascinador al turbarse la imaginativa, y alterar-
se las passiones con excesivo odio, amor, ò
embidia, se excitan las nocivas qualidades que
incluye, las quales, liquadas con la mocion, se
expelen por el concavo de los ojos, è infestan-
do el ayre aojan el paciente. (P)

43 Ni de esto se sigue el que las
potencias, cuyas acciones son immanentes,
lastengan transeuntes; pues ni la imaginacion,
ni la voluntad producen forma alguna, que se
introduzca en el fascinado; y solo sucede, que
à la violencia de su eficacia se turban los hu-
mores propios, estos se exalan en el aliento,
el qual infesta el ayre, y este corrupto, toca lo
que se fascina, en quien introduce su pestilen-
te qualidad; y en esto no ay repugnancia.

44 Arguyese lo quinto, que Hipo-
crates, Galeno, y los demás Doctores, que
celebró la Antigüedad por insignes Medicos,
indagadores de todo genero de enfermeda-
des, no hazen memoria del fascinio, ni lo nu-
meran entre los accidentes que assignan, y
causas de que proceden. De donde se sigue,
que

que el fascinio no es enfermedad natural; pues si lo fuera, no lo omitieran los Autores. (Q)

45. Respondese lo primero, que de Hippocrates, y Galeno pudo no averse conocido el fascinio natural, à quien solo diò à conocer la repetida experiencia; y Galeno hablando del conocimiento experimental, dize, no ser imposible, que en tiempo posterior hallen otros Doctores diversas cosas, que à èl se le ocultaron. (R)

46. Respondese lo segundo, que el fascinio natural procede de vna qualidad perniciosa, y pestilente, que no se rinde à las medicinas regulares; y muchos Doctores (S) la reputan por enfermedad à *tota substantia*; y de este género de accidentes, y su curacion escribió Galeno, (T) por lo qual no puede negarse absolutamente, que tratasse del fascinio, por estar comprehendido entre las enfermedades à *tota substantia*.

47. Respondese lo tercero, que de los Medicos antiguos hubo muchos que conocieron el fascinio, como lo dan à entender Plinio, y Aristoteles, (V) y expresian algunos remedios para su curacion; (X) y si no se hallara tal accidente, fuera vano su cuidado, y no se aplicaran medicinas à el fascinio, si no huvieran examinado sus causas. Y de lo referido

MM

consta

[S]

Fontecha, dict. Privileg. 10. fol. 202. Cartagena, de Fascinio, cap. 1.

[T]

Galeno, de Simplic. medicam. lib. 5. cap. 18.

[V]

Plin. lib. 7. cap. 2. & lib. 26. cap. 10. & lib. 28. cap. 8. Arist. sect. 20. Problem.

[X]

Plin. lib. 13. cap. 4. & lib. 28. cap. 8. Arist. dict. sect. 20. Problem.

[Q]

Valles, dict. cap. 68.

Atque ideo neque Hippocrates, neque Galenus, neque veterum Medicorum ququam, quod ego sciam, fascinationis meminit, neque inter morborum differentias, neque inter eorum causas; unde rursus non parum probabile accipitur argumentum eius vanitatis.

[R]

Didac. Alvaixicanha, de Fascinat. Ad hoc breviter sine argumentis sub correctione dicendum est, quod forte tempore Hipp. Galeni, Rasis, & aliorum non erat manifesta causa huius effectus, &c. Et cum hoc, ut prædixi potius inveniat via experimentalis, de quacunque cognitione experimentalis dicit Galenus: non est impossibile, ut post me veniat aliquis, qui alia invenire possit, quæ nunc non sunt mihi nota.

[Y]

Cartagena, de Fascinar. Bravo, de Hydrophobia, tract. vlt. Al-vaxicanha, de Fascinar. Torreblanca, de Ju. spirit lib. 12, c. 10, à nu. 28. Delrio, Disquisit. Magic. libr. 3. 1. p. q. 4. sect. 1.

[Z]

Leonar. Vayr. de Fascin. lib. 2. cap. 15. Fascinium est pernitiola qualitas demonum arte illata ob tacitum, vel expressum hominum pactum cū eisdem demonibus firmatum.

(A)

Vayr. de Fascin. lib. 3. cap. 1. Isidorus fascinatores à veneficis nō distinguens ait: hi elementa cōcutiunt, mētes hominum turbant, &c.

(B)

Olanus Magn. de Gentibus Septentrionalibus. Sunt Biarmi idolatræ & Amaxobij Scytarum more, atque fascinandis hominibus instructissimi.

(C)

Torreblanca, de Ju. spirit. lib. 12. cap. 10. num. 58. Desene quodam Viterbi hac arte solo obtutur aves præcipitante, arbores, & fruges fæsciente, vulgaris narratio est, vt concludit Hieronymus vñda Br. bycin. libr. 2.

Nam quocumque aciem horribilem intendisset, ibi omnes Cernere erat subito afflatos languere flores.

consta se dà fascino natural, y que por èl se pueden aojar los infantes; y esta opinion es la mas recebida entre los Doctores, assi Medicos, como Theologos, y Juristas, que no pueden negarse á la calificada repeticion de las experiencias. (Y)

48

En quanto à el fascino diabolico, se debe dezir, que lo ay, y que se executa mediante pacto implicito, ò explicito con el demonio, en lo qual todos convienen, (Z) y en que por este medio se pueden aojar, no solo los infantes, sino tambien los adultos, los irracionales, las plantas, y todo genero de insensibles; por lo qual dize S. Isidoro, que los fascinadores alteran los elementos, y turban la razón. (A) Olano escribe de las regiones Septentrionales, q se reconocē Idolatras muy diestros en el fascino. (B) Torreblanca refiere de vn hombre anciano, q era tal su destreza para el fascino, que solo con la vista hazia se precipitassen las aves, agostaba los campos, y marchitaba las flores. (C)

49

Este execrable delito de diabolica fascinacion cometen los hombres precediendo pacto con el demonio, y poniendo el fascinador la condicion, que tiene pactada, cumple el demonio lo prometido, ofendiendo à los que se pretende aojar; lo qual no haze el demonio por su misma virtud, sino que para ello se vale de cosas naturales, aplicando acti-

va

va passiva; (D) porque como no perdió la ciencia puede vsar de ella, y para hazer daño es muy prompto, permitiendolo el Señor por sus justos juizios. (E)

CAPITULO XII.

*Del modo de conocer el fascinio,
y su curacion.*

LAs señales, que expressan los Doctores, (A) para venir en conocimiento del fascinio, son, que los infantes repentinamente pierden la salud, afean el rostro, inclinan la cabeça, tienen las fuerzas posturas, apetece el lecho, vomitan la leche, en nada reciben gusto, todo los fastidia, aborrecen el alimento, y prorrumpen en continuos llantos, y con tanto aparato de enfermedad no se les reconoce calentura, que suele ser el indice manifesto de las enfermedades comunes; y siendo estos efectos vnos milmos, ò semejantes en el fascinio natural, y en el diabolico, (B) intiman al daño, que se padece, mas no manifiestan las causas de donde se origina; y como para el acierto en la curacion es forçoso averiguar la raiz del accidente, no conociendose en este caso, no son bastantes las señales referidas para proceder con seguridad.

² Por esta causa es forçoso recurrir à otras conjeturas para hazer distincion de causas, (C) y reconocer la que produce lo grave del accidente, y en semejante caso se pueden observar algunos indicios. El primero es,

(D)

Suar in Metaph. 7. disput 18. sect 3. Del-
rio, dict lib. 3. p q 4.
sect. 1. Sprég. in Mall.
1. p. quæst. 2.

(E)

D. Thom. 1 p q. 117.
art. 2. in 2. ad 3. Re-
mig. in Summ. tract.
2. cap 1. §. 9. nu. 3. ex
Job cap. 2. y 6. Dixit
ergo Dominus ad Sa-
tan: Ecce in manu tua
es, verumtamen ani-
mam illius serva.

(A)

Bravo, lib. de Hydro-
phobia, tract. vlt Car-
tagena, de Fascinat.
tract. 2. cap. 3. Fonte-
cha, Privileg. 10. fol.
204. Alvaixancha
de Fascinat.

(B)

Fontecha, & Alvaix-
ancha vbi supra.

(C)

Arg. leg. Ille, aut illa,
§ Cum in verbis, ff de
legibus, leg. Non alit-
er, ff. cod. tit. 1. Con-
tinuus, §. Cum ita, ff.
de verbor. obligat. l.
2 C. de legibus.

(D)

Malderus, de Virt. Relig. tract. 10. cap. 8. dub. 8. Torreblanca, de Ju. spirit. libr. 12. cap. 2. num. 22. Nam et si venena nulla adhibeantur, ipso agentis determinato signo dæmon ex conducto concurrir, & damna infert.

que para la fascinacion fisica se requiere, que el fascinador incluya qualidad pestilente; porque semejante fascino se causa con las exalaciones corruptas, que despide el que aoja; y si falta en el esta qualidad, no puede fascinar naturalmente; por esta razon, quando la persona, que causó el daño, lo executó sin qualidad contagiosa, lo qual puede averiguarse por la experiencia, es conjetura, y vehemente indicio de que el aojo se causó por maleficio, y pacto diabolico. (D)

3 El segundo es, que para el natural fascino es necesario, que el fascinador con los vapores pestilentes, que exala, infeste el ayre, para que su infeccion toque, y altere lo mas inmediato, y mas dispuesto; para lo qual es forzoso, que el fascinador aya estado cerca del aojado; porque en larga distancia no es posible se dilate la virtud nociva de las tenues exalaciones, que pueden resultar de vn hombre; y por esta causa, si se causó el fascino sin immediacion, es indicio claro, de proceder de maleficio.

(E)

Codronch. de Morb. venef. libr. 3. cap. 6. Grillend. de Sortileg. quæst. 3. nu. 30. Torreblanca, de Ju. spirit. lib. 12. cap. 2. nu. 33.

4 El tercero, que si el daño procede de qualidad infecta, es comun, è inficiona à todos los que se hallan en igual immediacion, y disposicion; y quando se haze por maleficio, solo lastima, á quien el fascinador quiere ofender. De donde resulta, que quando no se halla esta igualdad en el efecto, ay indicio notable de ser el fascino diabolico. (E)

5 El quarto es, que quando el fascino es natural, se rinde facilmente con antidotos, y cordiales, contrarios à la qualidad venenosa;

nosa; y quando se causa por maleficio, es muy difícil su curacion. (F) De estas, y otras semejantes conjeturas puede colegirse la causa, de donde procede el fascinio, para aplicarle el remedio competente.

6 Quando la fascinacion procede de maleficio, se sigue grave duda en quanto á su curacion; porque no parece que la medicina sea poderosa para curar semejante accidente, como se colige de algunos textos Canonicos, y es doctrina recebida de los Doctores: (G) y es la razon, porque los remedios, que pueden aplicar la industria, y ciencia humana, no pueden hazer impressiõ en el demonio, que es substancia espiritual, y de mayor virtud, que las corporeas, (H) el qual puede interiormente alterar los humores del hombre, (I) y con su mocion causar muchos accidentes; (K) y para ello puede valerse de agentes naturales; (L) pues no aviendo perdido la ciencia natural, (M) conoce las propriidades, y virtudes de todas las cosas, (N) y tiene mucho poder en todas las causas inferiores naturales; (O) y por esta razon las medicinas, que contra los maleficios pueden aplicarse, ò son inutiles, ò supersticiosas. (P)

7 A esta dificultad se responde, que si el fascinio es diabolico, no será poderosa la

Mm 3

medi-

(M)
Dei, cap. 1.

Dionys. libr. de Hierarch. Eccles. cap. 4. D. August. libr. 12. de Civit.

(N)
2. colloq. 3.

Div. August. libr. 2. Gen. cap. 17. Simon Maiolus, dierum Cani, tom.

(O)
disputat. 9. num. 7.

Raphael de la Torre, tom. 2. de Vitijs opposit. relig. quæst. 9. artic. 2.

[P]

DD. apud Torreblanca, de Ju. spirit. lib. 12. cap. 26. num. 5.

(F)

Cap. Firmiter, de Summ. Trinitat. vbi DD. D. Thom. 1. p. quæst. 110. artic. 3. & lib. 3. contra Gentes. cap. 103. Azor, Inst. Moral. 1. p. lib. 9. cap. 26. quæst. 2. Navarr. in Summ. cap. 11. num. 38. Sanchez, libr. 2. Decalog. c. 42. num. 10.

(G)

Cap. En litteris, de Frigid. & malef. cap. Nec mirum 26. quæst. 5. Grillend. de Sortileg. q. 2. num. 2. Codronch. de Morb. veneb. c. 11. 12. & 13.

(H)

Raphael de la Torre, tom. 2. de Vitijs opposit. relig. quæst. 9. art. 2. disput. 9. num. 7.

(I)

D. Thom. 1. p. q. 111. art. 4. in 8. Similiter potest interius commovere spiritus, & humores.

(K)

Avicen. Fen. 1. tract. 4. cap. 18.

[L]

Torreblanca, in Epit. tom. de Magia, lib. 2. cap. 52. á num. 27.

(Q)

Simancas, de Catho-
lic. milit. tit. 30. n. 17.
et tit. 63. nu. 32. Ra-
phael de la Torre, d.
num. 7. Pereira, lib. 3.
de Magia, cap. 3.

(R)

August. de Trinitat.
Diabolus multa po-
test virtute suæ natu-
re, à quibus tamē pro-
hibetur virtute divi-
na. Div. Thom. 3. p.
quæst. 29. art. 1. ad 3.

(S)

Fontecha, dict. Privi-
leg. 10. fol. 207.

(T)

Marc. cap. 16. y 17.
In nomine meo dæ-
monia eiicient. Luc.
cao. y. 18. Domine
etiam dæmonia sub-
iciuntur nobis in no-
mine tuo. Ad Rom.
cap. 10. y. 13. Omnis
quicumque invoca-
verit nomen Domi-
ni, salvus erit. Plura
in id congerit Maura,
de Incant. sect. 1. c. 4.
nu. 5 & sect. 2. cap. 7.
à num. 20.

(V)

Genes. cap. 3. y. 15.
Ipsa conteret caput
tuum

(X)

Spreng. in Mall. 2. p.
quæst. 2. cap. 7.

medicina por si sola para su curacion, por las
razones referidas, que son los terminos, en
que procede el Derecho Canonico; (Q) por lo qual es forzoso dezir, que contra las
obras del demonio solo vale el auxilio divino;
por lo qual escribe S. Agustin, y refiere el Do-
ctor Angelico muchas cosas, que el demonio
puede hazer por su naturaleza, las quales im-
pide el Señor por su gran misericordia. (R)

8

Por esta causa los Doctores, que
con mas acierto há discurrido en esta materia,
resuelven, que se deben implorar los auxilios
divinos, (S) valiendose del dulcissimo Nom-
bre de J E S U S, voz soberana, à quien se rin-
den las criaturas todas, y en quien se halla to-
da salud, y cuya virtud expelle la rebelde tyra-
nia del demonio, que no abriga alientos para
resistir la potestad soberana de tan sagrado
Nombre. (T) Tambien el soberano Nom-
bre de M A R I A incluye poderosa virtud
contra el demonio, cuya serpentina cabeça
quebrantó la siempre immaculada Señora.
(V) Conduce mucho para el mismo efecto
el leer los santos quatro Evangelios en sus
principios, y el de *Missus est*, el de la Passion
del Señor; y el principio del Evangelio de
S. Juanes muy conveniente escribirlo, y que
el enfermo lo téga pendiente del cuello; (X)
y de esta forma se debe esperar, que la virtud
divina, por la invocacion de su sagrado Nom-
bre, no permita, que el demonio execute sus
violencias en la imagen del mismo Dios. De-
bense vsar có entera Fe otras Oraciones apro-
badas por la Iglesia, como son la del Padre
nuestro,

nuestro, (Y) Salutation Angelica, (Z) y Salve, las Letanias, (A) la señal de la santa Cruz, (B) el *Agnus Dei*, (C) reliquias de los Santos, (D) agua bendita, (E) y otros remedios espirituales, que aconsejan los Doctores. (F)

9 Poniendo principal, y directamente la confianza en la virtud divina, è implorandola cõ repetidas invocaciones, se pueden aplicar algunos remedios naturales opuestos à los medios, de que se vale el demonio: y es la razon, porque el enemigo comun, no puede alterar lo corporeo por sola su voluntad, y es necessario se valga de cosas sensibles, que causen en el cuerpo humano algunas disposiciones, y quede apto para recibir el fascino diabolico; y como la medicina puede curar las disposiciones introducidas por el demonio, no ay duda, que los remedios naturales son utiles, pues destruyen los medios, de que se vale el enemigo, y es lo mismo que quitarle las armas. (G)

10 Esto se experimentó en Saul, Rey de Israel, possuido de la infernal furia, cuyas bajaciones se suspendian todo el tiempo en que David lo entretenia con la armonia so-

Mm 4

nora

(G) Lyra, in 1. Reg. cap. 16. Nam cum dæmones non possint materiam corporealem secundum suam voluntatem transmutare, sed debita activa debitis passivis coniungendo; eadem ratione per aliquam rem sensibilem potest dispositio causari in corpore humano, per quam fiat aptum ad suscipiendum actionem dæmonis (v. g.) mania est maxime dispositiva ad alienationem mentis secundum medicos, & per consequens ad suscipiendam actionem dæmoniacam, quæ quidem dæmoniaca passio, ubi poenitus curatur, poenitus afflictio dæmonis activè recedente passiva in possessio recederet, &c. Spreng in Mall. 2. quæst. 2. cap. 5. Codronch de Morbis venef. lib. 4. cap. 6. Fontecha, Privileg. 10. fol. 207.

(Y)

Div. August. lib. 2. de Symbol. ad Cathed. cum cap. 2.

(Z)

Cæsarius, li. 1. Mirac.

(A)

Petr. Tirc. de Dominici, 3. p. num. 654.

(B)

D. Athanas. libr. de Verbo Incarnat. Delirio, Disquisit. Mag. lib. 6. c. 2. q. 3. sect. 3.

(C)

Vincent. Bernard. lib. de Eorum virtut.

(D)

Act. Apost. c. 19. v. 12. Etiam super linguas deferretur à corpore eius sudaria, & femicinctia, & recedebant ab eis languores, & spiritus nequam egrediebantur.

(E)

Theodoret. Histor. Ecclesiast. lib. 5. c. 21. Torreblanca, de Mag. lib. 2. c. 53. à nu. 36.

(F)

Bonacina, in 1. Decalog. præcept. disputat. 3. quæst. 5. p. 5. num. 10.

(V)

[H]

1. Reg. cap. 16. v. 23. Quando cumque spiritus Domini manus arripiebat Saul, David tollebat citharam, & percutiebat manu sua, & refocillabatur Saul, & leuius habebat: recedebat enim ab eo spiritus malus.

[I]

Angel. verb. Superstitionis, §. 5. Navarr. c. 11. num. 38.

[K]

Torreblanca, de Ju. spirit. lib. 12. cap. 26. à num. 27.

[L]

Torreblanca, in Epit. Mag. lib. 2. cap. 52. à num. 17 Joann. Eusebius, Curiosæ Philosophiæ, lib. 1. à c. 47. Andr. Cæsalpin. lib. de Investig. dæmon. c. fin. Spreng. in Mall. 2. p. q. 2. Hieronym. Mengus, tract. in Mag. lign. spirit. cap. 3.

[M]

Tob. c. 6. v. 8. Cordis eius particulam si super carbones penas fumus eius extricat omne genus dæmoniorum. Et v. 19. Incenso iecore piscium fugabitur dæmonius. Et cap. 3. v. 2. & 3.

Recordatusque itaque Tobias Sermonum Angeli protulit de casidili suo partem iecoris, posuitque eam super carbones vivos; tunc Raphael Angelus apprehendit dæmonium, & ligavit illud in deserto superioris Ægypti.

(N) Torreblanca, de Ju. spirit. lib. 12. cap. 26. num. 35.

nora de la citara; (H) no porque la musica tenga virtud natural contra el demonio, que el juzgarlo assi fuera supersticioso, (I) sino porque como el enemigo se valia del humor melancolico de Saul para bejarlo, (K) suspendiendose los redios de la tristeza con lo sonoro de las voces, cessaba la bejacion; pues aunque la musica no tenia directamente oposicion contra el demonio, la tenia contra sus armas, y destruidas estas, tenia el enemigo ligadas las manos para proseguir la batalla.

II Tambien pueden las medicinas naturales tener virtud contra las enfermedades causadas por el demonio; (L) pues aunque no tienen poder contra el mismo demonio, pueden expeler los humores nocivos, que introduce en el enfermo, y purificar el ambiente, para que el cuerpo no reciba daño de sus infestaciones. Por esta causa, quando el demonio infestaba à Sara, y con zelo infernal daba la muerte à sus esposos, se valiò S. Raphael del coraçon de vn pez, que abrasado exaló humo de virtud tan eficaz, que expeliò à el demonio; (M) y aunque en este caso obraba virtud superior, parece, que el valerse de medio natural, dà à entender se incluia alguna virtud contra el demonio. (N)

12 Con este fundamento proceden los Medicos à la curacion del fascinio, no obstante, que puede ser causado por el demonio; y advierten, no aya dilacion en la medicina,

por

por ser venenosa la impressiõ de esta enfermedad, y si no se socorre inmediatamente, es conocido el peligro; pues todos los venenos lo tienen grande; y si los espiritus, y humores se corrompen, y el veneno toca el coraçon, no es possible naturalmente el remedio. (O)

13 La primera diligencia ha de ser purificar el ayre con especies aromaticas, cordiales, calidas en Ivierno, y frescas en Verano, como son incienso, estoraque, romero, y su flor, agua rosada, y otros generos odoriferos, y saludables: y segun advierte Fontecha, (P) es muy provechoso vn sahumerio de iguales partes de agua jaque, que es amoniaco, y de almea, que es la corteza del estoraque, cuyos vapores se han de recibir por todo el cuerpo: tambien puede encenderse vn pedazo de hierro, y despues apagarlo en vinagre blanco fuerte, cuyos vapores ha de recibir el enfermo algunas vezes antes de comer.

14 Si el paciente es infante del pecho, se ha de ratificar la leche con buenos, y templados manjares, y si sobreviene calentura, se debe templar la leche, tomando la nutricia lamedor de escorçonera, y borrajas con agua de escorçonera. Y como la fascinacion suele venenar los miembros principales, se eligen los medicamentos mas proporcionados à la naturaleza de los niños, como es vntar repetidamente el lado del coraçon del infante con diamusco, darle à beber semilla de cidra, limpia de su corteza en agua de légua de buey, con parte de açucar, y flor de naranja en confecion de açucar. Y por-

[O]

Vayrus, de Fascinio, lib. 1 cap. 14. & lib. 3. cap. 10. Cartagena, de Fascinat. tract. 2. cap. 9. Alvaxicanch. apud Fontecha, Privileg 10. fol. 213. Codronch. de Morb venef. lib. 4 cap. 6.

[P]

Fontecha, dict. Privileg 10. fol. 218.

[O]

Cartagena, de Fasci-
nat. tract. 2. c. 9. Fra-
golo, Antidotario,
fol. 452.

[R]

Cartagena, & Fragol.
vbi supra,

[S]

Plin. libr. 32. cap. 2.
lib. 35. cap. 15. & libr.
36. cap. 19. Hippocr.
Libel de Flatibus, &
morbis virg. Galen.
de Sympat. ined lib. 9.
cap. 8. & epidem. 6.
com. 6. Avicena, libr.
2 Laguna, in Diosco-
rides, libr. 3. cap. 82.
Codronch. de Morb.
venef. libr. 4. cap. 8.
Rendolin. libr. 1. de
los Pezes, Histor. Ge-
ner. de las Plantas, lib.
18. Miedes, libr. 2. de
la Sal Morbodeo, lib.
de Piedras preciosas,
cap. 19. Fontecha, d.
Privileg. 10. fol. 229.

15 Y porque suele sobrevenir do-
lor de estomago, y bacas, que obliga los in-
fantes à provocar la leche, se ha de aplicar à el
estomago algunas vezes en el discurso del dia
vna confection de azeite rosado, azeite nardi-
no, y de almáciga, dos onças de cada especie,
cumo de yerva buena, de agenjos, de mem-
brillo, y de camuefas en la misma quantidad;
coral, colmillo de elefante, y lignaloës, me-
dia dragma de cada cosa, y coagulado todo con
alguna cera, se repita la vncion caliente. (Q)
Tambien suele sobrevenir en los infantes
compression de excrementos, para lo qual se
aplican mechas de alfenique con triaca magna,
ù de miel con excremento de raton, ò clyste-
res de azeite violado con agua miel, en corta
quantidad. (R) Otros remedios suelen apli-
carse para semejante accidente, los quales se
pueden ver en los Autores citados.

16 Ultimamente para la preserva-
cion del fascinio se puede vsar de algunos re-
medios, como son ruda, azabache, alcrevite,
coral, ambar, sal quajada, conchas marinas,
en que se criian piedras preciosas, habas de las
Indias, avellanas de azogue, manos de rejon,
y otros muchos, que son opuestos á veneno-
sas qualidades, de que se vale el demonio para
el fascinio. (S) Demàs de la virtud natural,
que tienen contra el veneno las especies refe-
ridas, muchas de ellas son odiosas à el demo-
nio por su representacion, como es la ruda,
que significa la amargura, que los demonios
padecen; el azabache, en el color negro, ex-
presa la tristeza, que los aflige; el alcrevite es
figura

figura de la cárcel, en cuyas prisiones han de vivir por vna eternidad, y les ofende lo expressivo de estos significados de tal forma, que por huirlos suelen suspender la infestacion. (T) De donde se infiere, que ay muchos remedios naturales, que tienen virtud, aunque indirectamente contra el fascinio diabolico.

17 Solo se debe advertir, que del azabache suelen formarse vnas higas, y por esta causa de la voz latina *Digitus* tomaron la denominacion los diges, que sirven de adorno, y preservativo á los infantes contra el fascinio: (V) y creer, que la figura de la higa es la que incluye la virtud, es supersticion, heredada de la gentilidad, no menos antigua, que deshonesta, por ser figura de las partes venereas del hombre, (X) y opuesta á los ojos de los fascinadores, creyeron tenia virtud para divertir su ponçonia, la virtud está en el azabache, que la tiene natural contra qualidades venenosas, y disposiciones, que el demonio introduce, como se ha experimentado; por lo qual fuera muy justo se desterrara semejante figura, y se introduxera el formar Cruces de la misma materia del azabache, para que juntamente se hallara la virtud natural de la piedra, y la sagrada de la Cruz.

18 Ofrecefe en esta materia otra dificultad: Pues muchas vezes sucede, que para la curacion del fascinio, ò aajo no se halla utilidad en el cuidado de los muy doctos, y experimentados Medicos; y las viejas con sus palabras, y ensalmos suelen curar brevemente los fascinados: (Y) de dõde parece inferirse, que

[T]

Torreblanca, de su spirit libr. 12 cap. 26. à num. 58.

(V)

Laurent Ramirez de Prado ad Marcial, lib. 1. Epigram. 93. & in Penthacontoral c. 31.

(X)

Ramirez de Prado, in Penthacont. c. 30.

[Y]

Fontecha, dict. Privi; leg. 10. fol. 173.

(Y)

Fontecha, dict. Privi; leg. 10. fol. 173.

(Y)

Fontecha, dict. Privi; leg. 10. fol. 173.

(Y)

Fontecha, dict. Privi; leg. 10. fol. 173.

(Y)

Fontecha, dict. Privi; leg. 10. fol. 173.

[Y]

Fontecha, dict. Privi; leg. 10. fol. 173.

(Y)

Fontecha, dict. Privi; leg. 10. fol. 173.

(Z)

I. Eorum, C. de Malef. & Mathem. ibi: Nul i: criminationibus implicanda sunt remedia humanis quaesita corporibus.

L. 3. tit. 23. p. 7.

[A]

Caietan. in D. Thom. 1. p. quaest. 114. ad artic. 2.

(X)

[B]

Victoria, de Art. Mag. quaest. 4. num. 28.

(C)

D. August. libr. 2. de Gen. cap. 17. Simon Maiol. dier. Cicular. tom. 2. colloq. 3.

(D)

Plin. libr. 28. cap. 2. Andr. Caesalp. libr. de Investigat. demon. cap. 22. Azor, Instit. Moral. lib. 5. cap. 26.

(E)

D. Thom. 2. 2. quaest. 96. artic. 2. Abulen. in Levit. cap. 19. q. 19. Ciruelos, de Superstit. p. 3. cap. 3.

que à la vejez se vincula la gracia *gratis data*, para estas curaciones, al modo de la que dicen tienen los Saludadores, ò que el accidente solo se rinde à remedios domesticos, ò que las tales viejas se valen de hechizos; lo qual siendo para conseguir la salud, parece lo permite el Derecho Civil; y vna ley Real dize, que *no deben aver pena, antes deben recibir galardón por ello.* (Z)

19

Esta dificultad se satisface. Lo primero, porque algunas, ò la mayor parte de las acciones del demonio exceden el conocimiento humano; (A) y como el fascinio diabolico se causa mediando pacto con el demonio, no es de admirar, que el desvelo, y diligencia de los muy experimentados, y doctos Medicos no sea vtil para su curacion.

20

Lo segundo se responde, que el modo referido de curar el fascinio por palabras de viejas, y ensalmos, està reprobado; y el Padre Victoria totalmente lo condena, y assegura, que aunque se obre con buena fe, assiste el demonio à sus operaciones; (B) y si esto es assi, no es maravilla, que los fascinados sanen con brevedad; porque el demonio, como diestro en las ciencias, conoce mejor que los Medicos las virtudes de los agentes naturales, (C) y sabe, como, y quando los ha de aplicar; y de este modo le es facil la curacion, (D) si Dios la permite.

21

Lo tercero se responde, que las palabras, ò pronunciadas, ò eseritas, que se dicen nominas, no pueden naturalmente causar salud, (E) ni esta en semejante caso se obra

obra por gracia gratis data; porque la tal gracia la concede Dios à quien es su voluntad divina, (F) sin dependencia de voces; (G) y no siendo los efectos naturales, ni divinos, solo pueden ser diabolicos, sirviendo las palabras, como de señales, para cumplir el pacto, (H) segun se colige de la supersticion gentilica, que vsaba de nominas para conseguir la salud. (I)

22 Lo quarto se responde, que quando las santiguadoras, ò ensalmadoras solo vsan de palabras, y se valen de señales, ò adjuraciones, sin aplicar medicina alguna natural, ò la que se aplica no tiene conexion con el intento; y vsando solo de semejantes embustes, se persuaden, à que por si solos son suficientes para los efectos, que solicitan, es conocida supersticion; pues consta, que las voces, señales, ò remedios no son naturalmente poderosos para los fines, à que se aplican, y la virtud sobrenatural no se presume, sino se manifiesta. (K)

23 Y aunque las voces sean sagradas, y los ensalmos parezcan piadosos, no se han de aprobar facilmente; porque lo sagrado de las palabras no purga la malicia del ensalmo; y no ay duda, que el demonio suele vsar para sus obras abominables, de sagrados medios, (L) pretendiendo profanar el divino Culto,

(F)

1. Ad Corinth. c. 12. y. 9. 10. Alij gratia latinatum in vno spiritu alijs operatio virtutum. Et y. 11. Hæc autem omnia operatur vnus atque idem spiritus, diuidens singulis prout vult.

(G)

Delrio, Disquisit. Magicæ lib 3 2. p. quæst 4. sect. 3. Lefius, de Just. lib. 2. cap. 43. dub. 10. num. 63. Suar. de Relig. tom. 1. lib. 2. cap. 15. num. 15. Sanchez, lib. 2. Decalog. c. 40. num. 41.

(H)

D. Thom. 2. 2. q. 96. art. 2. Vnde si naturaliter non videtur tales effectus causare, consequens est, quod non adhibentur ad alios effectus cauendos, tanquam causæ, sed solum quasi signa, & sic perrineat ad pacta significationibus cum cæmonibus inita.

(I)

Plin. lib. 28. cap. 2. Marfil. Ficin. lib. de Vita cœlit. comparanda.

(K)

D. Thom. 2. 2. quæst 95. artic. 1. & quæst. 96. artic. 2. Binsfeld. in 1. Eorum. C. de malef. mathem. quæst 5. Delrio. lib. 2. quæst. 4. Suar. de Relig. tom 1 lib 2. cap 8 num 16 & tom. 2. lib. 4. cap 2. num 8. Sanchez, de Matrim. lib. 7. disputat. 95. á num 1. & tom. 1. Decalog cap 38. nu. 16. Spreng. in Mall. p. 2. q. 2 & p 3. quæst. 16.

(L)

D. Thom. 2. 2. quæst 96. artic. 4. Suar. de Relig. tom 1. lib. 2. cap. 15. Ciruelus, de Superstit. p. 3. cap. 3. & 4. Simon Maiolus, tom. 2. colloq. 3.

(M)

D. Thom. 2. 2. q. 96.
 artic. 4. Pereira, lib. 1.
 de Mag. cap. 4. Lessius,
 de Justit. lib. 2. c. 43.
 dub. 10. Sylve. verb.
 Maleficium, num. 9.
 Navari. cap. 11 n. 34.
 Grilland de Sortileg.
 lib. 2. quæst. 6. nu. 18.
 Zerola, in Praxi Episc.
 cop. p. 1. verb. Super-
 stitio. Simancas, de
 Cath. instit. tit. 36. n.
 4. Gaffr. lib. 2. Decis.
 cap. 3. à nu. 7. & c. 4.
 n. 7. Toledo, in Sum.
 lib. 4. cap. 16. Torre-
 blanca, de Ju. spirit.
 lib. 12. cap. 22.

(N)

Torreblanca, de Ju.
 spirit. tom. 1. lib. 2.
 cap. 3. à nu. 27. & lib.
 12. cap. 26. num. 37.
 Valle Maura, de In-
 cant. sect. 2. c. 3. à n. 3.

(O)

Delrio, Disquis. Mag.
 lib. 1. cap. 3. quæst. 4.

[P]

Veracruz, lib. 2. de
 Anima, speculat. 2.
 Ciruelus, de Superst.
 p. 3. cap. 7. Suarez, de
 Relig. lib. 2. cap. 15.
 Sanchez, lib. 2. Deca-
 log. cap. 40.

[Q]

Veracruz, dict. speculat. 2.

(R)

Tertulian. lib. de Præscript. advers. hæreses. Spreng. in Mall. p. 2.
 quæst. 1. Delrio, dict. quæst. 4.

(S)

Victoria, in Relectione de Mag. num. 15.

(T)

Delrio, dict. cap. 3. quæst. 4.

(V)

Suarez, tom. 2. in p. 3. disputat. 3. sect. 2. & tom. 1. de Relig. lib. 2. cap.
 12. num. 19.

Culto, y endulgar el veneno de su malicia; y siempre que se usa de las voces de los Sacramentos, u otras semejantes para efectos diferentes de aquellos, à que Dios las dedicó, y la S. Iglesia las tiene recebidas, es conocido abuso; (M) y quando de las causas naturales se siguen efectos sobrenaturales, no se aplican en su virtud natural, sino que Dios las eleva, para que obren milagrosamente, como sucede en los Sacramentos, donde obran por virtud divina. (N)

24

En quanto á los Saludadores ay diversas circunstancias, en que se hazen sospechosos; y estas son, quando usan de remedios naturales; (O) quando afirman, que necesitan de beber vino para el buen efecto de la curacion; (P) y que no pueden obrar en presencia de otro, que tenga mas virtud; (Q) quando vn Saludador reconoce otro, de quien no ha tenido noticia; (R) quando vnos aprenden de otros; (S) quando tocan carbones encendidos, y pasan los pies desnudos por barras de hierro hechas asquas; (T) y quando reciben estipendio por las curaciones. (V) Por lo qual, aunque en lo comun no puede condenarse, que aya hombres con virtud, y gracia natural para sanidades, comunicada por el Autor de la naturaleza, se deben examinar mucho sus propiedades, porque son muy po-
 COS

cos los que no se hallen comprehendidos en algun error de los que se han expreßado, y ordinariamente son supersticiosos; y quando sus obras no son divinas, ni naturales, se deben atribuir à el demonio. (X)

25 Ni obsta el dezir, que los Saluadores aprobados, y que vsan licitamente de la gracia, que Dios les comunica, tambien se valen para las curaciones de palabras, bendiciones, tactos, respiraciones, y otros medios semejantes; y aunque sean hombres pecadores, y se reconozcan en ellos malas costumbres, como no se les verifique alguno de los defectos referidos, no se les impide vsar de su virtud, porque para ello no se requiere gracia sobrenatural en el ministro. (Y)

26 No obsta lo referido, porque aunque los tactos, voces, y señales no tienen conexion con la sanidad, Dios se vale de ellos instrumentalmente para dar la salud; (Z) y semejantes acciones externas, solo son signos, que ponen los hombres para que su Magestad haga el prodigio; y de esta forma se ha de entender lo que se escribe del Rey Pirrho, que con el tacto de vn dedo sanaba los lienosos; de los Reyes de España, que con la señal de la Cruz expelen los demonios; y de los Reyes de Francia, que para la curacion de los lamparones dicen: *To te toco, Dios te sane*; pues en estos casos su Magestad se vale de los hombres, como de instrumentos para la salud, y las acciones, ò palabras son solamente señales, para que el Señor corresponda liberal restituyendo los enfermos à la salud perfecta. (A)

Y siendo

(X)
Torreblanca, de Ju.
spirit libr. 12. cap. 23.
num. 49.

[Y]
D. Thom. 1. 2. q. 111.
artic. 1. & 2. 2. q. 176.
artic. 1. & quest. 177.
artic. 1. & quest. 178.
artic. 2. & 3. p. q. 7. ar-
tic. 7. Azor, Inst. Mo-
ral, cap. 25. Navarr in
Summ. cap. 11. n. 36.
Raphael de la Torre,
tom. 2. quest. 90. ar-
tic. 2. disput. 5. nu. 78.

(Z)
D. Thom. 2. 2. dict.
quest. 178. artic. 1.
Deus utitur ad mira-
cula instrumentaliter,
vel interiori motu
hominis, vel eius lo-
cutione, vel etiam
aliquo exteriori actu,
scilicet etiam aliquo con-
tactu corporali, cor-
poris etiam mortui.

[A]
Vt colligitur ex ver-
bis allatis D. Thomae.

(B)

Valeria, in D. Thom.
2. 2. quæst. 172. Sua-
rez, in 3. p. quæst. 14.
tom. 2. Perez, in Lau-
ra Salmant. Certam.
1. dub. 2. cap. 1. & Cer-
tam. 4. cap. 3.

(C)

Belarm. tom. 1. lib. 4.
de Notis Eccles.

(D)

Marc. cap. ult. y. 17.
Signa autem eos, qui
crediderint hæc se-
quentur. Matth. c. 17.
y. 19. Propter incre-
dulitatem vestram.

[E]

D Thom. 2. 2. q. 95.
art. 1. & q. 96. artic. 2.
Binsfeld. in leg. Eo-
rum, C. de malef. &
mathe quæst. 5. Del-
rio, lib. 2. q. 4. Suarez,
de Relig. tom. 1. libr.
2. cap. 8. num. 16. &
tom. 2. libr. 4. cap. 2.
num. 8. Sanchez, de
Matrim. lib. 7. disput.
95 à nu. 1. & tom. 2.
Decalog lib. 2. c. 38.
n. 16 Spreng. in Mall.
P. 2. quæst. 2. & p. 3.
Quæst. 16.

(F)

Ad Rom. cap. 3. y. 8. Non faciamus mala, vt veniant bona.

[G]

Martin Arles, tract. de Superstic. num. 70 & 71. Navarr. dict. cap. 11.
num. 19. Marta, de Jurisdic. p. 2. cap. 12. à num. 14. Suarez, de Relig. libr. 2. cap. 18. à
num. 1. Sanchez, de Matrim. lib. 7. disput. 95 à num. 7. Sayrus, in Clav. Regia, libr. 3.
cap. 6. num. 26. Bonacina, in Præcep. disput. 3. quæst. 5 p. 5.

[H]

Arles, dict. num. 70. & 71. Marta vbi supr. Petr. Gregor. Tolosan. 3. p.
Syntagm. lib. 34. cap. 18. à num. 1.

[I]

Levit. cap. 19. y. 31. Non declinetis ad Magos, nec ab Ariolis aliquid
sciscitemini, vt polluamini per eos.

[K]

Levit. c. 10. y. 6. Anima, quæ declinaverit ad Magos, & Ariolos, & for-
nicata fuerit cum eis, ponam faciem meam contra eam, & interficiam illam de medio
populi sui.

27

Y siendo Dios quien produce
los efectos de la sanidad, los pecados actuales
de los Saludadores no impiden el beneficio de
la gracia natural, que el Señor les comunica,
(B) pues para este efecto basta la Fe del mi-
nistro, que cree es Dios quien lo executa,
(C) y la de los que reciben la salud. (D)

28

Ultimamente se debe dezir, que
no es licito valerle de vn maleficio para des-
truir otro, aunque el fin sea bueno, (E) por
fer los medios deprabados, y no pueden exe-
cutarse males con el pretexto de que se sigan
bienes, (F) y como para todos los maleficios
de quilkquiera especie, que sean, media invo-
cacion del demonio expressa, ò tacita, (G)
y nunca es licito implorar su amistad, y favor,
(H) se infiere, que todos los maleficios, aun-
que se hagan con intencion de conseguir fin
honesto, están vedados, y con mayor fuerza
siendo, como es, la prohibicion por Derecho
Divino, (I) en el qual ninguna autoridad
criada puede dispensar.

29

Por esta causa en la ley del Levi-
tico (K) tienen pena de muerte los que re-
curren à semejantes hechizeros; y por Dere-
cho

cho Canonico incurren en excomunion; (L) de lo qual se infiere, que combidar viejas santiguadoras, y ensalmadores para la curacion del fascinio, si para ello se han de valer de medios supersticiosos, es culpa grave, (M) porque se consiente en su malicia, y se coopera en su culpa; (N) y el adagio vulgar, que dize: *Hagase el milagro, y hagalo el diablo*, està condenado por heretico. (O)

30 Quando no se hallan remedios en la medicina natural para conseguir la salud, mejor es perder la vida, que comprarla con culpas execrables; (P) y quando se ignoran los medios convenientes, solo se debe apelar à Dios, (Q) vnico asylo de las aflicciones todas, y de quien pende toda la salud; que por el demonio no puede conseguirse bien alguno; (R) y anteponer la vida à el temor de Dios, es perderla; (S) y los que alcanzan la salud temporal por medios diabolicos, permite el Señor padezcan despues trabajos mas graves, para que la experiencia los instruya en que solo han de solicitar su alivio en el mismo Dios, vnico origen de todos los bienes. (T)

31 Ni obstan los textos, que en contrario se alegan; porque sus disposiciones solo atendieron à la vtilidad publica, por la qual

Nn

fue len

[Q] 2. Paralip. cap. 20. § 12. Sed cum ignoremus, quid agere debeamus, hoc solum habemus residui, vt oculos nostros dirigamus ad te.

[R] Cap. Admoneant 26. quæst. 7.

[S] Matth. c. 16. § 25. Qui enim voluerit animam suam salvam facere, perdet eam.

[T] Annanias, libr. 4. de Natura demonum. Grillan 1. de Sorileg quæst. 3. Vivaldus, de Virtute contrit. §. Quicumque, fol. 5. Lesius, lib. 2. de Just. c. 44. dub. 3. num. 2. Delrio, libr. 1. cap. 3. quæst. 4. Sanchez, libr. 2. Decalog cap. 41. num. 2. Maura, tract. de Incant. opuic. 1. sect. 2. cap. 5. num. 2.

[L]

Cap. Non licet 26. quæst. 5. cap. Sed monent, cap. Non obfervetis 26. quæst. 7. & de alijs poeais, cap. Qui divinationes, c. Non licet Christianis 26. quæst. 5.

(M)

Turrecremat. in cap. fin. 23. quæst. 1. art. 3. nu. 3. Navarr. cap. 11. nu. 29. Covarr. in cap. Quamvis pactum, p. 1. §. 1. nu. 10. Toledo, in Summ. libr. 4. cap. 16. num. 9. & 15.

[N]

Ad Rom. c. 1. §. 31. Non solum, qui ea faciunt, sed etiam, qui consentiunt facientibus.

(O)

Torreblanca, de Ju. spirit. libr. 12. cap. 25. nu. 30. Emman. de la Zorda, p. 2. cap. 1. fol. 82. Delrio, lib. 6. c. 2. sect. 1. quæst. 1.

[P]

D. Chrysost. Hom. 8. in Ep. ad Colos. in Citius mors homini Christiano subeunda, quam vita ligaturis redimenda.

[V]

Bart. & Salicet. in leg.
Eorum, C. de malef.
& mathem. G. Gregor.
Lopez. in leg. fin. tit.
23. p. 7. Azeved. in l.
5 tit. 1. lib. 4. Recop.
num. 13. Suarez, de
Relig. lib. 2. cap. 19.
num. 14.

(X)

Torreblāca, Epitom.
de Magia, lib. 2. c. 50.
n. 29. & 30. Emman.
de la Zerda, p. 2. c. 1.
num. 8.

(Y)

Binsfeld. in dist. leg.
Eorum, C. de malef.
quæst. 5. Delrio, lib. 6.
cap. 2. sect. 1. quæst. 3.
Raphael de la Torre,
tom. 2. de Vitijs op-
pos. relig. quæst. 95.
artic. 4. disput. 3. Le-
sius, lib. 2. de Justit.
cap. 44. dub. 6. á nu.
36. Sanchez, de Ma-
trim. tom. 2. lib. 7.
disputat. 96. á num. 3.

(Z)

Torreblāca, Epitom.
de Magia, lib. 2. c. 52.
á num. 43.

(A)

Scotus, in 4. dist. 34.
quæst. 1. artic. 3. Non enim solum licet, sed est meritorium destruere opera diaboli,
nec in hoc est aliqua infidelitas, quia destruens non acquiescit operibus malignis. ---
Nos posse maleficum cogere, & ab eo pecunia ex torquere, vt ligaturas, quas habet
suspensas, aut alicubi asservatas, illuc dimoveat, quia illud facere virtutis est, & qui-
cumque sciret, ubi sunt posset eas subtrahere.

(B)

Caiet in Opusc. tom. 2. tract. 12. de Malef. Nec est opus malefici, vt maleficus est, sed
hominis scientis impedimentum proximi sui, quia nulla hic intervenit invocatio do-
monis, sed sola dissolutio signi, quo durante diabolus statuerat malum alterius conti-
nuare,

fuellen tolerar pecados particulares; (V) y
siendo assi, que en el maleficio, aunque sea
por causar sanidad, interviene culpa gravissi-
ma, no pudieron los Legisladores dispensar
en el, ni hazerlo licito; (X) y por esta razon
se deben entender sus determinaciones en ca-
so de que el maleficio, conque se ocasionó la
enfermedad, penda de alguna señal, que pue-
da destruirse sin nuevo pacto; que en estos ter-
minos es licito quitar la señal, para destruir las
obras del demonio, y obligarle à que cesse en
la bejacion; (Y) lo qual, no solo es licito, si-
no tambien meritorio. (Z)

32

Y es la razon, porque deshazer
las artes diabolicas no incluye infidelidad, ni
consentimiento alguno en sus malignas opera-
ciones; antes si destruir las señales à que el de-
monio esta ligado por el pacto, es obra virtuo-
sa; y quien tiene noticia de los tales signos
puede licitamente deshazerlos, y para este
efecto se puede persuadir al hechizero, y apre-
miarlo con violencia, ù obligarlo con dadas
para que lo execute, como lo enseña el Doctor
Subtil, [A] y dà la razon Cayetano; [B]
porque esto no es valerse del hechizero, como
tal, sino solo, como de persona, que sabe el

impe-

impedimento de la salud de su proximo, y puede quitarlo; y en ello no se provoca el demonio, sino que se despide, cortando las ligaduras, en que su malicia estaba determinada para el daño del hombre.

33 La vltima dificultad, que en esta materia puede ofrecerse, es, que en suposición, que el fascinio sea diabolico, no parece puede conocerse, ni pueden distinguirse sus causas, ni dar castigo à los fascinadores. Lo primero, porque si los infantes son del pecho, los accidentes que les sobrevienen, discurre Rafis, [C] proceden de la leche corrupta de las nutrias, y subsistiendo esta causa, dize Cartagena, [D] se observan las señales mismas, que quando están aojados.

34 Lo segundo, porque segun el parecer de Jacobo Grevino, [E] el comercio, que suelen tener los niños con las mugeres ancianas, les causa grave daño, y sucede, que los debilita de forma, que parecen eticos; porque por la mayor parte semejantes mugeres despiden por la boca grande feto, y à título de cariño se estrechan con los infantes en impertinentes osculos, por cuya causa el aliento corrupto les infesta los pulmones, cuya delicadeza es capaz de qualquiera impressiõ nociva; de donde procede el que se deterioran, y padecen los efectos mismos que los fascinados.

35 Lo tercero, porque la misma perfeccion de los infantes suele ser causa de su daño; pues la salud, si toca el extremo de buena, es peligrosa, porque no puede permane-

(C)
Rafis, tract. de Ægritud. pueror.

(D)
Cartagena, de Fascinat. tract. 2.

(E)
Jacob. Grevin. lib. 2. de Venenis, cap. 1.

(F)

Hippocrates, libr. 1.
Apho text 3 Habitus
exercitatorum, qui
ad summum bonita-
tis attingunt pericu-
losi in extremo con-
sisterint, neque
enim possunt in eo-
dem permanere, ne-
que quiescere: cum
verò non quiescant,
neque possint profi-
cere in melius, reli-
quum est igitur, vt
decidant in deterius.

(G)

Cornel. Celsus, de
Signis aduersæ vale-
tutinis futuræ, libr. 2.
cap. 2. Ergo si plenior
aliquis, & speciosior,
& coloratio factus
est, suspecta habere
sua bona debet, que
quia neque in eodem
habitu subsistere, ne-
que vltra progredi
possunt, ferè retro
quasi ruina quadam
revolvuntur.

(H)

Leg. Merito, cap. Pro
focio; cap. Stote, de
Regul. iur.

(I)

9. Leg. Crimen, ff. de
pœnis, leg. Rem mi-
hi, ff. commodati, §.
Omnis, Instit. de No-
xal. act. cap. 1. de iur.
& damn. dat.

(K)

Nam in lege non ca-
nitur, quod in practi-
ca non habetur. Bald. in cap. Nihil ad fin. de election. Ludov. Rodolphin. var. quæst.
lib. 2. quæst. 42 num. 39.

[L.] Cartagena, de Fascinat, tract. 2. Fontecha, dict. Privileg. 10. fol. 208.

cer en aquel estado, y es precisa la declinacion;
[F] por lo qual, quando los infantes se ob-
servan mas lucidos, hermosos, y de mas finos
colores, se deben sospechar sus desmejoras;
porque como la sanidad llega à estado, que no
puede mejorarse, ni mantenerse, es forzoso
que retroceda. [G]

36 De donde se origina, que no
siendo possible averiguar la causa del daño,
quedaràn sin castigo los fascinadores; porque
el delito debe probarse, [H] y no basta su
presumpcion; y para la pena se requiere certe-
za del delinquent; [I] y como en este caso
no la ay, no parece puede aplicarse el castigo;
y esta puede ser la causa porque el Derecho
no assigna pena à los fascinadores. [K]

37 Respondeste à esta dificultad,
que quando à los infantes les procede la enfer-
medad de la leche corrupta, examinada la le-
che, se averigua la causa, y mudando la nutri-
cia, ò haziendo se cure, y ratifique la leche, se
halla remedio; y juntamente se pueden distin-
guir las causas, aunque las señales conven-
gan. [L]

38 La doctrina de Jacobo Grevino
se satisface, concediendo la qualidad nociva
del aliento inveterado; pero esta causa se debe
reputar por fascinio fisico, y natural; pues no
solo lo es el que procede de qualidad, que na-
ce con el fúeto, sino tambien el que se origi-
na de humor pestilente, adquirido por viles
mantenimientos, ò por la mansion en sitios no
saluda-

saludables, como puede suceder en las viejas, y en los que incluyen qualidades pestilentes, que resultaron de enfermedades contagiosas; [M] por lo qual puede muy bien averiguarse la causa, no siendo muy dificil de distinguir el fascinio natural del diabolico, como se ha fundado.

39 El sentir de Hippocrates no obsta, porque la naturaleza guarda sus reglas en todas las operaciones; por lo qual de la misma forma, que no comunica intempestivamente los bienes, accidentales de salud, hermosura, y fortaleza, del mismo modo, no despoja à el hombre de repente, de los bienes mismos; y para ello suelen preceder enfermedades conocidas, que se causan de la replecion; por lo qual entienda el mismo Hippocrates, conviene usar de evacuaciones, para q no se siga muerte repentina. [N]

40 Ultimamente se responde, que quando el fascinio procede de causa diabolica, no es imposible conocerlo; y como este genero de fascinadores no se diversifica de los hechizeros, por los mismos medios, que se prueba el maleficio, se averigua la fascinacion; [O] y como para el fascinio diabolico interviene pacto implicito, ò explicito con el demonio, el conocimiento de este delito pertenece privativamente à el Tribunal de la Santa Inquisicion; [P] y los fascinadores tendran la misma pena, que los hechizeros; [Q] pues por esta causa no les asigna pena el Derecho, por incurrir en la misma, que los maleficos tienen impuesta. [R] Y de lo hasta aqui

Nn 3

expres-

(M)

Fontecha, dict. Privileg. 10.

(N)

Fragoso, in Antidotar. fol. 454.

(O)

Vide Bonacin. circ. 1.
Decalog. præcept. disputat. 3. quæst. 5. nu. 12. vbi exprimit, quomodo cognosci possit maleficus.

(P)

Diana, 4. p. tract. 8. resolut. 122.

(Q)

L. fin. ff. ad leg. Cornel. de Siccarijs, l. 1. C. de malef. & math. DD. in l. 3. de Siccarijs. Farinac. 1. p. tit. de Delictis, quæst. 18. num. 74. & tom. 4. quæst. 122. p. 2. nu. 3. Covarr. variar. lib. 2. cap. 20. num. 7. Anton Gomez, tom 3. cap. 3. Narbona, 3. p. Recopil. libr. 4. tit. 1. l. 20. gloss. 11. nu. 24.

(R)

Quia vbi legis ratio militat, ibi lex loquitur. Thufc. tom. 6. litter. R. conclus. 31. & 32.

expresado, cuya dilacion ha sido forzosa, por lo prolixo de la materia, consta el cuidado, que deben tener las nutricias con sus alumnos, y el modo, conque los han de preservar de semejante riesgo, que es muy comun.

CAPITULO XIII.

Del riesgo, que suelen padecer los infantes en la abominable invasion de las brujas.

NO es dudable el aver mugeres de condicion tan deprabada, que olvidandose totalmente de Dios, se dedican à la esclavitud diabolica, sirviendo en sus nefandas obscenidades, y cometiendo delitos indignos de la humana imaginacion. No faltan protectores de las brujas, que juzguen por solo imaginarias sus atrocidades, negando el que por industria del demonio sean llevadas realmente estas mugeres de vn lugar à otro, sino que solo se vgen, y adormecen, y en la profundidad del sueño imaginan, que personalmente asisten à sus abominables juntas; siendo assi, que todo sucede fantastica, è imaginariamente, por representaciones de especies diabolicas, à el modo que en el sueño se idean muchas cosas, que nunca se han visto. [A]

Fundase este sentir en vna decision del Concilio Ancyrano, que se refiere en el Decreto, [B] en el qual se condena por error el creer, que las brujas son llevadas realmente

[A]

Baptista à Porta, libr. 2. de Mag. natur. Alciat lib 8. Parerg. cap. 22. Joannes Salisburienfis, lib 2 Polycrat. cap 17. Vayrus, de Fascinio, lib 2 c. 13.

[B]

Cap. Episcopi 26. quest 5 ibi: Quisquis ergo aliqui credit posse fieri, aut aliquam creaturam in melius, aut in deterius immutari, aut transformari in aliam speciem, aut similitudinem, nisi ab ipso creatore, qui omnia fecit, & per quem omnia facta sunt, proculdubio infidelis est, & pagano deterior.

mente de vnos Lugares á otros, y que pueden transformarse en diversas figuras; y se califica, que todo lo sucedido á semejantes mugeres, es ilusion de la fantasia, sin realidad alguna.

3 No obstante lo referido, es cierto, que aunque muchas veces sucede, que las brujas solo imaginariamente experimentan semejantes raptos; tambien es verdad, que el demonio (permitiendolo Dios) las lleva realmente á Lugares diversos, donde se forman conventiculos de abominacion; y de este parecer son gravissimos Doctores, y consta de muchas averiguaciones, y experiencias. [C]

4 El texto Canonico se satisface con la doctrina del Padre Martin Delrio, que lata, y eruditamente lo explica, diziendo, que su disposicion no se extiende en orden á las mugeres de prab. das, que en estos tiempos se emplean en semejante maldad, y que solo habla de yna secta de mugeres, que antiguamente creian eran llevadas en compañía de Diana, y Herodiada, á las quales tenian por diosas, y que asistian en sus combites, y se empleaban en su obsequio, fingiendo, que las tales diosas tenian poder para transformar las criaturas en diversas especies, y figuras. [D]

5 Las brujas, que en esta edad se experimentan suelen negar la Fe Catholica, y aunque no lo hagan, y crean, que el culto que dan es á el demonio, son verdaderamente Idolatras, é incurrn las penas establecidas contra los hereges; [E] por lo qual justissimamente procede contra este delito el Santo Tribunal de la Inquisicion. [F]

(C)

Caietan 2.2. q. 95. artic. 3. Valentia, 2. 2. disputat. 6. quest. 12. puncto 2. Azor, Inst. Mor. p. 1. lib. 9. c. 25. quest. 3. Delrio, diq. Magic. lib. 2. q. 16. & lib. 5. sect. 16. Suar. tom. 1. de Relig. libr. 2. de Superst. cap. 16. à num. 23. Lefius, de Justit. libr. 2. cap. 44. dub. 3. num. 15. & 16. Emmán, del Valle, de Incant. sect. 3. cap. 5. num. 5. Sanchez, in Præcept. Decalog. tom. 1. libr. 2. cap. 40. num. 6. Sylvest. in Summ. verb. Hæresis 3. num. 3.

(D)

Delrio, diq. libr. 5. sect. 16.

(E)

Penna, in Direct. Inquisit. 2. p. q. 43. nu. 9.

(F)

Farinac. de Hæresi. q. 181. §. 1. n. 25. Sp. nus, in tract. de Strigibus, c. 5. mallonale. sic. n. p. q. n. de phont de Castro, de Justa hæresion punitione. lib. 1. cap. 16. Aleiar. libr. 3. Par. reg. c. 22. Joann. Roxas, Sing. 98. n. 6. Simoncas, Catho. inst. tit. 37. Rub. de Larijs.

6

El fin principal, que intentan estas infelizes mugeres en sus abominables conciliabulos, es darle à la torpeza, teniendo actos, y delectaciones nefandas cõ el demonio, [G] y para obsequiarlo, quitan la vida à los inocentes infantes, y à la que mas se esmera en este delito, favorece con especialidad el demonio, honrandola con sus malditos premios.

[H] Esta deprabada costumbre de dar la muerte à los infantes, se expressa en el nombre de las brujas, que en el Idioma latino es *Lamia*, con el qual tambien se significa vna monstruosa fiera, que se cria en el Africa, cuyo cuerpo tiene desde la cintura à la cabeça la forma humana, y de hermosa muger, y lo restante de cavallo, cuya naturaleza es tan feroz, que despedaza sus propios hijos. [I] Tambien se explican con la voz latina *Strix*, que es el nombre de vna ave nocturna, cuyo fastidioso canto causa el mismo eco, que se fuele hazer quando se rechinan los dientes. [K]

7

Todo lo qual explica, que semejantes mugeres, aunque viven en humana naturaleza, sus costumbres son de ferozes monstruos, tan crueles, que como nocturnas aves de rapiña en los silencios de la noche dan la muerte à los propios, y agenos hijos; y para hazerlo son llevadas corporalmente por los demonios, los quales infunden profundo sueño en los padres, ò personas, que tienen à su cuidado los infantes, y con este seguro las malditas mugeres los ahogan, ò despedagan. [L]

8

Pero se ha de advertir, que las brujas no pueden entrar en los dormitorios, cerradas

[G]

Tolerus, in Summ.
libr. 4. cap. 16. nu. 16.
Fatinac. dict. § 1. nu.
47. & facit text. in c.
Quod proposuisti 23.
quest. 7. Glo. in c. 1.
de Clade t. despolat.

(H)

Remig. in Summ.
tract. 2. cap. 1. § 9.
num. 3.

[I]

Dionysius, in Histor.
Africae. Sylvest. verb.
Hæresis 3. quest. 1.
ex Gloss. in Isai. cap.
34. & D. Gregor. lib.
34. Moral.

[K]

Sylvest. dict. quest. 1.
Polidor. Ripa, de
Noct. temp. cap. 165.
Ovid. Fast. 6.

Est illis strigibus
nomen, sed nominis
huius.

Causa, quod hor-
renda stridere nocte
solent.

(L)

Remig. vbi supr.
num. 105.

cerradas las puertas, y ventanas; [M] porque no es creible, que cuerpos tan abominables tengan el dote de la penetrabilidad, que solo concede el Señor à los bienaventurados; y si en alguna ocasion ha sucedido semejante infortunio pereciendo algun infante en las execrables insolencias de estas mugeres, y aya experimentado se el caso cerradas las puertas, y ventanas de las estancias, se debe creer, que el demonio las abre para que se cometa el delito, y despues las cierra para que se ignore el agresor. [N]

9 En quanto à el modo de proceder cótra este delito, sus penas, y Juezes, à quienes compete el conocer de estas causas, escriven con latitud los Doctores, [O] cuyas resoluciones omito, por no ser de mi intento, y lo hasta aqui expressado solo se dirige à dar noticia de este peligro para que las amas procuren preservar de èl los infantes Expositos; pues aunque no se hallan diligencias naturales, que puedan resistir las diabolicas, es muy facil el recurso al sagrado de la divina proteccion, valiendose de armar los infantes con el invencible escudo de la señal de la Cruz, y oraciones aprobadas por la Iglesia, teniendo en los dormitorios la Imagen de Christo Nuestro Señor Crucificado, la de M A R I A Santissima, y de otros Santos, murallas incontrastables, que no se atreve à tocar el enemigo, y preparando las casas, y lechos con Agua bendita; los quales medios no pocas vezes han impedido las invasiones del demonio, escusando los infanticidios, que pretenden las brujas, como estas

[M]

Farinac. dict. nu. 44.

[N]

Lucerna. Inquisitor. verb. Secti. strigiarum. Soto, de Justit. lib. 8. quest. 3. artic. 2. Joan. Bodin de Mag. demon. lib. 2. à c. 5. Bernard. Comens. tract. de Strigibus. Joann. Pineda, l. p. de Agricult. Christ. Dialog. 4. §. 32. Pedraza, in Summ. 1. præcept. Decalog. v. 11.

[O]

Farinac. de Hæresi, quest. 185. §. 8. Ambros. de Vignate, q. de Strigibus, artic. 2. Diana, tom 4. tract. 8. resol. 118. Simancas, de Cath. instit. tit. 37. Rub. de Lamijs, à num. 18. Didac. Perez, libr. 8. Ordin. tit. 1. l. 9. Castro Palao, tom 1. tract. 4. disput. 16. §. 5. Sylvest. verb. Hæresis 3. Delirio, Disquisit. Mag. lib. 5. sect. 16.

lo han declarado diversas vezes en sus confesiones. [P]

[P]

Remig. in Summ.
tract. 2. cap. 1. §. 9.
num. 3.

CAPITULO XIV.

*De los riesgos especiales en que pueden peligrar
los Expositos, que se crían fuera del
Hospital.*

Siempre es forzoso, que muchos de los infantes Expositos tengan su nutrición fuera del Hospital, por ser el numero crecido, y como no se acomodan con personas piadosas hasta la edad competente, con el continuo ingreso se multiplican de forma, que llega à ser excesivo el numero; ni las casas de piedad, que para este efecto se han fundado en los Reynos de Castilla, son capaces para la habitacion, y conveniencia de todas las nutricias necessarias; ni es facil hallar mugeres, que quieran vivir en los Hospitales; porque muchas, que se dedican à esta ocupacion, por el yugo del matrimonio deben la asistencia à sus maridos; y otras, aunque se hallen sueltas, amantes de su libertad, no quieren vivir en clausura: [A] à lo qual conduce el que las rentas de los Hospitales no son tan quantiosas, que puedan sustentar todas las nutricias, asistiendo las con todo lo necesario; y las que fuera del Hospital crían los Expositos, se contentan con mas moderado estipendio, porque el premio se regula conforme el trabajo. [B]

2 Por esta causa el Hospital de Expositos no es otra cosa, que una hospederia, donde

(A)
Lucas de Penna. in
l. 1. in fin. C. de mu-
lier. Tiraquell. in l. 9.
conubiali, num. 41.

(B)
1. Ad Corinth. cap. 3.
v. 8. Unusquisque au-
tem propriam mer-
cedem accipiat secū-
dum suum laborem.

donde se recogen, y mantienen los infantes, hasta que se hallan nutricias, que los alimenten en sus propias casas; por lo qual no estando los infantes á la vista de los Administradores, y pendiendo solo sus medras del no muy solícito cuidado de madres mercenarias, padecen muchos riesgos, para cuyo reparo debe ser continua la atencion de los Administradores; pues quando el peligro se aumenta, debe el remedio recrecerse, [C] y como los males prevenidos son menores; [D] porque el conocimiento, que precede á el daño, sirve de escudo, para que el golpe lastime menos, ó totalmente se resista, es forzoso referir los riesgos, que padecen los Expositos en poder de las nutricias, para que los Administradores vean en su preservacion, y remedio. [E]

3 El primero riesgo fuele fomentar se suponiendose vnas amas por otras; porque ay mugeres, que, como las esfigia Marcial, [F] siendo tardas para los racionales, y rectos discursos, son artifices ingeniosas de consejos deprabados. Sucede, pues, que algunas mugeres criando sus propios hijos, ó por averse descuidado en alimentarlos, ó por carecer los infantillos de actividad para atraer la leche, padecen replecion en los pechos, y solicitan su alivio; pretenden para ello valerse de algun Exposito, que les aligere los pechos, y como si por si mismas lo pidieran, para criarlo, lo traxera el Administrador, por ser diligencia previa el examinar la leche, y reconociendo estar reprefada, y por esta razon hallarse corrupta, no se le podia entregar; pues el hazerlo fuera

(C)

Adtext. in l. 1 § Sed si quis, ff. de Carbon. edito, leg. Manifestissimi, C. de furtis, leg. Ad dictos, C. de appellat. c. Vbi periculum, de Elect. in 6. Farinac. conf. 65. nu. 115 l. b. 1.

(D)

D Gregor Hom. 35. in Evang. Minus iacua ferunt, que praevidentur, & nos tolerabilis mundi mala suscipimus, si contra haec per praescientiae clypeum munimur.

(E)

Ad text. in l. 1 ff. de dolo, c. Sedis, de Refcriptis.

(F)

Marcial. Euripi in Medea. Mulieres sumus ad bona consilia ineptissimae, malorum autem omnium artifices sapientissimae.

fuera lo mismo que quitarle la vida à el Exposito, se valen de amas supuestas, que tengan leche saludable, las quales piden los Expositos, asegurando, los han de criar por si mismas, y reconocida la buena calidad de la leche, con facilidad se les entregan, por ignorar la falacia; las fingidas amas, que reciben del Hospital los Expositos, los entregan à las otras, que padecen la replecion de leche, ù otra enfermedad; y como los miseros infantes se hallan siempre hambrientos, vencen la dureza de los pechos, llaman la leche, y la reciben venenada, las mugeres se mejoran, y perecen los desdichados Expositos.

4 Otras mugeres son de afecto codicioso, vicio, que predomina en el sexo femenino, [G] y el que mas las ciega, [H] y el origen de donde proceden todos sus males; [I] arrastradas de esta infernal passion, no ay maldad, que no intenten, ni traicion, que no executen; suele suceder el ser mugeres pobres, y enfermas, de poca leche, y mal humoradas; y sabiendo, que en los Hospitales se atiende mucho à la robustez de las amas, abundancia, y calidad de la leche, requisitos, que à ellas les faltan, solicitan amas supuestas, que haciendo vista de ojos de sus personas, les fie el Administrador los infantes; y por este medio consiguen las codiciosas lo que no pudieran por si mismas. De donde resulta, que necesitando los Expositos, por su debilidad, de mejor, y mas abundante leche, hallandola tan deteriorada en cantidad, y qualidad, pierden la vida por ser el alimento poco, y malo.

Todas

(G)

Tiraquell. in l. i. conub. num. 76. & 77.

(H)

Deuter. cap. 16. y 19. Muncra excecant oculos sapientum.

(I)

1. Ad Timoth. cap. 6. y 9. Nam qui volunt divites fieri incidunt in tentationem, & in laqueum diaboli, & desideria multa inutilia, & nociva, que mergunt homines, in interitum, & perditionem. Radix enim omnium malorum est cupiditas.

5 Todas estas mugeres pecan de mal consejo; porque si quieren escusarse con dezir, que solicitan remedio para sus enfermedades, se engañan; pues no deben executarfe males, de donde procedan bienes. [K] pueden para conseguir su alivio buscar algun cachorrillo de vna perra, que les llame la leche, y evaque los pechos, en lo qual no ay peligro; pues aunque muera el cachorro, no ay perdida, ni culpa; [L] y quitando la vida à vna criatura racional, pecan contra caridad, y justicia. [M]

6 Si quieren escusarse à titulo de pobres, y que solicitan la nutrición del infante para alivio de su penuria, tambien se engañan; porque no es licito pretender la vtilidad propia con daño ageno; [N] pues las conveniencias propias no han de ceder en agenas injurias. [O] Este delito es gravissimo, porque quitar la vida à el inocente, es homicidio injusto, prohibido por todo Derecho; [P] los infantes no pueden evitar, ni precaverse del daño, por lo qual mueren indefensos, circunstancia de alevosia; [Q] executase la muerte, dandoles por leche veneno; y quitar la vida cõ veneno, es traicion manifesta, [R] y punible; y porque no le falte à esta culpa circunstancia alguna agravante, incluye tambien falsedad; porque esta consiste en alterar la verdad en perjuizio de tercero; [S] lo qual sucede en este caso por la suposicion de las amas, mentiras, y engaños, de que se valen para que entren en su poder los Expositos. Parece

(K)

Cap. Exlu.rum, de Sortileg. cap. Super eo, de Viuris. Tiracuell. de Poenitempor causa 52. num. 8.

(L)

D' Thom. 2. 2. q. 64. Sylvest. verb. Homicidium voluntarium, quæst. 2.

(M)

D' Thom. 1. 2. q. 100. artic. 8. ad 3. Victoria, de Homicidio, à n. 14. Tolet. libr. 5. cap. 6. Baseus, verb. Homicidium 1. num. 1.

(N)

Leg. Nam hoc natura, ff. de condit. indebiti.

(O)

Cicer. Offic. 2. Nostræ utilitates nobis omittendæ non sunt, alijsque tradendæ, cum ijs ipsis egamus, sed iuæ cuique vtilitati, quod sine alterius iniuria fiat, servandum est. Et Offic. 3. Non licet sui commodi causa nocere alteri.

(P)

Exod. cap. 23. v. 8. Infontem, & iustum non occides; cap. vii. de Homicid. in 6. l. 1. ff. ad leg. Cornel. de Sicarijs, l. 1. C. eod. tit.

(Q)

Peregrin. de Immunitate, cap. 7. à nu. 8.

(R) Cap. 1. de Homicidio, & ibi Felinus, Anton. Gomez, lib. 3. variar. c. 10 num. 2. Bobadilla, in Politica, libr. 2. cap. 14. num. 35.

(S) Auth. de Instr. cautela & fide, in princ. collat. 6. Farin. de Falsitat. q. 150. à n. 1.

7

Parece que observaba Tibulo estos sucesos, quando llama cruel al sexo mugeril, y falaz su mismo nombre; [T] y Propertio, quando dize, que el comun exercicio de las mugeres es la destreza en los engaños. [V] Este sentir confirman Ovidio, y el traxico Seneca, [X] calificando el coraçon de las mugeres por cruel, y naturalmente inclinado à la ofensa, y à fomentar engaños para las ajenas injurias; pues como afirma Fausto, [Y] no numera tantas estrellas el Cielo à las luzes de sus esplendores, ni oculta tantos pezes el agua en el fondo de sus crystales, quantos fraudes fomentan estas malvadas mugeres, en cuyo artificio son muy ingeniosas, como las esfigia Euripides, [Z] siendo ya este vicio muy pacifica possession, y costumbre inveterada en el sentir de Aristophanes, [A] por ser sus vsuales estudios en las artes de la mentira, segun escribe Apuleyo. [B]

8

No solo son dignas de la reprehension, castigo, y oprobrios, que los Autores fulminan, las mugeres, que con engaños solicitan su conveniencia, sino tambien las fingidas amas, que les ayudan à componer el engaño; pues son causa de que los Expositos pierdan la vida, y quien influye en el daño lo executa; [C] porque si semejantes mugeres no se fingieran piadosas, no adquirieran los infantes, ni tuviera efecto la alevosia de las otras mugeres, cuya maldad zelan; y siendo cierto,

(T)

Tibullus: At crude-
legenus, nec fidum
foemina nomen.

[V]

Propertius, libr. 2. ad
amicum.

Sed vobis facile est
verba, & componere
fraudes;

Hoc vnum didicit
foemina semper opus.

[X]

Ovid. in Oxiavia.

Mulier dedit natu-
ra cui primum malo

Animum, ad hoc e-
dum pectus instruxit
dolis.

[Y]

Faustus, in Distichis.

Syderum non tot
habet coelum, nec flu-
mina pisces,

Quot scelerata ge-
rit foemina mente
dolor.

(Z)

Euripides, apud Sto-
beum, Sermon. 7. Inge-
niosae enim mulieres
ad inveniendum frau-
des.

(A)

Aristophanes, in Co-
mædia: Ipsæ enim
sunt decipere con-
sue.

(B)

Apuleius, lib. 9. Met.
Familiares foemina-
rum artes.

(C)

Cap. Saepè §. d. cap. fin. de Iniurijs, c. de Cætero, de Homicidio, leg. An-
te, §. Si cum servum, ff. de vi bonorum rapt. leg. Nihil interst, ff. ad leg. Cornel. de Sic-
carijs, leg. Qui occidit, §. In hac, ff. ad leg. Aquil.

cierto, que las penas se han de medir por el compàs de los delitos, [D] reconociendose la culpa de las mugeres, que se suponen amas, igual, ò mayor, que en las que se ocultan enfermas, igual, ò mayor pena les corresponde.

9 El segundo riesgo sucede, quando algunas mugeres reciben los Expositos para criarlos por si mismas, y les defraudan el alimento; porque como la avaricia en las mugeres es el fundamento de sus vicios todos en sentir de Seneca; [E] hallandose tan viciado el fundamento, es forzoso que todas sus operaciones sean torcidas, y que se les siga la ruina. [F] Algunas amas defraudan el alimento à sus alumnos en el modo de comunicarlo; porque lo dan con tassa, quando provida la naturaleza lo concede liberal: y es la causa, que como dize Ciceron, [G] el avariento, no solo se aflige con el desseo de aumentar lo adquirido, sino tambien con el rezelo de perder lo guardado; y como pondera S. Agustin, [H] no solo es avaro el que roba lo ageno, sino tambien el que con injusta codicia quiere conservar lo proprio.

10 Del mismo modo semejantes mugeres hazen trato de mercancia el alimentar los infantes, y juzgan con necesidad, es forzoso participar con tassa la leche, para que no se disminuya; con este pretexto palian su maldad, y es la avaricia la que endurece sus corações; pues como asegura el Doctor Angelico, la dureza es parto de la avaricia, [I] y compañera inseparable de la crueldad, con notable ojeriza à la misericordia. [K] Esto se observa

(D)

Deuteron. c. 25 v. 2.
Pro mensura peccati
erit plagarum modus.
Leg. Sancimus 22. C.
de Poenis, c. Felicis,
de Poenis. Menoch.
de Arbitrar. libr. 1.
quæst. 9. num. 38.

(E)

Seneca, libr. 2. Decla-
mat. Muliebre funda-
mentum avaritia est.

(F)

Ad text. in leg. Nam
origo, ff. quod vi, aut
clam. Gonzalez, ad
Regul. 8. Cancellariæ,
gloss. 31. á num. 31.

(G)

Cicer. Parad. 1. Ne-
que solum ea, quæ
habent libidine augē-
di cruciantur, sed
etiam amittendi ti-
more.

(H)

D. August. in quodam
Serm. Non solum
avarus est, qui rapit
aliena, sed ille avarus
est, qui cupidè servat
sua.

(A)

(I)

D. Thom. 2. 2. quæst.
118. artic. 7. in 2.

(K)

D. Thom. d. art. 2. in
2. ad 3. Inhumanitas
est idem, quod obdu-
ratio cordis contra
misericordiam.

observa en las crueles nutricias, que avarientas de su propia leche, apenas aplican à sus pechos los alumnos, obligadas mas del enfado que reciben en sus repetidas, quanto justas lagrimas, que de la compassion de su penuria, quando luego los retiran dexandolos mas necesitados; pues solo les paladean el gusto para hazer mas eficaz el sentimiento; de donde les resulta à los infantes mucha defaçon, summa debilidad; y finalmente pierden la vida à injurias de la tyrana codicia de sus mercenarias madres.

11. Otras amas defraudan en la cantidad el alimento à los Expositos; porque aviendo supuesto, quando los reciben, averfeles muerto los hijos que criaban, y que por esta razon se dedican à semejante empleo, prosiguen alimentando tambien sus hijos, ù otros infantes estraños, dimidiando la leche en dos alumnos; en lo qual ay manifestado engaño; porque la leche suele ser bastante para la nutricion de vn infante, ellas instadas de su avaricia quieren lograrla en dos; de donde se sigue, que vno, y otro perecen.

12. Otras nutricias defraudan el alimento en la calidad, por ser viciosas, y con la frecuencia de actos venereos provocá el menstruo, ò se sigue preñez, con lo qual se deteriora la leche, y aun siendo por su naturaleza salodable, se experimenta nociva; por no perder el estipendio, que logran, no dãn aviso de la mudança, que reconocen; antes si procuran ocultar sus faltas, ò sus deslizes, y motivan las desmedras de los alumnos, y aun su muerte.

13 Otras amas cometen este fraude en el tiempo; porque quando reciben los Expositos, aseguran es su leche de pocos dias, siendo ya de muchos meses, ò años, por lo qual es forçoso, que luego les falte, quando mas la necesitan los alumnos; ellas por no perder el salario, procuran entretenerlos con poco, y malo vsual alimento; y como les falta el proporcionado á su naturaleza, y debido á su nutricion, no pueden digerir el que se les administra por lo debil del natural calor; donde es tan conocido el agravio, que la muerte lo manifiesta. Y se adelanta mas la malicia, porque si mueren los Expositos, se valen de alumnos supuestos, que reciben de nuevo para criarlos, y aseguran ser los mismos, que sacaron del Hospital, por lograr su estipendio, en lo qual defraudan las rentas, y bienes de los verdaderos Expositos.

14 Todas estas mugeres pecan gravissimamente; porque los daños, que ocasionan á los Expositos, son muchos, y graves, y están obligadas á satisfacerlos, por ser la injuria contra justicia, [L] y no pueden excusarse por ignorancia; porque saben, ò deben saber, que lo que obran, ò dexan de obrar, puede ser ocasion de semejantes riesgos; [M] y como admiten la nutricion por oficio, no solo el engaño, conque proceden, sino tambien qualquiera leve culpa es suficiente para inducir la obligacion á restituir el daño. [N]

15 Están obligadas á la restitucion las amas, que defraudan el alimento á sus alumnos en el modo de comunicarlo; porque en la

(O)
cap. fin. de Injurijs, ibi: Si tua culpa datum est damnum, vel iniuria irrogata, vel si hæc tua negligentia, & imperitia venerit, iure super his satisfacere te oportet.

(L)

Cap. fin. de Injurijs, ibi: Si tua culpa datum est damnum, vel iniuria irrogata, vel si hæc tua negligentia, & imperitia venerit, iure super his satisfacere te oportet.

(M)

Dist. cap. fin. de Injurijs, ibi: Nec ignorantia excusat, si scire debuisti, ex facto tuo injuriam similem posse contingere.

(N)

Sylvest. verb. Culpa, nu 5, & verb. Restitutio 3. quest. 8 §. 3. Bañez, 2.2. quest. 62. artic. 7.

(O)

L. 1. § pen. ff. quorum legatorum, leg. Quoties, ff. qui satis dare cogantur.

(P)

Goff. in leg. Si quis domum, §. Celtus; & in leg. Si merces, §. Qui columna, ff. loca.

(Q)

Leg. Julianus, §. Si quis, ff. de act. empt.

(R)

Rugul. Non est sine culpa immiscere se rei ad se no pertinenti, de Regul. iur. in 6. cap. Tua, de Homicidio, ff. ad leg. Aquil. leg. Illicitus, §. pen. ff. de officio Prætoris.

(S)

L. 1. ff. de dolo. Navarr. in Summ. c. 17. num. 177.

(T)

Leg. Falus, §. Si quis nihil, ff. de furtis. Azo, in Summ. Rub. de dolo malo, num. 2.

(V)

L. 1. leg. Tenetur, §. pen. & ult. ff. de act. empt. Azo. vbi supr.

(X)

Leg. Julianus §. Idem Julianus, ff. de act. empt.

(Y)

L. 3. ff. de iniurijs, l. 2. §. Doli, ff. de vi bonor. raptor.

(Z)

Leg. Si pater, in fin. C. de sponsal. §. 1. in fin. Instit. quibus alienare licet. Arist. lib. 1. Politic. §. ult.

realidad no puede decirse, que crían los Expositos, pues no les dan el alimento necesario à su nutrición; y en el juicio de las leyes, [O] lo mismo es executar vna acción inutilmente, que no executarla. En la misma obligación incurren las nutricias, que cometen fraude en la cantidad del alimento; porque cobran enteramente el salario, y crían los colactaneos à media leche; por lo qual faltan à la igualdad del contrato, que se celebró en utilidad de las dos partes, (P) y no debe claudicar. (Q)

16

Las amas, que defraudan la leche en la calidad, tienen la misma obligación, pues aunque el alimento fuese saludable en su principio, y suficiente para la nutrición del Exposito, quando se haze nocivo, ò se deteriora por algun accidente, deben manifestarlo, y si no lo hazen, no se escusan de culpa grave, conforme à lo regular del Derecho; pues en tal caso se mezclan indebidamente en cosa que no les pertenece. (R)

17

Ultimamente obliga la satisfacción à las nutricias, que defraudan el alimento à los Expositos en quanto à el tiempo; porque de malicia, y con sabiduría hazen lo que no deben, y omiten lo que están obligadas à executar; (S) son falsas, afirmando lo que saben ser falso; (T) son astutas en maldades, zelando la verdad, quando debían manifestarla; (V) son artifices de traiciones, y falsedades; (X) pues con sus falacias defraudan el alimento à los Expositos, y las rentas à los Hospitales; (Y) y en fin todas estas mugeres por avaras trabajan para su daño; (Z) pues ofenden

den à Dios, injurian sus imagenes, y se obligan à la pena de tantas culpas, y satisfacion de tan repetidos agravios.

18 El tercero riesgo consiste en las impiedades que vsan algunas amas crueles con los Expositos sus alumnos; porque algunas siendo moças, de buen parecer, y pobres, calidades, que engendran sospecha de liviandad; (A) pues la hermosura tiene alguna enemistad con el recato; (B) y mugeres pobres, y hermosas, no siempre son honestas; (C) por estas razones, y su poca razon, no asisten à los alumnos, acostumbran dexarlos solos, por no perder sus passeos, ni tener en ellos embarazo; y los infantes necesitados de alimento, lo piden con clamores, y continuos llantos; y como les falta el alivio, y la razon, sucede muchas vezes arrojarle de sus camillas, y padecer graves infortunios. Otras mugeres por codiciosas, que assi las consideran Ciceron, y Acurcio, (D) vsurpan à los pobres Expositos la ropa, que dà el Hospital para su abrigo, y la venden; ò la aplican à sus hijuelos, y los desdichados alumnos perecen à los rigores del tiempo, en la edad que mas necesitan de resguardo.

19 Otras nutricias son tan descuidadas, que califican de cierta la opinion, que dize, se deriva el nombre *Mulier* de la voz *Moria*, (E) que significa la tardança; pues à la de la muger que la professa, ninguna otra puede igualarse, como pondera Plauto. (F) Semerjantes mugeres son muy afectas à el reposo; la falta de limpieza no las desazona; la immundicia

[A]

Tiraquell. in l. 2. Conub. num. 9.

[B]

Ovid. *Lis est cum forma magna pudicitiae.*

[C]

Tiraquell. dict. l. 2. Conub. num. 6.

[D]

Cicer. libr. 1. de Inventione: *Mulierum genus avarum.* Acurcio, in leg. Neseñius, verb. *Ex contrario, ff. de negot. gest. Avarissimum genus.*

[E]

Tiraquell. in l. 2. Conub. num. 216.

[F]

Plaut. in *Mili.* *Mulier profecto nata est ex ipsa mora; nam quævis alia, quæ moræ est, æquæ mora minor videtur, quam quæ propter mulierem est.*

cia no les causa ascos; los cuidados no las affustan, y de esta forma viven con tanta paz, como desdicha padecen los alumnos, que dieron en sus manos para vivir respirando corrupcion. Y como el asco es el que conserva la salud de los infantes, quando este falta, y sobra la inmundicia, se hallan llenos de accidentillos pueriles, que con el feto, y descuido en el curarlos, van creciendo deforma, que los confunden, dando la vida à manos de vna muerte defastrada; y siempre se mantienen en su quietud las nutricias, sin que se altere su paz, aunque reconozcan los riesgos, y desgracias, que amenazan à los desdichados infantes, que nacieron con tan infeliz destino.

20 Otras mugeres son de condicion tan cruel, que la mas leve ocasion las irrita, (G) siendo su furor tan excessivo, (H) que no se le halla comparacion; (I) quisieran, que entre las presas de su rabia fuera destrozo lamentable, quien con solo el amago las provoca; y por esta razon Virgilio, y Columela las llaman canes rabiosos; (K) pues son mas fieras, que los mas ferozes brutos. (L) Sucede, pues, que algunas nutricias de esta especie vengan sus enojos en los miseros infantes, que con veneno iracundo alimentan; siendo tan impias, que imprimen sus venenosos dientes en las tiernas carnes, que no tienen aliento para su defensa; solo el que lloren los chicuelos las enfada; el modo mas humilde de pedir el alimento las irrita; no se contentan con repetirles innumerables oprobrios injuriando su fortuna; los tienen amilanados con el continuo,

(G)

Terentius, in Hecy.
Foemina levissima
quaque occasione in
iram prorumpunt.

(H)

Seneca, lib. 1. Decla-
mat. Muliebri in ira
furere.

(I)

Eccli. cap. 25. y. 23.
Non est ira super iram
mulieris.

(K)

Virg. lib. 7. Æneid.
Columel. lib. 6. c. 13.

(L)

Menand. Ferarum
omniū immitior est
foemina.

nuo, y violento castigo; no saben los tristes alumnos, que cosa son las caricias; por lo qual siempre viven en reiterado tormento, padeciendo desde la cuna vn prolongado martyrio en la tyrania de sus crueles amas.

21 Todas estas nutricias pecan gravissimamente por ser inhumanas, y ajenas de toda piedad. Las primeras, porque es de su obligacion la asistencia de sus alumnos, à que se obligan por el contrato, y saben, ò deben saber, (M) que si los dexan solos, y encerrados, son muy graves los riesgos à que los exponen; y en este caso lo mismo es saber, que deberlo saber, (N) ò poderlo sospechar. (O) Y es accion iniqua, que solo por su gusto, y por no faltar à sus placeres, y festines, expongan la inocencia à conocidos riesgos; por lo qual no tienen escusa, ni para la culpa, ni para la pena.

22 Las segundas nutricias, que defraudan la ropa à los Expositos, son cruelissimas; porque no se debe atender à el valor de lo que vsurpan, sino à el daño que ocasionan; (P) y es codiciosa nimiedad, como pondera Tiraquello, (Q) quando, ni la minima prenda està segura de sus garras; pues el que hurta cosas graves, puede ser menosprecio las menores; mas quien se ceba en los andrajos, no parece despreciarà las prendas estimables; por lo qual el delito de estas mugeres se debe reputar por muy grave, sino en el valor, en el daño, y si no en la entidad, en el efecto.

23 Las terceras nutricias que por su descuido, y flojedad ocasionan enfermedades

[M]

Cap. fin. de Iniurijs.

[N]

Leg. Quod te, in fin. vbi Gloss ff. si cert. petat. Farinac. Fragment. crim. litter. l. num. 163.

[O]

Leg. Si quis damnum 9 § 1. ff. locati, l. 3. §. vlt. & l. 4. ff. quod vi, aut clam. Ant. Faber, in suo C. defin. libr. 9. tit. 13. def. 7. num. 2.

[P]

Cap. vlt. 14. quæst. 6. ibi: Fur autem non solum in maioribus; sed etiam in minoribus iudicatur, non enim id, quod furto ablatum est, sed mens furantis attenditur. Ita & in furto quantumcumque, quis abstulerit furti crimen incurrit. Facit text in § Galinarum. Inst. de rer. divis.

[Q]

Tiraquell. in l. 2. Conub. num. 13. ibi: Ita & cupidum cum potissimum cenfeo, qui nec minima quidem rapere omittit; nã qui maxima diripit, minima fortasse cõtemnet, qui autem pauca non despiciat, quomodo is maiora despiciet? Fur igitur hic magis quam ille est.

(R)

Tolet. in Summ. libr.
8. cap. 70.

[S]

Leg. Ante, §. Si cum,
ff. de vi bonor. rapt.

[T]

Cap. Consuluit 2. q. 3.
cap. fin. de Iniurijs.

(V)

Peraldus, in Summa
Vitiourum.

(X)

Græci Interpretes, in
l. 1. C. ad leg. Cornel.
de Falsis. Qui partum
subiicit, naturam ip-
sam falere videtur.

[Y]

C. Officij, de Poenit.
& remiss. vbi Cano-
nista, l. Lege Cornel-
lia, de Falsis, leg. Hi
tamen, §. Nam & fi-
lius, ff. de accusat. vbi
DD. l. 3 tit 7. p. 7. vbi
Gregor. Lopez.

[Z]

Ad text. in Auth. de
inst. cautela, & fide, in
princip. collat. 6. ibi:
Eo quod nihil est
aliud falsitas, nisi veri-
tatis imitatio.

à sus alumnos, son tambien inhumanas, pues no atienden las voces de la miseria, ni los estimulos de su obligacion; su pereza es muy peligrosa, y no se escusan de culpa grave; (R) pues quien dà causa para el daño, mediatamente lo executa; (S) y si por negligencia de las amas mueren los infantes, leve culpa basta, para que se les impute el homicidio, (T) y pueden ser castigadas por èl.

24

Las vltimas nutricias, que rabio-
sas emplean sus iras en la inocencia, no tienen comparacion en su inhumanidad. De los leones se dize, (V) que no hazen presa en los infantes, venerando su indefensa; y estas mugeres mas atrozes, que las fieras mas borazes, no perdonan lo humilde de la infancia, cuyos llantos provocan à compassion los irracionales mas crueles; son en fin mugeres, y enojadas, no es capaz de freno su fiereza. Todo este genero de nutricias, ya se conoce lo perniciosas que son para los Expositos, que como mas necesitados, y abatidos, deben tener mayor amparo, y asistencia.

25

El quarto riesgo es la ficcion de par-
tos. A y mugeres tan necias, que parece quieré engañar la naturaleza misma; (X) y como si esto fuera possible, suponen proprios los partos, que son agenos, y dizen aver dado à luz los hijos, que no engendraron. (Y) Este delito incluye summa falsedad; porque no puede aver cosa mas falsa, que suponer lo que no es, ni puede ser; y como el parto ageno, no puede ser proprio, el asegurarlo por tal encierra la especie mas grave de ficcion. (Z) por esta
causa

causa los Interpretes comprehenden este delito en la misma definicion de la falsedad, (A) con cuya pena lo castiga el Derecho. (B)

26 Los motivos, que suelen concurrir para maldad tan execrable, se fundan comunmente en ambicion. Son las mugeres de genio codicioso, (C) y por conseguir el vil interes, que las ciega, (D) no omiten diligencia, que pueda conducir para ello, ni ay embaraço, por gigante que sea, que no atropellen: algunas mugeres pretenden con la suposicion de partos, quedarse con los bienes de los maridos, defraudando la herencia à los legitimos successores. (E) Otras mundanas intentan por este medio engañar sus necios amantes, añadiendo à las cadenas de su lascivia los grillos de hijos supuestos, para que no puedan huir de su correspondencia, y assegurar, les comuniquen sus bienes con el pretexto de los fingidos partos. (F) Semejantes engaños no permite Dios muchas vezes se logren; pues siendo su origen la falsedad, suelen salir falidos à influxos de su malicia.

27 Ponderalo Jeremias con la metafora de la perdiz, (G) que traslada el Chaldeo, (H) diziendo, que de la forma misma que esta astuta ave roba los partos à las de su misma especie, para tenerlos por proprios, y solo consigue con su engaño el ageno beneficio; pues ya crecidos los polluelos desamparan la madre fingida, y siguen la verdadera; de esta forma los codiciosos adquiriendo riquezas

Oo 4

con

[H] Translat Chaldea: Sicut perdix, quæ congregat ova, quæ non sunt sua, & fovet pullos, qui eam sequuturi non sunt, sic omnis vir impius, qui possidet divitias præterius, in dimidio dierum suorum relinquet ea,

[A]

Cuiatius, in Comment ad dict. l. 1. C. ad leg. Cornel. de Falsis.

[B]

Dict. l. 1. leg. Cum suppositus, leg. Quærela, C. ad leg. Cornel. de Falsis, leg. Qui falsam, §. Accusati, l. Leg. Cornelia 30 § De partu supposito, ff. eod. tit. dict. cap. Officij, de Pœnit. & remiss. cap. Afferte, de Præsumpt. dict. l. 3. tit. 7. p. 7. l. 17. tit. 6. p. 6. leg. fin. tit. 7 p. 6. l. 3. tit. 6. lib. 3. Fori.

[C]

Tiraquell. l. 9. Conub. num 36.

[D]

Deut cap. 16. v. 19. Munera excæcant oculos sapientum.

[E]

Petr. Gregor. lib. 14. de Repub. c. 1. nu. 8. & cap. 2. num. 2.

[F]

Plaut. in Truculent. act. 2. Scena 5.

[G]

Jerem. cap. 14. v. 11. Perdix fovit, quæ non peperit, fecit divitias, & non in iudicio: in dimidio dierum suorum relinquet eas, & in novissimo suo erit inspiens.

(I)

Div. Ambros. libr. 7.
Epist. Avarus opes
malis artibus conqui-
fitas corrodit, quas ta-
men mox, aut invitis
veris possessoribus
reddere, aut vsum ea-
rum morte præven-
tus amittere, & alijs
sæpè numero ingratiss
relinquere.

con falazes pretextos, ellas mismas se buelven à su origen proprio, reconociendo siempre la justicia de su dueño; consideracion que expresse S. Ambrosio; (I) pues quando la avaricia atesora con engañosa astucia el caudal ageno, ò obligada de la justicia lo restituye à su verdadero señor, ò à injuria de la muerte lo dexarà en manos de tan ingratos successores, que experimente los efectos del engaño acostada de vn malogrado escarmiento.

28

Falazes perdizes son las mugeres deprabadas, que roban agenos hijos, para pretextar su avaricia, y tener titulo para el robo de los agenos bienes; estos los deben restituir à sus dueños propios, descubriendo el engaño; por lo qual buelven los supuestos hijos à el origen, que los procreó, y la hazienda à su propria linea; y si pertinazes en su engaño quieren mantener la falacia acostada de vna eterna muerte, el caudal robado recae en los hijos fingidos; y como en ellos falta el nativo influxo, y cariño, aquellos mismos, en cuyo obsequio cedió la falsedad, se buelven contra quien la inventó, con las mismas armas de avaricia, que les fomentó el engaño. Son hijos supuestos, partos solo aparentes, y como tales tratan à sus madres engañosas, negandoles la participacion del caudal, que vsurpó su codicia, para que agenas manos lo dispensassen.

29

La malicia de este delito solo puede discurrirse por lo horroroso de su similitud; pues siendo las perdizes, en sentir de S. Agustín, (K) symbolo del demonio, que solicita con falacia congregar lo que no crió, para

(K)

D. August. tom. 9 lib.
de Pastoribus, c. 12.
Perdix diabolus est
congregans, quæ non
peperit, non enim ille
creator, sed deceptor.

para aumentar su confuso imperio; las mugeres deprabadas, que figuen el exemplar de las perdizes, son diabolicos monstruos, que por aumentar injustamente su hazienda, recogen los hijos, que no concibieron, y como el demonio se vale de estas astucias à influxos de su malicia, indicio grande de maldad se expresa en las codiciosas mugeres, que con tanta propiedad practican los infernales engaños; mugeres son en la naturaleza, mas pretendiendo desmentirla, son demonios en las operaciones.

30 Para el logro de semejante maldad, se vale la malicia interessada, del interes de la malicia; pues como vna iniquidad haze acorde compañía con otra, no porque pretenda la vna las medras de su compañera, sino porque teniendo vn mismo fin, que es el engaño, y la ofensa del proximo, aunque opuestas entre si, pues cada vna solo atiende á su interes, hazen deprabado maridage para la agena ruina, como lo nota S. Agustin. [L] El interes de la muger codiciosa de la hazienda agena halla disposicion en el interes deprabado de iniquas amas, que acostan de la conveniencia, que discurren, no solo por el precio, que entonces reciben, sino tambien en el que esperan se les tribute, como à erarios del maldito, quanto falaz secreto, facilmente se dedican à pedir en el Hospital los Expositos à titulo de criarlos, y los venden á las que se fingen madres; y como los Administradores les han de pedir los infantes, que les entregan, para que no desfallezca el engaño fomentan otro; pues en las Ciudades populosas es facil el ocultarse

(L)

D. Aug. in Psalm. 76.
Tunc tecum concordant, quando in perniciem iusti; non quia se iuvant, sed quia eum, qui amadus est, simul odiunt.

tarfe mudando domicilio; y para no padecer semejante destierro, se valen de niños muertos, que suplan por los vivos, que enagenaron.

[M]

L. 2 C de ca bon. edicto. Craveta, cón. 178. nu. 3. Mascard. conclut. 1147. num. 11. Menoch. præsumpt. 24. libr. 5. num. 17. Joann Baptista Costa, de Facti sciencia, & ignorantia, cent. 1. dist. 87 num. 15.

[N]

Cap. Vnic. de Infant. Exposit.

[O]

L. 1 & 2 ff. ad leg. Fabiam, de Plagiar. leg. fin. C. eod. tit. 1 22. tit. 14. p. 7. Menoch. de Arbitrar. lib. 2. casu 536. Farinac. de Furtis, quæst. 167. p. 6. à num. 95.

[P]

Cap. Si rector 40. d. cap. Quamvis causæ, de Regul. iur. l. 15. tit. 8. p. 7. Avendaño, de Exeq. mand. l. 1. p. c. 1. num. 16.

[Q]

Farinac. de Falsitate, quæst. 150. p. 3. num. 96. & 97.

[R]

Argum. text. in l. Vbi falsi, C. ad leg. Cornel. de Falsis, ibi: Supplicio capitali, si id exigat magnitudo commissi.

31

De donde se sigue, que semejantes terceras de maldad cometen mayor delito, que las principales delinquentes; porque demás de la simulacion, y consecuencias de agravios, à que concurren por la complicidad, correspondiendoles las mismas penas, segun Derecho, (M) cometen otros delitos; porque los Expositos, por tales, deben ser tenidos por libres, è ingenuos, (N) y hazer hurto de personas libres para enagenarlas, es delito especial, que llama el Derecho de Plagiarios, y se le suele imponer pena de muerte. (O) Tambien teniendo obligacion à dar cuenta de los alumnos, de la misma forma que la deben dar los pastores de los ganados, que les entregan: (P) el no hazerlo, y valerse de infantes muertos, que suplan por los vivos que les entregan, es nueva falsedad por la suposicion de personas; (Q) y como la acumulacion de delito agrava la culpa, debe aumentarse la pena; (R) por lo qual es mayor el delito, y castigo, que corresponde à las venales amas, que à la codicia de las madres fingidas.

32

Faltan voces à la ponderacion para expressar lo execrable del delito de suponer los partos; y para conocer algo de su malicia, será forzoso valerse de los efectos; pues los consequentes indican con eficacia la calidad de las premissas. Siguese de semejante maldad, el que personas viles obtengan de corras

rosas dignidades; pues por este medio algunos Reynos, y dilatadas Coronas han recaído en personas indignas, de que refieren varios successos los Autores, (S) y entre otros el de Federico Segundo, Emperador, cismatico, y tyrano, perseguidor de la Iglesia, que afirman fue parto supuesto, (T) y lo infame de sus operaciones publica la vileza de sus principios, que se terminaron en vna desastrada muerte. Por esta causa se confunden la dignidad, (V) decoro, y grandeza de muy ilustres familias, introduciendose en ellas (X) personas de baxa estirpe, que las han afeado con sus defaciertos, en agravio notable de las Republicas. (Y)

33 Es causa esta maldad, de que muchas personas particulares pierdan las herencias, y se les usurpe contra justicia lo que por successión les pertenece; por lo qual el Derecho les concede accion para repetirlo, probando la suposición del parto. (Z)

34 Cede este delito en agravio notable de los mismos Expositos, de que se valen para fingir propios hijos, ya mejoren de fortuna, y se eleven à superiores dignidades, o ya sea motivo para su mayor abatimiento. Y es la razon, porque si los Expositos proceden de padres humildes, y los levantan à superior esfera, de que no son capaces, es injuriarlos, pues las dignidades no los hazen dignos; antes si los dãn à conocer manifestando su indignidad; (A) y como por su naturaleza son humildes, y se miran entronizados, es muy comun el ostentarse sobervios, desatentos, y ambi-

[S]

Carranza, c. 5. de Partu supposito, num. 8.

[T]

Albertus Crantzius, libr. 7. Metropoleos, cap. 38 Menoch. libr. 5. præsumpt. 24. n. 8.

[V]

L. 1. §. Sed si servus, ff. de ventr. in piciend.

(X)

Leg. Super statu, c. de quæstion.

(Y)

Juvenal. Satyr. 16. y. 601. Valer. Max. libr. 9. cap. 16. Petr. Gregor. libr. 14. de Rep. cap. 1. num. 8. & cap. 2. num. 2.

(Z)

L. lege Cornelia 3 §. de Partu supposito, ff. ad leg. Cornel. de Falsis. Et ibi Gloss. verb. Parentes Et verb. Vt publicam, l. 3. tit. 7. p. 7. Farinac. de Falsitate, quæst. 150. num. 263. Cuiacius, ad tit. C. ad leg. Cornel. de Falsis.

(A)

Boetius, de Consolat. Collata improbis dignitas, non modò non efficit dignos, sed prodit potiùs, & ostendit indignos.

(B)

Aurelius Victor, in Diocletiano: Comptum habeo, humilimos quoque maxime ubi alta contemderint, superbia, atque ambitione immodicos esse.

(C)

Ad tradita per Gratianum, Discept. Forentum, tom. 2. cap. 267. Sanctar. variar. resolut. quæst. 41. Barbosa. in Collect. ad cap. Vnic. de Infant. Exposit. num. 7.

(D)

Cap. fin. de Filijs Presbyter. c. Pervernabilem, in fin. qui filij sint legitimi, c. Si gens 56. d. c. Coniunctiones 35 q. 2. c. Iam nunc 28. q. 1. c. Sicut 32. quæst. 4. Azo, in Summ. c. de infamibus Bald. in l. Bonæ, c. de iur. iurand. Alexand. de Lib. & post. licet contrarium teneat Palæotus, de Nothis, c. 55. à nu. 6.

(E)

Menand. Ne fidem habeat nec morienti fœminæ----Mulieri ne credas, quamvis vera audias----Non admodum solet quidquam veri dicere mulier.

(F)

Plautinus: Mulier est audacter iurans.

ambiciosos; (B) y por esta causa no gozan con felicidad los honores, que les aplican; antes si son causa de su mayor precipicio.

35

Si los Expositos son hijos de padres nobles, y se valen de ellos mugeres ruines, es agravarlos, porque les impiden el que sus verdaderos padres los reconozcan, y adquieran la succession, y bienes, que les pertenecen; (C) y reputandose por hijos de madres torpes, se hallan mas abatidos, que en la esfera de Expositos, pues estos se reputan legitimos, y no padecen nota de infamia; y los espurios son ilegítimos, y por Derecho infames; (D) por lo qual por este medio los agravan haziendolos mas infelizes.

36

Atendiendo à los daños referidos, que se siguen de los partos supuestos, y que todos proceden de la falsedad de las mugeres, así las principalmente interesadas, como de las viles terceras, complizes en el delito; y que la experiencia ha enseñado, se incluyen en estas falsedades matronas honestas, y nobles indiferentemente, como las mugeres de pocas obligaciones, y siniestras costumbres; no es de admirar el que los Autores infamen en comun las mugeres, y no siendo todas malas, queden desacreditadas las buenas.

37

En cuya consecuencia asegura Menandro, (E) que no se le ha de dar credito à la muger, ni en la hora de su muerte; porque sus dichos son sospechosos, y pocas vezes se halla en ellos la verdad. Plautino advierte, (F) que las mugeres desacreditan lo mismo que juran, por la audacia, conque se determinan

nan à el juramento. Propercio añade, (G) que juran con tanta ligereza, que lo testificando con juramento mugeril, puede llevarlo el viento, ò arrebatarlo el agua.

38 Y porque no parezca esta ponderació hipervolica de apassionados Autores, la seriedad de las leyes los califica, desacreditando la facilidad mugeril, y afirman, son promptas para el perjurio, (H) y por esta causa no las permiten deponer en juizio; pues quando es verosimil, que vn testigo se perjure, no es licito recebir su juramento. (I) En muchos casos no se admiten las mugeres por testigos, como es en los testamentos, (K) en causas criminales, (L) en las civiles de grave perjuizio; (M) y en las ocasiones, que à falta de varones ay permisso para que las mugeres juren, se les dà menos credito que à los hombres; (N) y nunca se reputan las mugeres por testigos de mayor excepcion. (O)

39 De lo qual dà la razon Acurcio, (P) porque el no fiarse de su testificacion, procede de la sospecha, que se tiene de las mugeres; de forma, que la culpa de las falazes ha resultado en general oprobrio, y detrimento comun del sexo, castigo, que las debiera escarmentar para no cometer semejantes delitos. Otros muchos riesgos padecen los Expositos, que como destituidos de todo amparo, necesitan de vn total alivio; de donde resulta, que no dàn passo, donde no encuentren

con vn infortunio; pueden se reducir à los que se han expresado.

(G)

Propercio, libr. 2.
Hoc perdidit miser,
hoc perdidit ante
puellas; quidquid iur-
arunt ventus, & vn-
da rapit.

(H)

Auth. de Nupt. §.
Quod verò nunc se-
quitur, ibi: Quod in
mulieribus omnino
perjurium sit promp-
tum.

(I)

Cap. Clericos, de Co-
habit. Clericor. Pa-
normit. in cap. Quæ-
stioni, de Appellat.

(K)

L. Qui testamento, §.
Mulier, ff. de testam.
§. Testes. Inst. eod. tit.

(L)

C. Forus, & ibi Gloss.
de Verbor. significat.
DD. in c. Quoniam,
de Testibus.

(M)

Tiraquell. in l. 9. Co-
nub. num. 62.

(N)

L. In quæstionibus,
ff. ad leg. Jul. Maesta-
tis. Speculator, tit. de
Testamentis, §. Post-
quam, y. Porro Tira-
quell. in leg. Conub.
9. num. 70.

(O)

Zepol. conf. 32. caus.
crimin. Tiraquell. vbi
supr. num. 73.

(P)

Acurf. in d. §. Testes,
ex leg. ult. C. de fidei-
commis.

CAPITULO XV.

De algunos medios, que pueden usar los Administradores para obviar los riesgos de los Expositos.

Mucho conduce para la preservacion del daño el conocimiento de su contingencia, lo que probablemente se teme, puede prevenirse, lo que se ignora no puede obviarse. Quedan ya advertidos los riesgos que padecen los miseros Expositos; resta ahora el proponer medios preservativos de tan patentes daños.

El primer medio es, que solo se fien los Expositos de mugeres conocidas, de cuya verdad, y conciencia se pueda tener toda satisfaccion; porque si son amas no conocidas, facilitan mas sus falsedades, y engaños; y con el seguro de que no las conocen, ni pueden buscarlas, tienen motivo para aplicar los Expositos à la curacion de mugeres enfermas, ò venderlos para suponer partos. Tambien el entregar los Expositos à mugeres no conocidas, es aventurarlos à la contingencia de que les defrauden el alimento, los traten con impiedad, ò los opriman en los lechos, ò los dexen perecer en otro alguno de los peligros ya declarados; y siendo lo racional ocurrir à el daño, antes que avise con la herida, y darse por entendidos de la amenaza, antes que lastime el golpe; pues tiene mayor facilidad la preservacion, que el remedio; (A) y como advierte Seneca, mas facil es no admitir el daño,

[A]

L.1.C quando liceat sine Judice se vindicare. Mantica, de Tacit. & ambig. convent. libr. 21. tit. 8. nu. 30. in fin. Thusc. tom. 6. litter. P. conclus. 648.

ño, que corregirlo; y excluirlo, que moderarlo: (B) será muy conveniente se observe este medio.

3 Dirán los Administradores, que esta doctrina no es practicable, porque son muchos los Expositos que entran en el Hospital, y necesitan de nuevas amas, que fuera de él se ocupen en su nutricion, y no parece possible se tenga conocimiento de todas. Y porque las nutricias, de quienes se tiene, ó puede tener satisfacion, por aver criado otros infantes dentro, ó fuera del Hospital, son muy pocas, y es muy ordinario el admitir otras de nuevo, cuyas costumbres se ignoran, y no puede adivinarse si los Expositos tédrán buen trato en su poder, ni el intento, conque los solicitan, y muchas son primerizas, sin curia de otra nutricion, por lo qual no tienen noticia practica de todos los riesgos, para escusarlos.

4 Si las amas viven dentro de la Ciudad, siendo mugeres pobres las que se aplican á semejante exercicio, tienen su habitacion comunmente en los arrabales, y barrios mas separados del comercio, y si son forasteras, de los Lugares circunvezinos, es mayor la distancia de su domicilio, y nunca es facil averiguar sus costumbres, y propiedades. Muchas vezes sucede estar los Hospitales llenos de Expositos, y las amas, que dentro de ellos asisten, no son bastantes para mantenerlos, por tener cada vna á su cuidado tres, ó quatro alumnos; y siendo esta necesidad tan virgente, es menor daño entregarlos á las amas que los piden, aunque no sean conocidas, que dexarlos

[B]

Seneca, de Ira, libr. 1.^o cap. 7. Primum facilius est excludere perniciosam, quam regere, & non admittere, quam admissam moderari.

[C]

Cap. Duo 13. d. c.
Juravit, cap. Non so-
lūm 23. quæst. 3. leg.
Quoties, ff. de regul.
iuris.

[D]

Enriquez, in Summ.
lib. 12. cap. 6. §. 7. lit-
ter. F.

[E]

D. Thom. 1. 2. q. 19.
artic. 6. ad 3. P. Moli-
na, de Justit. & iur.
tom 2. disputat. 339.
num 10 P. Suar. tom.
4. de Poenit. disput.
4. sect. 10. num 4.

xarlos perecer; pues el vn riesgo es manifiesto, y contingente el otro; y de dos males, se debe elegir el menor, (C) porque tiene razon de bien respecto del mayor daño; (D) y en caso de duda lo enseñan así los Doctores, y afirman es cosa segura en el fuero de la conciencia. (E)

5 No obstante la vrgencia de estas razones, es cierto, que no se deben fiar los Expositos de mugeres no conocidas: y à las dificultades propuestas se responde lo primero, que es verdad no ser possible el tener noticia de todas las amas que piden Expositos; mas es muy possible adquirir noticia de todas, informandose los Administradores de sus personas, propiedades, y costumbres, y de la satisfacion, que se puede tener en orden à el trato, que usaràn con los alumnos.

6 Responde se lo segundo, que si las amas han criado otra vez Expositos dentro, ò fuera del Hospital, ya se tiene conocimiento de sus personas, y suficiente experiencia de sus operaciones, segun la quenta que dieron de sus primeros alumnos; y si son amas nuevas, por medio del informe se adquiere noticia de sus procederes, si han criado otras vezes, por el exito de los infantes, y si no lo han hecho, como sean mugeres conocidas, y saludable la leche, advirtiendoles los riesgos mas proximos, para que los eviten, se les pueden entregar los Expositos.

7 Responde se lo tercero, que si las amas son vezinas de la misma poblacion, debe el Ama general ir con ellas, informarse de sus
casas,

casas, y reconocer si tienen suficiente disposi-
cion para la conveniencia de los Expositos,
averiguando entre los vezinos con prudencia,
y secreto, sus procederes, y modo de obrar; y
adquiriendo buenos informes, se entregan
con seguridad los infantes. Si las tales amas
son forasteras, y viven en los pueblos circun-
vezinos, ay estilo de que los Cúras de las tales
poblaciones, como personas, que deben tener
noticia de sus feligreses, les den cedulas à
las pretendientes, en que califiquen su modo
de obrar; y si no traen las tales cedulas, las
acompañen otras personas conocidas, que as-
seguren sus procederes; pues de otro modo no
puede fiarse cosa de tanta importancia, como
la vida de vn inocente, de quien han de dar
quenta à Dios los Administradores, como pa-
dres, que deben ser de los Expositos; y este
cuidado es preciso, y no pueden negarse à èl,
pues se obligaron, quando admitieron el exer-
cicio.

8 Respondese lo quarto, que los
Administradores deben tener providencia,
previniendose de amas à tiempo competente;
pues la prevencion es el remedio mas impor-
tante; (F) y quien no repara lo futuro con la
providencia, quando llega el daño, no hallará
remedio. (G) El aumento de Expositos en
los Hospitales sucede comunmente en los ri-
gores del Verano; porque no se hallan mug-
eres que se dediquen à este ministerio; pues las
de los Lugares están ocupadas, asistiendo à
sus maridos en las labores agrestes, y muchas
amas de la Ciudad con el summo calor sienten

[C]

[D]

[E]

[F]

Proverb. cap. 6. v. 6.
Vade ad formicam
d pigre, & considera
vias eius Deuter. cap.
32. v. 29. Vtinam sa-
perent, & intelligen-
rent, ac novissima
provident.

[G]

Seneca: Qui nihil de
futuro præmeditatus
in omnia incautus
incider.

en la leche notable menoscavo; por lo qual es forzoso, que los Administradores usen de providencia, buscando en el Invierno amas convenientes, de las quales se tenga satisfacion, no faltarán en el Verano, y puedan vivir dentro de los Hospitales, para que en el tiempo del Estio aya numero suficiente de amas, y puedan tolerar el de los Expositos, hasta que mudandose el tiempo acudan amas à solicitarlos.

9 Y como puede suceder, que sea tan numeroso el concurso de infantes, que ni el cuidado referido los provea de suficientes amas; en la vrgencia de este caso, lo mas que puede dispensarse es, el que se admitan amas menos convenientes por no tener leche abundante, y carecer de algunas experiencias: y es la razon, porque aunque la nutricia no goze leche copiosa, la que tuviere puede ser suficiente para el alimento de vn solo alumno; y la ama, que dentro del Hospital ha de mantener tres, ò quatro por mucho tiempo, no es possible sea bastante, aunque abunde en gran copia de leche. Tambien la nutricia, que carece de experiencias, es contingente sea tan cuidadosa, que exceda la mas experimentada.

10 En estos casos procede la doctrina, de que entre dos males debe elegirse el menor, que respecto del mas grave tiene razon de conveniencia; pues no està sujeta la necesidad à el rigor de la ley, (H) y tal vez haze lieito lo que sin ella no lo fuera; (I) y à quien se le concede alguna cosa, tambien se le permite

(H)

Leg. Tutor qui ff. de a. l. i. n. i. s. t. u. t. o. r. cap. Licet, de Ferijs, cap. Quanto, in fin. de Consuetud. Thom. Sanchez, de Matrim. libr. 3. disp. ut. 10. nu. 27. Escobar, de Ratiocinijs, c. 14. a. n. 10.

(I)

Cap. Quid non est lieitum, de Reg. iur. Tiraquell, de Poen. temp. casu 33. nu. 3. Escobar, dict. cap. 14. num. 13.

permite todo lo necesario para conseguirla, (K) especialmente en materia favorable, o indiferente, (L) y quando no ay otro modo de poder obrar. (M) Por esta causa, aunque siempre se deben procurar las amas, que tengan todos los requisitos de buenas, quando urge la necesidad, se podrá dispensar en algo; pues las leyes admiten su epiqueya, (N) y el tiempo, y otras circunstancias obligan a variar las acciones. (O)

11 El segundo medio, de que se han de valer los Administradores para el acierto, es elegir amas piadosas, y cariñosas para sus alumnos; porque teniendo esta propiedad, serán pacientes, tolerando las tareas de la nutricion, y manifestarán su cariño en la solitud; pues el oro del amor expresa sus quilates en lo subido de sus finezas. A esto pueden replicar los Administradores, que el examen de la leche no es dificultoso a el Ama general, experta en semejante exercicio; pero no es muy facil averiguar las calidades, y costumbres hasta que las explique la experiencia.

12 A lo qual se responde, que los Expositos no se deben entregar á nutricias, de cuyo conocimiento no consiste, como se ha dicho, y no puede dezirse ay noticia perfecta de las amas, cuyas costumbres se ignoran; ni es difícil el averiguar sus propiedades, porque ellas mismas se dan a conocer; pues las que son de buenas calidades, y costumbres, luego se manifiestan modestas, y de pocas palabras, (P) aseadas en sus personas, (Q) afebles en el trato, (R) y modestas en sus ac-

(K)

L 2. ff. de iur. omn. iud. leg. Ad rem mobilem, §. Qui Procuratorem, ff. de Procurat. cap. Præterea, de Officio delegati.

(L)

Thom. de Thomafesto, reg 29. (M)

Franciscus Galetius; in Margarita Casuum, verb. Concedere.

(N)

D Thom. 2. 2. art. 7. Thom. Sanchez, de Matrim. disputat. 4. r. num. 32. Bonacina, de Legibus, disput. 1. punct. ult. num. 8.

(O)

D. Gregor. in Moral. Non eadem res est semper virtus, quia per momenta temporum sæpe merita mutantur actionum, unde fit, ut cum quid bene agimus, plerumque melius ab eius actione cessamus. (P)

Virg. Tunc breviter Dido vultu demissa loquuta est. Text. I In coniunctione, C. de Nupt. vbi Baldus notat: Naturale esse mulieri, propter verecundiam tacere.

(Q)

Leg. Argumento, §. Mundus ff. de aur. & arg. legat.

(R)

Gratian. in § Sed & illud 32. quest. 7.

(S)

Ecclesi. 1. v. 27.

Apostolus, 1. Cor. 13.

Rufinus, 1. 1. & in-

genitas, 1. 1. in sen-

tibus, 1. 1. in sen-

tibus, 1. 1. in sen-

tibus, 1. 1. in sen-

tibus, 1. 1. in sen-

[V]

Tiraquellus, in l. 9. co-

nub. num. 33.

[X]

Cap. Q. 1. 9. 5.

[Y]

Albericus, in l. Filia.

C. de inoffic. testam.

(Z)

Senec. in Hypolito.

(A)

Arist. & Avic. lib. 9.

Animal. cap. 1.

(B)

Joann. Faber, in l. vlt.

C. de iur. & fac. dign.

Ovid. Ad linum: Ece-

minarum natura mit-

tis. Plautin in Rudé-

to: Misericordia nulla

est sicut fœminarum.

Anton. Monach. lib.

2. M. lisse, Serm. 33.

D. Cyrillus: Muliebre

genus quodam modo

lachrymarum amans

est; & animo ad mise-

ricordiam facile præ-

dito.

(C)

Leg. Merito, ff. pro

locio.

(D)

C. Stote misericor-

des, de Regul. iur.

ciones; (S) y por el contrario, las mugeres de no aprobadas costumbres, luego dan indicios de su desahago, (T) son loquaces, (V) poco cuidadosas del aseo de si mismas, (X) desapacibles en el comercio, (Y) y precipitadas en sus operaciones; (Z) de los cuales indicios puede inferirse la calidad de sus propiedades; y por el mismo caso, que esta materia es dificultosa, debe ponerse mas cuidado en ella.

13

Pueden tambien dezir los Administradores, que las mugeres son llamas por el fuego de sus iras, con leve causa se enojan, y su furor no tiene facil remedio; y como con la ira no es compatible la piedad, si buscando a mas benignas, se han de excluir las iracundas, ninguna puede acceptarse; pues todas, por ser mugeres, son furiosas. A lo qual se responde, que las mugeres por su naturaleza son caritativas, y piadosas, (A) y aun exceden à los hombres en la piedad; (B) por lo qual aquellas, en quienes predomina el furor, faltan à lo nativo de su sexo, y siendo delito, no debe presumirse en todas; (C) antes si en caso de duda se debe juzgar lo mejor, (D) y por esta razon debe esperarse, que las que se eligen con indicios de buenas costumbres, serán benignas, y apacibles; pues no ay razon para persuadirse à lo contrario, por ser natural en las mugeres la piedad, y el furor lo adquieren por vicio.

14

Replicarán los Administradores, que en las nutricias se hallan los engaños, que se han ponderado; y como la falacia se opone

opone à el cariño, es muy difícil elegir las amorosas, si por su naturaleza son falazes. A lo qual se responde, que las nutricias adquieren especial dileccion à sus alumnos, por lo qual los Autores las nombran madres, aunque en la realidad no lo son, y à los infantes les dan el titulo de hijos; pues como assegura Plauto, [E] no ay diferencia entre el amor de la nutricia, y el de la verdadera madre.

15 Lo mismo siente Virgilio, [F] que hablando de la loba, que alimentó à Romulo, y Remo, la llama madre, y à Titon lo llama hijo de la tierra, [G] por averlo esta alimentado; [H] y con individuacion à los Expositos lo notan Seneca, y Quintiliano. [I] El Apostol, para explicar el amor, y fineza, conque los Apostoles emprendian la enseñanza del Universo, lo compara à el modo, conque la nutricia fomenta, y abriga sus alumnos, y que de esta forma misma la caridad de los Apostoles, no solo pretendia dar el Evangelio à todo el mundo, sino tambien dar sus almas por su conversion. [K] De donde se colige ser muy natural en las nutricias el cariño à sus alumnos, pues el Apostol lo supone, y se vale de este simil para dar noticia del amor intenso, que en los Apostoles se hallaba.

16 Prosiguen en su ponderacion los Autores, assegurado excessos en el amor de las nutricias para con sus alumnos, respecto del de los padres para con sus hijos; y lo compara, y explica Estacio [L] con la metafora del in-

Pp 3

gerto,

(L) Statius Papinius, libr. 2. Sylvar in Epidio in Glacium: Nec senior Peleus natum comitatur in arma Troyca, sed carò Phenix hærebat alumno--- Vidiego transectos alieno in robore ramos alios ire suis.

(E)

Plauto, in Prolog. Adeò forma simili puero, vt mater sua non internosse posset, quæ mammam dabat, neque adeò mater ipsa, quem pederat.

(F)

Virg. libr. 8. Æneid. Procubuisse lupæ, geminosque hic vbera circum

Ludere pendentes pueros, & lambere matrem.

(G)

Virg. lib. 6. Æneid.

Necnon & Tityon terræ omnipotentis alumnum.

(H)

Tiraquell. in leg. Si vnquam, verb Suscepit liberos, nu. 32.

(I)

Seneca, lib. 5. controverf. 33 Quintilianus declamat 558.

(K)

Ad Thesalon cap. 2. y. 7. 8. Tanquam si nutrix foveat filios suos, ita desiderantes vos, cupidè volebamus tradere vobis, non solum Evangelium Dei, sed etiam animas nostras: quoniam charissimi nobis facti estis.

(M)

Cap. Judiciel 2. c. Ad
hæc, c. Et si Judæus,
de Judæis.

[N]

Joann Ananias, Ma-
rianus, Socinus, Fel-
nus, & alij in dict. c.
Ad hæc, de Judæis.

(O)

Leg. Si quis alumnus,
C. de Nupt. 3. tit. 20.
P. 4.

(P)

Aul G. 3. Noct. Attic.
lib. 12. cap. 10. Ipius
quoque infantis affe-
ctus animi amoris,
consuetudinis, in ea
sola vnde alitur occu-
petur; perinde vt in
expositis, vñ venit,
matris, quæ genuit,
neque sensum vñm,
neque desiderium ca-
pit.

[Q]

L. 1. §. Consequens,
ff. de susp. tuto. ibi:
Quinimo & mulie-
res admittuntur, sed
ex solæ, quæ pietate
necessitudinis duxæ
ad hæc procedunt, vt
puta, mater, nutrix
quoque, & avia.

[R]

L. Intestamento, 38.
ff. de fidei. lib. Tiracuell.
in d. leg. Si vñquam,
verb. Susceperit libe-
ros, nu. 53. C. de revo.
donat. Cuiacius, &
Gorhofredus, in l. 1.
C. quæ res pignori
obligari possunt.

gerto, donde el tronco permite, que las age-
nas ramas excedan las proprias, solo porque
aquellas se abrigaron en sus senos; aunque no
tuvieron origen de su raiz, excediendo à el
amor materno el nutricio. En confirmacion
de esta verdad, es notable la disposicion del
Derecho Canonico, que ordenó, [M] nin-
guna muger Catholica sea nutricia de infantes
Judios; donde advierten los Doctores, [N]
procede la prohibicion, no solo quando la nu-
tricion se executa en las casas de los mismos
Judios, sino tambien quando se haze separada
en la habitacion de las nutrias; porque el ve-
darlo se funda en el cariño, que las amas pro-
fessan à sus alumnos, y el que estos reciproca-
mente les corresponden, y pretende el Dere-
cho evitar este comercio, y familiaridad.

17

Las leyes Civiles [O] consi-
deran vn vinculo de amistad, y parentesco en-
tre las nutrias, y sus alumnos; y consta, que
el natural afecto de los infantes solo se dirige
à las amas, sin que les afixa el desseo de cono-
cer sus madres verdaderas, como lo nota Aulo
Gelio en los Expositos; [P] y aunque à las
mugeres no se les permite el acusar por sospe-
chosos los tutores de pupilos, exceptua el De-
recho [Q] las que se mueven por paren-
tesco de piedad, lo qual exemplifica en la ma-
dre, nutricia, y abuela; donde es digno de ad-
vertir, que en la graduacion, dà la ley me-
jor lugar à la nutricia, que à la abuela, aunque à
todas las iguala en el parentesco piadoso.

18

A los alumnos concede el Dere-
cho Civil, [R] que puedan obtener los le-
gados,

ser lo natural el imprimirse las propiedades de quien administra la primera escuela; pues como advierte Ciceron, [A] el mal exemplo, que advierten los infantes desde los movimientos primeros de la cuna, los connaturaliza en los vicios de fuerte, que en la leche misma parece se les comunican los errores de las nutricias.

21 Valese el Doctor Maximo [B] de la metáfora del riego, para manifestar semejante conveniencia: riegame vn jardin, y sedienta la tierra recibe con anhelo el agua, hasta que facia su sed, reduciendose de lo arido, en que se lamentaba à lo pingue, que ya se obstanta à beneficio de las corrientes, que liberales se le introduxeron para el obsequio; à este modo se embeben en los infantes, tierra arida, que sale á luz, como tabla rasa, sin las corrientes de abundantes impressiones, que motiven sus potencias; en estas se imprimen quantas acciones observan en sus nutricias, como riego mas comun, que fertiliza su aridez.

22 Produce la tierra sus frutos segun la qualidad del licor, que la fecunda; si el agua es crystalina, dulce, y proporcionada à el terreno, aunque este no sea muy pingue, tributa frutos opimos à beneficio de las corrientes, que lo alientan; pero si el riego es acre, salado, y sulfureo, falta en el tiempo mas forçoso, y abunda quando no es conveniente, y no se conforma con la qualidad del pais; aunque este sea por su naturaleza fertil, el agua lo esteriliza, quemando sus frutos, abrafando sus lozanas; ya con los defectos permite, que en la aridez

(A)
Cicer. 3 Thufculanarum: Nunc autem semel, atque editi in lucem, & suscepti sumus in omni continua pravitate, & in summa omnium perveritate versamur, cum lacte nutricis errorem suxisse videamur.

(B)
Div. Hieronym. ad Gaudentium.

aridez perezca, ò ya en pantanos lo encharca.

23 No de otra suerte sucede à los miseros Expositos; salen à luz en el pais de este mundo, nieganles sus padres el fecundo riego, que les deben, recíbel la piedad à su cuidado el tributarlo, encomiendalos à los arroyos de las nutrias; hallanse los infantillos necesitados de copioso riego, y templadas corrientes; porque las potencias destinadas para las operaciones, no pueden producir sazonados frutos, si no se fecundan con el caudal de las especies, y faltos de estas pretenden atesorarlas, si las que comunican las amas son rectas, benignas, y proporcionadas à la edad, aunque la potencia sea torpe, feràn lucidos los efectos, por la nobleza de su causa en la repetición de las especies; mas si estas son depravadas, se imprimen con tenacidad en las potencias; y aunque por su naturaleza sean nobles, las vicia el influxo de nocivas especies, y producen frutos, que son abortos de iniquos conceptos, y habituandose el terreno de los infantes à este genero de cosechas, solo producen espinas, aunque despues mas se procure el cultivo, y se muden las corrientes del riego, pues siempre permanecen las raizes de las impresiones primeras.

24 De este sentir es el Sabio, [C] que asegura, se mantiene en la senectud el habito, que se adquiriò en la infancia; donde advierte Cayetano, [D] que desde el mismo nacimiento ha de tener principio la educación; pues aunque en la ineptitud del tierno infante no aya capacidad para la inteligencia de

(A)

Cicero: Thucydides
tam: Nunc autem le-
mel: quædã in lu-
cem, & in seipsum
nos in omni con-
tra: præcipue, & in
lumina omnium po-
veritate, veritate,
cum iacit in tenebris
totum in seipsum
vult.

(B)

Div. Hieronymus
Gaudendum.

(F)

[C]

Eccli. cap. 22. v. 6.
Adolescens iuxta viã
suam, etiam cum se-
nuerit, non recedet
ab ea.

(D)

Caiet. in Prov. c. 22.
Monet Salomon, vt
non differatur instru-
ctio pueri, sed in ore
vitæ eius assuefacias il-
lum; quamvis enim
non sit capax doctri-
næ; est tamen capax
consuetudinis: hoc
est, vt incipiat assue-
cere bonis actibus,
verbis, moribusque.

de la doctrina, se halla aliento para la imitacion de las costumbres; y para que estas sean ordenadas, desde luego deben las nutricias imponer sus alumnos en buenas operaciones, y palabras honestas, no permitiendo se les impriman deprabadas especies. La razon de esta conveniencia la explica Quintiliano; [E] porque lo primero que oyen los infantes, es la voz de sus nutricias, lo primero que advierten es sus acciones, y fecundados de semejantes noticias, pretenden imitarlas; y como la naturaleza es tenaz en mantener lo que adquiere en los primeros años, es conveniente que en ellos se instruyan en costumbres ordenadas, para que estas permanezcan en el resto de la vida.

(E)

Quintilianus : Has primum audit puer, harum verba effigere conabitur; & natura tenacissimi sumus eorum, que rudis annis percipimus.

(F)

Eccli. cap. 7. y. 25. Filij tibi sunt? Erudi illos, & curva illos à pueritia illorum.

(G)

Cornel. Jansen. inc. 7. Eccli. y. 25 Collum eorum curvari, minisque, & verberibus ad bonum flecti, idque à pueritia, quando sicut tami adhuc teneri sunt magis flexibiles.

(I)

25 Esto mismo dà à entender el Eclesiástico, [F] quando dize, que en la puericia han de tener recta educacion los hijos, sujetando la cerviz à el yugo de la doctrina: [G] valese Jansenio, para su exposicion, de la similitud de vna planta, cuyos renuevos son aptos para la direccion del Labrador, este los gobierna segun le parece, y en la forma que quando tiernos los situa, despues se mantienen, conservando el modo, en que el dueño los impuso. De esta forma son los infantes, tienen docil el genio, el afecto suave, caminan por donde los dirigen; si los instruyen en acciones honestas, las conservan con facilidad; pero si los habituan à costumbres deprabadas, se aferran en ellas deforma, que no es facil el corregirlas.

26

No es otra cosa la fabrica intencional

cional del hombre, que vna pintura, [H] donde sirviendo el arte de pincel se perfecciona la naturaleza; y es de advertir el modo, con que en lo material se consigue vna efigie perfecta: el principal cuidado se pone en el bosquejo, las primeras lineas, que han de servir de limite à el bulto de los colores, son el gobierno de la imagen, si se idean con perfeccion, sale perfecta la pintura; pero si exceden, ò faltan en las reglas del arte, es la figura irregular.

27 El bosquejo, y lineas primeras son la direccion de la infancia, si esta se educa con la proporcion debida, sale el hombre imagen perfecta; pues las lineas infanticias son los terminos, que no exceden, ni acortan los juveniles, y ancianos coloridos; mas si las rayas primeras de la razon se situaron, ò en decomunial distancia, ò en nimia estrechez, sale vna figura mostruosa, porque extendiendose, ò estrechandose los colores de la edad provecta, segun la capacidad de las lineas, es gigante por el exceso, ò pigmea por las faltas, y ambos extremos incluyen vicio, no muy facil de remedio, vna vez delineada la efigie.

28 En los principios deben impedirse los daños; pues en la dilacion se arriesgan los remedios. [I] Desde que los infantes abren los ojos para el conocimiento, necesitan de la direccion, [K] pues de la forma misma que el cavallo, à quien en su primera edad no domó el arte, despues no se sabe sujetar à el freno, assi la infancia no dirigida, guiandose por su gusto, encuentra con el precipicio. [L]

Por

(H)

Psalm 38 y. 7 In imagine pertranſit homo.

(E)

Quintilianus: Has primas tibi puer, latum verum effigie considerat, & naturae rationem imitatur. rursus, puer ista annis percipimus.

(I)

Franciscus Brocensis: Principis obitu sero medicina paratur, nam mala per longas invadere moras.

(K)

Thren. cap. 3. y. 27. Bonum est viro cum portaverit iugum ab adolescentia sua.

(L)

Eccli. cap. 20. y. 8. Equus indomitus evadit durus, & filius remissus evadet praecipit.

[M]

Eccli. cap. 30. v. 12.
Curva cervicem eius
in iuventute, & tun-
de latera eius, dum
infans est, ne forte in-
duret, & non credat
tibi, & erit tibi dolor
animæ.

[N]

Prov. cap. 13. v. 24.
Qui parcit virgæ, odit
filium suum.

[O]

Prov. c. 23. v. 13. 14.
Noli subtrahere à
puero disciplinam: si
enim percuferis eum
virga, non morietur.
Ta virga percuties
eum, & animam eius
de inferno liberabis.

29

Por esta causa es forzoso que desde luego reconozcan los infantes la sujecion; pues de lo contrario resulta vn dolor irremediable, quando en la edad crecida se reconocen los defectos de la enseñanza. [M] No es amar la inocencia darle libertad para el riesgo; antes si es aborrecerla, pues se expone à el daño. [N] No se inventó el castigo para la perdida, sino para el remedio, ò la preservacion: el infante, à quien la correccion se aplica, no experimenta en ella la muerte; antes si se le asegura la espiritual vida. [O] Por estas razones es forzoso que con la corporal nutricion tenga su principio la educacion espiritual, para que los Expositos salgan bien instruidos, y morigerados, fin à que se dirigen los Hospitales, y que deben solicitar con todo empeño.

30

Quando vn diestro Escultor pretende hazer vna Imagen perfecta, elige vn proporcionado tronco, y lo fia à los oficiales para que lo desbasten, y dispongan de fuerte, que se halle capaz de los delicados primores de la escultura. Las nutrias son los oficiales primeros, de cuyo cuidado se fia el que preparan los troncos inocentes de la infancia, para despues imprimirles el primor de la sabiduria, ò de otras artes, á que los dirige su destino. No cumplen las amas con administrarles la leche, que este es vn material exercicio, comun tambien à los brutos; deben quitarles la ignorancia, y rudeza, conque nacen, ilustrar la obscuridad, que les ofusca el discurso, enseñarlos à hablar con distincion, y claridad, instruirlos

truirlos en los primeros rudimentos de la devocion, procurando, que sus voces sean honestas, moderadas, y devotas, y sus acciones sean competentes à el estado. Catholicos, que professan, y à la perfeccion, à que debenn aspirar, para que expelida la natural rudeza, se hallen despues aptos à mayores instrucciones, que pertenecen à los Maestros de letras, u de otras artes; por lo qual aora solo discurro en orden à la primera educacion, que toca à las nutricias, que despues hablarè mas difuso en la obligacion de los Maestros, y personas que reciben à su cuidado los Expositos.

31. Y suponiendo, que las amas han de ser honestas, y virtuosas, ajenas de todo vicio, y adornadas de buenas propiedades, porque los alumnos no aprendan sus defaceritos; y siendo constante, que desde los principios ha de començar la educacion, instruyendo los alumnos en honestos habitos; pues aunque no son capaces de doctrina, son proporcionados para adquirir costumbres, es necesario que desde luego se enseñen à componer las acciones, y exercitarse en actos virtuosos.

32. Esta educacion consiste en que las amas corrijan las infantiles acciones, y los instruyan en obras honestas; [P] porque si no se refrenan en la infancia, adquiere alientos la libertad, se habituan à executar su gusto; y aunque entonces, faltando el vso de la razon, son inculpables estas operaciones, despues la repeticion de actos engendra habitos viciosos, que arrastran el alvedrio, y no sabiendo rendirse en la parvulez, se resisten à la sujecion

[M]

Eccli. cap. 30. v. 12.
Curva cervicem eius
in invenerit, & tunc
de latera eius, dum
intra est, ne forte in-
ducit, & non credat
tibi, & erit tibi dolor
anime.

[N]

Prov. cap. 13. v. 24.
Qui parit virginitatem
suum.

[O]

Prov. cap. 3. v. 12. 14.
Noli subire
poteris discipulum; si
enim percutieris eum
virga, non morietur.
Tua virga percuties
eum, & animam eius
derelinquo liberam.

[P]

Holcofer. in Sapient.
Lect. 106. Educatio
virtuosa in duobus
consistit, videlicet in
castigatione passio-
num, & exercitatio-
ne bonorum operum.

cion de mayores preceptos; de donde resulta, que la facilidad en no obedecer influye repugnancia à todo genero de sujecion, y la libertad exercitada produce desahogos para faltar à los divinos preceptos, y despeñarse en vn abismo de culpas, originandose su ruina de la falta de educacion.

33 Deben las nutricias solicitar, que todas las acciones de sus alumnos sean muy ordenadas, y no discurran, que las obras minimas, por pequeñas, no son dignas de reparo; pues las acciones vãn creciendo con la edad, y à las que se les permitiò el desorden en sus principios, reciben el aumento en el vicio mismo, que padecieron en su origen, siendo mayores los yerros, quanto mas crecen las operaciones.

34 Por esta causa deben las nutricias advertir los apizes mas ligeros; luego que permiten à los alumnos la soltura de los brazos, deben instruirlos en que ysen mas de la mano diestra, que de la siniestra; pues lo contrario es vicio muy notable, y proprio de gente baxa. Quando comiençan à hablar, deben enseñarlos a que pronuncien bien las voces, para que se habituen en competente expedicion; pues como expresse S. Geronimo, la eloquencia suele originarse de las primeras instrucciones; [Q] y si en esto no ay especial cuidado, siempre permanecen balbucientes, y no es facil corregir el vicio, en que vna vez incurre la lengua.

35 Deben enseñarlos à andar deformado, que sienten bien las plantas, guiando el cuerpo

[Q] Hieronym. Epist. ad Ierem. Gracorum eloquentiæ multum ab infantia sermo matris cõtulisse, scribitur. Hortensij oratio inter paternos finis coaluit.

cuerpo recto, y todos los miembros con proporcion, ordenandoles los pasos con rectitud, y modestia; porque de la forma que en la niñez se habitan los miembros corporales, perseveran en la mayor edad, y es muy notable el vicio en los movimientos del cuerpo, por ser tan manifestos, y continuos.

36 El mayor cuidado que se ha de poner para la direccion de los alumnos, es en ordenar el modo de comer, para lo qual es necesario se impongan en observar regla, y templança, que coman en las horas competentes, y con la moderacion proporcionada à la edad. Es el vicio de la gula vn desordenado apetito de comer, y beber; [R] y si no se refrena en la infancia, va aumentando con los años, y es muy difícil su remedio; [S] no conviene que los infantes coman con mucha frecuencia; pues el alimento, como enseña S. Agustín, [T] se ha de vsar como de la medicina, esta se recibe con mucha tasa, porque el exceso no irrite, y de la forma misma se ha de vsar de la comida.

37 El comer en el tiempo proporcionado, y con moderacion, conduce mucho para la salud, por la mayor facilidad, con que el alimento se digiere, cosa muy precisa para la sanidad, como lo enseña la experiencia, y lo advierte S. Bernardo; [V] en esto convienen los Medicos, y dicen, [X] se sigue daño notable introduciendo en el estomago segundo alimento, antes de la digestion del primero, porque no se dà tiempo para la coccion; y si ay exceso en la comida, no es bastante el calor

(R)

D. Thom. 2. 2. q. 148.
art. 1. Albert. Magn.
in Comp. lib. 3. c. 20.

[S]

Prov. c. 22. v. 6. Adol-
lescens iuxta viam
suam, etiam cum se-
nuerit, nõ recedet ab
ea.

[T]

D. August. Sumenda
sunt alimenta tan-
quam medicamenta,
cum magna mensura
sumuntur medicamē-
ta, sic & alimenta.

[V]

D. Bernard. Etiam ad
sanitatem corporis
quantò cibus hone-
stius, & ordinatus
ingeritur, tantò faci-
lius, & salubrius dige-
ritur.

(X)

Peraldus, tom. 2. de
Vitiis gula: Frequens
autem sumptio cibi
multum nociva est
corpori: secundum
enim artem Medici-
nalem vna de deteri-
oribus rebus est ap-
ponere cibum super
cibum indecoctum.

(Y)

Luc. cap. 21. v. 34.
Attendite autem vo-
bis ne forte gravetur
cora vestra in
crapula, & ebrietate.
Pera d. vbi supr. Cra-
pula est cruda epula,
quam o. cap. un. de
cibo iuratur, quod
calor naturalis non
sufficit ad decoctio-
nem eius.

(Z)

Seneca: Fastidientis
stomachi est multa
deglutire, quæ ut va-
ria sunt, & diversa, in-
quinant, non alunt.

[A]

Ecclesi. cap. 5. Saturitas
autem divitiis non fi-
niteum dormire.

[B]

Ecclesi. cap. 37. v. 33. In
multis efficitur infir-
mitas.

[C]

Ecclesi. cap. 37. v. 34.
Propter crapulam
multi obierunt.

(D)

Seneca: Quosdam
ventri obedientes lo-
co animalium nume-
remus, non hominum.

Div Hieronym. Qui post carnem ambulant in ventrem ad libidinem prout, quasi ir-
rationabilia animalia reputantur. 2. D. Petri, cap. 2. v. 12. Hi velut irrationabilia pec-
cora naturaliter in captivum, & perniciem.

[E]

Offic. cap. 4. v. 10. Comedent, & non saturabuntur, Div Hieronym. Voluptas habita-
ta famem, non saturitatem parit.

[F]

Job, cap. 20. v. 22. Cum satiatus fuerit, ardebitur, æstuat, & omnis dolor irruet
super eum.

calor naturalis parat digerirla; [Y] y quanto es
mayor la variedad, y frecuencia de los man-
jaces, mas se ocupa el estomago, se aumentan
los excrementos, y se deteriora la nutricion,
[Z] impiden el sueño, [A] ocasionan enfer-
medades, [B] y suelen quitar la vida. [C]

38 Ordinariamente las nutricias
por no advertir estos daños, y porque les pa-
rece, que el lucimiento de sus alumnos con-
siste en el exceso de la comida, y que quanto
mas alimento recibieren, se criarán mas pin-
gues, los desmejoran desde el principio, por-
que los habitúan à comer sin orden, cebando-
los continuamente de forma, que se crían co-
mo brutos, [D] y con semejante vicio nunca
se hallan satisfechos, [E] fatigan el estoma-
go, y padecen continuos dolores, [F] y co-
mo el alimento no les presta, se crían flacos,
y debilitados, con lo qual los instruyen en el
vicio de la gula, y no logran el intento de ver-
los lucidos.

39 No consiste la piedad con los in-
fantes en este genero de trato; pues de esta for-
ma, mas los dañan, que los benefician; con-
siste, en que à las horas convenientes no les
falte el alimento, lo qual pueden ordenar dan-
doles por la mañana algun ligero desayuno, à
medio

medio dia su comida, en la tarde algun bocadillo para entretenerlos, y la cena à prima noche, todo con mucha templança, y moderacion, sin permitirles, que fuera de estos tiempos coman cosa alguna.

40 Quando no es hora competente para la comida, no les pongan à la vista las viandas; pues el verlas excita el apetito, [G] y con la ausencia se escusa el riesgo; [H] pero no se les ha de negar el alimento con enojos, y desaçon; pues como ignorantes no saben lo que les daña, y suelen apetecerlo con mas eficacia, quando se les niega con furor; para esto se pueden valer de algunos juguetes honestos, que los entretengan; pues mientras estàn divertidos no se acuerdan de la comida, [I] y dandoles à conocer otras cosas, olvidan su pretension; porque su ignorancia lo admira todo, y se suspenden con la novedad, que les causa qualquiera cosa.

41 Quando los infantes comiençan à articular voces, deben las nutrias imponerlos en palabras devotas, y que estrenen su loquela en los dulcissimos Nombres de JESUS, y MARIA, y Oraciones aprobadas por la Iglesia; pues como se advierte en la disposicion, que los Catholicos han dado à los rudimentos de la Cartilla, semejantes voces han de ser los estudios de la niñez, y en esta diligencia, demàs del logro grande en la buena instruccion de los alumnos, se adquieren muchos premios, como manifestó Dios à vn santo Obispo la corona que daba à vna madre por medio de las Oraciones, en que avia instruido su hijo. [K]

Qq

Dor

(G)

Genes. cap. 3. v. 6.
Vidit igitur mulier,
quod bonum esset
lignum ad vescendum,
& pulchrum oculis,
aspectuque delectabile,
& tulit de fructu
eius & comedit.

[H]

D. Gregor. Non licet
intueri, quod non
licet concupisci.

[I]

Anton. Monach.
Serm. 46. tom 5. Bi-
bliot. Veter. Patrum:
Otium famis mater
est.

[K]

Enriq. Guad. dist. 2.
cap. 14.

42 Dormia vn devoto Prelado, y en vision imaginaria se le representó, que vn chicuelo estaba en la boca de vn poco pescando con anuelo de oro, y sedal de plata, con cuyo instrumento sacaba de su profundidad vna hermosa muger; admiróse el Obispo con la estrañeza de la vision, y desseoso de verla descifrada, fue á su Iglesia, donde halló vn niño sobre el sepulcro de su madre difunta; preguntóle cariñoso el Obispo por el empleo que en aquel lugar tenia; á que respondió el muchacho, que rezaba por su madre la Oracion del Padre nuestro; palabras que explicaron el enigma de la vision, conociendo el santo Prelado, que por las devotas Oraciones de aquel inocente infante libraba Dios á su madre de la terrible profundidad del purgatorio, siendo sus voces dorado anuelo, y su infantil cuidado sedal de plata, con que echaba el mejor lance en el mar de amarguras, consiguiendo glorias para su madre afligida, que por aver instruido su hijo en las devotas Oraciones, mereció tenerle por medianero, para subir á las eternas delicias.

(L)

Plaza, Epitom. delictor. libr. 1. cap. 41. á num. 6.

[M]

Matth. cap. 11. v. 15. Et revelasti ea parvulis.

[N]

1. Reg. cap. 3. v. 11. Dixit Dominus ad Samuellem: ecce ego facio verbum in Israel, &c.

43 Siendo las Oraciones los primeros rudimentos de la infancia, y reputándose las nutrias por madres en la educacion, [L] si la executaren debidamente, se pueden prometer eternas felicidades, por las Oraciones de sus alumnos, en que tienen la parte de su enseñanza. Agrádase mucho su Magestad de los ruegos de la inocencia; á los parvulos comunica sus secretos, [M] como lo hizo con el niño Samuel, [N] que mereció la locucion divina,

divina, aun en presencia de su Maestro Heli; Christo Nuestro Salvador en la entrada triunfante en Jerusalem quiso, que celebrassen sus glorias los inocentes labios de los niños, [O] dando à entender lo mucho que le agrada, se les instruya en aquella edad, imponiendolos en las divinas alabanzas.

44 Esto configuen las cuidadosas nutrias, que no solo atienden à franquear à sus alumnos el corporeo alimento, sino tambien à criarlos plantas fertiles, que en sus principios produzcan frutos agradables à la divina Magestad. Por el contrario las amas, que crían sus alumnos sin semejante instruccion, las voces primeras que les enseñan, son torpezas, celebrandolas por gracias; en vez de Oraciones devotas, los instruyen en cantinelas lascivas; y de tan infelizes principios se sigue el que salen viciosos, y deshonestos; por lo qual los alumnos se pierden, y las amas, que avian de lograr favores, se grangean merecidos castigos de la Justicia divina.

45 Observada la grave obligacion de las nutrias, se reconoce lo necessario de elegir las diligentes, y virtuosas; porque si son ignorantes, descuidadas, y viciosas, como han de instruir sus alumnos en las costumbres, que ellas no conocen? Ya advierto, dirán los Administradores, que semejantes consejos son faciles de discurrir, y dificiles de practicar; porque el hallar mugeres virtuosas para este empleo, pende de la divina providencia, y no del humano cuidado; pues como las mugeres, que se aplican à criar los Expositos, son humildes,

[O]

S. Eccles. in Domini-
ca Palmar. Pueri He-
braeorum portantes
ramos olivarum ob-
viaverunt Domino
clamantes, & dicen-
tes: Hosanna in ex-
cellis.

[9]

[9]

[9]

[9]

[9]

[9]

poco capaces para su gobierno, y no se halla en ellas la virtud necesaria para que los instruyan en obras buenas, no pueden seguirse los efectos à la medida del discurso, y es forzoso conformarse con el estado de las cosas, quando no se halla otro modo de proceder.

36 A lo qual se responde, que aunque individuo las calidades, que han de tener las nutricias, para que sean como deben, no me persuado à que se hallarán amas con todos los requisitos referidos, si el Señor con su altísima providencia no lo dispone, pues en la humana, y mugeril fragilidad siempre se descubre algun vago, donde se encuentre algun riesgo; mas son precisas estas advertencias, para que los Administradores se dediquen con todo cuidado à elegir las mas convenientes, teniendo à la vista lo mucho que importa el acierto en su eleccion.

47 Ni es mi intento coartar el arbitrio de los Administradores en esta materia; solo advierto, que no se deben entregar los Expositos à mugeres no conocidas, ò que estén enfermas, por ser estos riesgos manifestos; pero en otras calidades la necesidad puede dispensar; pues haze licitas muchas acciones, que sin ella no lo fueran, [P] y no se sujeta à ley; [Q] antes si se concede la prudente interpretacion, [R] quando la necesidad vrigiere, y no se hallare otro remedio, [S] que pueda conducir para la mayor seguridad.

48 En semejantes casos pueden los Administradores obrar, segun el prudente arbitrio,

[P]

Cap. Q. 103 non est licitum, de R. g. iur. Traquell. de Poen. temp. cauf. 33 nu. 3

(Q)

L. g. Tutor qui, ff de administr. tut. c. Licet, de Ferijs, c. Quàto, in fin. de Conluetu 1. Thom. Sanchez, de Matrim. lib. 3 disput. 10. nu. 12. Escobar, de Ratiocinijs, cap. 14 num. 10.

(R)

D Thom. 2. 2 q. 120. artic. 1. Thom. Sanchez, libr 2 de Matrim. disput. 41. n. 32. Bonacina, de Legibus, disput. 1. punct. ult. num. 8.

[S]

Franciscus Galeus, in Margarita casuum conscientie, verb. Concedere.

bitrio, lo que les pareciere mas acertado, acordandose siempre de que se reputan por padres de los Expositos, y les deben solicitar las conveniencias, como á propios hijos. Tambien se debe advertir, que el tiempo en que los infantes necesitan mas de la educacion, es, quando ya se apartan de los pechos, que entonces comienzan á abrir los ojos, y tienen alguna capacidad para la enseñanza; y en este estado se hallan nutrias, que los admitan con mayor facilidad, y puede ser la eleccion mas libre; y en qualquiera ocasion se deben poner todos los medios posibles, para que se logre el intento; y si no alcançare la posibilidad, donde el desseo llega, el Señor dará providencia, pues como Autor Soberano, y Omnipotente cuida la mas abatida criatura, y se obliga de la humana solitud, y virtuoso zelo, para cooperar con su divina asistencia.

49 El quarto medio, que se debe usar para que se eviten los riesgos de los Expositos, es, que los Administradores los visiten con frecuencia, para reconocer las falsedades de las mugeres, que los reciben por amas supuestas, y de otras, que los solicitan para fingidos partos, y para corregir semejantes engaños, y los de otras amas, que les defraudan el alimento, y ropa, y obran con ellos otras impiedades, y para advertirlas de los riesgos comunes, que pueden padecer las criaturas, porque repitiendo las advertencias no los olviden.

50 A esto, responderán los Administradores, que semejantes visitas son de mu-

[P]
Cap. 9. 10. non est
licium, de R. g. in
T. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

[Q]
L. g. T. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

[R]
D. Thom. 2. 2. p. 120.
artic. 1. Thom. 2. 2. p. 120.
cher, lib. 2. de Ma-
rim, disp. 4. n. 32.
Bonacon, de Legi-
bus, disp. 1. p. 120.
de Thom. 2. 2. p. 120.

[S]
Franciscus Gualterus
in Marguerite Galvini
concordans, verbis
Concordans.

cho trabajo, por ser excesivo el numero de los Expositos, y las amas, que viven dentro de la Ciudad, comunmente habitan en los arrabales, y las que viven en los pueblos circunvezinos no permiten por la distancia esta diligencia.

51. A lo qual se responde, que los Administradores sostituyen por los padres naturales, y deben criar los Expositos, patrocinandolos, y defendiendolos, como era obligacion de los padres verdaderos. Tambien los Hospitales suplen la obligacion comun, que tienen las Republicas de cuidar los Expositos, y la especial, que se considera en las cabeças de las mismas Republicas; y quando los Administradores admiten el oficio, se deben persuadir á que es grande la obligacion; porque reciben el cuidado, que avian de tener todos los vezinos; por lo qual deben tolerar el trabajo, supuesto que voluntariamente se obligaron á él.

52. Quando los Expositos se crian dentro de la Ciudad, aunque es pension el visitarlos, no es intolerable; porque cada semana se visita vno de los barrios, y en el mes se ha dado buelta á todos: quando se crian en los Lugares, es mayor la facilidad; porque pueden valerse de los Curas para esta diligencia, y solo correspondiendose con ellos, pueden certificarse del trato bueno, ó malo, que tienen los Expositos; y es lo mismo, que si por sus personas lo executaran; [T] y de esta forma, ya por sus personas, ya por la de los Curas cumplen los Administradores con su obligacion,

[T]

Cap. Qui per alium
72. de Regul. iur. in 6.

gacion, y se atiende à el logro de los Expositos, cuyos riesgos son menores, quanto mas prevenidos.

53. Tambien suple parte de este trabajo la Ama general, quando lleva los Expositos à entregarlos à las nutrias, ò sale del Hospital à otras diligencias, que con esta ocasion visita las que puede, y todas las amas acuden cada mes à el Hospital à la cobrança de sus salarios, y entonces llevan los alumnos, y se reconocen todos, donde el aspecto dá á entender el trato que se les haze; porque en la buena salud, alegria de rostro, y asseo, facilmente se conoce ser bueno el trato, y bastante el cuidado; por el contrario quando es notable el descuido, y el trato cruel lo manifiestan, en que vienen enfermos, delicados, descoloridos, asquerosos, tristes, y poco afectivos à sus amas; deforma, que con facilidad puede observarse el modo que cada vna de las nutrias tiene en el cumplimiento de su obligacion.

54. La misma oportunidad ay todos los años, quando se les dá ropa nueva à los Expositos, que entonces las amas los desnudan en presençia de los Administradores, y Ama general; y se advierte, si estàn lucidos, sanos, y con asseo, ò si padecen algun accidente de llagas, ò fuegueçuelo, que ocasiona la poca limpieça; y finalmente, portandose los Administradores con el cuidado debido, son muchas las ocasiones en que pueden certificarse de la conveniencia de los Expositos, y prevenir sus riesgos con desvelo, y asistencia; pues temiendo las amas sus visitas, se desvelaran en tratar bien los alumnos.

55 No dudo, que algunos Administradores intentarán desvanecer esta obligacion, dándole el nombre de indecente exercicio; porque passear repetidamente los arrabales, frequentar casillas de mugeres humildes, moças, y pobres, y andar de casa en casa con passo apresurado, que es forçoso, para recorrerlas todas, no ay duda, que con estas acciones se aja mucho la decencia del estado Sacerdotal, que los Administradores por la mayor parte gozan, ministerio tan soberano, que solo puede tener el titulo de Celestial, [V] mereciendo solo por Sacerdotes, ser honrados de los Principes mas Supremos, [X] pues son electos por el mismo Dios para el mas excelso sacrificio, [Y] y para el magisterio, y autoridad; [Z] por lo qual merecen ser llamados tronos de Dios. [A]

56 A lo qual se añade, el que de semejantes visitas se sigue la distraccion del empleo Sacerdotal en la celebracion, (B) y en la instruccion, y doctrina, que deben, en Pulpito, y Confessionario; (C) y si los Administradores son Prebendados, como muchas vezes sucede, se distraen de la forçosa asistencia en el Coro à las horas Canonicas, (D) privandose de la Angelica compania, que se goza en el Coro Ecclesiastico; (E) y no solo se aja la dignidad, sino tambien el credito de las mugeres; pues en las Ciudades populosas, no todos conocen los Administradores, y en la repeticion de visitas de sujetos condecorados en casas de no igual magnitud, padece mucho menoscabo con la autoridad Ecclesiastica el de-
coro

(V)

Pap Siricius, Epist. 3.
cap. 3. Non est terrena,
sed coelestis.

(X)

Cap. Sacerdotibus
11. quæst. 2.

[Y]

Fabianus, Epist. 2.

[Z]

Cap. Quis dubitet.
96. d.

[A]

Gregor. IV. Epist.
vnic.

[B]

Trident. sess. 22. de
Reformat. cap. 14.

[C]

Clemens I. Epist. 1.
cap. 4.

[D]

Concil. Meldenf.
cap. 13. Turonens. 3.
cap. 23. col. 2. part. 3.
cap. 10. & Trident.
sess. 24. de Reformat.
cap. 12.

[E]

Concil. Aquis gra-
vent. sub Ludovico
Pio, cap. 132. apud
Card. de Laurea, in
Epit. Can. verb. Can-
tus, cantare, fol. 69.

coro de las familias; y de la misma forma, que no deben hazerse males, aunque de ellos procedan bienes; no se deben executar bienes, si de ellos se originan males.

57. Estas, y otras razones suele articular la razon de estado, que muchas vezes se encarga de agenos litigios, y siendo el interes de la conveniencia propia, sale à la demanda el estado ageno; mas como estos discursos son ideas de la prudencia terrena, que en lo aparente suele tener visos de mayor, que la celestial, (F) facilmente se responde à este exercito de argumentos.

58. Es verdad, que pondera mucho el escandalo, y que debe escusarse, pues incurir en la maldicion divina quien lo ocasiona; (G) y por esta razon se deben evitar muchas acciones, que sin este inconveniente fueran honestas; (H) lo qual expressa con tanta ponderacion el Apostol, que dize, (I) nunca comerà carne, si de ello se ha de seguir escandalo; siendo assi, que semejante accion, no solo es indiferente, y de ella no se origina escandalo, sino que muchas vezes es forçosa; de donde observa el Chrysostomo, (K) que S. Pablo no distingue de acciones justas, ò injustas, sino que habla absolutamente de forma, que aunque la accion sea licita, si de ella se origina escandalo, debe escusarse; y este debe ser el cuidado principal de los mayores Maestros, como son los Sacerdotes.

No

magistri optimi est officium, suo exemplo docere, quæ præcipi; & non solum sibi in se, sed quomodocumque; & non dico inquit solo rhythum, quod & propter aliam causam prohibetur, sed si quod licet, & permittitur scandalizat, etiam illo abstineo, ne quæ vna, aut altera die, sed toto vitæ tempore.

(F)

Lucæ, cap. 16. y. 8. Filij huius sæculi prudentiores, filij lucis in generatione sua sunt.

(G)

Matth. cap. 18. y. 7. Væ mundo à scandalis. Necessè est enim, vt veniant scandala: verum tamen væ homini illi, per quem scandalum venit.

(H)

Cap. 1 & 2. de Novi oper. nunt. cap. 3. de Jur. Patron. c. Quia circa, de Confang. & affin. cap. 6. de Offic. delegat. in 6. c. Vnusquisque 22. quæst. 4. cap. Si ergo, vbi Glof. verb. Clamoribus 8. quæst. 1. leg. Qui eadem, ff. ad leg. Cornel. de Sicarijs.

(I)

Leg. Ad Corinth. c. 8. y. 13. Si causa scandalizat fratrem meum, non manducabo carnem in æternum, ne fratrem meum scandalicem.

(K)

Chrysost. in 1. ad Corinth. cap. 5. Hoc

59 No obstante que sea cierto lo referido, se debe advertir, que escandalo es vna ocasion, que se dà à el proximo para su ruina; lo qual se exemplifica en el que pone en el camino algun estorvo para que sirva de tro- pieço, y se siga la caída; como lo considera David, (L) y lo dà à entender vn texto Ca- nonico. (M) Añiganse dos especies de es- candalo; vno activo, el qual sucede, quando la accion es por su naturaleza pecaminosa, ò à lo menos en el sugeto que la executa, y siendo en presencia de personas, á quienes puede ser- vir de ruina, incluye la especial malicia de es- candalo, que se opone à la caridad; y esto se entiende, quando semejante accion se execu- ta con intento de inducir à el proximo para que cometa algun pecado, que entonces se lla- ma escandalo *per se*; mas quando falta la inten- cion, y es escandalo *per accidens*, no incluye especial escandalo, y solo añade vna razon ge- neral de obrar sin cautela; (N) y de este escandalo activo, y de proposito, se debe entender la sentencia del Salvador.

60 Otra especie ay de escandalo, que llaman passivo, y es la culpa, que provie- ne de la buena obra aiena, ò à lo menos indi- ferente, que en si no incluye malicia; y este escandalo no està de parte de quien haze la obra buena, ò indiferente, sino solo de parte del que la atribuye à culpa. (O)

61 El escandalo, que se sigue de las obras buenas, solo tiene efecto en dañadas in- tenciones, y juizios de prabados; porque la ac- cion buena, como dize Tertuliano, no puede motivar

[L]

Palm. 139 y. 6. Juxta
iter scandalum pos-
fuerunt mihi.

[M]

Cap. Definivimus 18.
quest. 2.

[N]

D. Thom. 2. 2. q. 43.
Covarr. tom. 1 Reco-
llect. p. 1. num. 5.

[O]

Felin in cap. Nihil de
Præscriptis. Archi-
diac. in cap. Prima
actione 3. de Confe-
crat. d. 2. Dominicus,
in cap. Licet 45. d.
Card. Clement. in de
Offic Ord. Hostien.
in Summ. de Renun-
tiat. §. pen. y. Est au-
tem scandalum. Div.
Thom. 2. 2. q. 44.
artic. 1. & 2.

motivar escandalo, si no es en el juicio temerario, que la glosa à delito. (P) En quanto á las acciones indiferentes, aunque sean licitas, como es la de comer carne, que expressa S. Pablo, es cierto que le deben escusar, quando con certeza moral se conoce ha de resultar escandalo; y tambien puede suceder caso, en que las acciones buenas, por las circunstancias que ocurren, ò ignorancia de quien las mira, puedan rezelarse escandalosas, y sea conveniente el omitirlas; pero las acciones obligatorias, que son concernientes à el oficio, estado, ò persona que las debe executar, no se pueden omitir con ligera presumpcion de escandalo.

62 Consta esta verdad de la doctrina de S. Pablo, donde siendo assi, que conocia el Apostol, que la Cruz de Christo era escandalo para el Judio, y para el gentil ignorancia, no cessaba en su predicacion, (Q) por ser esta obligacion de su ministerio, y el escandalo solo estaba de parte de la perfidia Judaica, y la ignorancia en la ciega Gentilidad; y no por esto cessaba, antes si siempre permanecia la obligacion de predicar, y de las persecuciones que se originaron, infiere S. Pablo, q se desvanecia el escandalo de la Cruz. (R)

63 Lo mismo enseñó Nuestro Salvador Jesu Christo, cuyas acciones deben ser las reglas de nuestro obrar; (S) pues sabiendo que sus mismos Discipulos avian de padecer escandalo en su prision, y muerte, (T) no quiso escusarla, por la obligacion, que tenia à morir por los hombres, como Redemptor del

(P)

Tertulianus lib. de Virginibus velandis. Bonæ res neminem scandalizant, nisi malam mentem.

(Q)

1. Ad Corinth. cap. 1. v. 23. Nos autem predicamus Christum crucifixum, Judæis quidem scandalum, gentibus autem stultitiam.

(R)

Ad Galat. cap. 5. v. 11. Ergo evaquatum est scandalum Crucis.

Cap. Significasti, vbi Abbas, de Electione, cap. Qualiter, & quando el 2. de Accusationibus.

(T)

Matth. cap. 26. v. 50. Tunc dicit illis Jesus omnes vos scandalum patiemini in me in nocte ista.

(V)

Luc. cap. 19. v. 7. Et cum viderent omnes, murmurabant, dicentes, quòd ad hominem peccatorum divertisset.

(X)

Luc. cap. 19. v. 10. Venit enim filius hominis querere, & salvum facere, quod perierat.

(Y)

Matth. cap. 9. v. 11. Quare cum publicanis, & peccatoribus manucat magister vester?

[Z]

Matth. cap. 9. v. 17. Non enim veni vocare iustos, sed peccatores.

(A)

Joann. cap. 4. v. 7. Venit mulier de Samaria haurire aquam. Dicit ei Jesus: da mihi bibere.

(B)

Luc. cap. 7. v. 37. Et ecce mulier, quæ erat in civitate peccatrix, ut cognovit, quòd accubisset in domo Pharisei attulit alabastrum vnguenti, & stans retro, secus pedes eius, lachrymis cepit rigare pedes eius, &c.

(C)

Luc. cap. 4. v. 38. Surgens autem Jesus de synagoga introivit in domum Simonis.

del linage humano. Y aun en ocasiones de menos importancia no atendió su Magestad à la murmuracion del pueblo, como sucedió en la conversion de Zicheo, donde le censuraron los Judios el que se aplicasse à conversar con vn publicano, cosa que les pareció indecente à la autoridad del Magisterio; (V) cuya malicia concluyó el Señor con su ministerio mismo. (X) Y en otra ocasion, que su Magestad conversaba con los publicanos, y pecadores, lo censuraron agriamente los Fariseos, motejando à los Apostoles, de que su Maestro ajaba la Dignidad comunicando con gente baxa; (Y) y el Señor reprehende su malicia expresando su misma obligacion. (Z)

64

De estos, y semejantes casos, que nos manifiesta la divina enseñanza, se infiere, no solo, que el temor del escandalo ageno, no ha de impedir las obras de obligacion, sino tambien, que no es ajar la Dignidad el emplearse en ellas, aunque sea forçoso abatirse à sitios humildes, y lugares desdichados: assi lo executó el Señor, pues no escusó el conversar con la Samaritana, (A) y la Magdalena, (B) aunque tenian credito de pecadoras, y en la casa de S. Pedro, de oficio pescador, entró su Magestad para honrarla; (C) y finalmente todas las acciones de Christo Nuestro Salvador nos enseñan, que por la piedad, quando se vincula à la obligacion, no pierde la grandeza sus fueros.

65

El honrar à otros no es descredito, antes si se califica de soberania; la luz funda sus medras en la dilatacion, no en la estrechez;

el

el Sol no padece afrenta, aunque se introduzca en los lugares immundos, que ilumina. Luz del mundo son los Sacerdotes, y Maestros de la Iglesia; (D) si son la luz que deben, han de cumplir con su obligacion ilustrando, sin que les toquen las impuridades de los sitios; pues la nobleza de la luz sabe dar sus resplandores, sin recibir immundicias.

66 Ni tiene fundamento el dezir, que ocurriendo la administracion de Expositos con la Dignidad de Prebendados, no es compatible la asistencia à las horas Canonicas con el visitar las nutricias; pues para atender à esta obligacion les sobra tiempo en el que se concede de Rele, que lo deben gastar en las demás obligaciones, que inducen otros ministerios, en cuya atencion està concedido. Y en caso que fuera forçoso saltar à el Coro, por asistir los Expositos, no desagradara à Dios el que se hiziera assi; pues siendo esta obra de piedad, se ha de anteponer à el sacrificio de alabança, que en el Coro se tributa. (E)

67 Esta doctrina manifestó Nuestro Salvador quando se ausentó de la Sinagoga, ò templo de la ley Antigua, para dar salud à vna enferma; (F) y si à los Señores Obispos con mucha justificacion se les concede la asistencia de dos Prebendados commensales, con relevacion del Coro, por la ocupacion en los negocios graves de sus Iglesias; no es el cuidado de los Expositos obra de tan corta entidad, que no merezca alguna exemption de Coro para su administracion conveniente. De todo lo qual resulta, que las razones referidas

(D)

Match. cap. 5. y 14.
Vos estis lux mundi.

(Y)

(N)

(E)

Math. cap. 9. y 13.
Misericordiam volo,
non sacrificium.

(F)

Luc. cap. 4. y 38. 39.
Surgens autem Jesus
de Synagoga, introi-
vit in domum Simo-
nis; tetrus autem Si-
monis tenebatur mag-
nis febribus: & roga-
verunt illum pro ea;
& stans super illam,
imperavit febri, & di-
misit illam.

(G)

Prov. cap. 21. y. 19.
Melior est habitare in
terra deserta, quam
cum muliere rixosa,
& iracunda.

(H)

Plato. lib. 6. de Legi-
bus Virg. li 2. *Æneid.*
Fœmineum cla-
morem ad coelis yde-
ra tollunt.

(I)

Silius Italicus. lib. 13.
Fœmineum te-
nues viulatum fun-
dere in ara.

(K)

Virg. 4. *Æneid.* La-
mentis, gemituque &
viulatu Testa tie-
munt. (L)
Text. in l. 1. §. Sexu,
ff. de postulando.
Acursius, in leg. Afli-
ctus, in princip. cap.
Qui potiores.

(M)

Juvenalis. Satyra 6.
Nulla fœdè causa est
in qua non fœmina
litem moverit.

(N)

Leg. ult. ff. si quis ali-
quem testem prohi-
buerit. (O)

D. Gregor. Moral.
lib. 20. p. 4. cap. 11. c.
Disciplina 45. d.

(P)

Cap. Si opellis, de Pœ-
nis. [Q]

L. 1. c. Ad leg. Jul. re-
petund. l. Bona fides,
in princ. ff. de positi. l.
Aut facta 16. ff. de
pœnis.

ridas no pueden ser excusa à los Administrado-
res para no visitar con frecuencia las nutricias,
que viven fuera del Hospital; pues es de su
obligacion el prevenir los riesgos de los Ex-
positos, y este medio es muy eficaz para escu-
sarlos.

68

Ultimamente pueden dezir los
Administradores, que no es facil remediar los
engaños de las amas, ni reprehender sus im-
piedades, y descuidos; porque las mugeres
son de naturaleza belicosa, (G) todo lo re-
ducen à clamores, (H) suspiros, (I) llan-
tos, (K) y quejas; (L) su trato es conti-
nuos litigios; (M) y con semejantes hazaña-
rias, y enojos no dan lugar à la reprehension;
y como no tienen castigo señalado, o porque
lo omitieron las leyes, o porque no se esperan
sus mejoras, es grande su desatencion, y solo
Dios puede corregir sus excessos.

69

Esto se satisface diziendo, que el
reprehender las amas ha de ser cõ voces blan-
das, y modestas, (N) y la blandura, quando
lo pide el desacierto, se ha de mezclar con se-
veridad, y alguna vez con amenazas de la pe-
na, que sus delitos merecen; (O) y de esta
forma, ni la nimia severidad las despecha, ni
la demasiada blandura les darà motivo para sus
libertades.

70

Y como siempre cede en conve-
niencia de las Republicas, que los delitos se
castiguen, (P) por ser el exemplo fruto de la
pena, que executada en vno causa la enmien-
da, y preservacion en muchos, (Q) sien-
do justo, que la pena temporal corrija, quan-
do

do el temor de Dios no detiene los delitos; (R) tambien ay castigo para las amas, como en el discurso de esta obra diversas vezes se ha repetido, y tienen impuestas penas graves sus excessos, quando se valen de los Expositos para los partos supuestos, y quando directa, o indirectamente quitan la vida à sus alumnos.

71 Algunos defectos menos graves se suelen tolerar en las nutricias; porque si se trata de su castigo, no resulte mayor daño, que provecho; pues quedandose en su poder los Expositos, tienen donde vengar sus iras; y por esta causa es conveniente, que permaneciendo en la ocupacion, no se les aplique castigo.

72 Tambien es possible, que el no estar determinadas penas para todos los delitos, que las amas pueden cometer, sea, porque en ellas no ay esperança de enmienda; a lo qual conduce el que quando se presume, que las censuras no han de tener el efecto conveniente, se aconseja, que no se impongan, (S) ni penitencia à el que se ha de deteriorar con ella. (T) De don se se colige, que si el que está gravado con censura se mantiene en ella largo tiempo, y con la pena se haze de peor calidad, el Juez de oficio lo debe absolver; (V) y la correccion fraterna, siendo así que está por precepto, es sentir de graves Doctores, (X) que debe omitirse, si se ha de malograr.

73 Por esta razon el castigo de los delitos de las amas se debe reservar à Dios, cuya justicia sabe castigar las ofensas hechas contra sus parvulos; y quando los excessos son in-

[R]

C. Vt Clericorum, de Vita, & honestate Clericor ibi: Vt quos divinus timor à malo non revocat; temporalis saltem poena cohibeat à peccato.

(S).

Cap. Prodest 23. q 5.

(T)

Cap Allegans 26 q 7.

[V]

Philipp. Francus, in c. 1. de Sent. excom. in 6 Immol in Clem. 1. de Penit. & rem. Panorm in c. Ab excomunicato, de Rescript. & in c. Ad reprimendam, de Offic. Ordinarij. & in cap. Novit, de Judic. & in c. Clericos, de Cohab. Cle. & mul. & in c. Quoniam frequenter, § ult. Vt non contestata, & in c. Sacro, de Sent. & excom. Joann. Ananias in l. 1. de Malen. D. Tho. in 4. diff. 8. q. vic art. ult. in §. 2. dub.

[X]

Archidiaconus, in c. Si peccaverit 1. q. 1. Felin in c. Scribam, in princip. de Presumpt. Jallon in leg. Quod iulit, ff. de re iudicata.

tolerables, se deben contentar los Administradores con quitarles los Expositos, que no les causará poco sentimiento à su interes la falta del salario; y para ello será conveniente prevenir otras amas con tiempo, porque no ceda en perjuizio de los infantes; y por si sucediere algun caso repentino, donde no se pueda retardar el quitarles los Expositos, ò para las ocasiones, en que las mismas amas los despiden, será conveniente, que dentro del Hospital aya bastante numero de nutricias, que de esta forma estarán proveidos los Expositos con la debida asistencia.

74 Con el uso de estos medios es muy possible que se obvien los inconvenientes, y peligros que suelen los Expositos experimentar en las amas; y quando se siga alguno, se debe atribuir à casualidad, y permission divina, no à negligècia de los Administradores.

CAPITULO XVI.

Del modo de acomodar los Expositos quando son de edad competente.

DOs medios son los comunes, que usan los Hospitales de Expositos para acomodarlos. El primero, y mas ordinario, es la aplicacion à servir por tiempo determinado. El segundo es el darlos en adopcion. En quanto à la edad, los varones se suelen acomodar à los cinco años, y las hembras à los tres; porque los varones de cinco años ya comienzan à ser de algun provecho, (A) y en los

(A)

Text. à contrario sensu, in leg. fin. de oper. serv. ibi: Si minor annis quinque, vel debilis servus sit, vel quis alius, cuius nulla opera esse apud dominum potuit, nulla æstimatio fiet.

los siete, que se cumple la edad de la infancia, tienen sus obras estimacion: (B)

En las hembras suele adelantarse mas el conocimiento, juicio, y prudencia correspondiente à la fragilidad del sexo, como consta de la experiencia, (C) y lo reconocen las leyes; pues antes que à los varones les conceden la pubertad, así para el matrimonio, (D) como para testar, (E) accion que pide capacidad suficiente; (F) por esta causa las hembras pueden acomodarse de menos edad que los varones; y porque las personas que se encargan de ellas las buscan muy niñas, para que no se contaminen con las malas costumbres de las amas, que vna vez impresas, son muy difíciles de borrar, y es muy ordinario el imitar los alumnos las operaciones de sus nutricias. (G)

Estos dos modos de acomodar los Expositos tienen su origen de la Antigüedad; porque el Emperador Constantino dió eleccion à las personas que admitian los Expositos para adoptarlos por hijos, ò servirse de ellos como esclavos. (H) Lo qual aprobaron Honorio, Theodosio, y Valente; (I) y aunque los Emperadores Alexandro, y Justiniano (K) reformaron sus determinaciones, solo fue en quanto à que los Expositos no fuesen tenidos por esclavos, y les negaron à las personas que los admitian el tener dominio en ellos;

Requisitos para ellos; tris, vel domini voluntate, scientiaque collegerit, ac suis alimentis ad robur provexerit, eundem retineat sub eodem statu, quem apud se collectum voluerit agitare, hoc est sive filium, sive servum eum esse maluerit.

(I) Honor. & Theodos. in l. 2. tit. 7. Cod. Theodos. Valent. cum socijs, l. 2. de Infant. Exposit. eod. Cod.

(K) Alex. in l. 1. C. de Infant. Exposit. Justin. in l. 3. eod. tit.

(B) Leg. Arboribus, § De illo, ff. de usufructu, leg. Infanti, C. de iur. deliber. leg. Si infantis, ff. de usufructu. Tenet Gloss. in dist. leg. Arboribus, §. De illo, verb. Infans, & in leg. Certum, ff. de reivindic.

(C) Tiraquell. in l. 6. Co. nub. à nu. 38. Pichard. § Præterea, Inst. Quibus non est permillum facere testamentum, num. 11. & 12.

(D) L. 1. ff. de ritu nuptiar. Inst. de nupt. in princip.

(E) Leg. Quæ ætate, ff. de testam.

(F) Leg. fin. C. de milit. testam.

(G) Plutarc lib. 8 Reipubl. Plerumque accidit, ut ij, qui subsunt, mores eorum expriment, sub quorum imperio degunt.

(H) Constant. l. 1. tit. 7. lib. 5. Cod. Theodos. ibi: Quicumque puerum, vel puellam proieciam de domo patris,

Constant. l. 1. tit. 7. lib. 5. Cod. Theodos. ibi: Quicumque puerum, vel puellam proieciam de domo patris,

(L)

Cap. Vnic. de Infant.
Exposit. l. 4. tit. 20.
p. 4. l. 1. tit. 23. libr. 4.
Fori.

(M)

§. Si verb. Inst. de
Adop.

(N)

Leg. Scripturas, cap.
Qui potiores in pign.
hab cap 2. de Fide in-
strument. l. 1. in fin.
tit. 18. p. 3. & ibi Glos.
verb. Escritura, l. 5.
tit. 9 lib. 2. Fori. l. 18.
tit. 18. p. 3. l. 5. tit. 8.
lib. 3 Ordinam.

(O)

Covarr. in Pract. qq.
cap. 19. num. 1.

(P)

Cap 2. de Fide instru-
ment. Azeved. in l. 1.
tit 21 libr 4. Recop.

(Q)

L. 1. §. Conventionis,
& §. Ad eod. ff. de pa-
tis. Text. sic intelli-
gendus, in leg. Labeo
19 §. Contractum; ff.
de verbor. significat.
D. Ferdinand de Mé-
doza, libr. 1. disp. Jur.
Civil. cap. 4. nu. 33 &
libr. 3 cap. 2. num. 2.
Pichard. in §. Sequens,
decis. 2 num. 9. & 10.
Inst. de Obligat.

ellos; lo qual se halla confirmado por Derecho Canonico, y Real. (L)

4

Por esta razon, no es dudable, que los modos de acomodar los Expositos se hallan aprobados por Derecho, y las personas que los reciben à su cuidado, conformandose con las disposiciones juridicas, los podran adoptar con adopcion imperfecta, en la qual no se les concede potestad de dominio, (M) y recibirlos para servirse de ellos, no como siervos, sino con la piedad que à los hijos propios; pues esto no està prohibido por Derecho.

5

Las escrituras de semejantes contratos han de ser publicas, y autenticas, hechas por Escrivano publico, y con las solemnidades del Derecho, (N) para que en todo tiempo conste de sus pactos, (O) y se les dê entera fe, y credito en juicio, y fuera del. (P) Las personas que se encargan de los Expositos, se obligan por si mismas à lo pactado, y los Administradores, como tutores, y curadores de los Expositos, se obligan à que cumplan lo que es de su parte; pues para que se origine obligacion del contrato, es forzoso reciproco consentimiento; (Q) ambas partes dan poder à las Justicias, para que puedan, y deban conocer de su execucion, y à ella las apremien, como si fuera por sentencia pasada en cosa juzgada, y con esta clausula quarentigia quedan los contratos executibles de vna, y otra parte. (R)

Las

(R)

L. 1. 5. & 19. tit. 21. lib 4. Recop. Gutierr. de Jurament & confirmat.
1. p. c. 62. à nu 6. Rebuff. tract. de Litterar. obligat in præfat. nu. 18. Roderic. Xuar. in
Declarat. 1. reg. nu. 10. Covarr. lib. 2. variat. c. 11. nu. 3. Paz. in Praxi. 4. p. c. 1. nu. 10.

6 Las obligaciones de las personas que se encargan de los Expositos, siendo estos varones, y recibendolos para servirse de ellos, son el alimentarlos, darles buena educacion, enseñarles las primeras letras, y arte, ò oficio, conque puedan valerse. Si son hembras, y las reciben para el mismo ministerio, se obligan las tales personas à los alimentos, imponerlas en buenas costumbres, enseñarles las hazien- das, y ocupaciones mugeriles, y que cumpli- do el tiempo, que se pacta, el qual será de diez y seis, ò diez y ocho años, les daràn vn vesti- do nuevo, cuya calidad se ha de expresar, los adornos de su vestir, vna cama con todo lo que necessita, que tambien debe explicarse, y cin- quenta ducados para su dote.

7 Y se debe añadir la condicion, de que si las personas que reciben los Expositos para servirse de ellos, mueren antes del tiem- po determinado, se ha de tener por cumplido el plazo en quanto à la manda, ropa, y vesti- dos; y si las Expositas mueren antes que el tiempo se cumpla, quedan los que las reciben desobligados de su cumplimiento.

8 Los motivos que ay para esta con- dicion, son los siguientes. El primero, que en las hembras se adelanta el conocimiento, co- mo se ha dicho, y por ser mas debiles por la naturaleza de su sexo, se perfeccionan con mas facilidad, (S) por lo qual se adelantan en la cortedad de sus obras, y estas son vtils antes que las de los varones.

9 Lo segundo, porque las personas que reciben à su cuidado las hembras, no tie-

[S] A 22
DD. in cap. Litteras, de Delpontat. impu- ber. Gloss. in l. 2. C. de his, qui veniam ætatis impetr. Duare- nus ad tit. ff. de tes- tam. cap. de his, qui testam. facere poss. Sylv. verb. Fœmina, in princip.

[T]

Leg. Fœminæ, ff. de
reg. iur. l. 1 ff. ad Vel-
leia leg. fin. C. de arb.
tutel. leg. fin. ff. de fi-
de instrum. text. in l.
Multis, ff. de statu
hom. Tiraquell. in l.
Conub. 3. num. 160.

[V]

Vide Speculatorem,
qui ponit vñdecim
casus, tit. de Procura-
tore, §. Ratione. n. 3.
Philipp. Decium, qui
assignat 18. casus in d.
leg. Fœminæ, à n. 70.
Joan. Bafin. qui po-
nit 100. casus in Glos.
ad Consuet. Alvern.
tit. de Donat. cap. 19.
artic. 11.

(X)

Nota, quod fœmina
tonsurari non debet,
c. Vxoratus, de Con-
vers. cõiugat. c. Quæ-
cumque mulier. 30. d.
c. 1. 20. q. 2. Clemēt.
Atten lentes, de Sta-
tu Regular. quia est in
contemptum signifi-
cationis comæ, id est
subiectionis ad virū.
Archid. in dist. cap.
Quæcūque. Sylvest.
verb. Fœmina, y. Se-
cundò.

[Y]

L. 2. tit. 16. libr. 5.
Recop.

(Z)

L. 1. leg. Juris gentium, §. Prætor ait, ff. de Pactis. Menoch. de Arbitrar.
lib. 1. quæst. 57. num. 6.

[A]

L. Necessario, §. 1. ff. de peric. & comm. rei vend. l. Pecuniam. vbi Alex.
ff. si cert. petat. Tiraquell. in l. Si vnquam, verb. Revertatur, n. 277. C. de revoc. donat.

nen tanto gasto como con los varones; porque
à estos les deben dar Maestros, que les ense-
ñen las primeras letras, artes, ò otros exerci-
cios; y por este exceso se les debe dar à las
hembras alguna compensacion, ò estipendio
de su servicio, pues se crian con menores gas-
tos.

10

Lo tercero, porque las mugeres,
aunque son de inferior condicion, que los va-
rones, en las causas civiles, y oficios publicos,
(T) en otras ocasiones las favorece el Dere-
cho, y las prefiere à los varones, (V) como
sucede en la paga de los salarios, porque se ade-
lantan en la asistencia, se rinden mas, (X)
y son dignas de mayor premio.

11

Lo quarto, porque de la pro-
messa que hazen las personas que reciben las
Expositas, nace obligacion eficaz para la co-
brança, cumplido el tiempo pactado, segun
lo dispuesto por vna ley Real. (Y)

12

Lo quinto, porque el pacto con-
dicionado se debe observar; (Z) y del mis-
mo modo, que si las Expositas mueren antes
de cumplirse el plazo, las personas que las re-
ciben quedan desobligadas de lo que ofrecen;
porque faltando la condicion, se resuelve, y
anula el contrato. (A) Tambien es justo, que
si las tales personas mueren antes que el plazo
se cumpla, se aya por cumplida la condicion,
en quanto à la manda; porque el no perfeccio-
narse la tal condicion, no es por culpa de las

Expo-

Expositas; (B) y siendo igual vna, y otra razon, lo debe ser la disposicion del Derecho. (C)

13 Lo sexto, porque si las Expositas adquieren la manda antes de los años de la pubertad, los Administradores del Hospital de Expositos, de donde salieron, ponen en tutela aquella cantidad, y las niñas gozan el principal, y reditos, quando son de edad competente para recibirlos, ò toman estado; y esta obra es muy piadosa, y de conveniencia para las miseras Expositas, que no tienen otros medios de que valerse.

14 Si las personas, que adquieren los Expositos, los reciben en adopcion, se obligan à tratarlos como hijos propios, desde luego los instituyen herederos, y si tuvieren hijos legitimos, ofrecen, que entraràn en parte con ellos en sus bienes. Esta obligacion se extiende mas de la que hazen, quando los reciben, no con nombre de hijos, sino solo por criados, para servirse de ellos; porque en la adopcion se constituyen padres de los Expositos. Y como dize Menochio, (D) el que promete tratar à alguno como hijo, lo debe alimentar de todo lo necesario para su vivir, curarle las enfermedades, darle buena educacion, y enseñarle las primeras letras, y exercicio para valerse; y esto es lo mas à que se pueden extender las escrituras, quando se reciben por criados los Expositos varones; y à las hembras, como se ha dicho, pueden hazer obligacion de alguna manda.

15 Pero las escrituras de adopcion

Rr 3

(B)

Ad tradita per Cardosum, in Praxi iudicij, & advocat. verb. Cōditio, nu. 7. Rot. apud Farinac. decif. 493. num. 3. & 6. tom. 2. p. 1.

(C)

Leg. Illud, ff ad leg. Aquil leg. A Titio, ff. de verbor. obligat. §. Pari ratione. Init. quibus modis ius patr. potest. solvitur.

(D)

Menoch. de Arbitrar. lib. 7. calu 501. & de Præsumpt. lib 4. præsumpt. 157.

se dilatan mas, porque los Expositos son constituidos herederos; y por esta causa las personas que los reciben, si hazen testamento, deben instituirlos, (E) ò exheredarlos, (F) si dãn justa causa para ello. Y quando no los instituyen en toda la herencia, deben hazerlo en parte cierta, y determinada de ella, que tambien los hijos propios suelen instituirse en esta forma. (G)

16. Tambien ofrecen, que si tuvieran hijos legitimos, entraràn en parte con ellos los Expositos adoptados, ya mueran los padres abintestato, ò ya hagan testamento; lo qual, aunque en terminos del Derecho Civil pudiera defenderse, segun doctrina de Menochio, (H) en terminos del Derecho Real no es practicable; porque toda la hazienda de los padres es legitima de los hijos legitimos, (I) en que no los pueden perjudicar, (K) si no es en el quinto de sus bienes, de donde se ha de costear el funeral, y legados. (L)

17. Y por el riesgo que en esta materia puede sobrevenir, será conveniente el que se añada en estas escrituras, que desde luego por via de donacion irrevocable inter vivos, y en aquella via, y forma, que mas aya lugar en Derecho, les hazen vna manda considerable, que confiesse cave en el quinto de sus bienes, porque esto no redunde en perjuizio de los hijos, y lo pueden hazer segun vna ley Real. (M)

18. Mas porque la ley Real referida parece que habla solo en caso de hazerse la donacion à tiempo que el donante se hallaba con hijos

[E] Ad text. in leg. Quidem cum filium, ff. de verbor. obligat. & ibi Bart. num. 5. Jasson, num. 11. 12 & 32. Alciat. num. 5.

[F] Ad text. in l. 1. 1. & 2. de lib. & posth. Inst. de Exhered. liber.

[G] Leg. Omnimodo, C. de inoffic. testam.

[H] Menoch. de Præsumpt. libr. 4. præsumpt. 89. num. 32.

[I] L. 9. tit. 3. libr. 3. Fori.

[K] Ex reg. leg. Quoniam ex prioribus, C. de inoffic. testam. iuncta leg. Si vnquam 8. ff. de revocand. donat. Gregor. Lop. in l. 8. tit. 16. p. 4. Roxas, de Successione abintestato, cap. 18.

[L] L. 5. tit. 6. libr. 3. Fori, iuncta l. 1. tit. 22. libr. 4. Fori.

[M] L. 8. tit. 4. p. 5. V

hijos legítimos; y quando no los tenia, dà la ley otra disposicion, diziendo: *Muevense los omes à las vegadas à fazer donaciones, porque no han fijos, ni han esperança de los aver. E por ende dezimos, que si alguno por tal razon diessse à otro todo lo suyo, ò gran parte de ello, que si despues oviesse fijo, ò fija de su muger legítima, conque cassasse despues, que luego que los dà, es revocada por ende la donacion, è non debe valer en ninguna manera.* En el qual caso siente Gregorio Lopez (N) se anula la donacion en todo, sin excepcion del quinto; para obviar este riesgo, es necesario, que à el tiempo de otorgar las tales donaciones, las personas que las hazen renuncien lo dispuesto por las leyes referidas; (O) y en esta forma quedan validas las donaciones en quanto à el quinto de los bienes para los estranos; y en quanto à el tercio, y remaniente del quinto para los descendientes. (P)

CAPITULO XVII.

De la obligacion de los que se encargan de los Expositos, en quanto à sus alimentos, y educacion.

I Con diversas obligaciones se ligan las personas que reciben à su cuidado los Expositos, ya sea adoptandolos por hijos, ò ya recibendolos para servirle de ellos. Primeramente deben alimentarlos, (A) asistiendolos con todo lo necesario para la vida

Rr 4 humana, ne Deus ab illis, quos tam sumptuosè alis consequeris? Quid tibi aves, quid bruta, quid homines præstant? Tantùm abest, ne iniurijs sint; sed quia creaveras, providere dignatus es.

[N]

Ex Panorm. in c. vlt. de Donat. num. 9. & Bart. in l. Titia, §. Imperator, ff. de legat. 1. Gregor. Lop. in d. l. 3. tit. 4. p. 5. Covarr. Variar. resolut. cap. 19. nu. 1 & 12. Ant. Gomez, 2. tom. Variar. resolut. cap. 4. nu. 11. Jul. Clar. libr. 4. sent. quæst. 22 §. Donatio.

(O)

Leg. Si vnuquam, C. de revocand. donat. l. 8. tit. 4. p. 5.

(P)

Bart. in d. leg. Titia, §. Imperator, nu. 2. ff. de legat. 2. vbi DD. Tello Fernãdez, in l. 23. Tauri, nu. 9. Azeved. in l. 1. tit. 6. n. 16. lib. 5. Recopilat. Baeza, in Tract. de non meliorand. filiabus, cap. 29. num. 11.

[A]

Oleaster, in illud Genes. 1. Esca dedi vobis omnem herbam, &c. Vt sint vobis in escam, &c. Commonet locus iste, eos, qui ministros habent victû illis præstare; quid quæso ministerij bo-

reciben, à darles todos los alimentos necesarios, y que gastaràn todas las expensas en las enfermedades, por graves, y dilatadas que sean; y de esta forma cessa la duda, porque esta clausula induce necesidad, (E) y con ella se puede obligar juridicamente à su cumplimiento. (F)

4. La especial obligacion, que tienen las personas que se encargan de los Expositos, ò ya sea con titulo de criados, ò por adopcion, es de instruirlos en buenas costumbres, porque suceden en lugar de padres, y tutores suyos; (G) pues no solo se adquiere el titulo de padre por la generacion, sino tambien por la enseñanza, como lo nota el Doctor Angelico. (H) Y procediendo vna misma obligacion en quanto à la doctrina de los Expositos, que en la de los propios hijos, son vnas mismas las doctrinas que en este caso se pueden adaptar; por cuya causa, para la mejor explicacion, usare de los nombres comunes de padres, y hijos; y de este modo seràn generales los documentos.

5. Es obligacion en todo genero de padres la educacion de los hijos, la qual infiere el B. Pio Quinto, (I) de la obediencia que los hijos deben à los padres; pues de la forma misma que Dios mandó con especial precepto en los hijos la obediencia, debe corresponder en los padres la enseñanza.

6. De aqui se origina la similitud, que el Damiano

(E)

Leg. Vbi autem non apparet 75. §. fin. de verbor. obligar leg. Si ita 25. ff. de contrah. empt. leg. item si 14. §. Sed & si quis, ff. quod metus causa, l. 3. tit. 14. p. 5. vbi Greg. Lop. Covarr. in cap. Quamvis pactum, l. 1. p. §. 4. num. 2.

(F)

Cap. Qualiter, de Paet. Abb. in cap. Per tuas, de Arbitr. & in cap. Veniens, & fin. de Jur. iurand. Jasson, in leg. Stipulationes non dividuntur, in princip. ff. de verbor. obligat.

(G)

Leg. Cum plures 13. §. Cum tutor, ff. de administr. tutor. ibi: Cum tutor non rebus dumtaxat, sed moribus pupili præponatur, l. 16. tit. 16. p. 6.

(H)

D. Thom. 1. 2. q. 100. art. 5. ad 4. Debitum filij ad patrem adeo est, quod nulla tergiversatione potest negari, eo quod pater est principium generationis, & esse; & in super educationis, & doctrine.

[I]

B. Pius V. in Cathecismo. Quemadmodum divina lege Sancitum est, ut parentibus filij honorem debeant, ut pareant, & obsequantur; sic parentum propria officia sunt, atque munera, ut sanctissimis disciplinis, ac moribus filios imbuant.

[K]

Petr. Damian. Serm. 19. Juxta conversationem parvulorum sapienter proveniunt merita filiorum; ut & honestis progenitoribus proles honesta respondeat, & reproba reprobis in pravitatem concurrat.

(L)

D. Ambrosio de Joseph. Jungat liberos æqualis gratia, quos iunxit æqualis natura.

[M]

Chrysost. Serm. de Continent. Joseph. Nam & columba sapienter una volante, statim sequuntur omnes, & pullus generosus in equorum secum rapit omne armentum; similiter & ovis omnem gregem; sic & nos, &c.

[N]

Cant. cap. 1. y 4. Trahe me post te curremus in odorem unguentorum tuorum.

Damiano (K) halla entre hijos, y padres, causada del comercio; deforma, que à los padres virtuosos corresponden hijos honestos; y los viciosos hijos arguyen padres depravados. Y es la razon, porque si la doctrina del hijo ha de proceder de la enseñanza del padre, comunicada en las voces, y el exemplo: que puede enseñar vn padre virtuoso, que no engendre virtud? Y que exemplo puede dar vn mal padre, que no produzca maldad?

7 Por esta causa arguye S. Ambrosio, (L) que pues la naturaleza fue tan puntual artifice, que fabricó en igualdad de reglas naturales los padres con los hijos, sea tambien la gracia quien con igualdad los perfeccione; en cuya consecuencia la principal doctrina de los padres se ha de explicar con las voces del exemplo; pues las virtudes observadas es la retorica mas eficaz, que excita à su imitacion; porque si como pondera el Chrysostomo, (M) à el batir sus alas vna ligera paloma, la sigue el alado esquadron de sus compañeras; si à el brinco de vna ovejuela se mueve la grey toda, y à el salto de vn inquieto potro se altera el noble esquadron de generosos brutos; con mayor eficacia la accion virtuosa de vn padre arrastrará la imitacion de los hijos.

8 Esto quiso dar à entender la esposa en aquellas, à la vista, no consequentes palabras, (N) conque pide à su querido, que à ella sola la atraigan sus cariñosas delicias, y todas sus compañeras correrán à las fragancias de sus virtuosos aromas; pues si vna sola ha de ser la atraida, como son muchas las que corren?

ren? Por effo mismo, responde S. Bernardo (O) en nombre de la esposa: es verdad, que yo sola pido, que el amor de mi esposo me arrebatte, pero no es mi intencion el correr y sola por el espacioso campo de la virtud llevada de sus fragancias; conmigo han de correr mis familiares; mas con esta diferencia, que yo, como madre, y cabeza de mi familia, me he de mover à el dulce atractivo de vn cariñoso precepto, y mis donzellas se han de arrebatar à la suave violencia de mi imitacion.

Que valerosamente cumplió David con esta obligacion de padre de familias: hallabase à la fréte del Filisteo, en cuyos Reales se abrigaban poderosos exercitos, que servian de incontrastable muro à los crystales de vna pingue cisterna, situada à las puertas de Bethlem. El alentado Principe, desseoso de beber el agua enemiga, manifestó sus ansias, y en breve espacio tres valerosos soldados le lifongearon el gusto, poniendole delante cantidad del desseado licor. (P)

10 Esfuerzo inaudito fue el de los Capitanes, en cuyos encomios se dilatan las divinas letras; pero mucho mayor fue el aliento del Principe, que no quiso dar cumplimiento à su apetito; pues por qué? Si fue tan activo el desseo, como tanta tibieza para su execucion? Será acaso porque aquella bebida, quando fue possession de los enemigos, excitaba las ansias por considerar la empresa dificultosa, y cessando con el triunfo lo arduo del empeño, ya no azora el apetito? Bien pudieramos, si consideráramos à David solo como es-

forçado,

[O]

D. Bernard Serm. 21. in Cant. Non curram ego sola, etsi solam me trahi petierim; current adolescentula mecum; curremus simul, ego odore vnguentorum tuorum, illa meo excitata exemplo.

[P]

2. Reg. cap. 23. v. 15. 16. Osi quis mihi daret potum aquæ de cisterna, quæ est in Bethlehem iuxta portam! Irruperunt ergo tres fortes castra Philistinorum, & hauserunt aquam de cisterna Bethlehæ, quæ erat iuxta portam, & attulerunt ad David: at ille noluit bibere.

[N]

Cant. cap. 1. v. 4. T. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

[Q]

Ð. Ambrosi: Apolog.
de David. Vicit ergo
naturam, ut sitiens
non biberet, & exē-
plum de se præbuit,
quo omnis exercitus
tolerare sitim discere-
ret.

(R)

2. Reg. cap. 23. v. 16.
17. Sed libavit eam
Domino, dicens pro-
pitius sit mihi Domi-
nus, ne faciam hoc.

[S]

Div. Basil. Homil. 5.
Hexameron: Exem-
plis veterum homi-
num, beatorumque
sentus nostros in sub-
lime erexit, neque
permisit in humum
esse deiectos, ac dig-
nos esse, qui concul-
cemur, ut iugi affectu
furlum verius fera-
mur, & quasi scanfiles
arbutivæ vites nos
ipfos adæquamur sub-
limium fastigijs ar-
borum.

forçado, que solamente miraba las empreſſas por el aspecto de difíciles, despreciandolas en el rostro de fáciles; pero S. Ambrosio lo discurre con mas misterio: (Q) Era David Principe de aquel numeroso exercito, y padre de tan dilatada familia; padeciaſe en los Reales penuria de aguas, y dize el valeroso Capitan: abſtengome yo de lo que facilmente puedo adquirir, moderando mi apetito, para que con mi exemplo se enſeñen mis soldados à tolerar la ſed; ſi como hombre deſſee la bebida, como padre la desprecio; y ſiendo mayor la obligació de padre, que la neceſſidad de hombre, atiende primero à ſer exemplar, como buen padre, que à ſer ſocorrido, como neceſſitado hombre.

11 Y aun por eſta cauſa dize el texto, que David ſacrificó à Dios el agua; (R) pues accion tan glorioſa, como dar exemplo à los vaſſallos, es digna de colocarse en las aras Supremas; porque ſemejantes operaciones, como pondera S. Baſilio, (S) las ſolicita el Señor para que ſirvan de exemplo à la poſteridad, logrando los que las executan el ſer, no ſolo padres en la enſeñança de ſus hijos, y ſubditos, ſino tambien de todos aquellos que las imitaren; por eſta razon, reconociendo David lo exemplar de aquella obra, la ſacrificó à Dios, para que pudiesſe ſervir de regla en los ſiguientes ſiglos.

12 Es muy propria la metafora, que S. Baſilio uſa, para expreſſar lo forçoſo de la educacion: nace vna pequeña vid, cuya naturaleza humilde no acierta à retirarse del pol-
vo,

vo, que fue su origen; si yaze sola sin superior exemplo, que la aliente, todo su conato es dilatarse en la tierra, rebolcandose en el lodo, que la abrigue; pero si tiene à la vista la excelsa estatura de vn gigante arbol, emula de su elevacion, procura ascender hasta sus mas excellos pimpollos; observa sus naturales movimientos, y quanto mas se retira el arbol hazia la altura, mas lo sigue la vid en su imitacion.

13 De esta forma son los padres; nacen los hijos infantillos humildes, inclinados con la pesadumbre de la naturaleza, y propensos con las passiones à rebolcarse en el polvo de los vicios; si los padres se ausentan, ò tambien yazen en la tierra misma, siguen los hijos su propria inclinacion, ò las huellas erradas de los padres, dilatando sus afectos por el cenagoso lago de inmundicias, y formando vn bosque de vicios, que solo puede ser abrigo de venenosas serpientes en las culpas; pero si los padres los asisten, y como proceras plantas descuellan en virtuosos, quanto elevados empleos; ansiosos los hijos por imitarlos, observan sus acciones, miden su altura, y à el compàs de la paterna elevacion emprenden sus ascensos; siendo las acciones voces vivas, que mudamente los instruyen para el aumento de su perfeccion.

14 Verdad es esta, tan patente, que la luz natural la dicta, pues la reconoce vn Gentil, si discreto Seneca, (T) valiendose de la realidad misma para ponerla por similitud: para que vn muchacho aprenda à escribir, y se desentumezea la torpeza, è inhabilitacion

101
D. Ambrosio. Apolog.
de David. Vnde ergo
naturam, ut dicitur
non dixerit, & ex
plum de se probat
quo omnis exercit
tolerare. Cum dicit
102

(R)
A. Reg. cap. 23. v. 10.
17. Sed libere tam
Dominus, dicens non
pervenit ad hunc
modum, non hoc

[T]

Senec. Epist. 94. Imbecillioribus ingenijs necesse est aliquem præire: hoc vitabis, hoc facies. ---- Pueri ad præscriptum discunt: digiti illorum tenentur, & aliena manu per litterarum simulachra ducuntur; deinde imitari iubentur proposita, & ad illa reformare chirographum, sic animus noster dum eruditur ad præscriptum iuvatur.

tuacion de la mano, se le aplica la del Maestro en el exemplar, que le sirve de idea, para formar semejantes letras; vna, y otra vez lo mira, para que imprimiendose en la imaginacion sus especies, pueda trasladarlas con perfeccion á la plana.

De la misma forma los padres, y maestros deben ir delante de los hijos, y discipulos, para que observando estos sus passos, è informandole de las sendas, conozcan los caminos que han de seguir, y los riesgos que deben escurar; los exemplares dan la mano para la escritura, y el virtuoso exemplo conduce por el camino de la perfeccion; pues alli como no era naturalmente posible saber escribir, sin observar los requisitos de las letras, no puede el genio humano, que en esta mortal vida pende de lo material de animales sentidos, correr por el espacioso campo de las virtudes, sin guia, que le dirija los passos, y noticie de los peligros.

16 Por esta causa dixo Ciceron, (V) que la prudencia de los ancianos ha de ser regla, y custodia de la juvenil ignorancia; regla, que los dirija en las operaciones virtuosas; para que se regulen prudentes, y no se pierdan de ninos; y custodia, para que no peligren en los riesgos, de que se verán asfaltados.

17 Esta educacion, tan conveniente, como forçosa, ha de tener principio desde los años primeros de la edad, como lo aconseja Seneca: (X) es necessario el cuidado, para que la edad primera se alimente con la direccion, siendo la moral disciplina el alimento la-

etico,

[V]
Cicer. lib. 5. de Offic.
Ineuntis ætatis insci-
tia senum custodien-
da, & regenda pru-
dentia est.

(X)
Seneca, libr. 2. de Ira,
c. 18. Educatio maxi-
mam diligẽtiam, plu-
rimumque profuta-
ram desiderat; facile
est enim teneros ad-
huc animos compo-
nere.

deó, que haze robustos los infantes, segun
diseurre Bonfonio: (Y) debese dar aun
tiempo mismo el alimento corporal, y el espi-
ritual; pues no es de mejor condicion que el
alma, el cuerpo; y si desde luego se procura
mantener la vida humana, porque no desfa-
llezca por defecto de cuidado; mucho mayor
se debe aplicar para el aliento del espiritu, por-
que el animo no perezca.

18 Consiguiese en la educacion in-
fanticia la seguridad del logro, pues conserva
el hombre anciano lo que adquirió niño, co-
mo S. Maximo testifica: (Z) y es la razon,
porque la niñez está muy dispuesta para la en-
señanza; su blandura se impressiona con facili-
dad de la disciplina; lo qual exemplifica Plu-
tarco en la cera: (A) esta, si se halla blanda,
facilmente recibe la impressiion del sello, y
quando se endurece, la conserva de forma, que
primero se romperá la materia, que falte la fi-
gura; pero si el sello halla la cera en su dureza,
añade Philon, (B) antes se quebrará el luge-
ro, que se imprima la figie.

19 De la misma forma si los padres
dilan el instruir los hijos para el tiempo, en
que la naturaleza se aya endurecido, y habi-
tuado à la libertad, no podrán ceñirlos à los re-
gulares terminos, que pide el sello de la direc-
cion; ni les podrán imprimir las especies de su
enseñanza: para obviar este inconveniente, es
forçoso, que con la edad misma vaya adqui-
riendo alientos la educacion, para que antes se
hallen impressionados de los preceptos, que
con capacidad para executarlos. Es notable la
compa-

(Y)

Ant. Bonfon. Decad.
1 lib. 22. Instituit pa-
ter ille gravissimus,
quomodo infans ale-
retur, qua diligentia
educaretur, illudque
in primis, ut cum per
ætatem fieri posset
cum laetæ præcepta
lacræ legis imbibere-
ret, & in timore Dei
semper institueretur.

(Z)

S. Maximus, Serm. de
S. Joann. Baptist. Be-
nè consuetos pudebit
disuascere. Et quod
in iuventute addisci-
citur, in matura ætate
servatur.

(A)

Plutarc. de Liber. educ. Est namque
pueritia ob molli-
ciem effictu facilis, animi
que puerorum tene-
ris, etiam num facile
insidet, quod discunt;
& sicut sigilla molli-
bus imprimuntur ce-
ris, sic disciplina pue-
ribus adhuc animis
infigitur.

(B)

Philo. libr. Quis re-
rum divinarum sit
hæres: Anima ceræ
modo si dura sit, for-
mas respuit, si autem
sit obsequens, aut me-
diocriter facilis, pro-
funditer sigilla reci-
pit.

(C)

Plutarc. de Liber. educ. Sicut infantiū membra simul ac nati sunt, formari, componique debent, vt recta, minimeque obliqua fiant, ita puerorum mores principio aptè, concinnè que fingere conuenit.

(D)

Origenes, lib. 3. Periarth. cap. 1. Equus, si non assiduū tessoris patitur calcem, & frenis ora ferratis obteritur, in furem cit; sic & puerilitas, si nulla plagæ assiduitate curvatur, insolentem simul, & ad vitia precipitem iuvenē reddit.

(E)

Seneca, Epist. 9. Nihil est, quod non expugnet pertinax opera, & intenta, ac diligens cura. Robora in rectum, quamvis flexa revocabit; curvatas trabes calor explicat; & aliter naræ in id figuntur, quod usus noster exigit, quanto facilius animus accipit formam, flexibilis, & omni humore obsequentior?

comparacion de Plutarco; (C) pues à el modo que la matrona debe componer los miembros del recién nacido infante, para que recibían la rectitud, y composicion, antes que se endurezcan; de la misma forma deben coordinarse las costumbres de los niños, antes que la libertad las profane.

20 No solo ha de ser temprana la educacion, sino tambien continua: es la juventud, dize Origenes, (D) como el caballo, si este continuamente no se enfrena, si dexandolo ocioso no monta en el su dueño, y con el hierro lo azora, no será possible sujetarlo; de la forma misma la niñez, si no se continúa el castigo, si la corrección no es permanente, y durable el exemplo, se desboca como soberbio bruto, y corre à su precipicio.

21 Muchas vezes consigue la repetición de actos lo que no alcanzaron los primeros; el logro se vincula à el trabajo; quien luego se cansa, no desea conseguir la empresa; vna gota de agua reiterada rompe brecha en lo duro de vn peñasco; el continuo ludir de vna foga haze surco en la resistencia del marmoreo brocal de vn poço. Pondera Seneca lo conveniente de la continuacion con diversos exemplares: (E) los robles mas corvos fueren cobrar rectitud, si se continua la violencia; las vigas rectas haze corvas el fuego, proporcionandolas à el efecto, para que se necesitan; y de esta forma viniendose con la industria el desvelo, y la eficacia, consigue la continuacion lo que pareció impossible á el discurso.

Si

22 Si esto sucede en las cosas por su naturaleza inflexibles; mucha mayor capacidad se hallará en los racionales, que gozan de entendimiento, potencia necesaria, que ha de convencerse à la fuerza de la verdad, y á el influxo de la razon; propongase esta repetidas vezes, que en alguna de ellas los esplendores de su luz desterrarán las sombras de la niñez, y ya conocida la verdad, está muy prompto el assenso.

23 Para esta repeticion de doctrina conduce mucho la continua asistencia de los padres; deben estos tener siempre los hijos à la vista para la seguridad de su logro. De el Avestruz se refiere, (F) que con la vista fomenta sus huebos; de donde colige Hugo Cardenal, que la asistencia, y documentos de varones virtuosos, son los espiritus, que dan vigor à la espiritual vida; pues como han de vivir los hijos, si les falta la vida con la presencia de sus padres? Sean estos mas asistentes, y se mantendrá viva la virtud de los hijos.

24 Es muy proprio el simil de Hugo Victorino en el modo, conque las aves dan vida á sus polluelos. (G) Estos se fomentan con el continuo abrigo de sus padres; no basta que vna vez les comuniquen el calor; no es suficiente, que en alguna ocasion les franqueen su regazo, si no se continúa por muchos dias el fomento, y aun despues de alentados, es forzoso, que los mantengan à el calor mismo, que los vivificó; pues su logro consiste en la continua asistencia. Lo mismo sucede con los niños; el calor de buenas costumbres, que vna

(F)
Hug. Card. in 2. ad
Timoth. cap. 1. Dici-
tur, quod natura Stru-
thionis est, quod visu
suo foveat ova sua; vi-
sus enim sanctorum,
& pia eorum admo-
nitio multum con-
fortant, & iuvant ad
gratiam confortan-
dam.

(G)
Hug. à S. Victore, lib.
6. c. de Bestijs, c. 37.
Quid enim per ova,
nisi tenera adhuc pro-
les exprimitur, quæ
diu fovenda est, ut ad
vivum volatile per-
ducatur? Ova quippe
insensibilia in semetip-
sis sunt; sed tamen ca-
lesfacta in viva volati-
lia convertuntur.

vez se comunica, facilmente se yela, si falta el abrigo, que lo originó; deben asistirles los padres cuidadosos hasta que ya proveytos, como ligeras aves se eleven en los vuelos de la virtud à la esfera de la perfeccion.

[H]

D. Ambrosio, *pud. Pifcinell. Mund. Symb. libr. 6. nu. 79* Discant parentes amare filios ex usu, & pietate *Coturnicum, quæ etiam volantes comitatu sedulo prosequuntur, cibum suggerunt, ac plurimo tempore nutriendi officia non relinquunt.*

25 Por esta causa arguye, y moteja S. Ambrosio (H) el descuido de los padres racionales, con el cuidado, y desvelo de las codornizes. Son estas avecillas amantes tan amarteladas de sus polluelos, que no se contentan con darles vida, sino que les parece forzoso el acompañarlos; no les parece bastante el abrigo, que les tributan para su aumento, sino que discurren precisa su asistencia, aun quando ya diestros en el vuelo se remontan, siempre les asisten aumentando su cuidado, y dilatando el tiempo de la nutricion, solo por asegurar su logro. No deben contentarse los padres con procrear, alimentar, y mantener sus hijos, deben asistirlos en todas sus operaciones; aunque parezca pueden ya valerse de sus vuelos, deben hazerles compañía, para que su asistencia les sirva de exemplo, que los provoque à el recto obrar, y no degeneren de hijos por la ausencia de sus padres.

(I)

4 Reg. cap. 12. y. 2. Fecitque Joas rectum coram Domino cunctis diebus, quibus docuit eum Joiada Sacerdos.

26 Notables daños intima la contraria experiencia; digalo el escarmiento en Joas, Rey de Israel, de quien dize el texto Sagrado, (I) que obró con rectitud, y justicia mientras le asistió el Sacerdote Joiadas, à quien veneraba, como à padre, y atendia, como à Maestro; faltó este, y con él la bondad del Principe, declinando à tal exceso de maldad, que apostata de su religion, abandonó los

los Sagrados Ritos, y ofreció incienso à fingidos dioses, dando la muerte al Ministro del Verdadero Dios, que reprehendia sus excessos, los quales atribuye el Abulense (K) à la ausencia de su Maestro; pues mientras vivió Joiadas, à influxo de su direccion se mantuvo el Rey en fidelidad, y justicia.

27. Compara S. Clemente Alexandrino (L) la enseñanza à los pozos, estos dan el agua, quanto mas frequentada, mas pura, y crystalina; pero si no los usan, se corrompe el minero; lo mismo sucede en la educacion, repitiendose muchas vezes, se clarifican sus quilates por el crisol del exercicio, y salen purificadas sus operaciones; pero si ay repetidas intercadencias; si con lá intermision se estanca el agua de la doctrina, se pierde el habito, y se corrompen las costumbres, convirtiendose en charcos cenagosos los liquidos raudales de crystalinas, y copiosas corrientes.

28. Esta repeticion de doctrina dà à entender el Eclesiastico, (M) quando ordena, que los padres enseñen sus hijos, y obren en ellos, porque no sean autores de su torpeça; tales, y tan continuas han de ser las operaciones de los padres en los hijos, que con la repeticion de la enseñanza excluyan lo torpe de su ineptitud; y como para que en ellos no se halle dificultad para el obrar bien, es necesario habito de buenas obras, y este no se adquiere sin reiteracion de actos, es forzoso, que los padres aumenten su doctrina, para que los hijos adquieran con perfeccion la enseñanza.

(K)

Abulens. ibid. Quia Joiada erat cultor Dei magnus fecit, vt Rex toto tempore suo coleret Deum--- Et quia dicitur omnibus diebus, quibus docuit eum Joiada, innuitur, quod mortuo Joiada malus fuerit; & verum est, quia declinavit ad idola in tantum, vt iusserit occidi Zachariam filium Joiadæ, quia increpabat eum.

[L]

D. Clement. Alex. lib. 1. Strom. Putei, qui exhauriuntur emittunt aquam magis perspicuam; corumpuntur autem hi, quorum nullus est particeps; sic exercitatio salubrem habitum generant, & spiritibus, & corporibus.

[M]

Eccli. cap. 30. v. 13. Doce filium tuum, & operare in illo, ne in turpitudinem illius offendas.

29 Y es la razon, porque los hijos nacen ciegos, sin conocimiento de las operaciones; esta luz se adquiere por la experiencia, que consiste en repetidas observaciones; atienden los hijos à las obras de los padres, si estos no las continúan buenas en presencia de los hijos, asistiendoles siempre à su enseñanza, no pueden ellos adquirir experiencias, y siempre se quedan torpes, por la negligencia de los padres.

30 Es cosa rara lo que se dize de las golondrinas: suelen sus polluelos nacer ciegos, y con el natural instinto se vale esta ave-cilla de la yerva llamada celidonia, para que con su aplicacion repetida, adquieran la vista à influxos de la virtud de la yerva; lo mismo deben executar con los hijos sus padres, dize Jacobo de Vitriaco, (N) es notable la torpeza de los infantes, viven ciegos, sin conocimiento de los verdaderos bienes; mas si los padres valiendose del mas prompto remedio, que es la verdad, repiten su aplicacion, logran el ilustrarlos.

31 Ni deben fiarse los padres del ingenio, que descubren en los hijos, persuadiendose, à que su habilidad los instruirà con presteza; este es error, porque sucede al contrario; pues juntandose la omision del padre con la viveza del hijo, es manifesto el riesgo; porque la promptitud, que instruida fuera provechosa, hallandose sin sujecion, malogra su actividad.

32 Es muy propria la similitud de Erasmo: (O) la tierra mas fertil, si no se cultiva,

(N)

Jacob. de Vitriaco. Card. Dom. 2. Advent. Hirundo, pulli visum per herbam chelidoniam reparas, designat, iustum parere filios Christo, eosque per veritatis pharmaca illuminare.

(O)

Erasmus, in Adagijs, pag. 219. Vt terra quò melior est natura, hoc magis corrumpitur, si negligitur; ita recta ingenia, nisi rectè excolatur quò sunt fertiliora, hoc pluribus vitijs obducuntur.

tiva, produce con mayor pujança las malezas; armase de espinas, y le embosca deluerte, que no es facil desmontarla; de la misma forma el buen ingenio, si carece del continuo cultivo de la educacion, como su eficacia ha de tener algun empleo, y la naturaleza humana vive tan propensa à los vicios con el peso de las pasiones, prorrumpen en malezas de culpas, en abrojos de delitos, y espinas de desaciertos, si continuamente no la regula el arado de la discreccion, y la escarda de la asistencia; mas deben temer los padres la viveza de los hijos, que su sosiego; los ingeniosos son para todo prompts, y los sossegados son tardos para todo; debe zelar su desvelo sus vivezas, para que reguladas con la doctrina produzcan copiosos frutos de gloriosas operaciones.

33 Lo mismo expressa Justo Lipsio con el símbolo de las aves: (P) observe el cuidado de vn caçador, cuya diligencia mas oprime las aves mas generosas para industriarlas, y valerse de ellas en los progressos de su caça, sin permitirles libertad alguna, rezelandose su perdida. Aves son los mancebos, que comiençan à elevarse en la carrera de esta vida; son los padres, y Maestros los caçadores, que se valen de los hijos, y discipulos para el logro de nobles empreßas; si à titulo de ingeniosos les permiten libertades, los pierden; pero si observando sus genios, discurren, que bien industriados pueden servir de diestros caçadores, los vinculan à su desvelo, continuamente los instruyen, para que ayudado su genio con la erudicion, salgan diestros

(P)

Just. Lipi. Cent. 2. ad Belg. Ep. 60. Vraucus pes nobiliores illar aves non permittunt liberè evagari, sed loco illigatas revocant, aut retinent; sic præceptores melioris ingenij adolescentes monitiunculis interdum acunt, vel sistunt, necubi à vera illa veri honoris [ut ita dicam] præda aberrant.

en el exercicio , y puedan comunicarlo.

34.

Y es la razon de esta doctrina, el que aunque se descubra genio en los niños, no por esso dexan de serlo, y siempre su ignorancia está pidiendo educacion; que importa que tengan capacidad para recibirla con promptitud, si à titulo de capaces se la niegan? El animal mas rendido, y capaz de custodia es la oveja, y dize S. Agustin, (Q) que la astucia del lobo, y la fiereza del leon arrebatan las miserables ovejuelas, que están ausentes de sus pastores; poco les aprovecha el rendimiento à los silvos de sus custodios, y la obediencia prompta à sus preceptos, si falta el cuidado en continuarlos.

(Q)

D. Auguft. lib. de Paftoribus, cap. 8. Furantur lupi infidiantes, rapiunt leones frementes, cum oves non hærent paftori.

(R)

Seneca, lib. 1. de Clementia, cap. 16. Natura contumax est humanus animus, & incontrarium, atque arduum nitens, sequiturque facilius, quam ducitur.

(S)

Seneca, apud Piscinell. Mund. Symbol. lib. 2. num. 196. Omnium honestarum rerum femina animi gerunt, quæ admonitione excitantur; non aliter quam scintilla flammæ levi adiuta ignem suum explicat.

35.

Declarada la necesidad de la educacion, su permanencia, y generalidad; se sigue advertir el modo de proceder en ella, para con los infantes ha de ser muy suave el estilo; la educacion, como escribe Seneca, (R) ha de atraer con cariños, no ha de arrastrar con violencias; es la voluntad potencia libre, no suele rendirse à la opression, mas se aficiona del halago, este la combida, y la violencia aflombra; acciones forçadas no son permanentes; virtud apetecida es durable; primero se ha de grangear el afecto con el agasajo, que obligar à las operaciones con el rigor.

36.

Lucido exemplar ofrece Seneca (S) en el fuego: si quando comienza à elevarse la llama à influxos de la chispa, que la ocasiona, sopla suave el viento, motiva en el incendio copiosas creces; pero si rapido el cierço pretende violentar sus resplandores, es nube

nube densa, que ahoga los esmeros de sus luzes. No de otra suerte sucede en los parvulos, comienza à reconocerse la centella del bien obrar, si la acompaña el aliento cariñoso de dulce educacion, sube la llama en lustrosos aumentos de lucidas operaciones; mas si con ruidosos estruendos se intenta aumentar los ardores, la furiosa tempestad amilana el valor, y amortigua el fuego, lamentandose eladas cenizas las que ya se gloriaban centellas.

37 Por esta razon la dulçura de San Bernardo (T) avisa à los padres, Maestros, y Superiores, que en la correccion ha de sobresalir la clemencia, tratando, como madres cariñosas, à los hijos, discipulos, y subditos, no con el dominio, y autoridad de Señores; pues mas suele conseguir el amor, que el miedo. El cariño aumenta, el rigor destruye, como pondera Ovidio, (V) la suavidad aprisiona el animo, la aspereça engendra odio; naturalmente aborrecemos las aves de rapiña, y los vorazes brutos, solo por sus violencias, y destrozos; es la naturaleza humana inclinada à el pacifico trato, sociabilidad, y comercio; siendo la dulçura de las palabras el fomento mas seguro del cariño.

38 Mas no ha de exceder la blandura de forma que dañifique; pues qualquiera extremo es vicioso. David perdió su hijo Amnon, porque rehusó castigarle el delito de la opression de Tamar; amabalo con ternura, y no quiso entristecerlo, (X) ni aun con la amenoça; y las sobras del cariño fueron causa de su perdida; pues el enojo de Absalon ven-

[T]

D. Bernard. Serm. 45.
in Cant. Discite sub-
ditorum vos matres
esse, non dominos:
studete magis amari,
quam metui.

(V)

Ovid. libr. 2. de Arte.
Dextera præcipue
capit indulgẽtia mẽ-
tes,

Asperitas odium,
sævaque bella mo-
net.

Odimus accipitrẽ,
qui vivit semper in
armis,

Et pavidum solitos
in pecus ire lupos.

Este procul lites, &
amaræ prælia linguæ;

Dulcibus est ver-
bis molliis alendus
amor.

(X)

2 Reg. cap. 13. v. 21.
Et novit contristare
spiritum Amnon filij
sui, quoniam dilige-
bat eum.

[Y]

Plin. libr. 8. cap. 54.
Simiarum generi præ-
cipua erga fœtum af-
fectio--- Iraque mag-
na ex parte comple-
ctendo necat.

[Z]

Ad Hebræos, cap. 12.
y. 6. Quem enim di-
ligit Dominus casti-
gat; flagelat autem
omnem filium, quem
recipit. (A)
Mendoza, in 1. Reg.
cap. 1. annotat. 10.
sect. 1. Parentes acu-
leatis præceptis de-
bent filios erudire, ne
â vitijs obtruantur; hæc
enim præcepta spi-
neta quædam sunt,
quibus inclusi flores
non lacerentur, sed
muniantur.

(B)

D. Ambros. Serm.
27. in Psalm. 118. Sa-
lubriter ista compū-
gunt, stimulant ista,
non vulnerant.

(C)

D. Gregor. 3 p. Pa-
stor. admonit. 8. Ali-
tè enim admonendi
sunt impudentes, at-
que alitè verecundi;
illos namque ab im-
pudentiæ vitio, non
nisi increpatio dura
compefcit; istos autem plerumque ad melius exortatio modesta componit.

(D)

Jerem. cap. 31. y. 18. Castigasti me, & eruditus sum.

[E]

Isai. cap. 28. y. 19. Sola vexatio dabit intellectum auditui.

[F]

Proverb. cap. 29. y. 15. Virga, atque correctio tribuit sapientiam.

(G)

Eccli. cap. 34. y. 9. Qui non est tentatus quid scit?

gó la injuria, que el amor avia dissimulado.

39

Esto es lo que sucede à las Si-
mias, de las quales refiere Plinio, (Y) pro-
fessan tanto amor à sus hijuelos, que abraçan-
dolos cariñosas, los estrechan desuerte, que
múchas vezes les quitan la vida; de donde re-
sulta, que lo que tenia apariencias de amor,
solo tiene realidades de crueldad.

40

Solo se manifiesta el verdadero
amor quando lo acompaña la regulacion del
castigo; pues como dize el Apostol, (Z) el
mismo Dios castiga aquellos que ama, y los
que entran en su escuela, como hijos, deben
tolerar los rigores del açote; la severidad de los
padres, no se dirige à la destruccion, sino à la
custodia; deben enseñarlos, no con aguijones,
que los hieran, sino con espinas, que sean va-
lla à las tiernas flores de sus virtuosas costum-
bres; (A) pues semejante rigor, en sentir de
S. Ambrosio, si estrecha, es para dar salud, y si
estimula, no lastima; (B) los indomitos ne-
cessitan de mayor severidad, los blandos de
mas continua dulçura. (C)

41

Jeremias atribuye su enseñanza
à los rigores del castigo; (D) pues como ad-
vierte Isaias, à la severidad se vincula la inteli-
gencia, (E) por ser proprio efecto del casti-
go el primor de la sabiduria, como testifica el
Sabio; (F) porque todo lo ignora el que no
sabe que cosa es el exercicio; (G) siendo
prueba

prueba legitima de la filiacion la permanencia en la disciplina, y los que la huyen se califican de adulterinos en sentir del Apostol; (H) purs como S. Agustín enseña, (I) el hijo, que pretende participar de los bienes hereditarios, no ha de sufrir las conveniencias de la correccion.

42 De los de Esparta escribe Alexandro, (K) que instruian sus hijos con doctrina tan rigorosa, que recién nacidos los introducian en agua elada, les negaban el sueño, y concedian con mucha tassa el alimento, para que habituados à los trabajos no estrañasen despues los lances de la fortuna; y llegó à tanto excessó su nimiedad, que muchas vezes perdian la vida los infantes en el rigor del castigo.

43 Para que la vid fructifique, es necessaria la violencia del azero; de donde infiere S. Gregorio, (L) que para que las vides infanticias den saconados frutos, es forçosa la severidad, y rigor. Del Leon se refiere, que con terribles bramidos dispierta sus cachorros, que yazen en mortal letargo; y de esta forma, dize S. Antonio de Padua, (M) ha de ser la educacion, quando la maldad, negligencia, ò malicia fuere profundo sueño, en que yazen dormidos los hijos, subditos, ò vassallos.

44 Pero adviértase, que estos bramidos han de ser vitales, no mortiferos; quan-

do Joann. 15. Palmes fructuosus purgari dicitur, quia per disciplinas reciditur, vt ad vberiore gratiam producat.

(M) D. Anton. de Padua, Serm. 3. de Evangelisti: Leo rugitu suo foetum imortuum suscitavit; sic Prælati mortuos per pravitatem, vel negligentiam, vel inuastitiam exortatione sua, & oratione vivificat.

(H)

Ad Hebræos, cap. 12. y. 8. Quod si extra disciplinam estis, cuius participes facti sunt omnes: ergo adulteri, & non filij estis.

(I)

D. August. in Psalm. 120. Noli depellere flagellum, si non vis depelli ab hereditate; ne attendas quam poenam sub eas in flagello, sed quem locum teneas in testamento.

(K)

Alex. ab Alex. libr. 2. Dier general. cap. 25. Infantes primum editos, vt labore firmantur, rigidissima aqua fovere, nudeque in patientia laboris enutrire, nihilque somni causa sternere, proditum est; nec non cibi, potionisque modo præfinito. --- Humili cultu educare, duraque & horrida disciplina severissimis moribus afuacere, illis magnè curæ fuit. Ad aram sic verberare afficiebantur, vt plerique sanguis maneret ad necem.

(L)

Div. Gregor. Pap. in

do el padre reprehende, no ha de ser con excesos de colera, voces blasfemas, desentonados gritos, ni furiosos raptos; porque semejantes acciones, mas son rabias irracionales, que humanas medicinas; han de ser los paternos bramidos severas, y ponderosas exortaciones, deforma, que los obliguen con la fuerza de la razon, y no los irriten con el enojo; porque como se ha de reducir el hijo à la escuela de buenas costumbres, si el padre en la misma correccion le propone perniciosos exemplares? Si el hijo padece lengua viciosa, como la han de moderar las voces execrables del padre? Para que tenga la correccion el deseado efecto, proporcionese el modo con la virtud, que se pretende infundir; la eficacia de las voces ha de consistir en la medula, no en lo aspero de la corteza; aya severidad, mas no furors; aya moderado rigor, mas no toque los terminos de la ira, que assi lo amonesta S. Bernardo; (N) la correccion si debe ser seria, no ha de introducirse à tyрана, vnase con la ferriedad de padre zeloso el cariño de piadosa madre, y tendrá logro la educacion.

45 De aquella muger fuerte, y zelosa madre de familias, que solicitaba vno, y otro alimento à sus familiares, (O) dize el Sabio, que siendo sus labios patente puerta para la sabiduria, era su lengua cathedra, donde se publicaba la ley de la benignidad; (P) y examinando, que significa la vnion de la ley con la clemencia, hallo, que S. Geronimo (Q) figura en las leyes la severidad del castigo; impusieronse estas para freno rigoro-
so

(N)

D Bernard. Serm. 45. in Cant. Si interdum severitate opus est, paterna sit, non tyrannica; matres fovendo, patre corripiendo exhibeatis.

(O)

Prov. cap. 31. v. 15. Dedicque prædam domesticis suis, & cibaria ancillis suis.

(P)

Prov. cap. 31. v. 26. Os suum aperuit sapientiæ, & lex clementiæ in lingua eius.

(Q)

D Hieronym. q. 8. ad Algasiam: Lex data est, ut hominem male libertate sua abundantem, qui prius ferebatur improvidus, & per præcipitia labebatur, freno legis detineat, & compositis doceat incedere gregibus.

fo del hombre, que precipitado se despeña en los vicios, y usando mal de la libertad se arroja en el profundo seno de la malicia; para estos se establecieron las leyes, no para el justo, como escribe S. Pablo; (R) y la valerosa muger aviendo de dirigir su familia, vincula á las severidades de la ley lo benigno de la clemencia, para que las instrucciones, que articularé su lengua, tengan el efecto de fseado en la prudente direccion.

46. A este intento dize S. Hilario, que Isaías vnio con los rigores de la vara las fragancias de la flor: (S) *temperate*, dize San Hilario, con lo suave de la flor la aspereza de la vara, cuya vnion fue oraculo divino, para que vna vara misma, como rigorosa, hiriese, y como benigna, no lastimasse; dando aun tiempo la llaga para la memoria, y la suavidad para la medicina; á este modo de beber la correccion; es verdad, que si no bastan solas benignidades, se ha de usar de rigores; pero estos se han de suavizar con las flores de la clemencia; sirva la vara para que se reconozca la gravedad de la culpa en lo agrio de la pena; y asista la flor; para que con sus fragancias manifieste, no procede el castigo del desseo de destruir, sino del conato de edificar; y de esta forma quedará el paciente consolado, y advertido, como lo confiesa David, (T) diciendo, que la vara, que sirvió de agote para su escarmiento, fue baculo para su alivio; no hie-
ran los padres quando corrigen, y hallarán en sus hijos el consuelo, aun quando mas los lastiman; porque haze la blandura con la seriedad.

(R)

1. Ad Timoth. cap. 1. v. 9. Sciens hoc, quia lex iusto non est; co-
sita, sed iniustis, & no
subditis, &c.

(S)

Isaie, cap. 11. v. 14.
Egredietur virga de
radice Jesse, & flos
de radice eius ascen-
det.

D. Hilarius, in c. 11.
Isai. Floris suavitatem
& virgæ asperitatem
temperavit divinum
oraculum; ut
vna, & eadem virgula
florida, & vulnus
præbeat, & vulneris
remedium.

(T)

Psal. 22 v. 5. Virga
tua, & baculus tuus
ipsa me consolata
sunt.

[V]

D. Greg. Alap. in Luc. 10. Miscen. ac lenitas cum severitate, & faciendum est, quodam ex utraque temperamentum: ut neque multa asperitate exulceretur, neque nimia benignitate solvantur.

(X)

Cornel. Alap. in Proverb. c. 22. v. 6. Mens pueri est vas habens os angustum, cuili-
cor sensum instilandum; alioqui sitotum simul infundes, ad latera diffluet, & perdetur.

dad tan gustoso maridage, que ni se exaspera e corregido, ni se desahoga el agalajado, como pondera S. Gregorio. (V)

47 Conduce tambien la educacion con templança para el logro de toda la doctrina; ay padres tan puntuales, que quisieran que de vn golpe se hallaran en sus hijos todas las prendas competentes à su estado; y si no lo consiguen se enojan, y precipitan. Es admirable la comparacion, que vñs para este intento Alapide: (X) si en vn vaso, cuya boca es estrecha, se pretende introducir cantidad de licor, es forçoso, que gota à gota se vaya destilando; porque si se intenta infundir de vna vez, aunque el seno sea capaz de recebirle, la mayor parte se derrama con ruidoso estruendo, y sentimiento del vaso interessado; porque el arcaduz es tardo para la conduccion, y no puede tolerar la promptitud.

48 Es verdad, que las almas por su naturaleza espiritual son capaces de quanta doctrina puede introducirles la humana sollicitud; pero en el estado de la mortalidad la han de recibir por los arcaduzes de los sentidos corporeos, vias estrechas, que no de vna vez, sino con summa lentitud vñs adquiriendo la educacion; si impacientes los padres quieren que de vn golpe se introduzca la doctrina toda, y con ruidos, y assombros la derraman, solo se consigue el perderla; pues incapazes los sentidos de conducirla, la vierten fuera del vaso; tengan los padres paciencia, caminen con lentitud, que de esta forma conseguirán el logro de su enseñanza, y no llorarán la perdida;

da; pues como dize Platon, (Y) el continuar lentamente la doctrina, regula la naturaleza; despues continuandose la enseñanza, ya se halla el genio mas apto, buelvase à repetir, y se logra la perfeccion.

49 Si vn Pintor quisiessse de vna vez introducir todos los colores en vn lienço, y con apresurada furia coordinarlos, solo consiguiera borrones; valese de las reglas de el Arte, prepara el lienço con proprios receptivos, despues idea el bosquejo; à lo qual se sigue, el que con diversidad de pinzeles mas, ò menos delicados, segun la calidad del color, y bulto de la pintura, toca, y retoca el lienço; retirase vna, y otra vez para observar los lexos, ordena la armonia de las sombras, dispone el resalte de los perfiles, y con este no azelerado desvelo saca perfecta la esgie.

50 Imagenes pretende fabricar la educacion, dize Justo Lipsio, (Z) no solo à imitacion del mismo que la influye, sino tambien para formar en el terreno lienço celestes simulacros; para que salgan con la perfeccion debida, se deben idear con lentitud, sirviendo de pinzeles los apizes de la enseñanza, que regulen las lineas de las costumbres en el lienço del animo antes preparado cò buenos desseos, que apetezcan la infussion de ordenadas instrucciones, y se erija vna Imagen, que represente con viveza los primores de la perfeccion.

51 En quanto à el fin de la educacion, dize S. Cipriano, (A) que la doctrina se dirige à componer los actos interiores, por
fer

(Y)
Plato. Dialog. 4. de Leg. Educatio, & institutio còmodè bonas naturas inducit, & rursus bonas naturas, si talem institutionem consequantur, meliores adhuc, & præstantiores evadere scimus.

[Z]
Just. Lipl. Præfat. lib. 1. de Milit. Roman. Raptur ad similitudinem suorum excellens quæque natura, & simulacrû celestium animorum refert.

(A)
S. Ciprianus, tract. 2. de Habitu Virg. Disciplina est custos spei, retinaculum fidei, lux itineris salutaris, fomes, ac nutrimentum bonæ indolis, magistra virtutis.

[B]

Eccli. cap. 19. v. 26.
27. Ex visu cognoscitur vir, & ab occurſu faciei cognoscitur ſenſatus; amiſtus corporis, & riſus dentium, & ingreſſus hominis enuntiant de illo.

(C)

Div. Bernard. Epist. 113. O quam compoſitum reddit omnem corporis ſtatum, nec non & mentis habitum diſciplina; cervicem ſubmittit, ponit ſupercilia, componit vultum, ligat oculos, cachinos cohibet, moderatur linguam, frenat gulam, ſedat iram, format inceſſum.

[D]

Seneca, Epist. 94. Nulli nos vicio natura conciliat, illa nos integros, & liberos genuit. Et Epist. 96. Erras, ſi exiſtimas nobiſcum vicia naſci; ſuperveniunt, ingeſta ſunt.

(E)

Chryſoſtom. in Ep. 2. ad Timoth. c. 1. v. 15. Si igitur illi ab ipſis ſtatim initijs, atque prima ætate leges optimas imponamus, minimè poſt hac laborabimus, verùm conſuetudo ipſa virtutis in legem tranſiet.

(F)

Eraſm. in Adagijs. pag. 219. Eſt terra quedam aſperior, duriorque, quæ tamén culta protinus ferax redditur; ſic ingenia duriora natura inſtitutione manſueſcunt.

ſer custodia de la eſperança, muro de la Fe, luz para el eſpiritual, y ſaludable camino, fomento del buen ingenio, y maestra de la virtud; mas como los actos interiores ſon en ſi miſmos imperceptibles en el preſente eſtado de eſta vida, y ſolo por las exterioridades pueden raſtrearse; (B) dize S. Bernardo, que para la regulacion de los actos internos ſe han de corregir los externos; (C) y la enſeñança ſirve de avallaſſar la cerviz erguida, de poner la ſobervia elevada, hazer modesto el ſemblante, vendar los ojos, reprimir la viſta, moderar la lengua, enſrenar la gula, ſerenar la ira, y reformar los paſſos.

52

Semejantes vicios han de procurar los padres que no ſe introduzcan en los hijos, lo qual ſe conſigue con la temprana educacion; porque como dize Seneca, (D) la naturaleza no vincula vicio alguno, y es error juzgar, que las malas coſtumbres nacen con los hombres, pues ſolo las adquiere el desordenado apetito con el deſcuido en la direcció; por lo qual dize el Chryſoſtomo, (E) que ſi desde el principio ſe le imponen leyes à la infancia, no cueſta trabajo el que ſe continuen, y obſerven; porque no ſolo es mas facil introducir la coſtumbre, que no halla vicio opueſto, ſino tambien vna vez impreſſa, es ley inviolable, que executa por ſu obſervancia.

53

Es verdad, dize Eraſmo, (F) que

que ay naturalezas, que parecen indomitas, mas todas se rinden à el desvelo; pues assi como la tierra mas aspera, y dura se fertiliza con el cultivo; de la misma forma los genios austeros, y terribles por naturaleza se moderan con el trabajo de la educacion; por esta causa es necesario, que desde luego tenga principio la doctrina, y ya sea para preservar la naturaleza de los vicios, que se rezelan, ò ya para expeller los que se huvieren adquirido, es forçoso componer los actos externos, para la rectitud de los internos.

54 Debese abatir la altivez, que suelen manifestar los parvulos, por ser este vicio conductor de los demàs; pues todos se fundan en vanidad, y sobervia; (G) està muy arriesgada la juventud à la elevacion; (H) por lo qual si se reconoce el animo altivo, y brioso, se ha de rendir con mucha arte, y cuidado, para que el temor ponga termino à su osadía.

55 Por esta causa dize el Sabio, (I) que atiendan los hijos la doctrina de sus padres, y de esta forma rendiràn la cerviz à el collar de la instruccion, y se adornaràn sus cabeças con la graciosa diadema de la humildad; pues rindiendose obedientes, faltan los vicios de la sobervia, y assiste la gracia de la sujecion.

56 A este proposito dixo Marco Aurelio, (K) que à los infantes nada se les ha de suplir, en los juvenes es forçoso algun disimulo, y en la edad mayor se necessita de mas tolerancia; porque lo que tiene remedio en la niñez, es dificil en la juventud, y en las otras edades irremediable; por lo qual se debe
poner

(G)

Eccles. cap. 2. v. 1.
Dixi ergo in corde meo vadam, & affluam delicijs; & fruar bonis, & vidi, quod hoc quoque esset vanitas.

(H)

Eccles. cap. 11. v. 10.
Adolescentia enim, & voluptas vana sunt.

(I)

Proverb. c. 1. v. 8. 9.
Audi fili mi disciplinam patris tui, & ne dimittas legem matris tue: vt addatur gratia capiti tuo, & torques collo tuo.

(K)

Marc. Aurel. in suis Consilijs.

poner todo cuidado en la edad primera, para rendirla, antes que en las otras se impossibilite el remedio.

(L)

Prov. cap. 29. v. 21.
Qui delicatè à pueritia nutrit servũ suum, postea sentiet eum contumacem.

(M)

Prov. cap. 29 v. 15.
Virga atque correctio tribuit sapientiam: puer autem, qui dimittitur voluntati suæ, confundit matrem suam.

(N)

Prov. cap. 23. v. 14.
Tu virga percuties eum, & animam eius de inferno liberabis.

(O)

Ovid. l. Metham.

Pronaque cum spectent animantia cætera terram;

Os homini subline dedit cætera que tueri

Iussit, & erectos ad sidera tollere vultus.

57 Exemplifica esta verdad el mismo Marco Aurelio con la observacion de que entre las suaves ojas del nogal se cria la nuez con tosca, y aspera corteza; y dentro de las espigas del erizo se abriga lo suave de la castaña; para que sepan los padres, que su blandura, y omission solo puede criar aspereças en los hijos, que toscos, è inobedientes no quieren rendirse à el yugo de la doctrina; y los padres, que los halagaron con dulçura, lloran despues su contumacia, como advierte el Sabio, (L) à lo qual sigue el efecto de vna irremediable confusion; (M) pero si los padres se arman de las espigas de vna saludable, y seria enseñanza, sin que el amor apadrine los hijuelos, para que el castigo no los encuentre, los sujetan dandoles espirital vida. (N)

58 Las mociones del rostro deben ser muy modestas; pues cada vno lleva rotulado el aspecto con los indices de su animo. El Artifice Supremo criò los irracionales con el rostro inclinado à la tierra, como Ovidio los efigia, (O) para que la atendiessen como primero origen, y termino vltimo; à los hombres les diò su Magestad la cabeça elevada, para que miren à el Cielo, termino fixo de sus afanes, y norte seguro de su obrar. De donde se origina, el que se deben imponer los infantes en llevar el rostro modestamente levantado; pues tenerlo con excessiva inclinacion, es groseria; y si el inclinarlo es à titulo de virtud, parece

parece hazañeria de hypocritas; pero no ha de ser la elevacion tanta, que indique soberbia; se ha de disponer de fuerte, que ni erguido el rostro, ni totalmente inclinado, en la modesta elevacion manifieste el superior fin, à que aspira, y en la ligera inclinacion el respeto, y compostura, que professa.

59 Mover la cabeça con inquietud, es signo de poca estabilidad, y de genio liviano; si fuere forçoso el moverla, ha de ser con seriedad, y compostura, de fuerte, que se atribuya el movimiento à necesidad, y no à ligereza. La frente han de manifestar serena, y sin rugas, para que testifique la paz interior, y el animo sin doblez; porque lo contrario es signo de desvergüenza, y se verifica lo que dixo Jeremias, [P] que tienen la frente como de mugeres ramera, que no hazen rostro à el empacho.

60 Son los ojos las puertas del alma, por donde se introducen las torpeças, y vanidades; por lo qual pide David, que Dios le aparte la vista, para q̃ no las conozca: [Q] son los ojos de calidad tan interessada, que quanto ven dessean, y por mas que se dilate la vista, no se facia su apetito; [R] por esta causa se deben fixar los ojos en la bondad Suprema, donde el alma halle dilatado, quanto infinito objeto; y con semejante retiro se desvanecen las maquinas del demonio, que por el portillo de la vista pretende assaltar la fortaleza del espiritu, como pondera David. (S) No ha de ser alterado el movimiento de los ojos, de forma, que arguya assombro; porque

Tt

seme-

(T)

[P]

Jerem. cap. 3. v. 3.
Frons mulieris meretricis facta est tibi, noluisti erubescere.

[Q]

Psal. 118. v. 37.
Averte oculos meos, ne videat vanitatem.

[R]

Eccli. cap. 14 v. 9. In-
satiabilis oculus cupi-
di in parte iniquitatis

[S]

Psal. 24. v. 15. Ocu-
li mei semper ad Do-
minum, quoniam ip-
se evellet de laqueo
pedes meos.

(T)

Prov. cap. 16. v. 30.
Qui attonitis oculis
cogitat prava.

[V]

Eccli. cap. 21. v. 23.
Fatuus in risu exaltat
vocem suam : vir au-
tem sapiens vix tacite
ridebit.

(X)

Prov. cap. 16. v. 30.
Mordens labia perfici-
et malum.

[Y]

Prov. cap. 16. v. 1.
Hominis est animam
præparare, & Domi-
ni gubernare linguam.

(Z)

Leg. Actor, ff. de
probat. leg. in sum-
ma, ff. de aqua pluvia
arcenda. Surd. de
Aliment. tit. 1. nu. 7.

[A]

Prov. cap. 27. v. 27.
Qui moderatur ser-
mones suos doctus,
& prudens est.

femejante accion es indicio de deprabados
pensamientos. [T]

61

Debenfe instruir los infantes en
moderar las risas vanas ; pues como advierte
el Ecclesiastico , el exceso en la risa es indicio
de necesidad , y su templança es señal de sabidur-
ria ; [V] quien todo lo rie , y desmedida-
mente altera las voces , convoca testigos , que
lo califique de ignorante ; el que rara vez , y
con risa serena celebra las cosas , que piden al-
gun festejo , se acredita de prudente : tambien
se ha de evitar el que los hijos se acostum-
bren à morder los labios , vicio notable , no so-
lo contra politica , sino tambien contra la vir-
tud ; pues como dize el Ecclesiastico , [X]
quien executa semejante accion , indica , que
consumará operaciones deprabadas.

62

El cuidado principal se ha de
poner en que los hijos refrenen de lengua , ma-
teria tan difícil , que la pondera Salomon
diziendo , [Y] que aunque puede el hom-
bre , con la divina asistencia , preparar su al-
ma , solo el Señor es poderoso para el regimen
de la lengua ; por esta razon se ha de solicitar
el que los niños se habituen à que sus palabras
sean moderadas , verdaderas , y à tiempo con-
veniente , que de esta forma , aunque la em-
pressa es difícil , con la repeticion de actos se
adquiere costumbre ; y esta es segunda natura-
leza , [Z] y quanto mas dificultosa es esta
virtud , tanto mayor triunfo es el conseguirla.

63

Docto , y prudente llama el Sa-
bio à quien sabe poner termino à su lengua ,
[A] y aun llega la prudencia à el supremo
grado

grado de virtuosa. [B] No consiste el saber en el mucho hablar, sino en que las palabras solo se pronuncien en tiempo comperente; [C] siendo las voces sencillas, y que à ninguno ofendan, se acreditan de mas hermosas, que la facunda eloquencia, si esta infama: [D] la dulçura, y suavidad en las voces adquiere mayorias; [E] premio digno de lengua, que à ninguno daña, y à todos favorece.

64 Estos, y otros elogios merece la moderacion discreta de las voces en lo politico; pero mayores vtilidades logra en lo espiritual; la vida, o muerte del hombre pende de su lengua; [F] la justificacion, o condenacion se fia de sus palabras: [G] y es la razon, el ser muchos los delitos, que con la lengua pueden cometerse; hasta veinte y quatro numero Peraldo; [H] por lo qual, aunq Dios, como Artifice Supremo, dexó cercada la lengua con dos murallas, que le sirven de duplicado freno para reprimirse, pide David a su Magestad, que le cierre los labios, y multiplique las custodias, [I] permitiendole solo vna puerta con la circunstancia de la moderacion, para que no se deslize el alma con desordenadas voces.

65 Santiago funda la perfeccion, en que las voces no sean ofensivas; [K] toda la

Tt 2 fero-

diam orimeo, & ostium circumstantiæ labijs meis.

[K] Jacobi, cap 3. y. 2. 3. 4. 5. Si quis in verbo non offendit, hic perfectus est vir. Potest etiam freno circumducere totum corpus. Si autem equis frena in ora mittimus ad consentiendum nobis, & omne corpus illorum circumferimus. Ecce & naves cum magnæ sint, & à ventis validis minentur, circumferuntur à modico gubernaculo, vbi impetus dirigentis voluerit. Ita & lingua modicum quidem membrum est, & magna exaltat.

[B]

Prov. cap. 10. y. 19. Qui autem moderatur labia sua, prudentissimus est.

[C]

Eccli. cap. 20. y. 7. Homo sapiens tacebit vique ad tempus.

[D]

Prov. cap. 15. y. 26. Purus sermo pulcherrimus.

[E]

Prov. cap. 16. y. 21. Qui dulcis eloquio maiora percipiet.

[F]

Prov. cap. 18. y. 21. Mori, & vita in manu linguæ.

[G]

Matth. cap. 12. y. 37. Ex verbis enim tuis iustificaberis, & ex verbis tuis condemnaberis.

[H]

Peraldo, de Vitijs, & Virtutibus, tom. 2. p. 2. de Peccatis linguæ.

[I]

Psal. 140. y. 3. Pone Domine custo-

ferocidad de vn generoso bruto se reprime à la violencia del freno, governandose todas sus acciones con el amago de la rienda; de la misma forma es la lengua, por ella se regulan las demàs operaciones. En alta mar fluctua la magnitud de vna nave, cuya pesadumbre suele ser no leve embaraço à la ligereza de las olas, y pujança de los vientos; y vagel tan gigante, que resiste los golpes del agua, y los asaltos del tiempo, se dexa governar de la pequenez del timon, cuyo indice sigue donde quiera que el Piloto lo encamina; no de otra forma es la lengua; de los miembros principales del cuerpo es el menor en su maravillosa arquitectura; pero es tal su destreza, que de su direccion pende la fortuna, ò la desgracia, ò anega à el hombre en naufragio eterno, ò lo coloca en puerto seguro.

66 Los brutos mas ferozes (profigue Santiago) se domestican con la industria humana, [L] ni el aliento del Leon abriga esfuerzos para resistirse, ni la descomunal grandeza del Elefante assombra à el hombre, para que no se le atreva, ni la ligereza de la Onça tiene pies para la fuga, ni à la diadema del Aguila le vale la soberania de su imperio, para que no se lamente en prisiones; y finalmente los brutos todos rinden vassallage à el racional alvedrio; sola la lengua no se halla modo para moderarla, ni medio para corregirla.

67 Por esta causa llama el Ecclesiastico dichoso à el que no se despeña en los precipicios, à que la lengua lo inclina; [M] cu-
ya

(L)

Jacobi, cap. 3. v. 7. 8.
Omnis enim natura
bestiarum, & volu-
crum, & serpentium,
& cæterorum domat-
ur, & domita sunt à
natura humana; lin-
guam autem nullus
hominum domare
potest.

[M]

Eccli. cap. 14. v. 1.
Beatus vir, qui non
est lapsus verbo
ex ore suo.

ya inquietud es la mas dañosa, y cuyo veneno el mas mortifero; [N] por lo qual dize Peraldo, [O] que tiene ordenado la Santa Iglesia, que quando se bautizan los infantes, se les introduzca en la boca porcion de sal, en que se significa la sabiduria, para que esta la gobierne, y ponga todo su conato en tener enfrenada la lengua desde la primera infancia, para preservativo de las corrupciones, y venenosos gusanos de fatales vicios, que suele causar la lengua, origen de donde dimana la mayor parte de la corrupcion de costumbres.

68 Llama Santiago fuego à la lengua, [P] y fuego, que puede abrasar vna dilatada Republica; pues assi como vna leve centella puede reducir à cenizas las espesas, quanto gigantes plantas de vna emboscada selva; assi vna sola palabra puede encender las llamas de la discordia en la mas numerosa poblacion.

69 De todos los elementos es el fuego el mas poderoso; [Q] pero con tal desgracia, que teniendo poder para destruir quanto se le opone, cebandose el aumento proprio en la dissipacion agena, no tiene valor, ni posibilidad para el reparo de los daños que ocasiona: los otros elementos suelen tal vez restituir lo que malbaratan, solo el fuego lastima sin esperança del remedio; assi es la lengua: que de Republicas ha perdido! que familias ha destrozado! que Reynos ha destruido! y bien; restituyela lengua lo que vna vez usurpa? Respondan las famas tiznadas con el humo de las igneas lenguas. Han buuelto à luzir sus candores? No por cierto; porque

[N]

Jacob. cap. 3. v. 8. Inquietum malum plenum veneno mortifero.

[O]

Perald. de Vitijs, & Virtutibus, tom. 2. p. 1.

[P]

Jacob. cap. 3. v. 6. Ecce quantus ignis quæ magnam silvam incendit. Et lingua ignis est vniuersitas iniquitatis.

[Q]

Perald. d. p. 1. Ignis inter omnia elementa potentior est ad destruendum.

la lengua es vna voraz llama, que tiene alientos para destruir, y no alcanza fuerças para reparar; pues aunque se vença lo insuperable del desdezirse, son tales las llagas, que fomentó su veneno, que ni este antidoto puede lograr su perfecta curacion.

70 Contra fuego tan diabolico, que parece irremediable, descendió el Espiritu soberano en lenguas de fuego divino; por lo eficaz de la medicina se puede colegir lo fatal del veneno: todo el ser de Dios, obstando luzes, y despidiendo volcanes en retorica de abrasadas lenguas, desciende à batalla campal contra las lenguas humanas, que respiran furioso fuego: [R] que nos querrà manifestar tanto indice de esplendores? Solo el que la humana lengua es el bruto mas feroz, el incendio mas activo, y la llama mas voraz, que puede alentár el coraçon humano; pues assi como inferimos lo grave de la primera culpa por la magnitud de su reparador, se debe colegir lo terrible del incendio de la lengua del hombre, por lo soberano de las lenguas divinas, que descienden en exercito armado de luzes, para desterrar la confusion del infernal incendio, que causa vna deprabada lengua.

71 Universidad de maldades llama Santiago à la lengua; [S] y con razon se le dà este titulo, dize la Glosa; [T] pues es vn general teatro, donde se representan los vicios todos; porque estos, ò se executan; y de esta forma es la lengua el principal artifice en los perjurios, testimonios falsos, y deprabadas voces, ò se aplauden, se jactan, y se aconsejan;

[R]

Perald. vbi sup. Spiritus sanctus in linguis igneis apparuit, vt ostenderetur, quod membrum illud maxime inflammatum erat igne infernali: unde necessarium multum, vt igne coelesti inflammaretur.

[S]

Jacob. c. 3. v. 6. Universitas iniquitatis.

[T]

Gloss. ibid. Universitas, quia per eam ferè cuncta facinora, aut concinuntur, vt latrocinia, & stupra, aut patrantur, vt falsa testimonia, aut defenduntur, vt cum quilibet scelus suum excusat, quod commisit.

sejan; y de este modo es la lengua quien los solemniza, celebra, e influye en su maldad, o se defienden; y tambien la lengua es quien sale à la demanda empenando el azero de sus iras para mantener los delitos cometidos; de manera, que por qualquiera aspecto, que las culpas se registren, se miran incluidas en la lengua, principal instrumento, que las ampara, aplaude, y executa; vniuersidad de maldades, donde estudia el hombre la mas perniciosidad ciencia, y teatro, donde ensaya las atrocidades mas feroces.

72 Ultimamente dize el Apostol Santiago, que la lengua macula todo el cuerpo, y enciende la rueda del nacimiento à influxo de las infernales llamas, [V] en que considera la interlineal, [X] que à instancias del demonio irrita la lengua todo el curso de la vida. En successivo movimiento corre el vivir humano la limitada linea, que se incluye en los dos terminos del nacer, y el morir; esta carrera, que debia ser toda lustrosa, como la del Sol, que esparciendo luzes, y beneficiando vivientes, si nace para morir, muere para nacer; se lamenta en feas manchas, con que la maculan las sombras de la lengua; pues aunque la enciende, no es en lucido fuego, sino en confusas, quanto funestas llamas, que concibe el horroroso bolcan, y aborta el lugubre incendio à violencias de infernales soplos, que pretenden la destruccion de la espiritual vida con el proporcionado azero de la lengua.

73 Este numeroso congreso de males se halla en la lengua deprabada; pero la

[V]
Jacob. c. 3, v. 6. Lingua constituitur in membris nostris, que maculat totum corpus, & inflammatur totam natiuitatis nostre inflammata à gehenna.

[X]
Inter. ibid. Rota autem natiuitatis vocatur vitæ præsentis cursus, inflammata à gehenna, idest suggestionem diaboli.

(Y)

Matth. cap. 12. y 37.
Ex verbis tuis iustificaberis.

(Z)

Jacob. c. 3. y 9. In ipsa benedicimus Deū, & patrem.

I [A]

Perald. d. p. 1. Est enim deputata ad orandum, & ad Deū laudandum, & ad susceptionem corporis, & sanguinis Christi, & ad proferenda verba sacra.

[B]

Arist. Sæpè melocatione dolui, tacuisse nunquam.

[C]

Prov. cap. 10. y 19. In multiloquio non deerit peccatum.

(D)

Eccli. cap. 19. y 5. Qui odit loquacitatem extinguit malitiam.

(E)

Eccli. cap. 21. y 29. In ore fatuorum cor illorum; & in corde sapientum os illorū.

bien instruida es erario de innumerables bienes. Por la lengua se justifica el pecador [Y] en la entera confession de sus culpas; con ella se pronuncian las divinas alabanzas; [Z] es instrumento para orar, y para el mas alto de los mysterios; pues en ella se recibe el Eucaristico, para trasladarlo à el retrete del coraçon. [A] De donde se colige, que si la lengua es instrumento de los mayores daños, y artifice de los mas gloriosos bienes; para que estos se logren, y aquellos se escusen, se deben instruir los hijos con especial cuidado en este punto.

74

Para este efecto deben enseñarse los hijos desde la infancia, à que sus palabras sean muy moderadas; pues como dize el Filosofo, [B] muchas vezes dà pesadumbre el aver hablado, y nunca diò que padecer el silencio; porque en la repeticion de voces no falta culpa; [C] y en la modesta circunspeccion, y parco vïo de palabras consiste el extinguir la malicia; [D] solo en los labios, dize el Ecclesiastico, [E] se distingue el sabio del ignorante; este con la multitud de voces tiene el coraçon en la boca; y aquel refrenando la lengua tiene la boca en el coraçon; el necio se dà à conocer por la voz; el prudente se oculta con su silencio; y tan peligroso, por el escandalo, es el manifestarse la malicia, como conveniente à la humildad el secreto de la virtud: estas doctrinas son muy proporcionadas, assi para la virtud espiritual, como para la politica; por lo qual deben los padres instruir en ellas con mucho desvelo los hijos.

El

75 El vicio de la gula es tan pernicioso, que nos introduxo en el mundo la primera, y general culpa; y la virtud de la templança es tan preeisa, que la ordenó Dios empleando en ella el primer precepto. [F] Este vicio es muy proprio de la puerilidad, como lo expresse Aristoteles, [G] por lo qual, si en la niñez no se imponen los hijos à que sean templados en la comida, harán costumbre del vicio, y con la continuacion passará à ser necesidad, como lo advierte S. Agustín, [H] y no se halla remedio, quando quiere despues aplicarse.

76 Debese refrenar en los hijos la gula; porque como escribe S. Ambrosio, [I] el ayuno, y templança sirve de freno, que tiene à raya las passiones, que comiençan à elevarse en la edad primera, y en sentir de S. Basilio, [K] para que los infantes, plantas tiernas, rindan copiosos frutos de virtudes, se deben fertilizar con el riego del ayuno.

77 De cinco modos puede considerarse el exceso en la comida, en sentir de San Gregorio. [L] El primero en la alteracion del tiempo, comiendo en qualquiera hora. El segundo, solicitando manjares esquisitos, y extraordinarias bebidas. El tercero en la saçon, desseando, que las viandas se hallen con nimio adereço, y la bebida sea suave, y generosa, para que excitado el apetito, exceda en el uso de los manjares. El quarto en la quantidad, siendo excessiva la comida, ò bebida. Y el quinto en el modo, delectandose con las viandas, ò recibiendo las atropelladamente con ansia, y voracidad. En

(F)

Genes. cap 2 v. 17.
De omni ligno paradisi comede, delige o autem scientiæ bone, & maline comedas.

(G)

Arist. 3. Ethicor. Nomen in temperantiæ referimus ad pueriliæ peccata. D. Thom. 2. 2. quæst. 142. art. 2. in R.

(H)

D. August. in 7. Cõf. Dum servitur libidinis, facta est consuetudo, & dum consuetudini non resistitur, facta est necessitas.

(I)

D. Ambros. lib. 3 de Virgin. Infrenant etiam teneram ætatem ieiunia, & parsimonia, ubi retinaculis quibusdam indomitas cohibebat cupiditates.

(K)

D. Basil. Serm. de Ieiun. Pueri velut plantæ virides ieiunij aqua irrigentur.

(L)

D. Greg. in Job. lib. 30. cap 27 c Quinque modis 22. de Consecrat. d. 5.

78

En la mayor parte de estas especies de gula son los niños ordinariamente desordenados, como consta de la experiencia; por lo qual debe instruirse la infancia, para escusar semejantes excessos; hanse de habitar à comer solo en las horas, y tiempos competentes, contentandose con lo que les dieren, sin pedir diferencias de manjares; no han de exceder en la cantidad, regulandose à la porcion moderada competente à sus años; el modo ha de ser fofegado, sin ansia, ni voracidad, no atropellando los bocados, ni saboreandose, ni haziendo otros ademanes, que indican excessivo afecto à la comida; porque la falta de moderacion, no solo vicia la salud del cuerpo, sino que tambien ofende las virtudes del alma.

79

Por la gula se rinde el hombre à el demonio; pues consta de S. Matheo, que los immundos spiritus pidieron à el Señor les permitieffe tomar possession de vna piara de zerdudos; [M] dóde advierte la Glosa, [N] que quando los hombres imitan à estos brutos en el vicio de la gula, tiene el demonio especial potestad en ellos. El excesso en la comida es incentivo de la ociosidad, y luxuria: luego que el pueblo de Israel satisfizo su apetito, dizce el texto, [O] que se aplicó à el juego; tomaron muy de assiento los manjares, y se originó la ociosidad de entretenimientos inutilles. A la replecion de viandas atribuye Jeremias [P] las torpeças. Es la gula causa de olvidar à Dios, como escribe Oseas, [Q] y de idolatrar en el vientre, en sentir del Apostol; [R] oponese este vicio à la sabiduria; pues

(M)
Matth. cap. 8. v. 31. Si
eiicis nos hinc, mitte
nos in gregem por-
corum.

[N]
Gloss. in Matth. c. 8.
v. 31.

(O)
Exod. c. 32. v. 6. Se-
dit populus mandu-
care, & bibere, & sur-
rexerunt ludere.

(P)
Jerem. cap. 8. v. 7. Sa-
turavicos; & mœ-
chatifunt.

(Q)
Oseas, cap. 13. v. 6.
Saturati sunt, & leva-
verunt cor suum, &
obliti sunt mei.

(R)
Ad Philipp. c. 3. v. 19.
Quorum Deus ven-
ter est,

pues esta no es compatible con el deleyte en los manjares, como lo afirma el Sabio: [S] y es la razon, que como assegura Seneca, [T] la futilidad del discurso se impide con la copia de viandas, haziendose inepto el discurso, para las delicadezas de las ciencias, quando le sirve el vientre de embaraço, como lo afirma S. Geronimo. [V]

80 Son los combites teatros de la mayor crueldad, en vn vanquete perdio la vida Amnon à las violencias del enojo de Absalon su hermano, que con alevosia lo conduxo à la mesa: [X] en la embriaguez decretó Herodes la muerte del Bautista; [Y] el odio de los hermanos de Joseph se aumentó entre los manjares; [Z] esplendidamente comia el Epulon, y sus entrañas eran marmores, que no hazian movimiento à las continuas persuasiones de la necesidad de Lazaro: [A] y es la causa, que como la gula fomenta la avaricia, en sentir de S. Geronimo, [B] es el mas cruel de los vicios, porque se niega à la misericordia, usurpa lo ageno, y aun quita la vida, por robar la hazienda; por lo qual, quien se entrega à la gula, se acredita de avaro; y vna vez avariento, es siempre cruel; de donde se origina el que siempre padece penuria, como lo observa

(Z) Genes. cap. 37. y. 25. Et sedentes, vt comederent panem, &c. extrahentes eum de cisterna venderunt eum Ismaelitis.

(A) Luc. cap. 16. y. 19. 20. 21. Homo quidam erat dives, qui induebatur purpura, & bysso, & epulabatur quotidie splendide. Et erat quidam mendicus nomine Lazarus, qui iacebat ad ianuam eius ulceribus plenus cupiens saturari de micis, quæ cadebant de mensa divitis, & nemo illi dabat.

(B) D. Hieronym. Delitiæ, & epularum vanitates avaritiæ fomenta sunt.

[S]

Prov. cap. 20. y. 1. Luxuriosa res vinû, & tumultuosa ebrietas, quicumque his delectatur non erit sapiens.

[T]

Seneca: Copia ciborum subtilitas impeditur.

[V]

D. Hieronym. Venter pinguis non gignit tenuem sensum.

(X)

2. Reg. cap. 13. y. 27. 28. Feceratque Absalom convivium, quasi convivium regis. Præceperat autem Absalom pueris suis dicens: observate, cum temulētus fuerit Amnon vino, & dixerit vobis, percutite eum, & interficite.

[Y]

Marc. cap. 6. y. 21. Herodes natalis sui coenam fecit Principibus, & tribunis, & Primis Galileæ. Et y. 27 Sed misso spiculatori præcepit afferri caput eius indisco.

(C)

Prov. cap. 21. v. 17.

Qui diligit epulas in
aegestate erit, qui
amat vinum, & pin-
guia non ditabitur.

(D)

Psalm. 5. v. 11.

Sepul-
chrum patens est gut-
tur eorum.

(E)

Psalm 77. v. 31.

Ad-
huc escæ eorum erât
in ore ipsorum, & ira
Dei ascendit super
eos.

[F]

D. Thom. 1. 2. q. 48.
artic. 2. & 4.

[G]

D. Thom. 2. 2. q. 175.
art. 7. in q. ad 2.

observa el Sabio; [C] pues el gloton, quan-
to mas consume, tanto mas necessita para ce-
bo de su deleyte; y el avaro, quanto mas pos-
see, mas dessea.

81

Es en fin la boca del desordena-
do en la gula vn sepulcro patente, como dize
el Profeta, [D] que exala el fotor de quan-
tos vicios son imaginables, cuya malicia exe-
cuta tanto por el castigo, que apenas entra en
su vientre la vianda, quando ya experimenta
los rigores, como les sucediò à los Israelitas,
que saboreandose con el deleyte de sus dessea-
das codornizes, los hallò la ira de Dios, pagan-
do el delito aun antes de consumir su posses-
sion. [E] De lo pernicioso de este vicio se
colige lo conveniente de la virtud de la tem-
plança, y lo necessario de instruir en ella los
hijos, para preservarlos de tantas fatalidades
consequentes à el barbaro exceso de la gula.

82

Ni debe ser menor el cuidado en
reprimir las iras pueriles; este vicio se descu-
bre muy temprano; pues luego que los infan-
tes abren los ojos para el conocimiento pri-
mero, se advierten los efectos del enojo; [F]
el mas rapaz, si se le oponen, haze ademanes
de vengança, y dà otros indicios de impacien-
cia, y no pocas vezes echan mano à las piedras
para resarcir los agravios; que la ira està muy
cerca de la locura. [G] Si semejantes atrevi-
mientos se disimulan, celebrandolos por gra-
cias, se aumentan con la costumbre, y llegan
à ser intolerables; pues lozana la juventud con
las libertades de la niñez, no sabe sufrir joven
lo que no le enseñaron à tolerar niño, y en-
contran-

contrandose con otro de su genio es cierta la desgracia; y como en la edad primera, antes del uso de la razon, no ay capacidad para la culpa, esta solo se halla en los padres, y tutores, que permiten semejantes desaciertos; pues su negligencia es causa de las ruinas espirituales, que despues padecen los hijos, y pupillos. [H]

83 El vicio de la ira tiene vno de dos principios; porque vnos se provocan à si mismos, porque no saben vencer sus passiones; y otros se irritan provocados de la injuria. A estos se debe aconsejar, que se aparten de los iracundos; pues la ira es como la pez, que lo mismo es tocarla, que mancharse; [I] de la misma forma el que comunica con el soberbio, y ayrado se viste de su furor, y sobervia; y de la compania, y amistad del iracundo, y furioso, no se puede adquirir otra cosa, que la similitud. [K] Por esto se aconseja en el libro de los Numeros el retiro de semejante compania, para no incurrir en las mismas culpas. [L] Tiene mucho riesgo esta comunicacion; porque como la ira vive lexos de la piedad, y no es facil resistirse à los raptos de vn furioso impetu, [M] el que no evita la ocasion perecerà en el riesgo; por lo qual es lo mas seguro huir la compania de los iracundos.

84 Mas si no fuere possible la fuga, aconseja el Apostol, [N] que se escusen los litigios, dando lugar à que passen las llamazas del furor; pues assi como el fuego se desvanece, si no halla materia combustible, [O] de la misma forma se amortigua el ardor de la ira,

(H)

Div. Hieronym. in Epist. ad Lætam. de instit. filie. Chrysost. tom. 5. libr. 3. Contra Vituperatores vitæ Monast. & in 2. ad Timoth. 1. (I)
Eccli. c. 13. y. 1. Qui tetigerit picem inquinabitur ab ea, & qui communicaverit superbo induet superbiam. (K)

Prov. c. 22. y. 24. 25. Noli esse amicus homini iracundo, neque ambules cum viro furioso; ne fortè discas semitas eius, & sumas scâdalum animæ suæ. (L)

Num. cap. 16. y. 26. Recedite à tabernaculis hominum impiorum, & nolite tângere, quæ ad eos pertinent, ne involvami in peccatis eorum. (M)

Prov. c. 27. y. 4. Ira nõ habet misericordiã, nec erumpens furor, & impetum concitati ferre quis poterit? (N)

Ad Rom. c. 12. y. 19. Non vos metipfos defendentes charissimi, sed date locũ iræ. (O)

Prov. c. 26. y. 20. Cũ defecerint ligna extinguetur ignis. Et y. 21. Sicut carbones ad prunas, & ligna ad ignẽ, sic homo iracundus suscitatur rixas.

(P)

Eccli.c. 8.v. 13 Non incendas carbones peccatorum arguens eos, & ne incendaris flamma ignis peccatorum eorum.

(Q)

D.Thom. 1. 2. q. 47. artic. 1. in 4. arg. & in R. ad 4.

(R)

Proverb. cap. 15. v. 1. Respólio mollis frāgit iram. Et cap 25. v. 15. Lingua mollis confringet duritiam.

(S)

Eccli.c. 7.v. 10. Non fit velox ad irascendum.

(T)

Eccli.c. 10.v. 6 Omnis iniuriæ proximi ne memineris.

[V]

Cicer. libr 4 Tusc. quæst. Ira est libido puniendi eius, qui videtur læsisse iniuria.

(X)

Genes.c. 4. v. 7. Sub te erit appetitus tuus, & tu dominaberis illius. D.Thom. 1. 2. q. 10. art. 13. & q. 77. artic. 7. & 8. & q. 80. artic. 3.

(Y)

Apuleius, lib. de Philof. Cū ratio in sui regni folio constituta est, appetitus, & iracundias semper domitas, & in frenis habet, ipsæque ita obediunt, vt tranquillo ministerio fungantur.

CS

ira, si no se le administra materia à su duracion.

(P) Y si el silencio ofende los ayrados; pues algunos reputan por desprecio el que no se corresponda à su sinrazon, (Q) se les debe satisfacer con dulces, y suaves voces, que es excelencia de la mansedumbre ablandar la mayor dureza, y el mas ayrado se aplaca, si se reconoce suavemente satisfecho. (R)

85

A los que tienen en el exceso de su misma passion el incentivo de la colera, se les debe instruir, en que expelan las iras, (S) dando à el olvido las que reputan por ofensas; (T) pues no es otra cosa la ira, que vn desordenado apetito de vengança; (V) y como todos los afectos se rinden à la razon, (X) cuyo lugar es el folio en la monarquia de los apetitos, y passions; si la razon està en su proprio asiento, tendrá avassallados los apetitos, y podrá à su alvedrio corregirlos, sin permitir rebeldias, y de esta forma gozará tranquilidad en todo su gobierno. (Y)

86

No se ha de retener el sentimiento, que la ira es fuego, y este no es posible abrigarlo en el seno sin menoscabo de la ropa; (Z) y si el vestido del alma, que es el cuerpo, se abraza, los ardores se comunicarán à el espíritu. La ira, que permanece, llega à ser odio; (A) porque este no es otra cosa, que furor inveterado; (B) y reducirse la ira à rencor,

[Z] Proverb. cap. 7. v. 27. Nemoquid potest homo abscondere ignem in corde suo, vt vestimentis illius non ardeant?

[A]

August. in Reg. Ira crescit in odium.

[B]

Cicer. in 4. Tusc. quæst. Odium est ira inveterata.

es lo mismo que aumentarse vna paja hasta la magnitud de vna gruesa viga; (C) y si la ira siendo solo vna paja en comparacion del odio, ciega á el hombre, quando tenga vendados los ojos del alma con el odio, que es vna impenetrable viga, como tendrá ojos para mirar su daño, y conocer su peligro? El fervor de la ira turba la razon, (D) obscurece el discurso; (E) mas es furor breve, como observa Oracio; (F) pero si llega á ser odio, se perpetua, (G) y es vna tempestad perniciosa, que destruye el campo de la razon. (H)

87 El medio principal para corregir la ira, es, no apetecer la vengança de la ofensa; el tolerar las injurias es indicio de animos generosos; (I) y la mayor valentia es omitir la vengança, quando puede executarfe; (K) remitase para Dios el castigar, que como rectissimo Juez sabe vengar los agravios agenos, (L) y perdonar los propios. Es la ira la que abre puerta en el alma; para que se le atrevan las passiones todas, si se cierra este portillo, viven las virtudes en pacifica possession del espíritu, gozan de paz interior, y serenidad permanente; pero si la ira, con pretexto de la vengança, vende el castillo abriendo las puertas, se arman las passiones, y la fortaleza se rinde (M) con manifesto peligro de su ruina; pues el furor tyrano señoreado de la

[C]

August. in Reg. Ne ira crescat in odium, & trabem faciat de festuca.

(D)

Psalm. 30. v. 10. Conturbatus est in ira oculus meus.

[E]

Job, c. 12. v. 7. Caligavit ab indignatione oculus meus.

(F)

Horatius: Iratus furor brevis est.

(G)

D. Thom. 1. 2. q. 46. art. 3. in 2. ad 2. Ira enim per diuturnitatem causat odium.

(H)

D. Greg apud Perald. in Summ. Virt. tom. 2. tract. de Ira, 1. p. cap. 1. Auferenda est ira à corde, quia est quasi tempestas, mentem quasi gran do destruens.

(I)

Seneca: Magni animi est iniurias in summa patientia pati.

(K)

Seneca: Cum illam in potestate tua videris vindictam, putabis; vindicare potuisse.

(L) Proverb. cap. 20. v. 22 Ne dicas: Reddam malum: expecta Dominum; & liberabit te. Ad Rom. c. 12. v. 19 Mihi vindictam, & ego retribuam dicit Dominus.

(M) Gloss. in illud Prov. cap. 29. v. 22. Vir iracundus provocat rixas: ianua est omnium vitiorum iracundia, qua clausa virtutibus intrinsecus dabitur quies: aperta autem da omne facinus armabitur animus.

(N)

Eccli. c. 30. v. 26. Zelus, & iracundia inuunt dies.

[O]

Eccli. c. 21. v. 5. Obiurgatio, & iniuriæ annullabunt substantiam.

(P)

Job, cap. 5. v. 2. Verè stultum interficit iracundia.

[Q]

Jacobi, c. 1. v. 20. Ira enim viri iustitiam Dei non operatur.

(R)

Prov. cap. 29. v. 22. Qui ad indignationem facilis est, ad peccata est proclivior.

(S)

Matth. cap. 5. v. 22. Omnis, qui irascitur fratri suo, reuserit iudicio.

(T)

Vegetius: Paucos viros fortes natura procreat, bona institutione plures reidit industria.

(V)

Prov. cap. 13. v. 10. Qui cum sapientibus graditur, sapiens erit, amicus stultorum similis efficietur.

[X]

Prov. cap. 26. v. 20. Sufurrone substracto iurgia conquiescent.

(Y)

Psal. 26. 1 Dominus illuminatio mea, & salus mea, quam timebo?

[Z]

Eccli. cap. 33. v. 29. Multam enim malitiam docuit otiositas.

(A)

Div. Hieron. apud Div. Thom. Quodlibet. 7. quæst. 7. art. 2. in 1. Semper aliquid operis facito, vt te diabolus inueniat occupatum. In desiderio est omnis otiosus.

(B)

Ad Ephes. cap. 4. v. 27. Nolite locum dare diabolo.

la razon dà la muerte, (N) destruye la espiritual hazienda, (O) y la vida, (P) merecido castigo de quien por rendirse à el furor olvida la justicia, (Q) dexa arrastrarse de los vicios, (R) y se haze digno de la indignacion de Dios. (S)

88 Para obra tan difícil, como rendir lo indomito de la ira, es forçosa mucha industria; pues esta haze lo que no alcanza la naturaleza; pocos varones nacen fuertes, y con la educacion les dà vigor el arte; (T) para los hijos se ha de elegir la compaña de hombres virtuosos, que solo influya serenidad, y cordura; porque la asistencia de los prudentes haze sabios; como ignorantes la de los necios, (V) debense instruir en el silencio, que con el cessa el furor. (X) Se ha de procurar, que sus empleos sean virtuosos, para que el Señor illustre su espíritu, (Y) cuya luz infunde fortaleza, y rechaza los densos sobresaltos de las passiones. Las ocupaciones han de ser continuas; porque la ociosidad es artifice de la malicia, (Z) y la ocupacion honesta es ancora del animo, donde aferrado se assegura de fluctuar en las tormentas de vanos desseos, (A) no dando lugar para que el demonio pueda introducir sus influxos; (B) pues ocupado el animo en decentes exercicios, no tiene

ne introduccion el engaño. (C) El trabajo solo rinde el cuerpo; y siendo así, que en él fulminó Dios su castigo, (D) quiso que los afanes fuesen medios para el descanso. (E)

89 Y finalmente, si no bastaren estos medios para moderar los furores de la juventud, es necesario usar de la ira contra la misma ira, gobernando los hijos, y alumnos con vara de hierro, como amonesta David. (F) Indignarse sin causa, es culpa; pero la indignacion provocada no es delito; pues como advierte el Chrysostomo, (G) la ira justificada haze que tenga efecto la educacion, se mantenga la justicia, y se destierren los vicios. Quando la ira es en odio de la persona, es vicio conocido, y por tal se condena; (H) pero quando solo se dirige à detestar las culpas, es digna de elogios, como advierte el Doctor Angelico; (I) por lo qual David aconseja la ira justa, para que se escuse el delito. (K) Y S. Gregorio dize, que la razon acompañada de la ira adquiere mayores esfuerços para destruir las maldades. (L)

90 Y este es el sentido, en que el Chrysostomo dize, (M) ser culpa el no irritarse; porque la paciencia, que se opone à la razon, es iniqua tolerancia, y negligencia culpable, que no solo permite à los malos el despeño, sino que provoca los buenos à el precipicio. Por esta causa, quando los medios sua-

Vv ves

(L) D. Greg. 5. Moral. Tunc robustius ratio contra subdita rationi famulatur.

(M) Chrysost. in Matth. Qui cum causa non irascitur peccat; patientia enim irrationabilis vitia leminat, negligentiam nutrit, & non solum malos, sed etiam bonos invitad malum.

[C]
August. Non facile agitur à tentatore, qui bono vacat exercitio.

(D)
Genes. cap. 3. v. 19. In sudore vultus tui vesceris panem.

(E)
Proverb. cap. 10. v. 4. Egestatem operata est manus remissa; manus autem fortium divitias parat.

(F)
Psalm. 2. v. 9. Reges eo: in virga ferrea.

[G]
Chrysost. in Matth. Qui sine causa irascitur reuserit: qui verò cum causa non erit reus, nam si ira non fuerit, nec doctrina proficit, nec iudicia stant, nec crimina compescuntur.

[H]
Matth. cap. 5. v. 22. Qui irascitur fratri suo reus erit iudicio.

(I)
D. Thom. 2. 2. q. 158. art. 1. in 2. Si autem aliquis irascitur secundum rationem rectam, tunc irasci est laudabile. (K)

Pla. 4. v. 5. Irascimini, & nolite peccare.

vitia erigitur, cum ira

ves no fueren suficientes para corregir las inordenadas iras de la juventud, ha de pelear la ajustada ira contra el furor injusto, sacando la espada del decente enojo, que amando la persona, y aborreciendo sus vicios, destruya sus furores, y rinda sus rebeldías; pues llagas ulzeradas necesitan de violentas curaciones para su sanidad.

91. Últimamente se debe solicitar, que los hijos, y alumnos tengan recogimiento, que no vaguen distraídos, perdiendo el tiempo, joya que no tiene rescate, y cuya pérdida no admite restauración, daño irreparable, quanto menos advertido, y mas solicitado de los que llaman entretenido descanso la vagueación continua; faltando á el recogimiento, se frecuentan las plazas, y lugares públicos, se assiste á los escándalos, y alborotos, se hallan reiterados los festines, desiertas las habitaciones, profanados los Templos; las mugeres pierden la modestia, el respecto los hombres, se miran sin veneración las canas, se ocasionan arrojós, resultan enemistades, arde la lascivia, y se pactan las correspondencias.

92. Aunque en todo genero de juventud es muy pernicioso este vicio, en las mugeres son mas escandalosas las desembolturas; son las conversaciones, pláticas, visitas, y entretenimientos escuelas, donde el demonio instruye los pecados; y siendo esto tan dañoso, es de admirar la licencia, con que se crían las hijas; preciandose de muy lucidas, mas gustan de ser bien vistas, que de verse recatadas; reiteranse las salidas á titulo de diversiones,

nes, y à cada passo se tropieça con vn riesgo, en que peligrà el honor a violencias del desahogo.

93 Es el mundo vn turbado oceano, donde el vagel mas diestro naufraga; desprendese la ligera nave de vna donzella de las anclas del recogimiento, donde debia tenerla aferrada la cuerda de la educacion; navega presurosa à el golfo del festejo, donde repetidos vracanes la assaltan, y la serenidad mas apacible es tormenta. O, y quantos son los golpes de la correspondencia, y los baybenes del trato! Testigos son las celebridades mas solemnes, donde à titulo de festejo se abandona la clausura, y el comercio se solicita, se alteran los mares del coraçon, sopla el ayre lascivo, y la rapaz nave de la donzella incauta ya se rinde à las pujantes olas de descompuestas voces, ya en el peñasco duro de la oculta roca pierde la honrada defensa del timon con el golpe de vn cortès abraço. Y finalmente ya peligrà, ya se anega, ya se fue apique acosada del viento de su passion, olas de solicitudes, y vracanes del comercio. O triste navecilla! mejor te hubiera sido permanecer sola en el silencio, quanto seguro puerto de tu casa, donde se conservara la vida de tu honor, que perecer acompañada en el golfo del festejo, y en la tempestad del alborozo.

94 Que segura vive la luz en la lanterna! Pero si de ella sale, la malquista el viento. Que quieta se goza la perla en la clausura de su nacar! Mas si la obfentacion la manifiesta, contra el rico recato se conjura ya el merca-

der para el cambio, ò ya el ladron para el robo. Que vfano furca el pez los crystales! Pero si su infortunio le haze perder las aguas nativas, en la tierra misma se ahoga. Que recogidas viven en su boton las flores! Pero si mal contentas con su encierro defembojan sus bellezas, obftentando ya el adorno de su purpura, ya el honor de sus candores, ò ya la fragancia de sus aromas, se lloran defojadas à influxos de el atrevimiento, fin que para su defenfa basten las armas de espinas, ni los refpectos de hermosas.

95

Luz es la caftidad, cuyos esplendores fe affuftan con el mas leve amago de las sombras; mientras permanece en la lanterna del recogimiento vive; mas fi lo dexe atrevida, el cefiro lascivo la amortigua, y el mas leve foplo la defpoja. Perla es la pureça, cuya poffeffion fe goza, mientras fe mantiene en las prifiones del nacar de fu decoro; mas fi fale à lucir fus riquezas, el chalan del apetito fe aficiona, y el ladron del gufto la affalta. Como el pez vive la caftidad en los cryftales de la pureça; mas fi fe defliza à el terreno lodo, pierde la vida encenagada. Es flor, que fe conferva pura, mientras la zela el recato; pero fi fale à registrar los verdores, vfana fe defvanece, quando la galantea el viento, y llorofa fe marchita, quando la hieren los rayos, pierde fu hermolura, y nunca buelve à fer flor. Que importa, que la defiendan las espinas del rezelo, fi ella misma fe clava perdiendo los temores? Que ferve el que los refpectos del pun-donor la fien, fi ella de fu fragilidad fe confia?

Cuidado,

Cuidado, pues, con joya tan apetecida, como delicada; solo la guardan las llaves de la estrecha, y voluntaria clausura; si el pretexto del decente desahogo quiebra las cerraduras, ya se perdió la prenda.

96 Para que discurrirán las mugeres se inventó el honesto traje de los mantos? Será acaso para hazer mas celebre el adorno, y mas deseable la prenda, siendo el modillo de su compostura, contraseña, que provoca, y amago, que facilita el deseo de lo que se ignora? Pues no es esse el fin, responde S. Ambrosio, (N) ocultanse las mugeres entre las sombras del velo, para que en la misma publicidad mantengan seguridades, para que aun quando son inescusables las salidas, sean en vn continuo, quanto portatil recogimiento, que supla las vezes de clausura, y para que sirva de escudo, que defienda la castidad de los terribles golpes, conque la maltrata el desahogo.

97 Demàs de los muchos peligros, que en el recogimiento escusan las mugeres, para el bien proprio, y ageno, son muchas las vtilidades, que se siguen de la clausura, porque se logra mucho tiempo para el servicio de Dios, y cuidado con las proprias obligaciones. No solo se adquiere el tiempo, que inutilmente se avia de perder en las calles, sino tambien se logran muchos ratos, que suelen desperdiarse en el adorno mugeril para fabricar enredos de voluntades ajenas, poniendo todo conato en violar los naturales fueros, para que parezcan milagros los que solo son artificios, donde la mayor destreza consiste en el enga-

(N)

D. Ambros. Serm. i.
de Poenit. Idèd velamine obnubit caput suum mulier, vt etiã in publico tuta verecundia sit: non facile vultus eius inadolescens oculos occurrat, nuptiali velamine tecta sit, ne vel fortuitis occurribus pateat ad vulnus, vel alienum, vel suum.

ño, y la mayor seguridad de hermosas en el mas conocido riesgo de su perdida.

98 Digalo Thamar, (O) cuyo desahogo llegó à perder el nativo trage de su viudez, mudandolo en el de provocativa ramera, cubrió el rostro con el candor postizo de vn sutil lienço, y esta falaz hermosura, y venenosa Syrena se colocó en el tránsito de vn camino, donde en los dilatados mares de su lascivia fue pirata de su mismo suegro, robandole el tesoro de la honestidad, que conducia en la nave de su recato; siguióse el incesto, y la preñez conocida, ya se miraban los lascivos ardores à vista del horror confuso de vorazes llamas, que para pena de su libiandad preparó el delincuente mismo; de cuyos rigores solo pudo libertarla el destino mysterioso del preñado. O Thamar! Mejor hubiera sido embejerte viuda, que mirarte à peligro de muerte desastrada por el apetito de tercero talamo, perdiste el tiempo en el aliño para engañar, y tu mismo engaño te conduxo à el riesgo de perderte; dexaste el recogimiento de tu estado, y ya te quiso encerrar en sus senos, para moderar sus ardores, fuego mas activo: estos son los efectos de ofender la naturaleza, violar sus fueros, y atropellar sus leyes, terribles lazos de culpas, y fin eterno de llamas.

99 Para escusar semejantes riesgos, deben los padres criar con gran recato, y clausura sus hijas, no dando ocasion à sus deslizes; pues la pureça es crystal tan delicado, que el mas leve vapor lo empaña, y el golpe mas ligero lo quiebra; es flor, que con sola la vista se

aoja,

ajoja, y con el viento se aja; y finalmente es vn teforo, cuya perdida, ni puede refarcir el defvelo, ni fatisfacer el llanto.

100 En los hijos es forçoso el cuidado mismo; pues aunque en las razones del fe- cular estado no pierdan tanto, como las muge- res en sus lascivos excessos, para con Dios son de igual malicia las culpas; y como los padres, no solo deben mirar por el credito temporal de los hijos, y alumnos, fino tambien por sus espirituales bienes; para que estos se logren, deben zelar en todos el recogimiento, que habituandose à èl la niñez, lo conservará la ju- ventud, y el resto de la edad, como Oracio lo pondera. (P)

101 Con estas, y semejantes obser- vaciones, y documentos pueden los padres, tutores, y personas, que reciben à su cuidado los Expositos, advertir su obligacion, y cui- dar de su cumplimiento en la prompta educa- cion de los hijos, pupilos, y alumnos; y pue- den affegurarfe, de que en ello, no solo se lo- gra el bien de los hijos, sino tambien el pro- prio; pues como escribe S. Pablo, (Q) la salud eterna de los padres es conseqüente à las buenas operaciones de los hijos, que in- struyeren en loables costumbres; siendo la edu- cacion, en sentir del Chrysostomo, virtud tan heroyca, que se merece multiplicados pre- mios, (R) y no de comun tamaño en la divi- na presencia. (S)

102 Ni esta doctrina procede solo en orden à los padres naturales; pues si como affegura el Emperador Basilio, (T) mas re-

(P)

Horat. Epist. 2. lib. 3.
Quo semel est im-
buita recens servabit
odorem.

Testa diu.

(Q)

1. Ad Timoth. cap. 2.
v. 15. Salvabitur au-
tem per filiorum ge-
nerationem, si per-
manferit in fide, &
dilectione, & sancti-
ficatione cum sobrie-
tate.

(R)

Chrysost. in 1. ad Ti-
moth. Audite ista pa-
rentes, ac prorsus as-
piciet huius mundi
educationem mag-
norum præmiorum
causam fore.

(S)

Hieronym. Epist. ad
Salvian. Non parui
est momenti apud
Deum filios educare.

(T)

Basil. in lib. Exortat.
ad Leon. filium, tom.
5. Bibliot. PP. Et fi-
lius plus sibi, quam al-
teri deberet, nam si il-
lum tantum genuis-
set, alius verò edo-
cuisset, & informas-
set; plus certè alteri;
quam parenti, debe-
ret; si enim quos na-
tura tibi dedit paren-
tes debes revereri,
multò magis eos, qui
te in spiritu Dei per
bonas disciplinas ge-
nuerunt.

verencia deben los hijos à quien los reengendra en la conveniente educacion, que à quien solo les diò el natural ser, quanto dista lo espiritual de lo corporeo; los tutores, y padres, que solo instruyen, logran los principales premios; pues estos se vinculan, no à la natural procreacion, si solo à la espiritual doctrina.

103 Por esta causa Aristoteles (V)

antepone en el honor los que instruyen sus hijos à los que solamente los engendran; pues si estos les administran la temporal vida, aquellos son autores de su vivir virtuoso, y loables costumbres; cuyas operaciones excediendose en la nobleza, deben superarse los obsequios. Y esta es la razon, porq el Emperador Basilio (X) escrivio vn libro dilatado à su hijo Leon, pareciendole, que si el amor natural vincula forçosas correspondencias entre los padres, y los hijos; mucho mas debe causarles la prompta, y prolixa educacion.

104 Muy à el contrario lo experi-

mentan los padres, que se descuidan en la correccion de sus hijos. Con la muerte propria, y ruina de su pueblo experimentó Heli el castigo de su negligencia, como pondera el Chrystomo: (Y) vivian licenciosamente Ophni, y Finees, debialos reprehender con aspereça Heli, no solo por padre, sino tambien por Maestro del pueblo de Israel; contentóse con lo suave de las palabras, sin alentarse à la severidad de las obras; y la falta de educacion fue perdida de los hijos, y muerte del padre.

105 Es verdad, que las culpas de los hijos no se deben imputar à los padres, ni al

contra;

[V]
Arist. apud Laertium,
lib. 5. Parentes, qui
filios eru lierūt suos,
multo honorabilio-
res sunt his, qui solū
genuerunt, isti enim
vivēdi, ille benē, bea-
tēque vivēdi autho-
res sunt.

(X)
Basil. vbi supr. Pro-
terea tot capita exor-
tationum ad filium
edocendum dictasse,
vt quem naturalis lex
ipsi devinxerat ratio-
nalis amplius devin-
ceret.

(Y)
Chrysoft. in 1. D. Pau-
li ad Timoth. 2. Heli
propter filios perit, il-
los quippe in acrius
coercere debuisset,
verbis tamen levibus
monuit, quò circa
dum illos molestus
esset, severa increpa-
tionē recusat, & il-
los, & se ipsum perdi-
dit.

contrario; pues cada vno debe satisfacer por las propias, como Ezequiel lo expresa, (Z) y lo ordena el Derecho Canonico; (A) mas esto se entiende, en sentir del Doctor Maximo, (B) de los hijos que tienen crecida edad, y saben obrar por si, sin que necessiten del abrigo paterno para sus operaciones; mas quando en la niñez, y juventud, por falta de discurso, ò sobra de ignorancia, no tienen destreza para el obrar, assi como sus virtudes se imputan a la buena educacion, deben atribuirse sus vicios à la negligencia, ò mal exemplo de los padres, y tutores.

106 Esta es la especialissima obligacion de las personas, que se encargan de los Expositos, y deben ponderarla mucho; pues reputandose por padres de sus alumnos para este efecto, deben cumplir exactamente con su oficio, y daràn estrecha quenta à Dios de las almas, que le entregó su divina providencia, recibiendo castigo competente à sus descuidos, y premios superabundantes de su desvelo.

CAPITULO XVIII.

De la educacion que han de tener los Expositos en poder de los Maestros de escuela.

1 **E**S obligacion de las personas, que reciben à su cuidado los Expositos, enseñarles las primeras letras, artes, y oficios, cóque puedan valerse en la edad crecida; pues siendo esta obligacion propria de los padres natura-

(Z)

Ezech. cap. 18. v. 4.
Anima, quæ peccaverit, ipsa morietur.

[A]

Cap Jamiraque 1.
quæst. 4. cap. Si habes
24 quæst. 3. c. Quæ-
ris, de Consecrat. d. 4.

[B]

D. Hieronym. Epist.
ad Lætam, de Instit.
filia: Er quomodo
iniquis peccata pa-
trum filijs non red-
duntur, nec filiorum
parentibus, sed ani-
ma, quæ peccaverit
ipsa punietur; hoc de
his dicitur, qui pos-
sunt sapere, de quibus
scriptum est in Evan-
gelio: ætatem habet
loquatur de se; qui
autem parvulus est, &
sapit, vt parvulus, do-
nec ad annos sapien-
tiæ veniat, tam bona,
quàm mala parenti-
bus imputantur.

(A)

Text. in leg. Qui filium suum pater educi debet. Menoch. lib. 2. de Arbitr. casu 50. r. Garcia, Jess. pens. cap. 3. num. 48. Bart. in leg. Quidam cum filium, na. 6. de verb. obligat. & ibidem Innocentius, & Jass. num. 33. & Alciat. num. 3.

[B]

Plutarc. de Liber. educ. Inquirendi sunt preceptores, quorum vita nullis obnoxia criminibus, irreprehensibiles mores, optimi experimentum.

(C)

D. Hieronym. Epist. de Instit. Paula. Postquam ablactaveris eam cum Isaac, ac vestieris cum Samuele, reide pretiosam gemmam cubiculo Mariæ, & cunis Jesu vagientis impone; ut inter Virginum choros, nasciat sæculum, vivat Angelicè.

(D)

D. Hieronym. ad Lætam: Græca narrat historia, Alexandrum potentissimum regem, Orbisque demitorè, & in moribus, & in incessu Leonidis pedagogi sui non potuisse carere vitijs, quibus adhuc parvulus fuit infectus.

(E) Hieronym. ad Lætam: Ægre reprehendes, quæ finis affluere.

(F) Plutarc. de Liber. educ. Nam si quis delinquentes acriter obiurgat filios, hic nempe ignorare videtur, sub illorum nomine sua se incusare crimina.

(G) D. Greg. Nacianz. in Apolog. Mihi videtur ars artium, & scientia scientiarum hominem regere, animal tam varium, & multiplex.

naturales, y sucediendo en su lugar semejantes personas, (A) deben cumplirla.

2

Para este efecto se han de buscar los Maestros mas virtuosos, cuya vida sea agena de vicios, cuyas costumbres irreprehensibles, y que tengan suficientes experiencias para su ocupacion, como lo expressa Plutarco, (B) y lo insinua S. Geronimo; (C) porque siendo los Maestros viciosos, aprenderán los discipulos sus costumbres; pues comunmente se adquiere con mas promptitud, y tenacidad lo malo, que lo bueno; por lo qual el grande Alexandro, cuyo valor rindiò todo el mundo, no tuvo alientos para dominar sus passiones, y expeler los vicios, que adquiriò en el Magisterio de Leonido su ayo, como lo pondera San Geronimo. (D)

3

Si las costumbres de los Maestros son reprehensibles, mal podrán reprehender lo mismo que executan; (E) y si notan en sus pupilos lo mismo en que ellos se hallan notados, buelven contra si la censura; (F) y por no hazer publicos los delitos propios, ni calificarlos por tales, no reprehenden los agenos. Debes acompañar la experiencia; porque como assegura el Nacianzeno, (G) es la ciencia de las ciencias, y arte de las artes el saber governar la juventud, por la variedad de genios, diversas aplicaciones, y no vniforme expedicion.

Acce-

4 Acreditase lo referido con el sentir de Aristoteles, que dize, mas deben elogiarse los Maestros por lo virtuoso de sus costumbres, que por los primores de sus facultades. (H) Ciceron ordena, que la facultad, que se dirige à el conocimiento, y conservacion del hombre, se anteponga à las que solo tratan de las humanas letras. (I) Y como dize Lactancio, (K) no tanto se debe amonestar à los Maestros el excesivo estudio de las humanidades, para enseñar la retorica, como la aplicacion à la virtud, para instruir buenas costumbres; por lo qual los Griegos mas veneraban los Filósofos, que los Oradores; porque estos solo enseñan à bien hablar, y aquellos à bien vivir; y la hermosura en las voces no es proporcionada à todos, siendo à todos necessaria la buena vida.

5 De donde se colige, que aunque se han de solicitar los Maestros aventajados, assi en su facultad, como en las costumbres, (L) lo principal à que se debe atender en su eleccion, es, à que sean los mas virtuosos, aunque no sean los mas diestros en su arte; porque se debe estimar mas la porcion de la virtud, que la partida de la ciencia; esta, sin virtuosos empleos, solo sirve de hinchazon, y vanidad; (M) y aquella, sin humano saber, puede ser erario de los divinos tesoros; (N) mas utilidad pueden adquirir los discipulos en el Maestro menos sabio, y mas virtuoso, que en el mas

scienti-

(H)

Arist. libr. 1. Magn. Mo. cap. 6. N. s. laudat dignosque laudem reddi ob virtutes morum, & non perinde ob alias ad rationem attententes.

(I)

Cic. de Offic. Omne officium, quod ad cognitionem hominum, & ad societatem tuendam valet, antepositum est illi officio, quod in cognitione, & scientia versatur.

(K)

Lactant. Firmian. libr. 1. de Fals. Relig. c. 1. Non tam de rebus humanis bene monetur, quam qui pie, ac innocenter docet vivere. Idcirco maiori in gloria Philosophi, quam Oratores fuerunt apud Græcos; illi enim recte vivere Doctores sunt existimandi, quod est longe præstabilius; quoniam benedicere ad paucos pertinet, bene autem vivere ad omnes.

(L)

Quintil. libr. 1. Orat. instit. Dandi sunt in minoribus præceptores, qui tam eloquentia, quam moribus sint præstantissimi.

(M)

1. Ad Corinth. cap. 8. §. 1. Scientia inflat charitas verò edificat.

(N)

Math. cap. 11. §. 25. Abscondisti hæc à sapientibus, & prudentibus, & revelasti ea parvulis.

científico, y menos morigerado; pues importa mas, que los enseñen à bien vivir, que à bien hablar, leer, ò escribir.

6

Lo fundado de esta verdad tienen reconocido las Leyes, y Decretos; pues lo primero à que atienden es, à que los Maestros sean proporcionados para instruir sus discipulos en buenas costumbres; y despues solicitan el que sean apros para comunicar las facultades con destreza; (O) y celebran mas la buena vida, y loables costumbres, que el primor de las artes; (P) porque importa mas dèn buen exemplo à los discipulos, que el sacarlos consumados en sus facultades, si por ello les ha de faltar lo virtuoso.

7

En atencion à lo referido, se ordena en el Concilio de Moguncia, (Q) que las Republicas elijan Maestros para la enseñanza de la puericia, los quales seã muy aprobados en la religion Christiana, y que ninguno pudiesse vsar este ministerio sin tener por escrito aprobacion del Prelado Ecclesiastico.

Un Concilio Compostelano determina, (R) que à qualquiera Maestro de niños se le entregue por orden del Obispo vn memorial de libros, cuya leccion se dirija à componer las costumbres, y que no infesten la primera edad con fabulas vanas, y perniciosos chistes. Y vltimamente en vn Concilio Toledano se dispone, que los Visitadores procuren, que los Maestros de la infancia sean hombres de buenas costumbres, y que todos los dias enseñen en sus escuelas la Doctrina Christiana. (S)

8

Todo lo qual se dirige, à que la ni-

ñez,

(O)

Ex leg. Cum plures
13. §. Cum tutor; ff.
de administrat. & pe-
ric. tutor. l. 16. tit. 16.
p. 6.

[P]

L. 7. C. de Prof. &
Med. lib. 10. Magis-
tros studiorum, Do-
ctoresque excellere
oportet moribus
primum, deinde fa-
cudia L. 1. C. de Prof.
qui in Urb. lib. 11. Si
primo laudabilem v-
tam esse monstrave-
rint. L. 1. C. de stud.
lib. Urb. Rom lib. 11.

(Q)

Concilium Mogun-
tinum anno 1549.

(R)

Concilium Compos-
tellanum anno 1566.

(S)

Concilium Toleta-
num, Act. 3. Decr. 22.

ñez, no solo se instruya en las primeras letras, sino principalmente en los rudimentos de la Fe, recta ordenacion de las acciones, y que todas sus obras sean irreprehensibles; (T) y no basta, no permitirles que obren mal; es tambien forçoso instruir los discipulos en que obren bien; (V) y para esto se pide en los Maestros rectitud de vida; pues importa poco, como escribe Seneca, (X) que estèn diestros en la rectitud de las lineas de su arte, si ignoran lo recto, que deben observar en sus acciones. Debe, pues, ser el principal cuidado de su enseñanza instruirlos en buenas costumbres, como insta S. Gregorio; (Y) porque si los apartan de Dios, por la mala doctrina, saldràn inútiles para todo, y no se logrará su desvelo, como dize el Profeta. (Z)

9 Deben advertir los Maestros en sus discipulos la inocencia, que gozan, mientras conservan la primera gracia, que en el Bautismo adquirieron, y que no será justo, que por su omisión la pierdan; pues para la custodia destinó Dios los soberanos espíritus, (A) cuyo ministerio exercitan los Maestros de la infancia. Para el cumplimiento debido à tanta obligacion, importa mucho el que los Maestros la asistan por si mismos, sin fiarla de agena voluntad; pues aunque suelen dar ayos à los niños, es solo para conducirlos à las escuelas, y bolverlos à sus casas; porque la ignorancia no se divierta en cosas indignas, y para que les repassen las lecciones, y las comprehendan con mas brevedad; y como no todos pueden gozar este alivio, es forçoso que el Maestro dedi-

que

[T]

Hugo, de Disciplina Novitiorum: Disciplina est omnium membrorum motus ordinatus, & dispositio decens in omni habitu, & actione. --- Disciplina est conversatio bona & honesta, cui parum est mala non facere, sed studeat etiam in his, quæ bene agit per cuncta irreprehensibilis apparere.

(V)

D. Greg. Homil. 13. in Evang. Minus est mala non agere, nisi etiam quilibet studeat bonis operibus insudare.

(X)

Senec. Epist. 89. Scis, quid sit recta linea, quid tibi prodest, si quid in vita rectum sit ignores?

[Y]

D. Greg. lib. 13. Moral. registr. 2. Peto, ut parvulos dominos, quos nutris, præcipue in moribus instruere cures.

(Z)

Psalm. 13. v. 3. Omnes declinaverunt simul inútiles facti sunt.

(A)

Psalm. 90. v. 11. Angelis suis Deus mandavit de te, ut custodiant te in omnibus vijs tuis.

(B)

D. August. ad Comitem: Quia pro omnibus tibi subiectis, qui in domo tua sunt, rationem Deo reddes.

(C)

D. Laurentius Justinianus, de Casto Conubio, cap. 3. Incipientes namque tanquam novellæ plantationes ex Ægypti divulsæ nemore, quoniam prout sunt redire ad illa quæ reliquerunt in sæculo, velut delicati, debiles, & minus capaces, per hominem dirigendi sunt.

(D)

Erasmus, in Adagijs, fol. 219.

(E)

Chrysost. in Matth. Homil. 49. Sicut terra fructuosa est inventus, quæ si negligitur multas producit spinas.

[F]

D. August. de Moribus Ecclesiæ: Disciplina ad duo dividitur in correctionem, & instructionem: quorum primum timore, secundum amore perficitur.

que todo su cuidado à su ministerio, pues ha de dar cuenta à Dios de todos los discipulos. (B)

10

El cuidado de los Maestros ha de ser continuo, y constante su asistencia, sin perder de vista sus discipulos. La yedra necesita de fuerte arrimo para elevarse, y si falta quien la mantenga, lamenta su ruina: no son otra cosa las escuelas, dize S. Lorenzo Justiniano, (C) que vnos jardines, donde las plantas tiernas, que tuvieron su origen en el bosque del mundo, se trasladan, para que se fertilizen, lo qual debe executarse con mucha humanidad, y desvelo, por la delicadeza, debilidad, y corta capacidad de su ternura.

11

Compara Erasmo (D) la educacion de los parvulos à el cultivo de la tierra, porque la juventud necesita se labre bien el campo de sus coraçones, para que dê el copioso fruto de virtudes. Es la mozedad, dize el Chrysostomo, (E) como la tierra fructuosa, que si se omite el cuidado en cultivarla, produce vn bosque de malezas, por lo qual es forzosa la asistencia continua de los Maestros, para que la tierra pingue no se exale en punçantes espinas de vicios, sino solo en flores fragantes de virtudes, no en incultas malezas de libertadas acciones, sino en copiosos frutos de excelentes obras.

12

La buena enseñanza, dize San Augustin, (F) consiste en la correccion, y en la instruccion, esta se consigue con amor, aquella con miedo; y asistiendo los Maestros por sus personas, les tendrán temor, y cariño; vno, y otro

y otro deben solicitar en sus discipulos, mezclando con alguna severidad las caricias : debense portar muy templados, no furiosos, y terribles, que assi lo aconseja Plutarco; (G) pues los terrores mas asustan, que habilitan la primera edad.

13 El corregir los discipulos ha de ser con amonestaciones eficazes proporcionadas à su genio, y con algun moderado castigo, no con el furor, que pinta S. Geronimo (H) de algunos Maestros, cuya crueldad mas despecha, que corrige; pues originandose de vna ira precipitada, solo puede conseguir el despeno. Muy justo es que castiguen sus travesuras, que assi lo permite el Derecho; (I) mas no ha de ser con mucho rigor: culpas ay, cuyo dissimulo fuera muy culpable, y las expressa vn texto Canonico, (K) que son, hurtar, mentir, jurar, no obedecer, y otras semejantes; pero otros defectos ay menores, que pueden dissimularse; pues si todo lo quieren castigar los Maestros, perderàn los discipulos, como muchachos el miedo à la pena, y no se lo grarà la doctrina.

14 El modo de la enseñanza ha de ser sufrido, y apacible con suficiente espera; que ay algunos Maestros, que olvidados de sus niñezes, blasonan de muy prompts en su erudicion, y quisieran que en vn punto aprendieran sus discipulos; es forçosa mucha lentitud para la enseñanza, que los niños son vasos de no mucho buque, y estrecha boca, y si se pretende introducir de vn golpe la doctrina, se malogra el trabajo en su perdida, por falta de

[G]

Plutarc. de Liber. educ. Dico ad libera-
lia studia instruendos
esse pueros verbis ad
hortationibusque nõ
mehercle terroribus.

(H)

Hieron. in 1. D. Pau-
li ad Timoth. 3. Nihil
est fœdus præcepto-
re furioso, qui cum
debeat esse mansue-
tus, & humilis ad om-
nes, ex diverso, torvo
vultu, tremantibus
labijs rugata fronte,
effrenatis convitijs,
facie inter pallorem,
& ruborem variata,
clamore præstepitat,
errantes non tam à
bono retrahit, quàm
ad malum sua sævitia
præcipitat.

[I]

Cap. 1. 23. quæst. 5.
in fin. l. 1. tit. 8. p. 5.

[K]

Cap. 1. & 2. de De-
lict. puor.

de capacidad en el fugeto para recibirla; por lo qual es forzoso que proceda la enseñanza de espacio; y para que se vaya embebiendo en el animo, es mas provechosa la reiteracion de pocas instrucciones; vna avenida, que passa de presto à el modo de rambla, no se reputa por caudaloso rio; este, para ser perfecto, tiene su origen en vna no muy copiosa fuente, corre visitando los valles, y reconociendo los campos, y quanto mas camina, mas se engrosa; porque en el discurso de la carrera va adquiriendo los arroyos, que lo acompañan.

15 Asi es la juventud, nace la naturaleza limitada, aunque con aptitud para recibir el agua de las instrucciones, ha de caminar todo el curso de su vida, en toda ella ha de aprender, como dize S. Geronimo, (L) y aviendo de ser la ciencia por adquisicion, y no por infusion, debe ser continua, y moderada la doctrina, para que ni se cesse en el adquirir, ni se imposibilite el aprender.

16 Tambien debe la prudencia go-
vernar, el que no sea tanta la reiteracion, que fastidie; pues como advierte el mismo S. Geronimo, (M) la leccion ha de ser con templança, no le ha de poner fin el cansancio, sino la discrecion; porque es muy reprehensible el estudio desproporcionado, y lo que en su naturaleza es laudable, llega à padecer defectos por la nimiedad.

17 Deben advertir los Maestros, que no consiste la destreza en enseñar las primeras letras con brevedad, si falta la perfeccion: en el leer pongan cuidado, que sea clara, y distinta-

(L)
D. Hieronym. Epist.
2. ad Nepotian. Senes-
tuseorum, qui ado-
lescentiam suam ho-
nestis artibus instru-
xerunt, & in lege Do-
mini meditati sunt
die, ac nocte; ætate fit
doctior, vice tritior,
progressu temporis
sapientior.

(M)
D. Hieron. Epist. ad
Demetriad. Sic ipsa
lectio temperata, cui
finem consilium, non
lassitudo, ponat; nam
studium intemperans
lectionis in reprehē-
sionem cadit, & quo i
laudabile est in gene-
re suo, fit nimietate
sui culpabile.

y distintamente, pronunciando bien las voces, sin azeleracion demasiada, ni intercadencias fastidiosas: en el escribir han de enseñar el modo de tomar la pluma con garvo, el formar las letras con perfeccion, cuyo arte ya se ha reducido à metodo, y de èl se han escrito muy vtiles Tratados, que deben tener los Maestros à la vista, para cumplir rectamente con su oficio.

18 En quanto à las costumbres, deben instruirse los niños en la reverencia, con que han de assistir en los Templos, la veneracion, con que han de adorar las Imagenes, y la compostura, con que deben orar: y para que en esto se exerciten, tendrà el Maestro prevenida à la entrada de las escuelas agua bendita, para que los niños se acostumbren à armarse con este escudo, que es terrible contra el demonio: en sitio competente tendrán colocadas algunas Imagenes de CHRISTO nuestro Salvador, de MARIA Santissima nuestra Señora, y de otros Santos, para que en su obsequio repitan todos los dias las Oraciones, y la puericia se acostumbre à devotos exercicios; y de este modo se instruirán en lo que deben observar en los Templos.

19 En orden à la disposicion de las acciones corporeas, deben enseñarles que las morigeren, governando con destreza, y serenidad los movimientos del cuerpo, reprehendiendo, y castigando las inquietudes: tambien deben habituarlos à algun trabajo, porque no se crien delicados, è inutiles, como lo amonesta Aristoteles; (N) pues esto, no so-

[N] Aristot. lib. 7. Polit. cap. 19. Est enim vtile statim ab incunte ætate frigorebus assuescere; hoc enim sum ad valetudinem, sum ad munera militaria commodissimum est. Cicer. Tusc. 2. Lycurgi laboribus erudiunt iuventutem, venando, currendo, esuriendo, sitiendo, algendo, æstuando.

lo es conveniente para la salud, sino tambien para otros empleos propios de los hombres.

20 Imponganlos en que en las escuelas tengan las cabeças descubiertas, en señal de respeto, y veneracion à la Doctrina; y por las calles observen la politica cortesana de hazer à todos el debido acatamiêto, sin aguardar à que los otros lo prevengan; pues en lineas de cortesia cada vno ha de procurar ser el primero: aconsejenles, que regulen la vista con las acciones, para que estas salgan acertadas; porque los ojos son la antorcha, que precede à las operaciones para su seguridad. (O)

21 Deben tambien imponerlos en el asseo, y que el venir à la escuela sea con el rostro limpio, y compuesto el pelo; pero no rizado, que esto aun en las mugeres es reprehensible: (P) el vestido con mucha limpieza, y no desastrado, que anden con la decencia conveniente à su posibilidad; pues en el mundo lo exterior del porte acredita mucho la sabiduria, como expressan vnos versillos comunes. (Q) Procurese apartar la puericia de los juegos perniciosos, truhanerias, y chistes, donde solo se aprenden maldades, (R) que despues le causen confusion: (S) escusen el que asistan à murmuraciones, mentiras, conversaciones torpes, vanas, è impertinentes, procurando, que solo se apliquen à platicas decentes, y espirituales, donde puedan adquirir buenas propiedades, y ser instruidos en las cosas divinas; (T) que atiendan los consejos de los ancianos, y sus amoro-

(O)

Proverb. cap. 4. v. 25.
Oculi tui recta videant, & palpebræ tuæ præcedant gressus tuos.

(P)

1. Ad Timoth. cap. 2.
v. 9 Mulieres in habitu ornato cum verecundia, & sobrietate ornantes te, & non in torticrinibus.

(Q)

Vir bene vestitus pro vestibus esse peritus

Creditur à mille, quamvis idiota sit ille.

Si careas veste, nec sis vestitus honestè,

Nil interst, quod tapis, quamvis scilicet omne, quod audis,

(R)

Ad Ephes. cap. 5. v. 4.
Aut turpitude, aut stultiloquium, aut scurrilitas, quæ ad rem non pertinent, sed magis gratiarum actio.

(S)

Proverb. c. 10. v. 14.
Os autem stulti confussioni proximum est.

(T)

Joann. cap. 6. v. 45.
Eterunt omnes discipuli Dei.

las reprehensiones; (V) porque las voces de Dios dan vida à el alma, (X) y los avisos de los ancianos, y prudentes dan recta direccion à los moços. (Y)

22 Finalmente los deben instruir en todo genero de politica, y virtud, assi interior, como exterior, para que su circumspeccion, y modestia sea conocida, (Z) y celebrandola los hombres en la tierna edad, ceda en gloria de Dios, que debe ser alabado en sus criaturas; por lo qual han de persuadirse los Maestros, à que no solo lo son de las primeras letras, sino tambien de la espiritual Doctrina; pues por aver sido en vno, y otro tan celebre el magisterio de Moyse, salio Josue tan consumado discipulo en virtud, y sabiduria: (A) la de los niños cede en credito de sus Preceptores, y Maestros, cuya calificacion tendrà tantas medras, quantas creces sus discipulos.

CAPITULO XIX.

De la obligacion de las personas que cuidan de los Expositos, en orden à aplicarlos à algun exercicio, y en quanto à la herencia.

TEniendo las personas, que reciben à su cuidado los Expositos, la obligacion misma para con ellos, que los padres naturales, en cuyo lugar suceden; como estos la tienen grande de aplicar sus hijos à algun exercicio, en que puedan passar la vida con la decencia conveniente à su estado, por cuya

[V]

Proverb. c. 15. v. 32.
Qui abiicit disciplinam despicit animam suam: qui autem acquiescit increpationibus possessor est cordis.

(X)

Joann. cap. 8. v. 69.
Domine ad quē ibimus? Verba vitæ æternæ habes.

(Y)

Proverb. cap. 15. v. 2.
Lingua sapiētum ornat scientiam. v. 7.
Labia sapientum disseminabunt scientiam:

(Z)

Ad Philipp. c. 4. v. 5.
Modestia vestra nota sit omnibus hominibus.

(A)

D. Ambros. libr. 2. de Officijs, cap. 2. Inde tantus Jesus Nave, quod eum non solum erudit ad legis scientiam Moyse copula, verumetiam sanctificavit ad gratiam.

[A]

Plutarc. in Vita Solonis.

(B)

Leg. Qui filium, ff. vbi pupillus educari debeat, & ibi Bart & DD. Garcia, de Expens. cap. 3. num. 48.

[C]

Bart. in leg. de Bonis, §. Non solum, ff. de Carb. edicto. Romanus, in leg. Si donatione, num. 30. C. de collat. Garcia, d. c. 3.

[D]

Menoch. de Arbitrar. libr. 2. casu 501. nu. 1. & 2.

causa determinó el insigne Solon por ley expressa, que el hijo no debiesse alimentar à su padre necesitado, si este no lo instruyó en algun arte, conque se pudiesse valer: (A) la misma obligacion deben tener las personas, que se encargan de los Expositos, ù de otros hijos agenos, imponiendolos en alguna facultad, ù oficio competente à su estado, y posibilidad. (B)

Esta obligacion limitan algunos Doctores, (C) à que el padre natural solo debe dar à sus hijos estudios de Grammatica, y no emplearlos en otras facultades superiores; y que esta misma obligacion, y no otra, es la que tiene el que se encarga de agenos hijos. Y dàn por razon, el que los padres no tienen obligacion de instruir à sus hijos en aquellas facultades, sin las cuales pueden passar. A que responde Menochio, (D) que si esta razon probara el intento, infiriera tambien, que los padres no deben instruir sus hijos en la Grammatica, pues no es forçosa esta facultad para mantenerse; por lo qual concluye, que si el hijo tiene genio, y se inclina con especial afecto à las ciencias, no debe el padre excusar el que se aplique á los estudios, teniendo bastante caudal para mantenerlos; pues puede suceder, que aunque el padre sea rico, si el numero de los hijos es dilatado, no le roque á cada vno de ellos hazienda proporcionada para que pueda vivir segun su calidad, y nobleza. Y lo mismo se debe dezir en el caso presente, quando el hijo ageno descubre especial talento, y se inclina à las ciencias, que no se le debe impedir este

este beneficio, si ay caudal suficiente para su execucion; pues en ello se cumple mas exactamente con el oficio de padres.

3 Adaptando esta doctrina en orden à los Expositos, se deduce, que las personas, que los reciben para servirse de ellos, solo tendrán obligacion de enseñarles las primeras letras, y algun oficio mecanico, para que puedan vivir decentemente; y si les diessen estudios mayores, por reconocerles talento, è inclinacion à su exercicio, seria obra de piedad, no de justicia, porque no se extiende à esto su obligacion.

4 Los que adoptan por hijos los Expositos, deben darles la educacion, y estudios segun la inclinacion, y talento que descubren los hijos adoptados, y el caudal, y conveniencia de los padres adoptantes, de la misma forma que los padres naturales deben hazerlo con sus propios hijos: porque esta es materia favorable, y en ella no se diversifican los hijos adoptivos de los legitimos; (E) y ferà injusticia, è impiedad en las personas que adoptan los Expositos, teniendo caudal para darles estudios, no solo de Grammatica, sino de superiores facultades, no favorecerlos en esto, porque son causa de que no se logren los genios, y habilidades; en lo qual, no solo agravan sus hijos adoptivos, sino tambien las Republicas, porque impiden el bien publico, en que redundaba este beneficio.

5 En quanto à la succeſſion de los Expositos en los bienes de las personas que se encargan de ellos, se supone, que los que se

[E]
Menoch. de Præ-
sumpt. libr. 4. præ-
sumpt. 89. num. 36.
ex Bart. Ang. & Nat-
ta.

[M]

entregan con titulo de criados, no tienen accion alguna à la herencia de los que reciben para servirse de ellos, si solo à la donacion, ò manda que les hizieren. La dificultad procede en orden à los Expositos que se reciben en adopcion.

[N]

(F)

Leg Quidam cum filium, de verbor. obligat. & ibi Bart. nu. 5. Jasson, nu. 11. & 12. & 32. Alciat-num. 5.

(G)

L. 1. & 2. ff. de liber. & posth. Instit. de Exheredat. liber.

[H]

Leg. Omnimodo, C. de inoffic. testam.

[I]

Jasson, in dict. leg. Quidam cum filium, num. 11 & 32. & ibidem Alciat num. 11. §. Aliud quoque capitulum, in Auth. vt cum, de Appellat.

(K)

Castrensis, in d. leg. Quidam cum filium, & ibid. Arerin. nu. 6. Jasson, num. 10. Alciat. num. 5 & 11.

[L]

Alciat. vbi supr. n. 14. qui alias declarationes affert.

6

En lo qual se duda, si el que adopta el Exposito, debe instituirlo por heredero en su testamento, ò exheredarlo: y en quanto à la institucion, todos los Doctores lo admiten; (F) porque el padre natural debe instituir à su hijo por heredero, ò exheredarlo; (G) si no es que el adoptante instituye à el adoptado por legatario en porcion quantiosa de sus bienes determinados; pues esto mismo se suele hazer con los hijos naturales, (H) ò si lo exhereda con justa causa; porque tambien el hijo natural puede exheredarfe en esta forma. (I)

7

De donde solo resulta la duda, de si no aviendo causa legitima puede el padre adoptante exheredar el Exposito que adoptó por hijo? Lo qual afirman algunos Doctores, (K) fundandose, en que tambien el hijo natural puede exheredarfe sin causa, y por esta razon se le concede querella de inofficioso testamento. Otros lo niegan, (L) en caso de que el adoptante aya ofrecido tratar à el adoptado, como suelen los verdaderos padres à los buenos hijos, que en este caso no se pueden exheredar injustamente.

8

Tambien puede dudarse, si el que prometió tratar à alguno, como hijo, muere abintestato, sucederà el adoptado en la herencia.

cia. A lo qual responden afirmativamente, porque en este caso se reputa llamado à la succession, (M) como se juzga llamado el hijo verdadero. (N)

9 Para que en materia de Expositos se dè la debida resolucion à estas dificultades, se ha de advertir, que los Juristas dividen la adopcion en perfecta, que llaman Adrogacion, è imperfecta, que dicen Especifica. En la adrogacion passa el adoptivo à la potestad del adoptante con su persona, y bienes; (O) y para esto es necesario, que el que se adroga, sea *sui iuris*, y de edad competente para prestar su consentimiento, y de otra forma es invalida la adrogacion.

10 Por esta razon dize vna ley del Reyno, (P) que *infante es llamado, segun latin, todo moço que es menor de siete años, è este tal, non aviendo padre, no le puede ninguno prohibir, porque non ha entendimiento para consentir*; donde se habla de la adopcion perfecta, ò adrogacion, como lo nota Gregorio Lopez; (Q) pues para ella se requiere consentimiento del adoptivo, y otras solemnidades de Derecho, que expressa el Panormitano. (R)

11 En la adopcion imperfecta, ò especifica no passa el adoptado à la potestad del adoptante, por lo qual no es necesario su consentimiento; y el menor de siete años, ò infante se puede dar en adopcion especifica, segun vn texto civil. (S)

12 Segun esta doctrina, quando se adoptan los Expositos, debe ser con adopcion imperfecta, ò especifica, porque el que los recibe

[M]

Jaffon, in d. leg. Quidam cum filium, nú. 32. y. Similiter, & Alciat. num. 7.

[N]

Leg. Conficiuntur, in princip. ff. de iur. codicil. Menoch. de Præsumpt. lib. 4. præsumpt. 27.

[O]

Leg. Patri arrogato, ff. de adopt.

[H]

[P]

L. 4. tit. 16. p. 4.

[Q]

Gregor. Lopez, in d. l. 4. tit. 16. p. 4.

(R)

Panorm. in cap. Vnic. de Cognatione legal. li.

[S]

L. Etiam infantem, ff. de adopt.

[T]

L. 3. C. de infant. ex-
posit. c. Vnic. eod. tit.
l. 3. tit. 20. p. 4.

[V]

Cap. Ex litteris, de
Constitutionibus, c.
Sedes, de Rescript.
cap. Venientes, de
Jur. iurand. Surd.
conf. 198 num. 15. &
conf. 347. num. 24.

(X)

L. pen. C. de adopt
post mod.

[Y]

L. 2. §. Liberi, ff ad
Tertulianum, §. In te-
statorum. Inst de He-
redit. quæ abintest.
deferunt.

(Z)

L. 1 § Suos, ff de suis,
& legitimis, leg pen.
§ Sed siquidem, ff de
adopt.

[A]

Leg Certum, in prin-
cip. ff. de iniusto rup-
to testam. Menoch.
libr. 4. præsumpt. 89.
num. 32.

[B]

Diçt. leg. pen. § Si
verò pater, & § Sed
siquidem, C. de adopt.
leg. Si tibi pater, §.
Sed hodie, C. de suis,
& legit. hæred.

cibe no adquiere dominio en su persona, y bienes; (T) y para celebrar el contrato basta el consentimiento del Administrador del Hospital de Expositos, que se reputa como padre, y tutor de estos infantes, y no se necessita de consentimiento del adoptado; y con este fundamento puede hazerse la adopcion imperfecta en los infantes.

13

De donde se colige, que todos los casos que se ofrecen en orden à la adopcion de los Expositos, se deben resolver conforme à las leyes, que hablan de la adopcion imperfecta, o especifica, y no segun las que tratan de la adrogacion; porque los adoptantes de los Expositos deben conformarse, y se presume se regulan con lo que disponen las leyes para la validacion del acto, o contrato que celebran; y siempre la disposicion se reduce à el estado possible, y licito, y se entiende efectua- do el caso, que puede tener efecto de Dere- cho. (V)

14

Lo qual supuesto, en orden à la succession, por Derecho Civil el hijo adopti- vo sucede abintestato à el padre adoptante, (X) con exclusion de la madre del adoptan- te, y de otros qualesquiera ascendientes, o colaterales, que le pudieren suceder abintest- tato. (Y) Y si el padre adoptante dexa pre- terido à el hijo adoptivo, haze irritó, y nulo el testamento. (Z) Y en caso que aya hijos legitimos, y naturales, entra el adoptivo en parte con ellos; (A) y no aviendo hijos le- gitimos, sucede el hijo adoptivo en todos los bienes del padre adoptante, (B) y solo que- da

da excluido de la herencia, quando expressamente se exhereda, aunque sea sin causa; [C] porque contra el testamento del padre, solo sucede quando queda preterido, y tambien sucede abintestato, y quedando por heredero testamentario, adquiere toda la herencia. [D]

15 Las quales doctrinas militan en la adopcion especifica, que es la que pertenece à los Expositos; porque en la adrogacion no puede exheredarse el adrogado sin causa justa; y caso que sin ella el adrogante lo exheredasse, ò lo emancipasse, huviera obligacion de darle la quarta parte de los bienes del adoptante; y si el adrogado huviesse llevado algunos bienes, los avia de recuperar. [E]

16 De lo referido resulta la contingencia de que el padre adoptante, que recibe en adopcion especifica los Expositos, los exherede con causa, ò sin ella; [F] y tambien la casualidad de que tenga hijos legitimos, en cuyo caso, como se dixo en el Capitulo diez y seis, el adoptivo no sucede en parte de la herencia, segun Derecho Real; y por esta razon es conveniente, que en las escrituras, que se hazen para adoptar los Expositos, se haga la donacion en la forma que alli se dixo.

CAPITULO XX.

Del genero de potestad, que adquieren en los Expositos las personas, que se encargan de su educacion.

EScierto, que los Expositos son *sui iuris*, y no adquieren en ellos dominio

[C] Dict. leg. Certum, ff. de iniusto rupto testamento.

[D] §. Sed ea omnia. Inst. de Hæred. abintest. deferuntur.

[E] Gloss. in leg. Si arrogatus, ff. de adopt. l. 2. §. Si impuberi, ff. de collat. bonorum.

[F] Leg. Gallus, §. Quidam rectè, & ibi Jaff. ff. de liber. & posth. Bronor. à Sole, in locis comm. verb. Disposi. 10, num. 20.

[A]

L. 3. C. de infant. ex-
posit. cap. Vnic. eod.
tit. l. 3. tit. 20. p. 4.

[B]

L. Vxorera, §. Suam,
ff. de legat. 3.

[C]

L. Si quis alumnum,
C. de Nuptijs, & ibi
Aretinus.

[D]

Tiraquell. in l. Si vn-
quam, verb. Silece-
rit liberos, num. 54.

[E]

L. 3. tit. 20. p. 4.

[F]

L. 17. cap. Qui accu-
sare non possunt. Al-
ciat. in l. 1. ff. de obse-
quijs á liber. & libert.
præstand.

[G]

Diñ. l. 3. tit. 20. p. 4.

minio de potestad las personas que los reciben a su cuidado; [A] mas no obstante esto adquieren vn genero de potestad muy parecida a la de los padres naturales; y el amor, que engendra la educacion, excede comunmente à el que solo se sigue de la procreacion natural.

2 Este cariño, que se considera entre el alimentante, y alimentado, haze que se reputen por mas que parientes, [B] y por de vna misma familia, [C] y es causa de que entre ellos se verfe en algun modo aquella mutua correspondencia, que se deben los padres, y hijos; pues aunque los alimentantes no son padres verdaderos, suplen sus vezes. [D]

3 Esta verdad se califica por los efectos que resultan de la potestad, amor, y genero de parentesco, que se considera entre los Expositos, y personas que se encargan de su nutricion, los quales son muchos, segun Derecho.

4 El primero es, que como dize vna ley Real: [E] *El Exposito debe honrar à el que lo crió en todas las cosas, è averle reverencia, bien assi como si fuera su padre; y por esta causa no puede intentar accion alguna contra quien lo alimentó, si no es premissa venia, como consta del Derecho Civil; [F] y en la misma ley Real se expresa esta prohibicion por estas palabras: [G] *E non le puede acusar, nin fazer otra cosa en ninguna manera, porque muera, nin pierda miembro, nin sea infamado, nin perdiessse lo suyo en mala manera. E si contra esto fiziesse acusandolo, ò faziendole otra cosa, porque perdiessse el cuerpo, ò algun miembro, è porque fuesse infamado,**

infamado, ò perdiése la mayor partida de sus bienes, debe morir por ello. Y segun el Derecho Civil, [H] el que ofende à quien lo cria, tiene la misma pena que quien hiere, ò injuria su padre natural. Y es la razon de lo referido, que como pondera el Derecho Civil, es cosa iniqua, y agena de dorados siglos, que tenga alientos para mostrarse acusadora la voz, que se mantuvo desde su edad primera á expensas del que se pretende acusar: voz tan funesta, mas merece castigo, que atencion. [I]

5 El segundo efecto es, que el que retiene el Exposito contra la voluntad de su nutricio, comete el mismo delito, è incurre la pena misma, que quien retiene el hijo ageno contra la voluntad de su verdadero padre; por lo qual el que ha criado á el Exposito lo podrá repetir; y lo mismo procede en caso de hazer fuga el mismo Exposito; [K] y el que cometiére semejante hurto, será castigado con la pena de plagiarlo.

6 El tercero efecto es, que los que alimentan los Expositos pueden irritar los votos que hizieren antes de los años de la pubertad, segun lo defienden graves Doctores; [L] y aunque el Padre Thomas Sanchez [M] siente, q no se cõcede semejante facultad; por q los Expositos son *sui iuris*, y el irritar los votos pertenece à la potestad dominativa, reputa la primera opinion por piadosa, y probable.

7 El quarto efecto es, que los nutricios de los Expositos pueden pedir, se les assignen tutores, para que puedan celebrar sus contratos, siendo menores, regir, y gobernar la persona,

[H]

L. 3. §. Sicum, ff de liber. hom. exhib. leg. Lucius 88. §. Cuius, ff de legat. 2. l. 1 §. Sed nec in alumno, ff. ad S. C. Syllam um.

[I]

Leg. Inquam, c. Qui acculare nõ possunt, ibi: Iniquum, & longè à sæculi nostri beatitudine est, vt Thumafius accusandi eius haberet facultatem, in cuius domum eum (licet ingenuu) á prima ætate tamen fuisset constabat Leg. pen. eod. tit. ibi: Vocem enim funestam oportet amputari, quam audiri.

[K]

L. 3. §. Sicum, iunct. y. Proinde, ff. de liber. hom. exhibend.

[L]

P. Suarez, tom. 2. de Relig. libr. 6. cap. 6. nu. 23. Bonacini, tom. 2. de Præcept. Decalogi disput. 4. quæst. 2. p. 7. §. 2. num. 9. Trullenchi, in Præcept. tom. 1. libr. 2. cap. 2. dub. 36. num. 7.

[M]

Thom. Sanchez, in Summ. lib. 2. cap. 35. num. 82.

(N)

Leg. Si minores 2. ff. qui petant tutores.

(O)

Leg. Nelenius, § Similis est matri, ff. de excusar. tutor. ibi: Similis est matri quilibet extraneus, qui pupillum hæredem instituit, eique in tutore dando prospicere voluit, quales sunt alumni nostri.

[P]

Bart. in leg. de Tutelis, C. de in integr. restit. Bald. in leg. Parentes, C. de testib. Alexan. l. in addit. Barbof. in leg. In legibus, ff. de legibus.

[Q]

Salicetus, in leg. Testis idoneus, ff. de testibus, ibi: Nunquam istos esse admittendos, vel finita nutritione, qui semper durat affectio, & amicitia intransfusa, & cordialis.

[R]

L. Si quis alumnum, C. de Nuptijs.

[S]

L. Vxor, §. Sciam, de legatis 3.

(T)

L. Si minor, cum 3. sequet. ff. de manum. v. indict §. Eadem lege, y. Justo autem. Inst. qui manum, non licet.

persona, y bienes del Exposito. [N] Y añade vna ley civil, [O] que de la suerte que la madre puede nombrar tutor à su hijo, que le sucede en la herencia, del mismo modo lo puede nombrar qualquiera extraño à su alumno menor, à quien dexa sus bienes.

8

El quinto efecto es, que los quecrian los Expositos no son testigos idoneos en las causas de sus alumnos, no solo mientras dura la educacion, como dieron à entender algunos Doctores, [P] sino tambien despues de ella, como defiende Saliceto; [Q] porque siempre dura en los alimentantes vna afección, y amistad intima, y verdadera. Ni los alumnos son testigos competentes en las causas de sus nutricios, por la misma razon, y porque se reputan de la misma familia; [R] y porque tal vez se juzgan por mas que parientes cercanos; [S] por lo qual es igual la razon que en ambas partes milita.

9

El sexto efecto es, que al menor de veinte años, à quien por Derecho Civil está prohibido dar libertad à sus esclavos, se le concede la pueda dar à la nutricia, que lo ha criado, y à elayo, que le ha instruido en buena educacion, assi como la puede dar à sus padres, hijos, y hermanos; [T] porque siempre debe corresponder à el beneficio de la educacion.

10

Ultimamente, aunque los alimentantes, y alimentados no sean herederos forçosos reciprocamente, por razon de los alimentos, y pueden disponer de sus bienes libre-

libremente, [V] no se les prohibe semejante institucion; y segun vn texto Civil, (X) pueden los alumnos obtener los legados de sus alimentantes, aunque se instituyan en testamento menos solemne, ò imperfecto; y lo mismo sienten algunos Doctores en orden à toda la herencia, (Y) aunque dize lo contrario Carranza; (Z) porque esto procede especialmente entre el alimentante, y el alimentado, por la especial dileccion, y amor reciproco, que en ellos se considera. [A]

11 Que sucedan abintestato à los Expositos el Hospital, à cuyas expensas se han eriado, y se excluya de la succession el Fisco, es doctrina de muchos Doctores; [B] y lo mismo se debe dezir respecto de qualquiera persona particular, que à sus expensas mantiene los Expositos, por militar las razones mismas, como lo considera Perez de Lara à favor de los alimentantes. [C]

12 Ni obsta la contradiccion de Carranza; [D] porque el texto, en que se funda, solo intenta desvanecer la duda, que pudiera aver, de que se huvieran de reputar por herederos forçosos de los Expositos los que los crian; originandose esta duda de la grande similitud, que tienen los alimentantes con los padres naturales, y à esto solo se extiende su decision; mas no excluye, que se les pueda diferir la herencia abintestato; pues solo determina, que en su testamento puedan los Expositos disponer libremente de sus bienes, que es caso muy diverso de el presente.

13 De los efectos referidos se reconoce,

[V]

Legt. Nutritibus, c. Commun. de success. vbi DD. c. Transmissa, & ibi Panorm. qui filii sunt legitimi.

(X)

L. In testamento 18. ff. de fideic. libert. & ibi Gloss. Tiraquell. in l. Si vnquam, verb. Susceperit filios, n. 53.

(Y)

Curiatius, & Gotofred. in l. 1. cap. Quæ res pignori oblig. possunt.

(Z)

Carranza, cap. 4. de Partu Exposito, n. 40.

(A)

Gloss. in dict. leg. In testamento.

[B]

Farinac. Fragm. crim. p. 1. litter F. nu. 134. Gregor. Lopez, l. 4. verb. Echandolos, tit. 20. p. 4. Perez de Lara, tit. 4. libr. 4. Ordinam. pag. 162.

(C)

Perez de Lara, lib. 1. de Annivers. cap. 21. num. 76.

(D)

Carranza, d. nu. 40.

noce, que aunque el genero de potestad, que tienen los alimentantes en los Expositos sus alumnos, no es dominativa, como la de los padres verdaderos, tiene con ella mucha similitud, y se reputa por causa suficiente para la mutua correspondencia.

CAPITULO XXI.

De la gratitud, y correspondencia, que deban los Expositos à sus alimentantes.

A Beneficio de tanta magnitud, como la nutricion, y enseñanza de los Expositos, corresponde en estos empeño de mucha gratitud. Lo primero, porque si las personas, que reciben los Expositos, los adoptan por hijos, ò los tratan como si en la realidad lo fueran, es muy justo, que los alumnos correspondan como tales hijos, y los veneren como si fueran verdaderos padres. Y aun en algun modo debe ser mayor la gratitud en los alumnos respecto de los nutricios, que en los hijos naturales respecto de sus padres verdaderos; porque estos obran de justicia, y aquellos por mera liberalidad, y misericordia; y mas correspondencia se debe à los beneficios voluntarios, que à los precisos.

2 Lo segundo, porque si los Expositos reciben de sus nutricios el alimento en aquella edad, que mas lo necesitan, y mas impossibilitados se hallan de solicitarlo, se deben juzgar por obligados en la edad crecida, y
quando

quando tienen bienes de fortuna, à sustentar las personas, que los alimentan, si se hallan necesitados; porque es obligacion natural, que llaman los Juristas antidotal, [A] el hazer bien à los que fueron bienhechores, y ser agradecidos à los beneficios que recibieron; por lo qual es cierto, que deben satisfacer las expensas con los alimentos.

3 Lo tercero, porque de la misma fuerte que las personas, que movidas de piedad, y por el amor divino mantienen los Expositos, no tienen derecho à repetir las expensas, que con ellos hazen, segun la ley Real; [B] de la misma forma los Expositos no tienen accion para pedirles los salarios, por las obras que huvieren hecho en su obsequio, por ser retribucion debida à el beneficio que recibieron; y quien paga lo que debe, no tiene derecho para repetir lo que haze en beneficio de aquel à quien es deudor. [C]

4 Ni obsta el dezir, que las obras de los niños son apreciables desde que han cumplido los años de la infancia; y en materia de Expositos, à quienes intentan repetir sus padres naturales, los reputa la ley del Fuero [D] por dignas de compensacion desde la edad de diez años. De donde inferen algunos Doctores, [E] que desde esta edad deben compensarse las obras de los muchachos; y en materia de salarios, que se deben pagar desde que se cumplen los años de la pubertad, que es à los catorze en los varones, y en las mugeres à los doze. [F]

Y añaden los Doctores, que aun-
que

[G]
L. Sed si lege, §. Con-
sultit, ff. de petit. hæ-
red. leg. Si non for-
tem, §. Libertas, ff. de
condit. & demonstr.

(B)
L. 35. tit. 17. p. 5.

[C]
Ex dict. leg. Sed si le-
ge, & dict. leg. Si non
fortem. Muñoz de
Escobar, de Ratioci-
nijs, cap. 22. num. 16.
& 17.

(D)
L. 2. tit. 23 lib. 4. For.

[E]
Didac. Perez, in l. 1.
tit. 2 lib. 1 Ordinam.
col 62. Emman. Ro-
driguez, in Summ.
2. p. cap. 48. con-
clus 8.

(F)
Cened. 1. p. decis. 162
num. 5.

[G]

Rebuff g. oii. 1. nu. 1.
de Famul. salar.
tom. 2.

[H]

Ludov. Lopez, in suo
instruct. negotiat.
cap. 25. & instructor.
conscientiae, 2. p. c. 8.
Navarr. in Manual.
cap. 17. num. 188. Pe-
trus Navarr. de Res-
tit. tom. 2. lib. 3. cap. 1.
num. 403.

(I)

Ludov. Lop. ubi supr.
Flores de Medina,
Variar quæst. libr. 2.
quæst. 8. §. 2. num. 6.

que no se aya convenido el salario, si la perso-
na, que recibe el muchacho, avia de tener otro
criado con estipendio para el exercicio, en que
lo ocupa, y se releva de este gasto, le debe sa-
tisfacer en justicia la asistencia; [G] y en el
fuero de la conciencia, segun doctrinas de al-
gunos Doctores. [H]

6 Y es la razon, porque los criados,
aunque no pacten el salario, siempre esperan
de las personas à quienes sirven justa remun-
eracion de su asistencia, y de esto hazen tacita
convencion, por ser esta la causa final por que
se mueven à servir; y si los señores no les pa-
gan, y queda frustrada la esperança, que en
ellos tenian los criados, justamente podrán
estos pedir sus salarios, y los señores en con-
ciencia, y justicia tendrán obligacion à satis-
facerles su trabajo, segun el comun estilo del
pais, como lo resuelven los Doctores. [I]

7 De donde parece colegirse, que à
los Expositos se les debe pagar salario; pues
sus obras son estimables à lo menos desde la
edad de los diez años, y especialmente quan-
do se reciben por criados, y no tienen espe-
rança de suceder en algunos bienes de sus ali-
mentantes, como la tienen los adoptivos.

8 No obstante lo referido, se debe
dezir, que à los Expositos no se les debe pagar
salario, ni hazer compensacion de sus obras
con los alimentos que huvieren recebido, ni
pueden pedir estipendio alguno, aunque los
nutricios se ayan servido de ellos despues de
los años de la pubertad. Lo primero, porque
quando se reciben los Expositos, no es en edad
apta

anti para que puedan servir, ni el sacarlos del Hospital es con el fin principal de aprovecharse de sus obras, sino solo por exercitar la piedad con ellos; y por esta causa no se pacta en las escrituras el que se les aya de dar salario.

9 Lo segundo, porque en estos terminos los alimentantes no quedan obligados, ni en conciencia, ni en justicia à estipendio alguno; (K) porque es visto hazer remission del que pudieran adquirir despues de los años de la pubertad. (L)

10 Lo tercero, porque las personas que reciben los Expositos, no solo se obligan à alimentarlos, sino tambien à darles educacion, instruirlos en las primeras letras, è imponerlos en arte, ò exercicio, conque puedan valerse por su industria; y se ofrecen por sus padres, y tutores à todo aquello à que se obligan; (M) y este vinculo no permite aya compensacion de las obras de sus alumnos; pues si es mayor la deuda contraida por la educacion, que la que se contrae por la generacion, como dixo Aristoteles; (N) y à los padres naturales no se les puede pedir salarios, ni à los nutricios se les podrán pedir.

11 Y segun Flores de Mena, (O) en España no ay costumbre de dar salario à los muchachos que se reciben por pajes, y los Maestros de algun arte, que reciben criados para enseñarles su oficio, y juntamente servirse de ellos, no les dån salarios; antes si cumplido el tiempo pactado, se les dà à los Maestros alguna porcion por la doctrina.

12 De todo lo qual se infiere, que

Y y

las

(K)

Ludovic. Lop. vbi
suprà.

(L)

Ma'card. de Probat.
1. p. conclus. 554.
Menoch. de Arbitrar.
lib. 2. casu 88. à nu. 53.

(M)

Facit text. in l. 16. tit.
16. p. 6. text. in l. Cum
plures 13. §. Cum tu-
tor, ff. de administrat.
tutor. Baeza, de De-
cima tutoris, cap. 2.
num. 87.

(N)

Arist. Plus debere
nos his, à quibus in-
stituti sumus, quam à
quibus progeniti;
quod à parentibus
tantum accepimus,
ut vivamus, ab insti-
tuentibus, ut bene
vivamus.

(O)

Flores de Mena vbi
suprà. quæst. 2. §. 2.
num. 9.

las doctrinas alegadas en la instancia, no tienen lugar en los Expositos que se reciben, ò en adopción, ò para servirse de ellos, ni puede obstar la ley del Fuero, porque es caso especial en el que procede; y si se admite compensación de las obras del Exposito desde los diez años, es en odio, y respecto del padre que lo expuso, y se olvidó de su fortuna, (P) no respecto del hijo, que no tuvo culpa en su exposición.

13 Los Doctores, que defienden se deben salarios à los criados, aunque no se pacten, hablan en terminos muy diversos de nuestro caso; porque no suponen beneficios antecedentes, que deban gratificarse con la asistencia, y obsequio. De donde resulta, que los nutricios de Expositos, solo quedan obligados à cumplir con el tenor de la obligación que hazen quando los reciben, dandoles buena enseñanza, instruyendolos en arte competente, y los demás pactos; y si no cumplen con ellos, estarán obligados en conciencia à restituir los daños que se siguieren, y se les podrá apremiar en justicia à las tales personas, ò à sus herederos, à que den todo lo necesario para la educación de los Expositos, que reciben à su cuidado, y para todos los demás efectos pactados. (Q)

14 Para que los Administradores de Expositos procedan con debido acierto en solicitarles las conveniencias, deben obrar con discreción; pues de elegirles ministerio proporcionado à su genio pende su conservación. Para lo qual han de observar los genios de los Expo-

[P]
Muñoz de Escobar,
de Rationibus, dict.
cap. 22. nu. 15. Lara,
de Alimentis, §. Si
mater, num. 81.

(Q)
Flores vbi supr. n. 12.
& 13. Rebellus, de
Obligat. inst. p. 2 lib.
14 quest. 13. num. 2.
Molina, de Justit.
tract. 2. disputat. 506.
nu. 6. Azor, p. 3. lib. 8.
cap. 13. de Locato,
quest. 3.

Expositos, de cuyos progressos en el curso de su vida dan claros indicios las luzes de la niñez; y aun con mayor propiedad en los primeros años, donde como la infancia no ha conocido la malicia, no sabe afectar dissimulos, y facilmente manifiestan las inclinaciones en los signos demonstrativos de sus niñerías.

15 Si reconocen en alguno, que oye sus alabanzas risueño, serena la frente, y festejados los ojos; quando por el contrario se retira avergonçado en las ofensas, y oprobrios, lo deben calificar de generoso, y altivo animo. Los que se manifestaren con firmeça de rostro, sin horror à las sombras, ni susto en los sobresaltos, se deben reputar por animosos, y esforçados. El que permanece en sus enojos, y no modera las lagrimas, sino adquiere satisfacion del agravio, es vengativo. Quando alguno se irrita por leves motivos, mira airado, pone sobrecejo, y manifiesta amenazas, se juzga colerico. El que es facil en la risa, cariñoso, y afectivo, se considera benigno.

16 El que se retira aborreciendo la compañía, y apereciendo la soledad, no facil para el gusto, dispuesto para el llanto, y de ordinario triste, es melancolico. Si alguno eleva las cejas, dilata los ojos, y expresa regozijos, dà señales de alegría. Y de estos, o semejantes indicios, segun las circunstancias, pueden reconocerse los genios, è inclinaciones de los infantes; pues aunque estos juizios son muy falibles, y con la edad suelen mudarse las operaciones, adquiriendose otro estilo con la experiencia; lo ordinario es el que siempre cor-

responda en lo natural el día de la vida à la mañana de la niñez.

17. Segun estas observaciones, puede discurrirse el exercicio mas proporcionado para los infantes. Los que manifiestan valor, altivez, generosidad, y futilidad, se ha de solicitar acomodarlos con personas Nobles, Ecclesiasticas, ò Seculares; porque patrocinados de la nobleza, daràn el fruto de operaciones gloriosas en el tiempo oportuno de su vida; pues lo manifiestan en las vistosas flores de su infancia, y son muy aptos para emplearse en armas, letras, y cortesanas politicas, que estas ocupaciones son proprias de la gente calificada, y se imprimen con facilidad en coraçones altivos.

18. Los que manifiestan alegria, y apacibilidad, serà conveniente aplicarlos à el comercio de la Republica, con el arrimo de mercaderes, y tratantes; porque lo alegre, apacible, y benigno de los que comercian, influye en el aumento de sus bienes, y creces de las Republicas. Si se descubren melancolicos, colericos, y vengativos, serà bien dedicarlos à oficios mecanicos, y serviles, y à la labor del campo, donde el trabajo continuo divierta su genio, y rinda sus passiones, y en la sujecion del cuerpo curen los accidentes del animo; mas si en ellos solo se descubre passion melancolica, sin señales de vengança, ò irritacion, se pueden aplicar à facultades mas nobles, que piden algun retiro, y muchas vezes son muy proporcionados para las letras; porque à la melancolia suele acompañar futilidad de discurso, que exercitada en el mismo retiro,

ro, y abstraccion, haze sugetos eminentes.

19 De esta forma se puede discurrir en los demás, aplicando los genios à los exercicios que piden sus inclinaciones; y de esta fuerte se logra la conveniencia de los Expositos, y el gusto de las personas que los reciben à su cuidado; pues experimentan el logro de su piedad, y juntamente adquieren las Republicas sugetos proporcionados para todos sus exercicios, y se hallan proveidas, y acreditadas en los alumnos, que con tanto desvelo mantie-

nen.



re y abdicacion, y para lugares eminentes

12 De esta forma se puede disponer

en los demas, aplicando los generos a los expositores, segun los papeles

en los que se han de hacer las inscripciones, y de esta de los hijos, y de

la de los que se han de hacer las inscripciones de los hijos, y de

los que se han de hacer las inscripciones de los hijos, y de

los que se han de hacer las inscripciones de los hijos, y de

los que se han de hacer las inscripciones de los hijos, y de

los que se han de hacer las inscripciones de los hijos, y de

los que se han de hacer las inscripciones de los hijos, y de

los que se han de hacer las inscripciones de los hijos, y de

los que se han de hacer las inscripciones de los hijos, y de

los que se han de hacer las inscripciones de los hijos, y de

los que se han de hacer las inscripciones de los hijos, y de

los que se han de hacer las inscripciones de los hijos, y de

los que se han de hacer las inscripciones de los hijos, y de

los que se han de hacer las inscripciones de los hijos, y de

los que se han de hacer las inscripciones de los hijos, y de

los que se han de hacer las inscripciones de los hijos, y de

los que se han de hacer las inscripciones de los hijos, y de

los que se han de hacer las inscripciones de los hijos, y de

los que se han de hacer las inscripciones de los hijos, y de

los que se han de hacer las inscripciones de los hijos, y de

los que se han de hacer las inscripciones de los hijos, y de

los que se han de hacer las inscripciones de los hijos, y de

los que se han de hacer las inscripciones de los hijos, y de

los que se han de hacer las inscripciones de los hijos, y de

los que se han de hacer las inscripciones de los hijos, y de

los que se han de hacer las inscripciones de los hijos, y de

los que se han de hacer las inscripciones de los hijos, y de

INDICE DE CAPITVLOS.

PRIMERA PARTE.

Practica Politica de Expositos.

Cap.1. De la costumbre antigua de exponer los infantes, y varios modos, que se observaron en su exposicion, p.1.

Cap.2. Medios, de que se valieron las Naciones, para impedir la exposicion, y leyes, que para ello promulgaron, p.12.

Cap.3. De los lugares publicos, que destinó la Antigüedad para asylo de los Expositos, y sacrificios, que por ellos se ofrecian, p.21.

Cap.4. Principio de los Hospitales de Expositos, y fin de su institucion, p.28.

Cap.5. De muchos Expositos, que fueron libres del manifesto peligro de su exposicion, y de algunos, que han sido celebres en virtud, y fortuna, p.36.

Cap.6. Ponderase la impiedad de los padres, que exponen à sus hijos, p.81.

Cap.7. El olvidar los padres sus hijos, y sus riesgos exagera su impiedad, p.91.

Cap.8. Negarse los padres à la nutricion de los hijos, es la razon de su mayor tyrania, p.100.

Cap.9. Exponiendo los hijos, se frustra el fin de la generacion, p.109.

Cap.10. El delito de exponer los hijos, es tan execrable, que ni tiene motivo, ni admite escusa, p.126.

Cap.11. De la malicia moral, que incluye la culpa de exponer los hijos, p.135.

Cap.12. De las causas, y requisitos necesarios para que los padres, que exponen los hijos, se escusen de culpa, p.139.

Cap.13. De las penas establecidas por Derecho contra el delito de la exposicion, p.148.

Cap.14. Examínase, si el delito de exponer los infantes se escusó de castigo en algùn tiempo entre los Romanos, p.155.

Cap.15. De las causas, que escusan las penas del Derecho à los que exponen los infantes, y si estos podrán ser repetidos, p.168.

Cap.16. De la obligacion de satisfacer las expensas en el caso

de repetir los Expositos, p. 183.

Cap. 17. De la edad, en que se han de hallar los infantes, para que se verifique la exposicion en orden à incurrir las penas del Derecho, p. 195.

Cap. 18. De otras dudas, que pueden ofrecerse en esta materia, p. 199.

Cap. 19. De la naturaleza, que se adquiere por la exposicion, p. 214.

Cap. 20. De los efectos, que logran los Expositos en la naturaleza, que adquieren por la exposicion, y Bautismo, p. 222.

Cap. 21. De la naturaleza de los Expositos en orden à conseguir los oficios, y beneficios propios de los originarios, de que se excluyen los forasteros, p. 230.

Cap. 22. De la legitimidad, que se presume en los Expositos, p. 241.

Cap. 23. Examínase, si los Expositos son aptos para los sagrados Ordenes, p. 253.

Cap. 24. Dificultase, si los Expositos pueden ser admitidos en las Religiones, p. 259.

Cap. 25. De otras dudas, que se ofrecen en esta materia, p. 272.

Cap. 26. Examínase, si las ca-

sas de piedad, donde los Expositos se educan, gozan el titulo, y privilegio de Hospitales, p. 283.

Cap. 27. Dificultase, si será valido el matrimonio con la condicion de exponer los hijos, que de él resultaren, p. 286.

Cap. 28. De las madres, que fian la nutricion de los hijos à mugeres estrañas; y si esta impedididad es genero de exposicion, p. 291.

Cap. 29. De la culpa, que cometen las madres, que crían los hijos por mugeres estrañas, y las causas, que la escusan, p. 312.

Cap. 30. Ponderase la general obligacion, que tienen todos los Christianos de socorrer los Expositos, p. 321.

Cap. 31. De la prelacion, que deben tener los Expositos en ocurrencia de otros necesitados, p. 341.

Cap. 32. Fundase la especial obligacion, que la Iglesia, y sus Ministros tienen de socorrer los Expositos, p. 350.

Cap. 33. De la especial obligacion de los Reyes en orden al amparo de los Expositos, p. 364.

Cap. 34. De la obligacion, que tienen las Republicas para asistir

asistir los Expositos , p.381.

Cap.35. De la obligacion de favorecer los Expositos en los pueblos, donde no ay Hospitales, p.384.

Cap.36. De la obligacion especial, que tiene la persona, que halla vn infante Exposito, p.388.

Cap.37. De los medios, que puede vsar la piedad para el socorro de los Expositos, sin gravamen de los pueblos, p.398.

Cap.38. Ponderase la piedad de favorecer los Expositos, p.406.

Cap.39. De lo muy agradable, que es à la Magestad Suprema el beneficio, que se haze à los Expositos , y los rigores, conque el Señor castiga el olvido de esta obligacion, p.422.

Cap.40. De las vtilidades, que se siguen de la conservacion de los Expositos, p.430.

SEGUNDA PARTE.

Practica Economica de

Expositos.

Cap.1. De lo que se debe observar en la entrada de los Expositos en el Hospital, pag.441.

Cap.2. De los officios, que las

nutricias deben exercitar con los Expositos, luego que los reciben, p.451.

Cap.3. Del modo de escrivir las partidas, quando entran en el Hospital los Expositos, y necesidad de esta diligencia, p.455.

Cap.4. De la elecció de amas, y sus calidades, p.461.

Cap.5. Del cuidado, que se ha de poner en administrarles el Bautismo à los Expositos, p.469.

Cap.6. Dificultase, si se les ha de dar el Bautismo à los Expositos , aunque tengan cedula, que asegure estar bautizados, p.473.

Cap.7. De lo que se debe observar en el Bautismo , y recepcion de los hijos de infieles, que libres habitan en tierras de Catholicos, si se hallan desamparados de sus padres, p.481.

Cap.8. De la asistencia , y cuidado, que se ha de tener con los Expositos, que se erian dentro del Hospital, p.488.

Cap.9. Del tiempo proporcionado para la ablactacion de los Expositos, y cuidado, que se debe tener con ellos en aquella edad, p.497.

Cap.10. Del riesgo, que padecen

decen los infantes por injuria de las amas, en no prevenir las contingencias del sueño, p. 505.

Cap. 11. Del riesgo del fascinio, en que suelen peligrar los infantes, p. 514.

Cap. 12. Del modo de conocer el fascinio, y su curacion, p. 539.

Cap. 13. Del riesgo, que suelen padecer los infantes en la abominable invasió de las brujas, p. 558.

Cap. 14. De los riesgos especiales, en que pueden peligrar los Expositos, que se crían fuera del Hospital, p. 562.

Cap. 15. De algunos medios, que pueden usar los Administradores, para obviar los riesgos de los Expositos, p. 582.

Cap. 16. Del modo de aco-

modar los Expositos, quando son de edad competente, p. 616.

Cap. 17. De la obligacion de los que se encargan de los Expositos, en quanto à sus alimentos, y educacion, p. 623.

Cap. 18. De la educacion, que han de tener los Expositos en poder de los Maestros de escuela, p. 673.

Cap. 19. De la obligacion de las personas, que cuidan de los Expositos, en orden à aplicarlos à algun exercicio, y en quanto à la herencia, p. 683.

Cap. 20. Del genero de potestad, que adquieren en los Expositos las personas, que se encargan de su educacion, p. 689.

Cap. 21. De la gratitud, y correspondencia, q̄ deben los Expositos à sus alimentantes, p. 694.

Indice de cosas notables.

A

Abdicacion.

Està prohibido abdicar los hijos, pag. 482. num. 4.

Abejas.

Criaron algunos hombres insignes, p. 468. num. 15.

Abidis, Rey de España.

Su historia, y exposicion, p. 60. num. 32.

Abieccion.

Que sea, p. 156. nu. 2. Nūca se permitiò entre los Romanos, pag. 163. num. 14.

Accio Nevio.

Fabula de su adivinacion, p. 24. num. 5.

Administrador.

El de los Hospitales de Expositos,

positos, quando puede implorar para el socorro de sus necesidades el auxilio del Juez, pag. 329. num. 18. Sus obligaciones, p. 443. num. 5. No debe admitir Exposito esclavo sin voluntad de su dueño, pag. 448. num. 14. Forma, que deben observar en escribir las entradas de los Expositos en los Hospitales, pag. 455. nu. 1. Circunstancias, que en ello deben notar, p. 457. n. 4. Son tutores de los Expositos, p. 470. num. 3. Medios, que han de vsar para la seguridad de los Expositos, p. 582. num. 1. Han de tener providencia de amas, p. 585. num. 8. Las han de visitar con frecuencia, p. 605. num. 49. Han de observar el genio de los Expositos para aplicarlos à oficios, p. 698. num. 14.

Adopcion.

Que obligaciones induce en orden à los Expositos adoptados, p. 621. num. 14. Dos especies de adopcion, y su diferencia, p. 687. num. 9.

Aegisto.

Su exposicion, p. 53. nu. 23.

Agnacion.

La propria se conserva en los varones, y en las hembras la fidei, p. 13. num. 2.

Agua.

Se corrompe, si no se traquea, p. 635. num. 27.

Aguila.

Favorece los Expositos, pag. 60. nu. 31. Se expone à los riesgos por defender sus polluelos, p. 85. num. 6. Instruye sus hijos, pag. 107. num. 12.

Alemanes.

Tenian por execrable la exposicion, p. 14. nu. 4.

Alexandro Magno.

Viviò cò los vicios, q̃ adquiriò de su Maestro, p. 674. num. 2.

Alimentos.

Se deben dar à los hijos, aunque sean ilegítimos, p. 103. n. 6. Negarlos es dar la muerte, pag. 104. num. 7. Se deben reservar para los otros hijos en la institucion de Mayorazgos, p. 104. nu. 8. Aunque los hijos sean ingratos à sus padres, no se les pueden negar los alimentos forçosos à conservar la vida, p. 105. num. 9. Ni se les pueden negar, aunque cometan delitos gravissimos, p. 105. num. 10. En algunos casos debe el Fisco dar alimentos à los hijos de los delinquentes, p. 106. nu. 11. Quando deben los padres darlos à sus hijos, p. 178. num. 20. Se deben satisfacer, quando se recuperan los Expositos, pag. 183. num. 1.

Quando

Quando cessar esta obligacion, p.184. num.2. Lee la palabra *Expensas*.

Alivéz.

Se ha de reprimir la de los juvenes, p.647. num.54.

Alumnos.

Quales se entiendan por este nombre, pag.161. num.11.

Amas.

En la leche introducen sus costumbres, pag.309. num.25. No deben injuriar los que exponen los infantes, p.450. n.19. La Ama general de Expositos, qual sea su obligacion, pag.451. num.2. Puede bautizar en caso de necesidad, p.453. nu.5. Como se han de repartir los Expositos entre las amas, p.454. nu.9. Han de tener copia de leche, p.461. nu.1. Deben tener sanidad en el cuerpo, y costumbres, p.463. nu.5. Señales, por donde se conocen las de mejor calidad, p.464. nu.7. Han de ser de buen linage, y costumbres aprobadas, p.464. nu.8. Deben tratar con cariño sus alumnos, p.466. nu.13. De que calidad debe ser el alimento de las amas, p.489. num.2. Como han de alimentar los infantes, p.490. num.6. Los han de tener aseados, pag.491. num.8. Remedios, que pueden

aplicarles en los accidentes de la infancia, p.491. nu.10. Si han de dexar los alumnos, quando les sobreviene el menstuo, p.494. nu.12. Preservativos para semejante ocurrencia, p.495. num.14. Si les falta la leche, o se conocen embarazadas, deben dexar los alumnos, p.495. n.15. Si están obligadas à los ayunos, y abstinencias, p.496. num.16. En que tiempo deben destetar los infantes, p.497. nu.1. El cuidado, que deben tener con ellos en el tiempo de su desteto, p.502. num.11. Ha de ser continua su asistencia, p.503. nu.14. Deben prevenir las casualidades del sueño, pag.505. num.5. Quando puede aver culpa en este descuido, y la pena, que le corresponde, p.507. nu.4. Suelen suponerse vnas amas por otras, p.563. nu.3. La culpa, que cometen en este caso, pag.565. num.5. Varios modos, en que pueden defraudar el alimento à los infantes, p.567. num.9. La culpa, que en ello cometen, p.569. num.14. Otras impiedades, que suelen vsar con sus alumnos, p.571. nu.18. La culpa que en esto se halla, p.573. n.21. Se deben elegir las amas mas apacibles, p.587. nu.11. Aman
sus

sus alumnos, p. 589. num. 14. A
A la ama Catholica no se le per-
mite criar hijo de padres Ju-
dios, p. 590. nu. 16. Privilegios
de las amas, p. 590. num. 17. Se
han de elegir las mas virtuosas,
p. 591. nu. 20. La educacion, que
deben dar à sus alumnos, p. 592.
num. 26.

Amor.

El de los padres para con los
hijos ha de exceder al de los
brutos, p. 86. nu. 7. El de los pa-
dres antepone la vida de los hi-
jos à la propria, p. 86. nu. 8. Se
halla entre los semejantes, pag.
321. nu. 2. El amor del proximo
es de Derecho Divino, p. 330.
nu. 19. Se debe manifestar con
obras, p. 330. num. 20. Ha de ser
igual en los proximos, pag. 342.
num. 2. Es grande el de las amas
para con sus alumnos, pag. 589.
nu. 14. El verdadero de los pa-
dres se explica con el castigo,
pag. 640. num. 40.

Aferos.

El modo de sus influxos, pag.
527. num. 24.

Atlante.

Adquirio las costumbres de
vna Olla, que lo crió, pag. 467.
num. 14.

Avaricia.

Es origen de los vicios, pag.
567. num. 9.

Avis.

Su cuidado para con los po-
luelos, p. 633. num. 24. Las mas
generosas necesitan de mas
opression, p. 637. num. 33.

Avestruz.

Expone sus hijos, p. 84. nu. 5.
Modo, conque se fomentan sus
huebos, p. 88. nu. 10. Reconoce
despues sus hijos, p. 134. nu. 15.
Fomenta los huebos con la as-
sistencia, p. 633. num. 23.

Azavache.

Su virtud contra el fascino,
pag. 546. num. 10.

B

Basilisco.

Su qualidad venenosa, p. 518.
num. 8.

Bautismo.

Sin el no se verifica natural
nacimiento, p. 218. num. 10. In-
cluye muchos bienes, pag. 219.
num. 12. En orden à las cosas es-
pirituales, se atiende mas al
Bautismo, que al natural naci-
miento, p. 238. num. 19. No se
debe dilatar el de los Expositos,
p. 453. nu. 6. p. 470. num. 4.
Sus excelencias, p. 469. num. 2.
En que tiempo se ha de admi-
nistrar à los infantes, pag. 471.
num. 5. Se les ha de dar à los Ex-
positos, aunque tengan cedula
de estar bautizados, p. 474. n. 3.

No

No se les debe dar à los parvulos, hijos de infieles, libres contra la voluntad de sus padres, p.484. num.6. Limitase esto en algunos casos, p.485. nu.7. Pueden ser bautizados los infantes, que expelen los padres infieles, p.486. nu.8. Porque en el Bautismo solemne se pone sal en la boca del que se bautiza, p.653. num.67.

Bephotrophium.

Que cosa sea, p.283. num.1.

Beneficios.

Los Eclesiasticos solo se proveen en los naturales en los Reynos de Castilla, p.230. n.1. Varias condiciones para verificarse el derecho de naturaleza en orden à conseguir los Beneficios, p.232. nu.6. Los Expositos son capaces de los Beneficios propios de los naturales en los pueblos de su exposició, y Bautismo, p.234. nu.12. Los Expositos son aptos para Beneficios, p.272. num.2.

Bienes.

Los temporales son comunes por naturaleza, p.328. num.16. Los Eclesiasticos se reducen à tres generos, p.353. nu.7. Particion de los bienes Eclesiasticos, p.356. num.12. En que deben gastarse, p.361. num.23. Los de

la Republica se han de gastar en vtilidad comun, p.382. num.3. Ay tres generos de bienes, y de quales se deba dar limosna, pag.386. num.3. Bienes inciertos, quales sean, p.402. num.12. Los adquiridos por medios ilicitos, ibi. Los bienes de los padres son herencia de los hijos, en que no pueden ser perjudicados, p.622. num.16.

Bracmanes.

Examinaban supersticiosamente las costumbres futuras de los hijos, p.8. num.12.

Brujas.

El modo, conque dañan los infantes, p.558. num.1.

Brutos.

Tienen gran amor à sus hijos, p.84. num.5.

C

Cabello.

Es reprehensible el rizarlo, pag.682. num.21.

Cabeça.

Sus movimientos deben ser ordenados, p.649. num.59.

Cayo Caligula.

Se alimentó quando infante con sangre humana, y vivió con este vicio, p.467. num.14.

Camila.

Fue Reyna de los Bolsenos, y exposita, p.60. num.31.

Castigo.

Cede en beneficio de las Re-
publicas, p. 614. num. 70.

Causas.

Como deben tratarse las de
los Expositos, p. 387. num. 6.

Censuras.

En algunos casos no convie-
ne imponerlas, p. 615. num. 72.

Christo Señor Nuestro.

En su Natividad puede con-
siderarse Exposito, p. 37. nu. 3.
Sus acciones deben ser reglas
de nuestro obrar, p. 611. nu. 63.

Circuncision.

Por que se executaba en el dia
octavo, p. 472. nu. 7. Fue figura
del Bautismo, p. 472. num. 8.

Civeles.

Su exposicion, pag. 52. num. 21.

Codorniz.

Asiste mucho tiempo à sus
hijos, p. 634. num. 25.

Coluna Lactaria.

Fue sitio publico en Roma,
donde se exponian los infan-
tes, p. 25. nu. 7. Estaba confagra-
da à Juno, pag. 26. num. 9.

Comida.

Debe usarse como medicina,
pag. 599. num. 36.

Constituciones.

Que efecto tengan las que son
contra el Derecho Comun,
pag. 265. num. 12. Para obrar

contra ellas se requiere dispen-
sacion, pag. 265. num. 13.

Corregidor.

Ninguno puede serlo en el
Lugar donde nacio, p. 224. n. 9.

Correccion fraterna.

Quando se puede omitir,
pag. 615. num. 72.

Costun. bre.

Puede alterar el derecho posi-
tivo, p. 260. num. 21. No tiene
efecto en sugeto incapaz della,
p. 361. nu. 22. La que se adquie-
re en la infancia, se conserva en
la ancianidad, pag. 593. num. 24.
p. 631. nu. 18. Es segunda natu-
raleza, p. 650. num. 62.

Cuculillo.

Su providencia para el logro
de sus hijos, pag. 144. num. 7.

Cuervo.

Desconoce sus hijos quando
pequeños, y pende solo de la
providencia su nutricion, p. 88.
nu. 11. Quando los mira vesti-
dos los reconoce, p. 134. nu. 15.

Cynofarges.

Lugar para los Expositos en-
tre los Athenienses, p. 21. nu. 2.

Cyro.

Su exposicion, pag. 56. num. 27.

D.

Daño.

No impedirlo, es fomentarlo,
p. 332. num. 25. Debe impedirse

en

en su principio p. 525. num. 28.

Dixit.

Perdió su hijo Amnon por disimularle la culpa, pag. 638. num. 38.

Del fin.

Se dexa prender, quando yè presos sus hijos. pag. 85. num. 6.

Demonio.

Como puede ofender los hombres, p. 520. nu. 11. p. 543. num. 9. Solo el auxilio de Dios vale contra su astucia, pag. 542. nu. 7. En que forma valgan las medicinas naturales contra su infestacion, p. 543. num. 10. Se vale de cosas sagradas para profanarlas, p. 549. num. 23.

Derecho.

El Canonico, y Civil se coadjuban en las disposiciones, pag. 170. num. 4.

Diezmos.

Los del ganado se pagan en el Lugar, donde el dueño vive, pag. 221. num. 16.

Dignidades.

No hazen dignos, sino que muestran los demeritos, p. 579. num. 34.

Dios.

Se manifiesta como nutricio de los infantes, p. 89. num. 12. Es tutor de huérfanos, pag. 90. nu. 13. Solo à Dios se debe lla-

mar Señor, p. 368. num. 8. Solo Dios es Rey, p. 373. nu. 21. Se muestra tocriendo los Expositos, p. 419. nu. 26. Premio las parteras de Egypto, porque le temieron, pag. 424. num. 4.

Disimulo.

Ninguno se ha de tener con los infantes, alguno con los juvenes, y mayor con los mayores, p. 647. nu. 56. De ordinario dañoso, pag. 665. num. 6.

Dispensacion.

Qual sea su efecto, pag. 270. nu. 21. Que cosa sea, p. 270. n. 22.

Doctrina.

Ha de ser con lentitud, p. 679. nu. 14. Y con perfeccion, p. 680. num. 17.

Donacion.

Quando sea nula la que hazen los padres, pag. 623. num. 18.

E

Eclesiasticos.

Deben tocorrer los Expositos, p. 351. num. 2. Han de dar buen exemplo, p. 353. num. 5. Deben inquirir las necesidades para remediarlas, ibi. Estàn obligados de justicia à dar limosna, p. 355. num. 10. Quales puedan testar, pag. 358. nu. 18. De que bienes deben dar limosna, pag. 362. num. 24.

Edi-

Educacion.

Es de Derecho Natural, p. 100.
nu. 2. De Derecho Divino, pag.
107. nu. 13. Pertenece à padre,
y madre, p. 108. nu. 14. Qual de-
ba ser la de los infantes, p. 592.
nu. 21. p. 625. num. 4. Ha de co-
mēçar desde los primeros años,
p. 630. num. 17. Ha de ser conti-
nua, p. 632. nu. 20. Suave, p. 638.
nu. 35. Mezclada con rigor, pag.
643. nu. 46. Cō lentitud, p. 644.
num. 47. Su fin es componer las
acciones internas, p. 645. nu. 51.

Epulon.

Porque se le negó vna gota
de agua, pag. 417. num. 22.

Escandalo.

Quando se ocasiona, p. 609.
num. 58.

Esculapio.

Su exposicion, p. 48. num. 17.

Esterilidad.

Se ocasiona por el vso desor-
denado del matrimonio, p. 317.
num. 13.

Estudio.

Ha de ser con moderacion,
pag. 680. num. 16.

Exemplo.

Es muy poderoso, p. 626. nu. 8.

Expensas.

Quando deben los padres satis-
facer las que se causaron en los
hijos, que expusieron, pag. 139.

nu. 7. p. 147. nu. 11. p. 183. nu. 1.
Quando cessa esta obligacion,
p. 184. nu. 2. En que caso deben
satisfacerlas los mismos Expo-
sitos, p. 185. nu. 4. No se deben
satisfacer al ladron ; pero si al
posseedor de mala fe, ibi:
Quando se puedan pedir, aun-
que no se protesten, p. 186. n. 5.
Quales se deban satisfacer, pag.
188. nu. 8. Quando deban satis-
facerse à los Hospitales, p. 191.
nu. 14. Pueden recompensarse
con el trabajo de los Expositos,
p. 188. nu. 10. El que expone vn
infante, que halló expuesto, no
debe satisfacer las expensas,
pag. 392. nu. 11. Lee *Alimentos.*

Exposicion, y Expositos.

Es costumbre antigua exponer
los infantes, p. 2. nu. 4. Lo mis-
mo es Expositos, que hallados
en tierra, p. 3. num. 4. La exposi-
cion es general en todas las
Naciones, p. 3. num. 5. Como se
introduxo entre los Romanos,
pag. 4. nu. 6. Executabase en las
soledades, pag. 7. nu. 10. En los
Rios, p. 8. nu. 11. Con prendas
ricas, y monedas, pag. 12. nu. 17.
p. 458. nu. 5. Exponer se reputa
por dar la muerte, p. 14. num. 4.
pag. 97. nu. 8. Los Expositos se
podian tener antiguamente
por esclavos, p. 17. nu. 9. p. 617.

nu.3. Modo de recogerlos, pag. 18. num. 11. Se decretó su libertad, p. 19. nu. 12. p. 617. nu. 3. Se exponian en sitios publicos, p. 21. nu. 1. Expositos celebres, pag. 36. nu. 1. La exposicion es efecto de la injusticia, pag. 82. num. 2. Quando ay motivo vrgente, es prudencia, p. 82. nu. 3. Se figura en el Avestruz, p. 83. nu. 4. En Derecho se llaman los Expositos sanguinolentos, pag. 94. nu. 4. p. 126. nu. 2. La exposicion es contra la razon natural, p. 97. nu. 8. Es culpa mortal sin causa vrgente, p. 135. nu. 1. Se opone à varias virtudes, y contiene muchas malicias, p. 136. nu. 3. Causas, que hazen licita la exposicion, p. 139. nu. 1. No se ha de diferir, quando es la necesidad vrgente, p. 141. num. 4. Modo conque se ha de hazer, p. 142. nu. 5. Penas del Derecho contra la exposicion injusta, p. 148. nu. 2. Dos generos de exposicion, p. 146. nu. 2. Qual se permitiò entre los Romanos, p. 157. num. 5. Penas antiguas contra la exposicion, pag. 161. num. 14. Causas, que escusan las penas, p. 168. nu. 1. Que se debe hazer, segun Derecho, quando se halla vn Exposito, pag. 169. nu. 3. Qual necesidad, ò riesgo

haga licita la exposicion, p. 173. nu. 10. No es bastante el empa-cho, p. 181. nu. 25. Es dificil probar la entidad del hijo, que se expuso, p. 179. nu. 22. Si ay causas, que releven de las penas en la exposicion de los esclavos, pag. 182. nu. 26. Qual es la edad propia de la exposicion, p. 195. nu. 1. Si el Exposito, que era hijo natural, se legitima por subsequente matrimonio de sus padres, y quedó baxo de la patria potestad, p. 199. num. 1. Deben los Expositos alimentar sus padres necesitados, si vienen en conocimiento de ellos, pag. 205. nu. 16. Suceden en sus bienes, p. 207. nu. 23. El Exposito, que dà la muerte à su padre, comete parricidio, p. 212. nu. 33. De que Lugar se juzguen naturales, p. 218. nu. 12. Son aptos por razon de naturaleza para officios, y Beneficios, pag. 234. num. 12. Donde se piden otros requisitos, deben probarlos, p. 239. nu. 23. Si se presumen legitimos, p. 241. nu. 1. Son aptos para los Sagrados Ordenes, p. 254. nu. 4. Pueden ser admitidos en las Religiones, pag. 266. nu. 14. Son capaces de Beneficios, p. 272. nu. 2. Si lo sean para otras Dignidades, p. 273. nu. 4. Para

Para los honores del Santo Oficio, p. 280. nu. 19. Si se presumen Nobles, p. 282. nu. 24. No son capaces de las Ordenes Militares, p. 282. nu. 25. En todas las Naciones se tiene gran cuidado de los Expositos, p. 333. nu. 27. Son preferidos à los demás pobres, p. 344. nu. 6. Son los mas necesitados, p. 344. num. 7. Son los mas inmediatos à la limosna, p. 347. nu. 13. Juzganse hijos del Pueblo, ibi: Reputanse por los mas justos, pag. 348. nu. 14. Deben mantenerlos las Republicas, p. 383. nu. 3. Cede esto en su utilidad, p. 383. nu. 4. A quien pertenece su cuidado, donde no ay Hospitales, p. 384. nu. 1. Si el que halla vn Exposito, puede exponerlo segunda vez, pag. 394. nu. 15. Si el que se encargó de vn Exposito debe proseguir su nutriciõ, pag. 396. n. 21. Varios medios para mantener los Expositos, pag. 398. num. 1. El favorecerlos es tan agradable à Dios, como aborrecible el ofenderlos, p. 422. nu. 1. Utilidades, que se siguen de su conservacion, p. 430. num. 1. Lo que se ha de observar con ellos quando entran en el Hospital, p. 461. nu. 2. Se han de bautizar, aunque tengan cédulas de estar

bautizados, p. 474. num. 3. No goza los Privilegios de Exposito el que tiene padres conocidos, p. 487. nu. 11. El riesgo, que padecen en la suposicion de amas, p. 563. num. 3. Quando les defraudan el alimento, p. 567. num. 9. En las injurias de las amas, pag. 571. nu. 18. Modo de acomodar los Expositos, p. 616. nu. 1. Como puedan adoptarse, p. 618. nu. 4. Se han de entregar con pactos, que consten de instrumento publico, p. 618. nu. 5. Las obligaciones de los que se encargan de ellos, p. 619. nu. 6. pag. 623. nu. 1. Deben curarles las enfermedades, p. 624. nu. 2. La educaciõ, que les deben dar, p. 625. nu. 4. Deben enseñarles las primeras letras, y algun oficio, pag. 685. num. 3. Quien los adopta debe instruirlos herederos, p. 686. nu. 6. Que potestad adquiera sobre ellos, p. 689. nu. 1. Quien les suceda abintestato, p. 693. nu. 11. p. 212. nu. 32. La gratitud, que deben los Expositos à quien los ha alimentado, p. 694. nu. 1. No pueden pedir salarios, pag. 695. num. 3. Se ha de proporcionar el exercicio à su genio, pag. 698. num. 14.

F

Fascinio.

Su ethimologia, p. 515. num. 2.
 Sus especies, p. 515. num. 3. De donde proceda el natural, pag. 515. nu. 4. Como se cause el diabolico, p. 516. nu. 6. El vulgar es supersticioso, pag. 517. nu. 7. No puede causarfe por la embidia, u odio, p. 519. nu. 10. Observaciones, y remedios vulgares, inutiles, y supersticiosos, p. 520. num. 12. El fascinio natural se supone en la Sagrada Escritura, p. 523. n. 16. Sus efectos, p. 524. num. 18. Diferencia entre el natural, y diabolico, p. 531. nu. 33. Como se causa el diabolico, p. 538. nu. 48. Señales del fascinio, p. 539. nu. 1. Si el diabolico pueda curarse, pag. 541. num. 6. Remedios espirituales, p. 541. nu. 8. Medicinas naturales, pag. 544. num. 11. Preservativos, pag. 546. nu. 15. Remedios de viejas supersticiosos, pag. 448. num. 21. Los fascinadores con pacto diabolico, sus penas, pag. 557. num. 40.

Fa Christiana.

Causa espiritual parentesco, pag. 327. num. 14.

Fin.

Todas las criaturas tienen alguno en su obrar, pag. 109. num. 1.

El de la generacion, es tener vn semejante, pag. 110. num. 3.

Faego.

El viento suave lo fomenta; el recio lo desvanece, pag. 638. num. 36. No repara lo que destruye, pag. 653. num. 69.

Funerales.

Se paga su estipendio en la feligresia del defunto, p. 221. n. 16.

G

Generacion humana.

Qual sea su fin principal, pag. 442. num. 2.

Goceliano.

Su exposicion, pag. 53. num. 23.

Golondrinas.

Con la celidonia dan vista à sus hijos, pag. 636. num. 17.

Gula.

Sus daños, pag. 657. num. 75.

H

Hembras.

En las primogenitas se conserva agnacion ficta, p. 13. nu. 2. Es molesta su educacion, p. 14. num. 3. Lee *Mugeres.*

Herencia.

No es tan rigorosa la de los hijos à los padres, como la de los padres à los hijos, pag. 120. num. 20. pag. 211. nu. 31. Quien sucede en la de los Expositos, que mueren abintestato, p. 693. num. 11. pag. 212. num. 32.

Hermandades.

Con el Instituto de Expositos, pag. 398. num. 1.

Hermosura.

Tiene alguna ojeriza con el recato, pag. 571. num. 18.

Herodes.

Su castigo por la crueldad, que usó con los inocentes, pag. 427. num. 8.

Higuera Romual.

Qual fuese, pag. 22. num. 3.

Hijos.

Modo supersticioso, con que se examinaban los legitimos, pag. 8. nu. 11. No se fiaba de los Pastores su educacion, pag. 18. num. 10. Son como alma de los padres, pag. 110. num. 4. En que efectos siguen la condicion del padre, p. 118. nu. 17. Quando la de la madre, p. 122. num. 24. Deben correspondencia à los padres, p. 132. num. 12. La distraccion de los hijos se atribuye al descuido de los padres, p. 134. nu. 14. Si pueden contraer matrimonio sin consentimiento del padre, p. 153. nu. 8. Quando pueden poner pleyto à sus padres, pag. 153. num. 9. No se reputan naturales del Pueblo, donde nacieron, si en èl estaban sus padres de passò, p. 220. n. 14. pag. 236. num. 16. El desseo de

multiplicarlos no basta para escusarse de su nutricion à los pechos, pag. 317. nu. 12. No consiste el honor de las familias en los muchos hijos, sino en su bondad, p. 318. nu. 14. Mas nacen para las patrias, que para sus padres, pag. 381. num. 2. Su educacion, pag. 592. num. 21. p. 625. num. 4. Suceso de vn hijo, que libró à su madre del Purgatorio, pag. 602. num. 42.

Hombre.

Nace defarmado, p. 96. nu. 7. Deben asistirse vnos à otros, pag. 322. num. 3.

Honra.

El darla à otro arguye grandeza, pag. 612. num. 65.

Horoapofco ave.

Burla los caçadores para guardar sus hijos, pag. 85. num. 6.

Hospitales de Expositos.

Su principio, pag. 29. num. 2. Gozan los Privilegios, que los demás, p. 30. nu. 3. p. 284. nu. 2. Fundacion del de Roma, p. 30. nu. 4. Sus conveniencias, p. 33. nu. 8. Quando se les deben satisfacer las expensas, p. 191. nu. 14. Heredan los Expositos, que mueren sin testar, p. 212. nu. 32. Hallanse en todas las Naciones, p. 334. num. 29. No pueden llamarse causa de los vicios, p. 338.

num. 38. Solo deben admitir los
los infantes, pag. 449. num. 17.

Hurto.

El de cosas ligeras arguye el
de mayores, pag. 573. num. 22.

I

Iglesia.

Que se entienda por la voz
Iglesia, p. 350. nu. 1. Si està po-
bre, debe socorrerse de las por-
ciones de sus Ministros, p. 357.
nu. 14. Medios, que puede vsar
para el sustento de los Expositos,
pag. 399. num. 3. Su conser-
vacion le es vtil, pag. 431. nu. 2.

Ignorancia.

Su presuncion, y prueba,
pag. 172. num. 8.

Ilegitimidad.

Induce infamia, p. 243. nu. 7.
Si obsta al ingreso en las Reli-
giones, p. 259. nu. 4. Si se borra
por la entrada en la Religion,
pag. 262. num. 7.

Imaginacion.

No puede inmediatamente
alterar los humores, p. 535. n. 4.
Puede hazerlo mediando las
passiones del animo, pag. 536.
num. 42.

Incesto.

El que puede seguirse en los
Expositos, se atribuye à quien
los expuso, pag. 137. num. 5.

Inclinacion.

Suele descubrirse en el aspe-
cto, pag. 9. num. 13.

Indios.

Los Sophitas examinaban
con supersticion sus infantes,
pag. 10. nu. 14. Los de la Ame-
rica crían los hijos expuestos à
qualquier fortuna, p. 11. nu. 15.
Los sacrifican à sus idolos, p. 33.
num. 8.

Infantes.

Modo supersticioso de exa-
minarlos, p. 4. nu. 6. p. 8. nu. 12.
Son simbolo de la inocencia,
pag. 349. nu. 15. En ellos se ha-
lla la mas perfecta alabanza,
pag. 371. nu. 16. Son aptos para
la doctrina, p. 437. nu. 13. Quan-
do se deban destetar, pag. 497.
num. 1. Riesgos de no hazerlo
en tiempo debido, p. 499. nu. 5.
El peligro, que tienen en el sue-
ño de las madres, y amas, p. 505.
nu. 1. Su educacion, p. 592. n. 21.
pag. 625. nu. 4. Rigor, con que se
criaban en Esparta, pag. 641.
num. 42.

Ingenio.

Si no se cultiva, se deteriora,
pag. 636. num. 32.

Inocentes.

Los que Herodes degolló,
llama S. Agustin Expositos,
pag. 15. num. 4.

Joas.

De donde procedió su ruina,
pag. 634. num. 26.

Jone.

Su exposicion, pag. 47. num. 15.

Josue.

Aprendió de Moyses sabiduria, y virtud, pag. 683. num. 22.

Ira.

Vicio pernicioso, pag. 466.
num. 13. Sus daños, pag. 660.
num. 82. Passa à odio, pag. 662.
num. 86. Su remedio, pag. 663.
num. 87. Qual sea justa, p. 665.
num. 89.

Irmentudis.

Mandó exponer doze hijos,
que tuvo en vn parto, pag. 77.
num. 54.

S. Isabel, Reyna de Portugal.

Sus limosnas à los Expositos,
pag. 380. num. 32.

Ismael.

Su exposicion, pag. 4. num. 5.
pag. 39. num. 6. pag. 140. num. 2.

El Illustr. D. Juan de Palafox.

Fue mandado exponer, pag.
79. num. 56.

Judios.

Tenian por execrable la exposicion, pag. 14. num. 4.

Fuez.

De oficio debe obligar los
ricos al socorro de las necesidades
extremas, p. 328. nu. 17.

Justos.

Deben ser preferidos en las
limosnas, pag. 349. num. 16.

L

Lacedemonios.

Examinaban supersticiosamente los hijos, pag. 9. num. 12.
Su Senado castigó al Rey Archidamo, porque eligió esposa fea, y rica, pag. 9. num. 13.

Lamias.

Quales sean, pag. 292. num. 2.

Lamissio, Rey Longobardo.

Fue Exposito, pag. 60. num. 31.

Leche.

Es de mejor calidad para los
propios partos, pag. 306. n. 30.
Infunde mejores propiedades,
pag. 308. nu. 33. Qual sea la
mejor, p. 462. nu. 3. En ella se
comunican las calidades, y costumbres,
pag. 468. num. 16. pag. 592. num. 20.

Legado.

El que se haze à la Iglesia, no
se entiende à sus Capitulares,
pag. 351. nu. 1. El de obras pias
puede commutar el Obispo,
pag. 399. num. 3.

Leyes.

Se motivan de los delitos,
pag. 12. nu. 1. Las promulgadas
contra la exposicion, ibi: Solo
pueden pedir lo possible, pag. 226. nu. 7. Admiten epiqueya,

Zz4

pag.

pag. 587. num. 10. Se figura en ellas la severidad, p. 642. nu. 45. No se promulgan por el justo, pag. 643. num. 45.

Lengua.

Sus daños, pag. 650. num. 62. Su utilidad, pag. 656. num. 73.

Leon.

Brama quando le quitan los hijos, p. 85. nu. 6. Con el bramido refucita los hijos, que nacen muertos, pag. 641. num. 44.

Santa Liberata.

Su exposicion, pag. 75. num. 51.

Libros.

Los de administracion son instrumentos publicos, p. 456. num. 2.

Limosna.

General obligacion de darla, pag. 321. num. 1. Permite eleccion de sugetos, pag. 347. nu. 5. p. 350. nu. 17. No aceptacion de personas, p. 343. nu. 5. Obliga tambien en el modo, p. 344. nu. 6. Es mas graciosa la que no se pide, p. 346. nu. 10. Es logro piadoso, pag. 407. nu. 2. Redime las culpas, p. 410. num. 9. Es menos peligrosa la oculta, p. 411. nu. 10. Es como soborno de la piedad divina, pag. 410. nu. 11. Aumenta los bienes temporales, p. 413. nu. 14. La que se haze à los Expositos incluye mas piedad, pag. 421. num. 29.

M

Madres.

Algunas enterraron sus hijos vivos, p. 111. nu. 16. Les toca alimentar los hijos hasta los tres años, p. 102. nu. 4. Tienen mas certeza de sus hijos, que los padres, p. 122. nu. 24. Son crueles las que no crían por si mismas sus hijos, p. 291. nu. 1. El nombre *Madre* se deduce de la voz *Mamma*, p. 292. nu. 8. Criar los hijos por medio de amas, no es exponerlos, p. 293. num. 4. Que culpa se comete en ello, p. 312. n. 1. Que causas escusan de ella, pag. 319. num. 16.

Maestros.

Sus costumbres se comunican à los discipulos, p. 674. nu. 2. elijase el mas virtuoso, aunque no sea tan sabio, p. 675. nu. 5. Su cuidado ha de ser continuo, pag. 678. nu. 10. Su porte muy templado, p. 679. nu. 13. Han de instruir los discipulos en devotos empleos, p. 681. nu. 18. Les han de enseñar politica, p. 681. num. 19. Los han de apartar de juegos inútiles, y otro qualquier vicio, pag. 682. num. 21.

Maleficio.

No es licito curar vno con otro, p. 552. num. 28. Como se puede recurrir al hechizero para

ra que lo deshaga, p. 554. nu. 32.

Malos.

Solo convienen para perseguir los buenos, p. 577. nu. 3.

Manto.

En las mugeres se ordenó para la decencia, p. 669. nu. 96.

Matrimonio.

Es nulo el que incluye condiciones opuestas à su substancia, p. 287. nu. 3. Si la condicion de exponer los hijos lo anula, pag. 288. nu. 6.

Melchisedech.

Fue Exposito, pag. 4. nu. 5. pag. 38. nu. 4.

Meliteo.

Su exposicion, pag. 44. nu. 12.

Mentira.

Por què no castigó Dios la de las parteras de Egypto, pag. 424. nu. 4.

S. Merardo.

Fue favorecido de vna Aguil-la, pag. 60. nu. 31.

Miel.

La beneficio en España el Rey Gargoris, pag. 60. nu. 32.

Misericordia.

Es muralla de los Reynos, pag. 376. nu. 76. Debe antepo-nerse al sacrificio, pag. 613. nu. 66. Entra en la Gloria con corona de Reyna, pag. 416. nu. 19.

Moyfes.

Su exposicion, pag. 4. nu. 5. p. 41. nu. 8. p. 145. nu. 8.

Mugeres.

Algunas insignes, que cria-ron los hijos à sus pechos, pag. 315. nu. 9. Se ha de diferir el cas- tigo de la delinquente, si està preñada, ò criando, p. 384. nu. 5. Suelen ser codiciosas, pag. 564. nu. 4. p. 567. nu. 9. p. 575. nu. 26. Falsas, y faciles al perjurio, pag. 580. nu. 37. Quando pueden ser testigos, pag. 181. nu. 38. Son piadosas, p. 588. nu. 13. Suelen ser iracundas, pag. 614. nu. 68. Usan de engaños, p. 566. nu. 7. La voz *Mulier* se origina de la palabra *Mora*, p. 571. nu. 19. Se adelantan en el conocimiento, pag. 617. nu. 2. pag. 619. nu. 8. Suele el Derecho preferirlas à los varones, pag. 620. nu. 10. Los riesgos de su poco recato, pag. 666. nu. 92.

N

Naturaleza.

Varios modos conque se ad- quiere la naturaleza en los Pue- blos, p. 214. nu. 1. Donde la ad- quieran los Expositos, pag. 215. nu. 3. Sus efectos, pag. 222. nu. 1. Si los configan los Expositos, pag. 225. nu. 6. Quando se pier- de la naturaleza de los Reynos, pag. 227.

pag. 227. num. 10. La naturaleza
côsta por el nacimiento, y Bau-
rismo, p. 459. nu. 6. La naturale-
za de las cosas no puede conser-
varse en vn estado, p. 536. n. 35.
No induce vicios morales, pag.
646. num. 52.

Necesidad.

Quando ay obligacion de re-
mediarla, p. 388. nu. 1. No està
sujeta à ley, pag. 586. num. 10.
pag. 604. num. 42.

Nobleza.

No se presume en los Expo-
sitos, p. 282. nu. 24. La de sangre
no puede darla el Principe, pag.
282. nu. 25. No escusa à las ma-
dres de que por si mismas crien
sus hijos, pag. 313. num. 3.

Nutricion.

Es de Derecho natural, pag.
100. nu. 2. Obliga à padre, y ma-
dre, pag. 101. num. 4.

O

Obispo.

Tiene jurisdiccion sobre los
Hospitales, p. 285. nu. 5. Puede
commutar los legados de obras
pias, p. 399. nu. 3. De los bienes
inciertos, ò adquiridos por ma-
los medios, puede disponer en-
tre los pobres, p. 402. num. 12.

Obras.

Las meritorias han de ser vo-
luntarias, p. 342. nu. 3. Quando

sean estimables las de los niños,
pag. 188. num. 9.

Ocupacion.

Su vtilidad, pag. 664. num. 88.

Odio.

Que cosa sea, pag. 662. num. 86.

Oedipo.

Fue Exposito, mató su pa-
dre, y casó con su madre, p. 138.
num. 6.

Opinion.

Quando concurren diversas,
se atiende la practica de los Tri-
bunales, pag. 387. num. 4.

Orden Sacro.

No se puede administrar à
los peregrinos, y no conocidos,
pag. 253. num. 1. Ni à los ilegiti-
mos, ibi: Ha de preceder exa-
men de las calidades del ordi-
nandos, pag. 253. nu. 2. Los Ex-
positos son capaces de Orde-
nes, pag. 254. num. 4.

Offa.

Se precipita, quando pierde
los hijos, pag. 85. num. 6.

Oveja.

Por mas rendida, vive mas
arriesgada, pag. 638. num. 34.

P

Paño.

Por qué se prohibiò el de la
herencia de los padres, y no el
de la de los hijos, pag. 98. nu. 8.

El

El condicionado se debe observar, pag. 620. num. 17.

Padres.

Su jurisdiccion antigua sobre los hijos, pag. 15. nu. 1. Quando podian venderlos, p. 20. nu. 13. Muchos perdieron la vida con la muerte de sus hijos, pag. 86. num. 7. Les es licito defender la vida de sus hijos, como la propria, p. 87. nu. 8. Son vna persona misma con sus hijos, ibi. Sus necesidades las tienen por proprias, pag. 91. nu. 1. Mas que el proprio temen el riesgo de los hijos, p. 92. nu. 2. En los delitos graves de los padres se difunde la macula en los hijos, pag. 93. nu. 3. Anteponen la vida de los hijos à la propria, pag. 98. nu. 9. El nombre del padre se origina de la voz latina *Pascendo*, p. 101. num. 4. Es grave su dolor en la perdida de los hijos, pag. 115. num. 11. Los aman mas que à si mismos, p. 118. nu. 16. Solo el padre tiene dominio de potestad en los hijos, p. 118. num. 17. Deben adquirirles bienes, pag. 120. nu. 20. El padre haze mas aprecio de los hijos varones, pag. 120. nu. 21. Como podian proceder contra los hijos, pag. 127. num. 3. Quando están desobligados de alimentarlos,

pag. 141. nu. 3. Que genero de correccion les sea licita, p. 149. nu. 3. Quando pueden venderlos, p. 151. nu. 4. Lo que el hijo adquiere es del padre, pag. 152. num. 6. Sin consentimiento del padre, no puede el hijo parecer en juicio, p. 152. nu. 7. De quales bienes de los Expositos se privan sus padres, p. 202. nu. 9. Si quedan libres de los alimentos, y dote de los hijos que exponen, p. 203. nu. 11. No heredan à los hijos que expusieron, p. 207. nu. 23. El titulo de padre arguye honor, y dignidad, pag. 365. nu. 3. Solo se concedia à los Reyes, ibi. A qual de los padres pertenece la nutricion de los infantes, pag. 487. nu. 5. Los padres infieles, que desechan sus hijos, pierden la patria potestad, p. 486. nu. 8. Deben educar sus hijos, p. 525. nu. 4. Ha de ser con suavidad, pag. 639. num. 37. Y con rigor, pag. 639. num. 38. El amor de los padres se explica con el castigo, p. 640. nu. 40. Al que educa sus hijos se le debe mayor respeto, pag. 671. nu. 102. Deben aplicar los hijos à exercicio còpetete, p. 683. nu. 1.

Padrinos.

Los del Bautismo adquieren varios privilegios, p. 459. nu. 9.

Paris.
Su exposicion, pag. 52. num. 22.
Partos supuestos.

Algunos de ellos, p. 8. nu. 11.
Ponderase su malicia, pag. 574.
num. 25. Valerse de los Exposi-
tos para ellos, cede en agravio
de los infantes, p. 579. num. 34.

Patria potestad.
Sus efectos, pag. 149. num. 20.
Pechos.

Por què estàn duplicados en
las madres, pag. 302. nu. 24. Por
què tienen diversa situacion en
las mugeres, que en los brutos,
pag. 304. num. 27.

*El Eminentissimo D. Pedro Gon-
galez de Mendoza.*

Sucesos de su muerte, p. 429.
num. 39.

El Principe D. Pelayo.
Su exposicion, y sucesos,
pag. 62. num. 39.

Penas.
Las impuestas contra la ex-
posicion, pag. 13. num. 2.

Penelope.
Su exposicion, pag. 51. num. 20.
Perdiz.

Ocultos los huecos, pag. 85.
nu. 6. Los hurta à las otras, pag.
575. num. 27. Es symbolo del
demonio, pag. 576. num. 29.

Perseo.
Su exposicion, pag. 45. num. 13.

Pharaon.
Su castigo por la impiedad
contra los niños Hebreos, pag.
425. num. 5.

Phenix.
Modo admirable de su des-
cendencia, pag. 112. num. 6.

Pobreza.
El pobre no està exento de
dar limosna, pag. 325. nu. 11. El
pobre en extrema necesidad
tiene dominio en los agenos
bienes, pag. 328. nu. 17. Quales
pobres han de ser preferidos en
la limosna, pag. 344. num. 6. Mas
seguro es ser engañado de los
pobres, que engañarlos, p. 447.
num. 12.

Porcelas.
Los mandó su madre expo-
ner, pag. 78. num. 55.

Possession.
En duda se està por la parte,
que le goza, pag. 474. num. 4.

Prelados.
Los de las Religiones pue-
de declarar las dudas, que ocur-
ren en las letras Ecclesiasticas,
que pertenecen à su Orden,
pag. 269. num. 20.

Presumpcion.
Es prueba bastante, quando
es imposible otra mas clara, p.
237. n. 17. La general no basta é
el fuero còtécioso, p. 249. n. 19.

Prim-

Principios.

Deben averiguarse, p. 1. num. 1.

Proximo.

Quien sea, pag. 330. num. 19.

Demás de no ofenderlo, se requiere el favorecerlo, pag. 332. num. 24.

Probanças.

El pretendiente ha de probar los requisitos para obtener, pag. 249. num. 21.

Ptolomeo Soter.

Fue Exposito, pag. 60. num. 31.

R

Rey.

Debe favorecer los Expositos, p. 364. nu. 1. Sus titulos manifiestan su obligacion, p. 364. nu. 1. Es Padre de la Patria, pag. 365. nu. 3. Debe tratar los vassallos como hijos, pag. 367. nu. 6. En la tierra solo el Rey se debe llamar Señor, pag. 369. num. 9. Es propio de los Reyes levantar el abatido, pag. 370. num. 12. Su mayor felicidad es hazer á otros felices, pag. 370. num. 13. La liberalidad es su prenda propia, pag. 370. nu. 14. A los Reyes se transfirió el dominio, que estaba en los Pueblos, pag. 372. num. 19. El Título de Rey es propio de Dios, de donde se deriva á los Principes, pag. 373. num. 21. Dios se ostenta Rey

en beneficio de las criaturas, pag. 373. nu. 21. El beneficio de los Reyes ha de ser mayor con los mas necesitados, pag. 375. num. 24. El Rey es tutor de pupilos, pag. 375. num. 25. El Rey es cabeza, y sus vassallos miembros, pag. 377. num. 27. El Rey de España es Protector de la Christiandad, pag. 377. nu. 28. El Rey es la vida del Pueblo, ibi. Motivos de los Reyes Catholicos en la conquista de la America, pag. 378. num. 29. Interpretaciones de la voz *Rey*, pag. 379. num. 31. El cuidado de los Reyes en favorecer los Expositos, pag. 380. num. 32. Puede commutar legados, pag. 403. num. 37. Medios, que puede vsar en beneficio de los Expositos, ibi. En que modo le pertenecen los bienes inciertos, pag. 404. nu. 15. Les es vtil la conservacion de los Expositos, pag. 432. nu. 4. El Rey Pirrho sanaba los lienosos con su contacto, p. 534. nu. 39. p. 551. num. 26. Los Reyes de España expelen los demonios con la señal de la Cruz, ibi. Los de Francia, y de Inglaterra curan lamparones, ibi.

Religiones.

No pueden admitirse en ellas
los

los descendientes de linage maculado, pag. 263. num. 9. Han de preceder informaciones, pag. 264. nu. 10. Cada vna de las Religiones tiene sus particulares Estatutos, pag. 264. nu. 11. Pueden admitirse en ellas los Expositos, pag. 266. num. 14. Si deben los Religiosos dar limosna, pag. 362. nu. 25. Si los Prelados Regulares pueden commutar los legados hechos à su Religion, pag. 402. num. 10.

Reprehender.

No se puede, lo que se executa, pag. 674. num. 3.

Republica.

Es padre de sus moradores, pag. 381. num. 1. Debe conferirlos, ibi. Los hijos nacen mas para las Republicas, que para los padres, pag. 381. nu. 2. Deben mantener los Expositos, pag. 383. nu. 3. Deben sustentar el parto de la muger facinorosa, pag. 384. num. 5. Medios, que pueden vsar en beneficio de los Expositos, pag. 406. nu. 19. Cede en su utilidad el que los Expositos se conferven, pag. 436. num. 12.

Rectores, lee Administradores.

Rin.

En sus aguas examinaban los partos legitimos, pag. 8. nu. 11.

Riqueza.

El rico se beneficia à si mismo, quando socorre al pobre, pag. 409. nu. 8. Las riquezas son como las fuentes, p. 414. nu. 16. Los ricos suben al Cielo en brazos de los pobres, p. 417. nu. 21.

Risa.

Ha de ser modesta, p. 650. n. 61.

Roma.

Que exposicion permitiò antiguamente, pag. 157. nu. 5. La potestad, que daba à los padres en sus hijos, pag. 157. nu. 6. pag. 163. nu. 15. Los Romanos podian repetir los que exponian, pag. 158. nu. 7. Prohibieron, que criassen los hijos por mugeres estrañas, pag. 308. nu. 34. Daban Privilegio de Nobles à los que favorecià los Expositos, p. 405. num. 18. Señalaron premio à la procreacion, pag. 434. num. 8. Gobierno del Hospital de Expositos de Roma, p. 438. nu. 15.

Romulo, y Remo.

Su exposicion, pag. 54. n. 24. Romulo fundo Patronatos, de donde se originan los Titulos de Señores de vassallos, p. 373. num. 19.

Rostro.

Se ha de tener con modestia, p. 648. nu. 58. Por què lo tienen los racionales hazia el Cielo, y los brutos hazia la tierra, ibi.

Sacer-

mullos el no S

Sacerdocio.

Sus excelencias, pag. 608. num. 55.

Sacrificios.

Se ofrecian por los Expositos, pag. 26. num. 8.

Saludadores.

Sus calidades, y condiciones, pag. 550. num. 24.

Semiramis.

Su exposicion, pag. 49. num. 18.

Señor.

Este titulo se debe solo à Dios, pag. 368. num. 8. Como se deba dar à los hombres, p. 369. nu. 9. Sus interpretaciones, pag. 370. num. 17. De donde se originan los Señores de vassallos, p. 373. nu. 19. Su obligacion, pag. 373. num. 20.

Simias.

Con el cariño quitan la vida à sus hijos, pag. 640. num. 39.

Sucesion.

En ella se consigue ser immortal artificioso, p. 110. nu. 4. Se symboliza en los juegos Athenienses, pag. 113. num. 8. Haze, que la muerte no sea vltimo termino de la vida, p. 114. num. 10. La numerosa indica bendiciones divinas, pag. 116. nu. 13. T

Santo Thomas de Villanueva.

Los milagros primeros despues

de su muerte, fueró darles vida à nueve niños difuntos, p. 428. num. 9.

Telepho.

Su exposicion, pag. 45. num. 5.

Testigo.

Quando es verosimil se perjure, no se le puede recebir juramento, pag. 581. num. 38.

Tiberio.

Adquirió de su nutricia la embriaguez, pag. 310. num. 35. pag. 465. num. 10.

Tierra.

En ella ponian los recién nacidos, pag. 4. num. 6. Es madre comun, pag. 103. nu. 8. La mas fertil, si no se cultiva, es mas montuosa, pag. 636. num. 32. La mas aspera se fertiliza con el cultivo, pag. 647. num. 53.

Tigre.

Se arroja al agua siguiendo los hijos, pag. 85. num. 6.

Tilgamo, Rey de Babilonia.

Fue favorecido de vn Aguila, pag. 60. num. 31.

Tito.

Adquirió las enfermedades de su nutricia, pag. 309. num. 35.

Trajano.

Es opinable su salvacion, pag. 427. num. 7.

Turco.

Su providencia para formar Exer.

Exercitos, pag. 435. numer. 9.
Tutor.

Lo es el Rey de sus vassallos,
pag. 375. num. 25. Que sea tute-
la, ibi.

V

Vallena.

Defiende en el pecho los hi-
jos, pag. 85. num. 6.

Vanidad.

Es origen de los vicios, pag.
647. num. 54.

Varones.

Conservan la agnacion rigo-
rosa, pag. 13. num. 2.

Venecia.

Sus ceremonias en la elec-
cion del Dux, pag. 365. num. 5.

Veneno.

Como puede hallarse en el
hombre, pag. 529. nu. 29. Mor-
tifero aliento de vn Rey, que se
alimentó con veneno, pag. 530.
num. 30.

Vicio.

Se manifiesta en el trato, pag.

588. num. 17. Con la costum-
bre llega à ser necesidad, pag.
657. num. 75.

Vid.

A violencias del azero fru-
tifica, pag. 641. num. 43.

Vida.

La temporal propria se debe
posponer à la espiritual aiena,
pag. 389. num. 3. Y à la tempo-
ral, de persona importante à la
Republica, ibi.

Virtud.

Se reconoce en el aspecto,
pag. 587. num. 12.

Vivora.

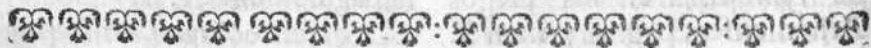
Donde incluye el veneno,
pag. 532. num. 36.

Voluntad.

Impera las potencias, p. 10.
num. 13.

Voz.

No se ha de atender al soni-
do, sino al significado, pag. 247.
num. 15. Las voces han de ser
modestas, pag. 650. num. 63.



CON LICENCIA.

Impresso en Granada, en la Imprenta de la Santissima Trinidad
por Antonio de Torrubia, Impressor de Libros, y del Illustrissimo
y Reverendissimo Señor D. Martin de Ascargorta, y de la Santa
Iglesia Cathedral y Metropolitana de dicha Ciudad.

Año de 1701.

Erratas dignas de advertencia.

| Pagina | Linea | Donde dize | Lee |
|--------|-------|--------------|---------------------|
| 14 | 26 | muere | muerte. |
| 15 | 13 | poque | porque |
| 20 | 26 | titnlo | titulo. |
| 21 | 2 | Constatino | Constantino. |
| 46 | 18 | clamar | el mar. |
| 62 | 6 | atento | atentos. |
| 67 | 32 | los | y los. |
| 89 | 29 | puede | pueda. |
| 90 | 29 | De donde se | De donde se colige. |
| 95 | 7 | retoceder | retroceder. |
| 101 | 19 | deshecho | derecho. |
| 179 | 29 | calidades | calidades. |
| 204 | 29 | gracioso | gravoso. |
| 223 | 16 | quan | quando. |
| 240 | 1 | mitidos | admitidos. |
| 256 | 9 | declaren | declaran. |
| 287 | 11 | lectea | lactea. |
| 296 | 14 | repetipos | repetidos. |
| 267 | 13 | gradendo | gradeado. |
| 299 | 29 | adminiſtran | adminiſtran. |
| 303 | 10 | lecteo | lacteo. |
| 308 | 11 | escusa | es causa. |
| 308 | 14 | espiritueles | espirituales. |
| 315 | 27 | Mrcabea | Macabea. |
| 333 | 34 | valda | valida. |
| 362 | 12 | e deben | se deben. |
| 417 | 34 | mijaguela | migajuela. |
| 423 | 34 | leyes | letras. |
| 428 | 2 | penitencia | impenitencia. |
| 436 | 33 | quisiera | quisiere. |
| 473 | 24 | bafitizado | bautizado. |

| | | | |
|-----|----|-------------|--------------|
| 484 | 3 | ius | sui. |
| 486 | 12 | hios | hijos. |
| 539 | 19 | al daño | el daño. |
| 563 | 31 | traxera | negara. |
| 578 | 24 | delito | delitos. |
| 646 | 10 | de poner | deponer. |
| 650 | 9 | califique | califiquen. |
| 671 | 27 | instruyeren | instruyeron. |
| 672 | 19 | causarles | causarlas. |

ERRATAS EN LA MARGEN.

| Pagina | Littera | Linea | Errata | Correcta. |
|--------|---------|-------|--------------|----------------|
| 9 | S | 3 | graditu | graditur. |
| 9 | S | 4 | annuir | annuit. |
| 9 | S | 5 | ditgito | digito. |
| 26 | X | 1 | Raxverd | Raxvard. |
| 27 | Z | 2 | Dempterus | Dempserus. |
| 30 | H | 4 | pertinentes | pertinentibus. |
| 96 | R | 14 | affrigeribus | à frigoribus. |
| 96 | R | 23 | principia | principio. |
| 102 | R | 1 | diversio | divortio. |
| 107 | Y | 1 | quam | quem. |
| 107 | Z | 1 | filis | filij. |
| 111 | H | 5 | locam | locum. |
| 114 | P | 3 | studio | stadio. |
| 115 | V | 23 | hoc | hic. |
| 119 | V | 5 | formnla | formula. |
| 120 | D | 2 | revexit | revixit. |
| 127 | D | 5 | intania | infania. |
| 133 | C | 5 | illo tum | illotum. |
| 135 | A | 12 | itinuitur | innuitur. |
| 154 | A | 2 | educend. | educand. |
| 155 | B | 1 | d | de |
| 155 | B | 2 | sibe | sibi. |

| | | | | |
|-----|---|----|---------------|----------------|
| 155 | B | 3 | post-e-i | post-e- |
| 261 | F | 27 | est | eis. |
| 293 | F | 7 | abligant | ablegant |
| 295 | M | 10 | vingibus | vingibus. |
| 307 | Q | 6 | itercora | stercora. |
| 307 | Q | 10 | iterquilinijs | sterquilinijs. |
| 310 | A | 4 | Darden, vt | Dardanus. |
| 315 | K | 3 | incest. | incert. |
| 348 | L | 2 | barui | parui. |
| 348 | L | 3 | cipantur | cibantur. |
| 361 | N | 3 | Aurium | Aurum. |
| 361 | N | 25 | meri | emori. |
| 362 | O | 3 | thesaurus | thesauros. |
| 374 | V | 2 | gloria | gloriam. |
| 381 | D | 5 | qum | quàm. |
| 411 | O | 8 | est enim | etenim. |
| 415 | A | 10 | laudes | laude. |
| 420 | X | 1 | esset | esses. |
| 424 | G | 3 | es | est. |
| 448 | O | 5 | requit | reliquit. |
| 467 | R | 9 | admirunt | admorunt. |
| 516 | O | 2 | ascinum | fascinum. |
| 516 | O | 2 | vestigio | vestigio. |
| 523 | N | 5 | aquorum | quorum. |
| 585 | G | 1 | dre | de |
| 585 | G | 2 | præmeditatus | præmeditatur. |
| 585 | G | 3 | incautu | incautus. |
| 637 | P | 2 | Aucuspes | Aucupes. |
| 637 | P | 3 | illat | illas. |
| 637 | P | 4 | permittun | permittunt. |
| 641 | G | 2 | imortuum | mortuum. |
| 641 | G | 3 | iniustitiam | iniustitiam. |
| 651 | F | 2 | mori | mors. |
| 657 | F | 5 | bone | boni. |
| 663 | M | 3 | da | ad. |
| 681 | N | 5 | sum | tum. |



